Universidad Autónoma del Estado de México



GACETA UNIVERSITARIA

Órgano Oficial de Publicación y Difusión
Núm. 343, Abril 2024, Época XVI, Año XL, Toluca, México

SR

DIRECTORIO

Fecha de publicación
31 de mayo de 2024

RECTOR
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

SECRETARIO DE DOCENCIA
José Raymundo Marcial Romero
Doctor en Ciencias Computacionales

SECRETARIA DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS
Martha Patricia Zarza Delgado
Doctora en Ciencias Sociales

SECRETARIO DE RECTORÍA
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Doctor en Ciencias de la Educación

SECRETARIA DE DIFUSIÓN CULTURAL
María de las Mercedes Portilla Luja
Doctora en Humanidades

SECRETARIO DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN
Francisco Zepeda Mondragón
Doctor en Ciencias del Agua

SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN
Eréndira Fierro Moreno
Doctora en Ciencias Económico Administrativas

SECRETARIO DE FINANZAS
Octavio Crisóforo Bernal Ramos
Doctor en Educación

SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL
María Esther Aurora Contreras Lara Vega
Doctora en Ciencias Administrativas

ABOGADA GENERAL
Luz María Consuelo Jaimes Legorreta
Doctora en Derecho

DIRECTORA GENERAL DE COMUNICACIÓN UNIVERSITARIA
Ginarely Valencia Alcántara
Licenciada en Comunicación

DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN UNIVERSITARIA
Jorge Rogelio Zenteno Domínguez
Maestro en Derecho Fiscal

DIRECTOR DE CENTROS UNIVERSITARIOS Y UNIDADES ACADÉMICAS PROFESIONALES REGIÓN A Y ENCARGADO DEL DESPACHO REGIÓN B
Luis Raúl Ortiz Ramírez
Doctor en Ciencias Sociales

SECRETARIA TÉCNICA DE LA RECTORÍA
Trinidad Beltrán León
Maestra en Salud Animal

DIRECTORIO
GACETA UNIVERSITARIA

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
DIRECTOR

Licenciado en Ciencias de
la Información Documental
Mario Alberto González Orozco
COORDINADOR GENERAL

Maestra en Tecnología Digital
para la Educación
Elizabeth Guadarrama Pérez
EDITORA

Dirección General
de Comunicación Universitaria
ANUNCIOS
FOTOGRAFÍAS

Licenciada en Diseño Gráfico
Nadia Isabel Velázquez Osorio
DIAGRAMACIÓN E
INFOGRAFÍAS

Licenciada en Turismo
Mónica Carbajal Morón
COLABORADORA

ANIVERSARIO
U A E M é x

PORTADA

Abril, mes de la
lectura 2024

CONTENIDO

Actas de acuerdos del H. Consejo Universitario de las sesiones ordinaria del día 22 de marzo y extraordinaria solemne del día 3 de marzo de 2024 ..... **8**

Dictámenes que rinden las Comisiones del H. Consejo Universitario

Solicitud de licencia con goce de sueldo

Mtra. Araceli Pérez Damián **13**

Adenda para la apertura de una nueva cede de la Especialidad en Medicina Interna en el Hospital Regional Toluca, ISSEMyM **15**

Adenda para la apertura de una nueva cede de la Especialidad en Medicina Interna en el Hospital General Regional Núm. 196 del IMSS **18**

Adenda para la apertura de una nueva cede de la Especialidad en Cirugía General para la apertura de una nueva sede en el Hospital General Regional Núm. 200 del IMSS **21**

Adenda para la apertura de una nueva cede de la Especialidad en Medicina Crítica para la apertura de una nueva sede en el Hospital General de Zona Núm. 197 del IMSS **24**

Adenda para la apertura de una nueva cede de la Especialidad en Medicina de Rehabilitación para la apertura de una nueva sede en el Hospital General de Toluca del ISSSTE **27**

Reestructuración del programa académico de la Maestría en Administración de Recursos Humanos **30**

Creación del Diplomado Superior en Derecho Notarial y Registral **33**

Creación del Diplomado Superior en Inteligencia Empresarial en las PyME **36**

Creación del Diplomado Superior de Producción Audiovisual en Cine y Televisión **39**

Creación del Diplomado Superior en Herramientas Digitales y Estrategias de Marketing ... **42**

Creación del Diplomado Superior en Comercio Exterior y Gestión Aduanal **45**

Creación del Diplomado Superior en Docencia para la Educación Básica **48**

Cambio de denominación del Centro de Investigación y Estudios Turísticos a Centro de Investigación y Estudios Turísticos y Gastronómicos de la Facultad de Turismo y Gastronomía **51**

CONTENIDO

Incorporación del establecimiento educativo Instituto de Formación Arcadio Henkel Sánchez S. C. para impartir los estudios de Bachillerato..... 54

incorporación del establecimiento educativo Bachillerato CAET (Truper S. A. de C. V.) para impartir los estudios de Bachillerato..... 57

Incorporación del establecimiento educativo denominado Universidad Centroamericana, S. C. para impartir los estudios correspondientes a la Licenciatura en Educación 60

Incorporación del establecimiento educativo denominado Universidad Mexicana de Innovación en Negocios S. C. para impartir los estudios correspondientes a la Licenciatura en Gestión de la Información en Redes Sociales 63

Incorporación del establecimiento educativo denominado Universidad Mexicana de Innovación en Negocios S. C. para impartir los estudios correspondientes a la Licenciatura en Negocios Internacionales Bilingüe 66

Incorporación del establecimiento educativo denominado Universidad Mexicana de Innovación en Negocios S.C. para impartir los estudios correspondientes a la Licenciatura en Derecho 69

Incorporación del establecimiento educativo denominado Campus Universitario Siglo XXI S. C. para impartir los estudios correspondientes al Programa Técnico Superior Universitario en Prótesis Bucodental 72

Incorporación de estudios del establecimiento educativo denominado IUYTEM (Instituto Universitario y Tecnológico del Estado de México, S. C.) para impartir los estudios correspondientes a la Licenciatura en Educación 75

Incorporación del establecimiento educativo denominado Universidad de la Salud y Enseñanza Administrativa, S. C. para impartir los estudios correspondientes a la licenciatura de Médico Cirujano 78

Incorporación del establecimiento educativo denominado Universidad de la Salud y Enseñanza Administrativa S. C. para impartir los estudios correspondientes a la Licenciatura en Enfermería 81

Incorporación del establecimiento educativo denominado Universidad de la Salud y Enseñanza Administrativa S. C. para impartir los estudios correspondientes a la Licenciatura en Fisioterapia 84

Incorporación del establecimiento educativo denominado Universidad de la Salud y Enseñanza Administrativa S. C. para impartir los estudios correspondientes a la Licenciatura en Psicología 87

CONTENIDO

Incorporación del establecimiento educativo denominado Instituto Universitario del Estado de México S. C. para impartir los estudios correspondientes a la Licenciatura en Arte Digital **90**

Incorporación del establecimiento educativo denominado Instituto Universitario del Estado de México S. C. para impartir los estudios correspondientes a la Licenciatura en Fisioterapia **93**

Incorporación del establecimiento educativo denominado Instituto Universitario del Estado de México S. C. para impartir los estudios correspondientes a la Licenciatura en Relaciones Económicas Internacionales **96**

Incorporación del establecimiento educativo denominado Instituto Universitario del Estado de México S. C. para impartir los estudios correspondientes a la Licenciatura de Médico Cirujano **99**

Desincorporación de los planes de estudios del Nivel Superior del establecimiento educativo denominado Excelencia Educativa para el Desarrollo de México, S. C. **102**

Desincorporación de los estudios del Nivel Medio Superior del establecimiento educativo denominado Unidad Pedagógica Aristos S. C. **106**

Desincorporación de los estudios del Nivel Medio Superior del establecimiento educativo denominado Centro Escolar Anáhuac S. C. Plantel Coacalco **109**

Desincorporación de los estudios del Nivel Medio Superior del establecimiento educativo denominado Centro Escolar Anáhuac S. C. Plantel Viveros **113**

Desincorporación de los estudios del Nivel Medio Superior del establecimiento educativo denominado Centro Universitario Mesoamericano S. C. **117**

Desincorporación de los estudios del Nivel Medio Superior del establecimiento educativo denominado Preparatoria Regional de Coacalco **121**

Desincorporación de los estudios del Nivel Medio Superior del establecimiento educativo denominado Colegio Cemanqui **125**

Desincorporación del plan de estudios de la Licenciatura en Gastronomía del Campus Universitario Siglo XXI S. C. **129**

Desincorporación del plan de estudios de la Licenciatura en Informática Administrativa del Campus Universitario Siglo XXI S. C. **133**

Desincorporación del plan de estudios de la licenciatura en Informática Administrativa del Centro de Estudios Superiores Atenea Palas S. C. **137**

CONTENIDO

Desincorporación del plan de estudios de la Licenciatura en Contaduría del Centro de Estudios Universitarios "Horacio Zúñiga" S. C. 141

Desincorporación del plan de estudios de la Licenciatura en Informática Administrativa del Centro de Estudios Universitarios "Horacio Zúñiga" S. C. 145

Desincorporación del plan de estudios de la Licenciatura en Informática Administrativa del Centro Universitario de Tenango del Valle A. C. 149

Desincorporación del plan de estudios de la Licenciatura en Contaduría del Instituto Universitario Franco Inglés de México S. C. 153

Desincorporación del plan de estudios de la Licenciatura en Informática Administrativa de la Universidad Isidro Fabela de Toluca S. C. 157

Desincorporación del plan de estudios de la Licenciatura en Ingeniería en Computación de la Universidad Isidro Fabela de Toluca S. C. 161

Desincorporación del plan de estudios de la Licenciatura en Administración de la Universidad IUEM S. C. 165

Desincorporación del plan de estudios de la Licenciatura en Contaduría de la Universidad IUEM S. C. 169

Desincorporación del plan de estudios de la Licenciatura en Informática Administrativa de la Universidad IUEM S. C. 173

Desincorporación del plan de estudios de la Licenciatura en Diseño Gráfico de la Universidad Mexiquense S. C. 177

Desincorporación del plan de estudios de la Licenciatura en Informática Administrativa de la Universidad Mexiquense S. C. 181

Cambio de la razón social del establecimiento educativo denominado Instituto Cultural "Paideia" por el de PREDAME A. C. 185

Proyecto de resolución del expediente DAFA/016/2023-AS 188

Proyecto de resolución del expediente DAFA/017/2023-AS 224

Proyecto de resolución del expediente DAFA/002/2024-AS 244

Recurso de revisión interpuesto por [redacted] 266

Escrito signado por [redacted] 271

CONTENIDO

Convenios

Convenio general de colaboración científica, académica y cultural entre el instituto Mexicano del Seguro Social y la Universidad Autónoma del Estado de México **277**

Memorandum de entendimiento entre la Universidad Autónoma del Estado de México y la Universidad del Quindío, Colombia **287**

Acuerdo por el que se crea la Secretaría de Proyectos Especiales y Proyección Universitaria como dependencia de la oficina de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México **291**

ACTA DE ACUERDOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 22 DE MARZO DE 2024

1. Se aprobó el orden del día.

2. Se aprobó el acta de acuerdos de la sesión ordinaria del 29 de febrero de 2024.

3. Se tomó protesta reglamentaria a la consejera universitaria:

   - C. Andrea Paola López Galindo, representante suplente de los alumnos del Plantel "Nezahualcóyotl" de la Escuela Preparatoria.

4. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la reestructuración del programa académico de la Especialidad en Psiquiatría, presentada por la Facultad de Medicina.

5. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la propuesta de adenda al programa académico de la Especialización en Anestesiología para la apertura de una nueva sede en el Hospital General Regional No. 200 del Instituto Mexicano del Seguro Social Estado de México, presentada por la Facultad de Medicina.

6. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la propuesta de adenda al Diplomado Superior en Juicios Orales, presentada por el Centro Universitario UAEM Valle de Chalco.

7. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la propuesta de adenda al Diplomado Superior en Técnicas y Herramientas Computacionales para el Análisis de Datos, presentada por el Centro Universitario UAEM Valle de Chalco.

8. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la propuesta de adenda al Diplomado Superior en Contribuciones Fiscales, presentada por el Centro Universitario UAEM Valle de Teotihuacan.

9. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la propuesta de creación del Diplomado Superior en Intervención Psicodinámica, presentada por el Centro Universitario UAEM Valle de Teotihuacan.

10. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión del Mérito Universitario respecto a la propuesta para el otorgamiento del Reconocimiento Doctor Honoris Causa al Dr. Colin J. Brauner.

11. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Legislación Universitaria y la Comisión Especial del Programa Legislativo respecto a la propuesta de Reforma al Reglamento de la Investigación Universitaria.

12. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Finanzas y Administración respecto a la aprobación para modificar el anexo de ejecución al Convenio Marco de Colaboración para el Apoyo Financiero para el Ejercicio Fiscal 2024.

13. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Finanzas y Administración respecto al expediente núm. 023 denominado "Actualización de Bienes Muebles", correspondiente a la depuración de las cuentas del activo no circulante por un monto de $494,688,052.12, presentado en el Comité de Depuración de Saldos Contables.

14. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Finanzas y Administración respec-

to al expediente núm. 024 denominado "Actualización de Bienes Inmuebles", correspondiente al ajuste de las cuentas del activo no circulante por un monto de $98,497,936.16 y la cancelación de las cuentas de orden por un monto de $258,211,154.51, presentado en el Comité de Depuración de Saldos Contables.

15. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Finanzas y Administración respecto a la baja de bienes muebles pertenecientes a la Universidad Autónoma del Estado de México.

16. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión Especial para el Estudio y Evaluación del Tercer Informe Anual de Actividades de la Universidad, Administración 2021-2025.

17. Se turnaron a la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios los siguientes documentos:

    - Reestructuración del programa académico de la Maestría en Administración de Recursos Humanos, presentado por la Facultad de Contaduría y Administración.

    - Adenda al programa académico de la Especialidad en Medicina Interna para la apertura de una nueva sede en el Hospital Regional Toluca, ISSEMyM, presentado por la Facultad de Medicina.

    - Adenda al programa académico de la Especialidad en Cirugía General para la apertura de una nueva sede en el Hospital General Regional No. 200 del IMSS, presentado por la Facultad de Medicina.

    - Adenda al programa académico de la Especialidad en Medicina Interna para la apertura de una nueva sede en el Hospital General Regional No. 196 del IMSS, presentado por la Facultad de Medicina.

    - Adenda al programa académico de la Especialidad en Medicina Crítica para la apertura de una nueva sede en el Hospital General de Zona No. 197 del IMSS, presentado por la Facultad de Medicina.

    - Adenda al programa académico de la Especialidad en Medicina de Rehabilitación para la apertura de una nueva sede en el Hospital General de Toluca del ISSSTE, presentado por la Facultad de Medicina.

    - Creación del programa académico del Diplomado Superior en Derecho Notarial y Registral, presentado por la Facultad de Derecho.

    - Creación del programa académico del Diplomado Superior en Inteligencia Empresarial en las PyME, presentado por el Centro Universitario UAEM Texcoco.

    - Creación del programa académico del Diplomado Superior en Producción Audiovisual: Cine y Televisión, presentado por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales.

    - Creación del programa académico del Diplomado Superior en Herramientas Digitales y Estudios de Marketing, presentado por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales.

    - Creación del programa académico del Diplomado Superior en Comercio Exterior y Gestión Aduanal, presentado por la Unidad Académica Profesional Cuautitlán Izcalli.

    - Creación del programa académico del Diplomado Superior en Docencia para la Educación Básica, presentado por la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán.

    - Instituciones educativas que solicitan incorporación de estudios:

        o Instituto Universitario y Tecnológico del Estado de México S. C. (ampliación de incorporación): Licenciatura en Educación.

- Bachillerato CAET, Truper S. A. de C. V. (institución nueva): Bachillerato.

- Instituto Universitario del Estado de México S. C. (institución nueva): Licenciatura en Médico Cirujano, Licenciatura en Fisioterapia, Licenciatura en Arte Digital, Licenciatura en Relaciones Económicas Internacionales, Licenciatura en Ingeniería Civil.

- Universidad de la Salud y Enseñanza Administrativa S. C. (institución nueva): Licenciatura en Médico Cirujano, Licenciatura en Fisioterapia, Licenciatura en Enfermería, Licenciatura en Psicología.

- Instituciones educativas que solicitan desincorporación parcial de estudios:

  - Campus Universitario Siglo XXI S. C. (desincorporación parcial): Licenciatura en Gastronomía, Licenciatura en Informática Administrativa.

  - Centro de Estudios Superiores Atenea Palas S. C. (desincorporación parcial): Licenciatura en Informática Administrativa.

  - Centro de Estudios Universitarios "Horacio Zúñiga" S. C. (desincorporación parcial): Licenciatura en Contaduría, Licenciatura en Informática Administrativa.

  - Instituto Universitario Franco Inglés de México S. C. (desincorporación parcial): Licenciatura en Contaduría.

  - Universidad Isidro Fabela de Toluca S. C. (desincorporación parcial): Licenciatura en Ingeniería en Computación, Licenciatura en Informática Administrativa.

  - Universidad IUEM S. C. (desincorporación parcial): Licenciatura en Contaduría, Licenciatura en Administración, Licenciatura en Informática Administrativa.

  - Universidad Mexiquense S. C. (desincorporación parcial): Licenciatura en Informática Administrativa, Licenciatura en Diseño Gráfico.

18. Se designaron como integrantes de la Comisión de Procesos Electorales a:

    - Dr. Desiderio Rodríguez Velázquez, director de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.

    - Mtra. Mariana Fabiola Rodríguez Flores, consejera representante del personal académico de la Facultad de Planeación Urbana y Regional.

19. Se designaron como integrantes de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios a:

    - Dra. Bárbara Dimas Altamirano, directora de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

    - Dra. Maribel Osorio García, consejera representante del personal académico de la Facultad de Turismo y Gastronomía

    - C. Paola Lemus García, consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias de la Conducta

    - C. Jossey Etzel Santín Montes, consejera representante de los alumnos de la Facultad de Lenguas

    - C. Daniela Jimena López Nol, consejera representante de los alumnos de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

20. Se designó como integrante de la Comisión del Mérito Universitario a:

- Dra. María de los Ángeles Monroy Martínez, consejera representante del personal académico de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

21. Se designó como integrante de la Comisión de Finanzas y Administración a:

    - C. Berenice Gómez Aguilar, consejera representante de los alumnos de la Facultad de Enfermería y Obstetricia.

22. Se designó como integrante de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones a:

    - C. Alisson Soto Jiménez, consejera representante de los alumnos del Plantel "Lic. Adolfo López Mateos" de la Escuela Preparatoria

23. Se designaron como integrantes de la Comisión Especial del Programa Legislativo a:

    - Dra. Fernanda Ballesteros Rivas, directora de la Facultad de Química
    - Mtro. Leonardo Alfonso Ramos Corona, consejero representante del personal académico de la Facultad de Geografía
    - C. Marco Antonio Rivera Salazar, consejero representante de los alumnos de la Escuela Preparatoria

24. Se designaron como integrantes del Comité de Transparencia a:

    - Mtra. Lidia Alejandra González Becerril, directora de la Facultad de Geografía
    - Dr. David Joaquín Delgado Hernández, consejero representante del personal académico de la Facultad de Ingeniería
    - C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez, consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

25. Se aprobó el acuerdo que emite el H. Consejo Universitario respecto al oficio FCA/DIR/SAC/957/2023 de siete de diciembre de dos mil veintitrés suscrito por el doctor en Administración Juan Carlos Montes de Oca López, director de la Facultad de Contaduría y Administración.

26. Se informó respecto al acuerdo por el que se crea la Secretaría de Proyectos Especiales y Proyección Universitaria como dependencia de la Oficina de Rectoría.

27. Se aprobó el "Programa Institucional de Cultura de Paz 2024" para dar cumplimiento a los términos señalados en el Anexo de Ejecución al Convenio Marco de Colaboración para el Apoyo Financiero.

ACTA DE ACUERDOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA SOLEMNE DEL DÍA 3 DE MARZO DE 2024

1. Se presentó el Tercer Informe Anual de Actividades de la Administración 2021-2025, que rindió el Dr. en C. I. Ambs. Carlos Eduardo Barrera Díaz, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Universidad Autónoma del Estado de México

CONCURSO
UNIVERSITARIO DE LITERATURA



"HORACIO ZÚÑIGA ANAYA"
2024

Recepción de propuestas hasta el 31 de julio de 2024

SDC

Dirección de Publicaciones Universitarias

ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA 2021 - 2025

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA SOLICITUD DE LICENCIA CON GOCE DE SUELDO DE LA MAESTRA ARACELI PÉREZ DAMIÁN, PARA REALIZAR SUS ESTUDIOS DE DOCTORADO EN HUMANIDADES: ESTUDIOS LATINOAMERICANOS EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES, CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS ACADÉMICO Y DE GOBIERNO

Una vez analizado su expediente y

CONSIDERANDO

Que la Mtra. Araceli Pérez Damián:

- Es profesora definitiva de tiempo completo categoría "C" adscrita a la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales.
- Tiene una antigüedad de 23 años en nuestra Institución.
- Obtuvo el título de Licenciada en Filosofía por la Universidad Autónoma del Estado de México, con un promedio general de 9.1.
- Obtuvo el grado de maestra en Estudios para la Paz y el Desarrollo por la Universidad Autónoma del Estado de México, con un promedio general de 9.0.
- Se encuentra formalmente aceptada por la Universidad Autónoma del Estado de México para realizar sus estudios de Doctorado en Humanidades: Estudios Latinoamericanos.

Se emite el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO. Se propone al H. Consejo Universitario que se conceda licencia con goce de sueldo a la maestra Araceli Pérez Damián en su calidad de profesora definitiva de tiempo completo categoría "C" durante el periodo comprendido del 1 de febrero al 31 de julio de 2024 para realizar sus estudios de Doctorado en Humanidades: Estudios Latinoamericanos en la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO. La Mtra. Pérez Damián deberá entregar en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales en junio de 2024 su informe de actividades, copias de la constancia de calificaciones y de la constancia de inscripción al siguiente periodo, plan de trabajo a desarrollar para el siguiente periodo, avance porcentual en el desarrollo de su trabajo de investigación y escritura de tesis, todo avalado por su tutor académico; lo anterior para su evaluación por parte de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario, en su sesión de julio de 2024.

TERCERO. La Mtra. Pérez Damián deberá presentarse en la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción del comunicado de aprobación de su solicitud de licencia con goce de sueldo, para firmar su carta compromiso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, Capítulo Único, Título Cuarto del Reglamento del Personal Académico de la Universidad Autónoma del Estado de México.

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara
Directora de la Facultad de Ciencias de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano
Directora de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena
Directora de la Facultad de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Turismo y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Paola Lemus García
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Jossey Etzel Santín Montes
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Lenguas

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Daniela Jimena López Nol
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 17 de abril de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA PROPUESTA DE ADENDA AL PROGRAMA ACADÉMICO DE LA ESPECIALIDAD EN MEDICINA INTERNA PARA LA APERTURA DE UNA NUEVA SEDE EN EL HOSPITAL REGIONAL TOLUCA, ISSEMYM, PRESENTADA POR LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS DE GOBIERNO Y ACADÉMICO

Al Honorable Consejo Universitario:

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 2, 3, 11, 54 fracción III y 99 fracción V inciso c del Estatuto Universitario; artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 menciona que los estudios avanzados tienen como finalidad formar investigadores y profesionistas altamente especializados capaces de generar y aplicar conocimiento. La oferta de estudios avanzados es una de las vías que utiliza la UAEMéx para transmitir y extender el conocimiento científico, contribuyendo a formar ciudadanos con conciencia humanística, ecológica y democrática, e individuos responsables, libres y justos; constituye un punto estratégico en el impulso al quehacer científico, tecnológico y humanístico, por lo cual la UAEMéx fortalece la formación de especialistas de alta calidad académica y humana que permita elevar el desempeño de la actividad laboral y, por consiguiente, coadyuvar al desarrollo de los diferentes sectores de la sociedad.

Que la Facultad de Medicina presentó al H. Consejo Universitario, en su sesión del día 22 de marzo de 2024, la solicitud de adenda al programa académico de la Especialidad en Medicina Interna para la apertura de una nueva sede en el Hospital Regional Toluca, ISSEMyM, previa evaluación de sus HH. Consejos de Gobierno y Académico.

Que el artículo 21 del Capítulo Tercero del Reglamento de los Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México establece que "...Toda modificación al plan de estudios requerirá de la aprobación del Consejo Universitario".

Que la propuesta de adenda al programa académico de la Especialidad en Medicina Interna cumple con los requisitos establecidos en la legislación universitaria vigente.

Que previo a la implementación de la adenda al programa académico de la Especialidad en Medicina Interna, la Facultad de Medicina deberá atender las observaciones de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario.

Que, como acciones encaminadas al seguimiento del programa académico de la Especialidad en Medicina Interna, la Facultad de Medicina se compromete a:

- Presentar a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, al inicio de cada periodo lectivo, los siguientes documentos: lista de integrantes de los cuerpos académicos que participen como profesores de tiempo completo y parcial, con el nivel académico que otorga el programa académico; lista de

alumnos inscritos, egresados y graduados, y calendario de actividades académicas a desarrollar.

- El claustro académico deberá revisar los programas específicos de las unidades de aprendizaje consideradas en el programa académico de la especialidad y enviarlos a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, previo análisis y autorización de los HH. Consejos de Gobierno y Académico de la Facultad.

- Al concluir cada periodo, la Facultad de Medicina deberá evaluar el desarrollo de la especialidad y presentar un informe académico sobre su marcha, enfatizando los logros o resultados más relevantes ante los HH. Consejos de Gobierno y Académico de la Facultad, proponiendo la incorporación a la planta académica de los profesores que reúnan el perfil idóneo. Del acta que para tal efecto se elabore, se turnará una copia a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.

Que una vez analizados minuciosa y exhaustivamente los puntos anteriores, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se propone al H. Consejo Universitario que sea aprobada la propuesta de adenda al programa académico de la Especialidad en Medicina Interna para la apertura de una nueva sede en el Hospital Regional Toluca, ISSEMyM, presentada por la Facultad de Medicina.

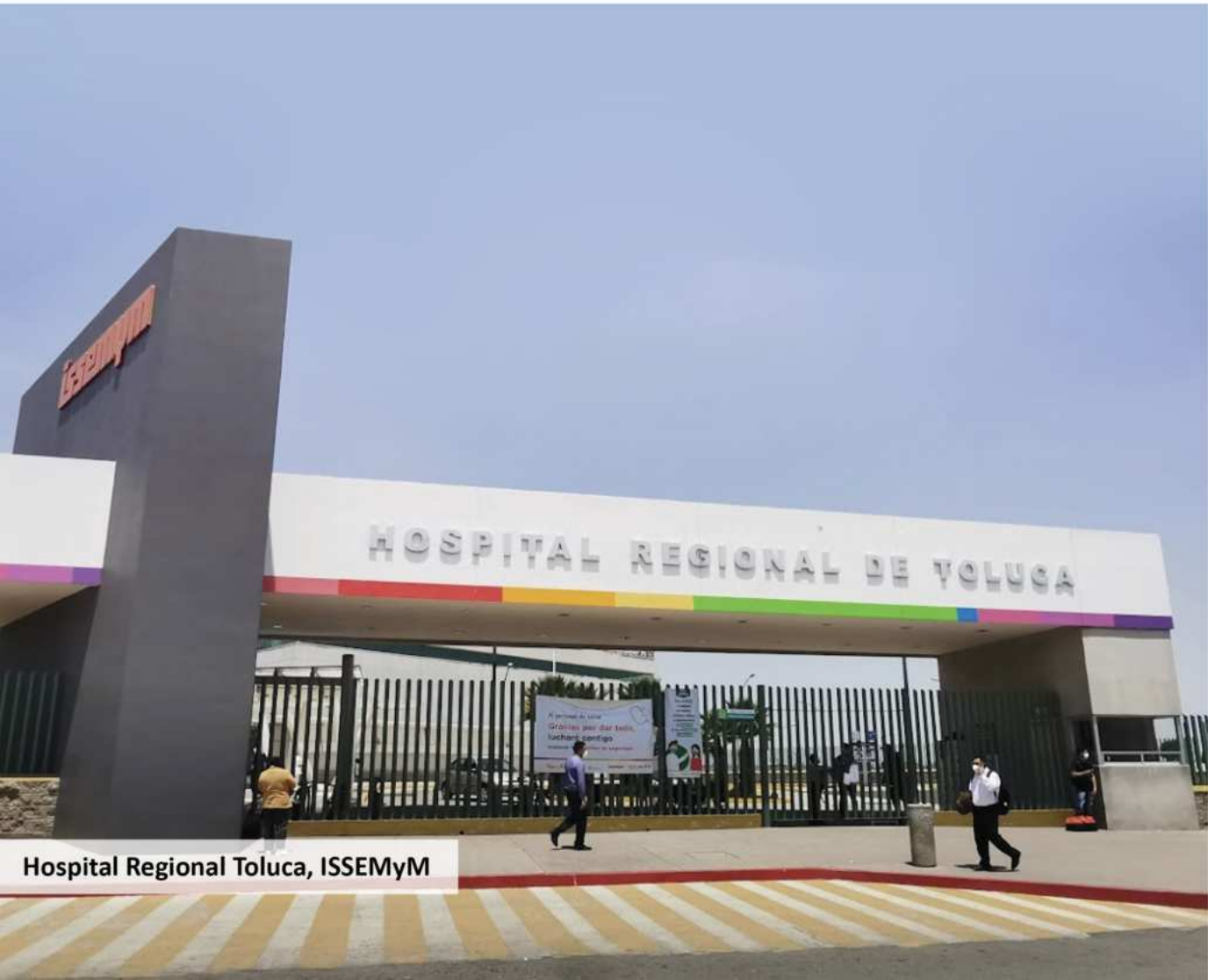

Hospital Regional Toluca, ISSEMyM

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara
Directora de la Facultad de Ciencias de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano
Directora de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena
Directora de la Facultad de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Turismo y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Paola Lemus García
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Jossey Etzel Santín Montes
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Lenguas

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Daniela Jimena López Nol
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 17 de abril de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA PROPUESTA DE ADENDA AL PROGRAMA ACADÉMICO DE LA ESPECIALIDAD EN MEDICINA INTERNA PARA LA APERTURA DE UNA NUEVA SEDE EN EL HOSPITAL GENERAL REGIONAL NÚM. 196 DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PRESENTADA POR LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS DE GOBIERNO Y ACADÉMICO

Al Honorable Consejo Universitario:

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 2, 3, 11, 54 fracción III y 99 fracción V inciso c del Estatuto Universitario; artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamen-to de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 menciona que los estudios avanzados tienen como finalidad formar investigadores y profesionistas altamente especializados capaces de generar y aplicar conocimiento. La oferta de estudios avanzados es una de las vías que utiliza la UAEMéx para transmitir y extender el conocimiento científico, contribuyendo a formar ciudadanos con conciencia humanística, ecológica y democrática, e individuos responsables, libres y justos; constituye un punto estratégico en el impulso al quehacer científico, tecnológico y humanístico, por lo cual la UAEMéx fortalece la formación de especialistas de alta calidad académica y humana que permita elevar el desempeño de la actividad laboral y, por consiguiente, coadyuvar al desarrollo de los diferentes sectores de la sociedad.

Que la Facultad de Medicina presentó al H. Consejo Universitario, en su sesión del día 22 de marzo de 2024, la solicitud de adenda al programa académico de la Especialidad en Medicina Interna para la apertura de una nueva sede en el Hospital General Regional Núm. 196 del Instituto Mexicano del Seguro Social, previa evaluación de sus HH. Consejos de Gobierno y Académico.

Que el artículo 21 del Capítulo Tercero del Reglamento de los Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México establece que "...Toda modificación al plan de estudios requerirá de la aprobación del Consejo Universitario".

Que la propuesta de adenda al programa académico de la Especialidad en Medicina Interna cumple con los requisitos establecidos en la legislación universitaria vigente.

Que previo a la implementación de la adenda al programa académico de la Especialidad en Medicina Interna, la Facultad de Medicina deberá atender las observaciones de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario.

Que, como acciones encaminadas al seguimiento del programa académico de la Especialidad en Medicina Interna, la Facultad de Medicina se compromete a:

- Presentar a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, al inicio de cada periodo lectivo, los siguientes documentos: lista de integrantes de los cuerpos académicos que participen como profesores de

tiempo completo y parcial, con el nivel académico que otorga el programa académico; lista de alumnos inscritos, egresados y graduados, y calendario de actividades académicas a desarrollar.

- El claustro académico deberá revisar los programas específicos de las unidades de aprendizaje consideradas en el programa académico de la especialidad y enviarlos a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, previo análisis y autorización de los HH. Consejos de Gobierno y Académico de la Facultad.

- Al concluir cada periodo, la Facultad de Medicina deberá evaluar el desarrollo de la especialidad y presentar un informe académico sobre su marcha, enfatizando los logros o resultados más relevantes ante los HH. Consejos de Gobierno y Académico de la Facultad, proponiendo la incorporación a la planta académica de los profesores que reúnan el perfil idóneo. Del acta que para tal efecto se elabore, se turnará una copia a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.

Que una vez analizados minuciosa y exhaustivamente los puntos anteriores, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se propone al H. Consejo Universitario que sea aprobada la propuesta de adenda al programa académico de la Especialidad en Medicina Interna para la apertura de una nueva sede en el Hospital General Regional Núm. 196 del Instituto Mexicano del Seguro Social, presentada por la Facultad de Medicina.



Hospital General Regional Núm. 196 del IMSS

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara
Directora de la Facultad de Ciencias de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano
Directora de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena
Directora de la Facultad de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Turismo y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Paola Lemus García
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Jossey Etzel Santín Montes
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Lenguas

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Daniela Jimena López Nol
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 17 de abril de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA PROPUESTA DE ADENDA AL PROGRAMA ACADÉMICO DE LA ESPECIALIDAD EN CIRUGÍA GENERAL PARA LA APERTURA DE UNA NUEVA SEDE EN EL HOSPITAL GENERAL REGIONAL NÚM. 200 DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PRESENTADA POR LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS DE GOBIERNO Y ACADÉMICO

Al Honorable Consejo Universitario:

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 2, 3, 11, 54 fracción III y 99 fracción V inciso c del Estatuto Universitario; artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 menciona que los estudios avanzados tienen como finalidad formar investigadores y profesionistas altamente especializados capaces de generar y aplicar conocimiento. La oferta de estudios avanzados es una de las vías que utiliza la UAEMéx para transmitir y extender el conocimiento científico, contribuyendo a formar ciudadanos con conciencia humanística, ecológica y democrática, e individuos responsables, libres y justos; constituye un punto estratégico en el impulso al quehacer científico, tecnológico y humanístico, por lo cual la UAEMéx fortalece la formación de especialistas de alta calidad académica y humana que permita elevar el desempeño de la actividad laboral y, por consiguiente, coadyuvar al desarrollo de los diferentes sectores de la sociedad.

Que la Facultad de Medicina presentó al H. Consejo Universitario, en su sesión del día 22 de marzo de 2024, la solicitud de adenda al programa académico de la Especialidad en Cirugía General para la apertura de una nueva sede en el Hospital General Regional Núm. 200 del Instituto Mexicano del Seguro Social, previa evaluación de sus HH. Consejos de Gobierno y Académico.

Que el artículo 21 del Capítulo Tercero del Reglamento de los Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México establece que "...Toda modificación al plan de estudios requerirá de la aprobación del Consejo Universitario".

Que la propuesta de adenda al programa académico de la Especialidad en Cirugía General cumple con los requisitos establecidos en la legislación universitaria vigente.

Que previo a la implementación de la adenda al programa académico de la Especialidad en Cirugía General, la Facultad de Medicina deberá atender las observaciones de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario.

Que, como acciones encaminadas al seguimiento del programa académico de la Especialidad en Cirugía General, la Facultad de Medicina se compromete a:

- Presentar a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, al inicio de cada periodo lectivo, los siguientes documentos: lista de integrantes de los cuerpos académicos que participen como profesores de tiempo completo y parcial, con el nivel académico que otorga el programa académico; lista de alumnos inscritos, egresados y graduados,

y calendario de actividades académicas a desarrollar.

- El claustro académico deberá revisar los programas específicos de las unidades de aprendizaje consideradas en el programa académico de la especialidad y enviarlos a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, previo análisis y autorización de los HH. Consejos de Gobierno y Académico de la Facultad.

- Al concluir cada periodo, la Facultad de Medicina deberá evaluar el desarrollo de la especialidad y presentar un informe académico sobre su marcha, enfatizando los logros o resultados más relevantes ante los HH. Consejos de Gobierno y Académico de la Facultad, proponiendo la incorporación a la planta académica de los profesores que reúnan el perfil idóneo. Del acta que para tal efecto se elabore, se turnará una copia a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.

Que una vez analizados minuciosa y exhaustivamente los puntos anteriores, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se propone al H. Consejo Universitario que sea aprobada la propuesta de adenda al programa académico de la Especialidad en Cirugía General para la apertura de una nueva sede en el Hospital General Regional Núm. 200 del Instituto Mexicano del Seguro Social, presentada por la Facultad de Medicina.



Hospital General Regional Núm. 200 del IMSS

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara
Directora de la Facultad de Ciencias de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano
Directora de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena
Directora de la Facultad de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Turismo y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Paola Lemus García
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Jossey Etzel Santín Montes
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Lenguas

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Daniela Jimena López Nol
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 17 de abril de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA PROPUESTA DE ADENDA AL PROGRAMA ACADÉMICO DE LA ESPECIALIDAD EN MEDICINA CRÍTICA PARA LA APERTURA DE UNA NUEVA SEDE EN EL HOSPITAL GENERAL DE ZONA NÚM. 197 DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PRESENTADA POR LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS DE GOBIERNO Y ACADÉMICO

Al Honorable Consejo Universitario:

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 2, 3, 11, 54 fracción III y 99 fracción V inciso c del Estatuto Universitario; artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 menciona que los estudios avanzados tienen como finalidad formar investigadores y profesionistas altamente especializados capaces de generar y aplicar conocimiento. La oferta de estudios avanzados es una de las vías que utiliza la UAEMéx para transmitir y extender el conocimiento científico, contribuyendo a formar ciudadanos con conciencia humanística, ecológica y democrática, e individuos responsables, libres y justos; constituye un punto estratégico en el impulso al quehacer científico, tecnológico y humanístico, por lo cual la UAEMéx fortalece la formación de especialistas de alta calidad académica y humana que permita elevar el desempeño de la actividad laboral y, por consiguiente, coadyuvar al desarrollo de los diferentes sectores de la sociedad.

Que la Facultad de Medicina presentó al H. Consejo Universitario, en su sesión del día 22 de marzo de 2024, la solicitud de adenda al programa académico de la Especialidad en Medicina Crítica para la apertura de una nueva sede en el Hospital General de Zonal Núm. 197 del Instituto Mexicano del Seguro Social, previa evaluación de sus HH. Consejos de Gobierno y Académico.

Que el artículo 21 del Capítulo Tercero del Reglamento de los Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México establece que "...Toda modificación al plan de estudios requerirá de la aprobación del Consejo Universitario".

Que la propuesta de adenda al programa académico de la Especialidad en Medicina Crítica cumple con los requisitos establecidos en la legislación universitaria vigente.

Que previo a la implementación de la adenda al programa académico de la Especialidad en Medicina Crítica, la Facultad de Medicina deberá atender las observaciones de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario.

Que como acciones encaminadas al seguimiento del programa académico de la Especialidad en Medicina Crítica, la Facultad de Medicina se compromete a:

- Presentar a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, al inicio de cada periodo lectivo, los siguientes documentos: lista de integrantes de los cuerpos académicos que participen como profesores de tiempo completo y parcial, con el nivel académico que otorga el programa académico; lista de

alumnos inscritos, egresados y graduados, y calendario de actividades académicas a desarrollar.

- El claustro académico deberá revisar los programas específicos de las unidades de aprendizaje consideradas en el programa académico de la especialidad y enviarlos a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, previo análisis y autorización de los HH. Consejos de Gobierno y Académico de la Facultad.

- Al concluir cada periodo, la Facultad de Medicina deberá evaluar el desarrollo de la especialidad y presentar un informe académico sobre su marcha, enfatizando los logros o resultados más relevantes ante los HH. Consejos de Gobierno y Académico de la Facultad, proponiendo la incorporación a la planta académica de los profesores que reúnan el perfil idóneo. Del acta que para tal efecto se elabore, se turnará una copia a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.

Que una vez analizados minuciosa y exhaustivamente los puntos anteriores, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se propone al H. Consejo Universitario que sea aprobada la propuesta de adenda al programa académico de la Especialidad en Medicina Crítica para la apertura de una nueva sede en el Hospital General de Zona Núm. 197 del Instituto Mexicano del Seguro Social, presentada por la Facultad de Medicina.

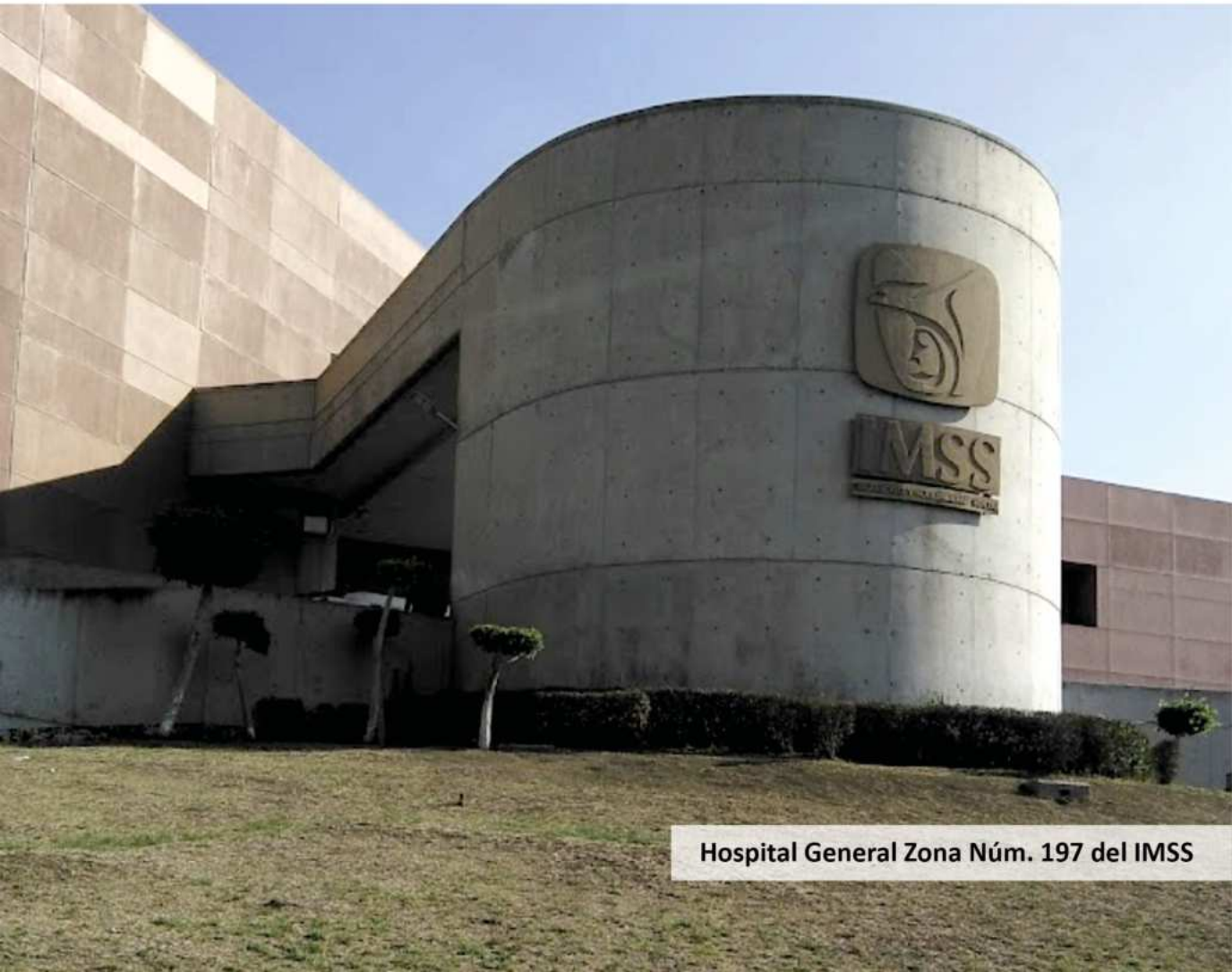

Hospital General Zona Núm. 197 del IMSS

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara
Directora de la Facultad de Ciencias de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano
Directora de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena
Directora de la Facultad de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Turismo y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Paola Lemus García
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Jossey Etzel Santín Montes
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Lenguas

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Daniela Jimena López Nol
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 17 de abril de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA PROPUESTA DE ADENDA AL PROGRAMA ACADÉMICO DE LA ESPECIALIDAD EN MEDICINA DE REHABILITACIÓN PARA LA APERTURA DE UNA NUEVA SEDE EN EL HOSPITAL GENERAL DE TOLUCA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE), PRESENTADA POR LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS DE GOBIERNO Y ACADÉMICO

Al Honorable Consejo Universitario:

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 2, 3, 11, 54 fracción III y 99 fracción V inciso c del Estatuto Universitario; artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 menciona que los estudios avanzados tienen como finalidad formar investigadores y profesionistas altamente especializados capaces de generar y aplicar conocimiento. La oferta de estudios avanzados es una de las vías que utiliza la UAEMéx para transmitir y extender el conocimiento científico, contribuyendo a formar ciudadanos con conciencia humanística, ecológica y democrática, e individuos responsables, libres y justos; constituye un punto estratégico en el impulso al quehacer científico, tecnológico y humanístico, por lo cual la UAEMéx fortalece la formación de especialistas de alta calidad académica y humana que permita elevar el desempeño de la actividad laboral y, por consiguiente, coadyuvar al desarrollo de los diferentes sectores de la sociedad.

Que la Facultad de Medicina presentó al H. Consejo Universitario, en su sesión del día 22 de marzo de 2024, la solicitud de adenda al programa académico de la Especialidad en Medicina de Rehabilitación para la apertura de una nueva sede en el Hospital General de Toluca, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), previa evaluación de sus HH. Consejos de Gobierno y Académico.

Que el artículo 21 del Capítulo Tercero del Reglamento de los Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México establece que "...Toda modificación al plan de estudios requerirá de la aprobación del Consejo Universitario".

Que la propuesta de adenda al programa académico de la Especialidad en Medicina de Rehabilitación cumple con los requisitos establecidos en la legislación universitaria vigente.

Que previo a la implementación de la adenda al programa académico de la Especialidad en Medicina de Rehabilitación, la Facultad de Medicina deberá atender las observaciones de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario.

Que, como acciones encaminadas al seguimiento del programa académico de la Especialidad en Medicina de Rehabilitación, la Facultad de Medicina se compromete a:

- Presentar a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, al inicio de cada periodo lectivo, los siguientes documentos: lista

de integrantes de los cuerpos académicos que participen como profesores de tiempo completo y parcial, con el nivel académico que otorga el programa académico; lista de alumnos inscritos, egresados y graduados, y calendario de actividades académicas a desarrollar.

- El claustro académico deberá revisar los programas específicos de las unidades de aprendizaje consideradas en el programa académico de la especialidad y enviarlos a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, previo análisis y autorización de los HH. Consejos de Gobierno y Académico de la Facultad.

- Al concluir cada periodo, la Facultad de Medicina deberá evaluar el desarrollo de la especialidad y presentar un informe académico sobre su marcha, enfatizando los logros o resultados más relevantes ante los HH. Consejos de Gobierno y Académico de la Facultad, proponiendo la incorporación a la planta académica de los profesores que reúnan el perfil idóneo. Del acta que para tal efecto se elabore, se turnará una copia a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.

Que una vez analizados minuciosa y exhaustivamente los puntos anteriores, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se propone al H. Consejo Universitario que sea aprobada la propuesta de adenda al programa académico de la Especialidad en Medicina de Rehabilitación para la apertura de una nueva sede en el Hospital General de Toluca, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), presentada por la Facultad de Medicina.

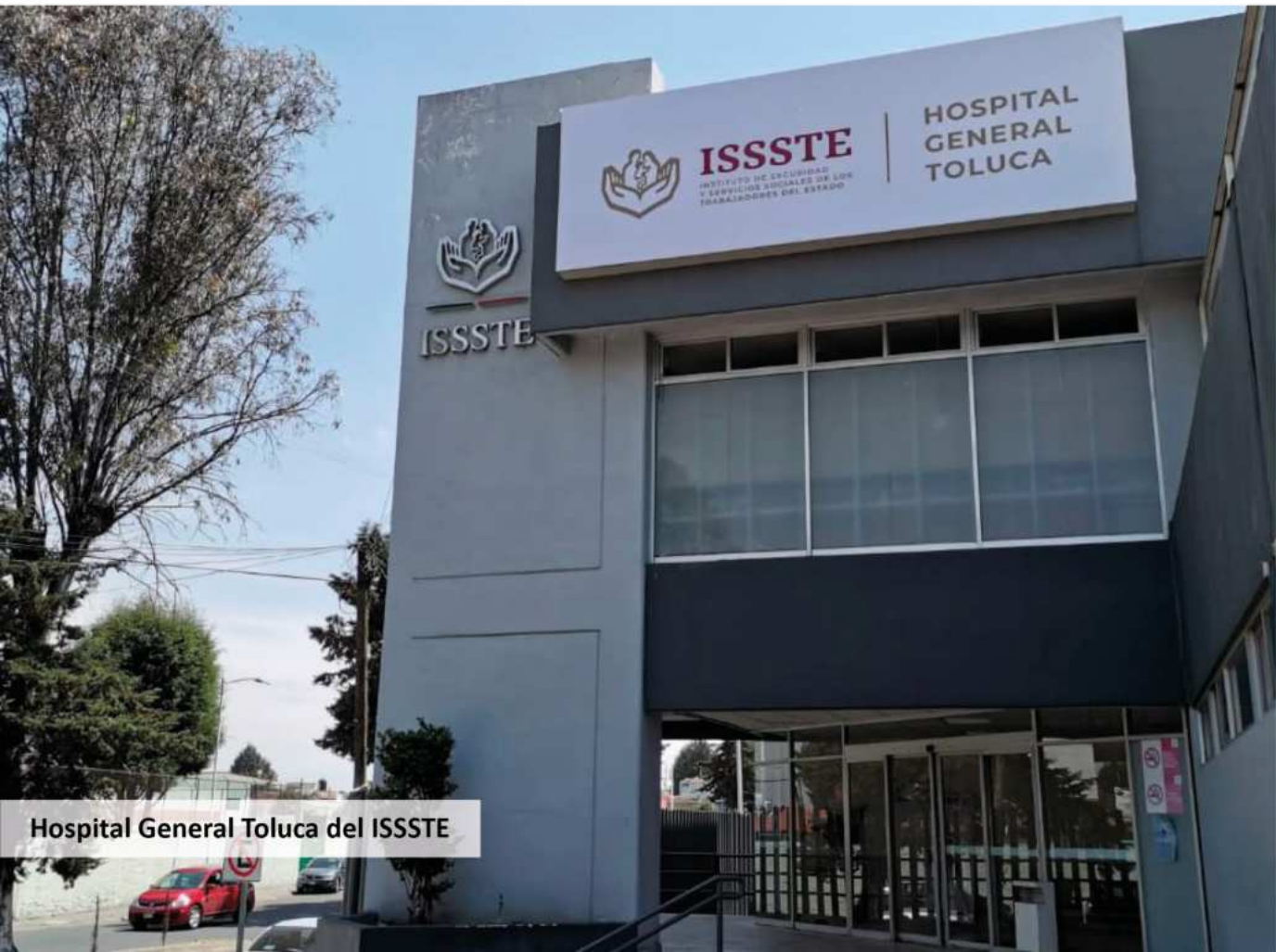

Hospital General Toluca del ISSSTE

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara
Directora de la Facultad de Ciencias de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano
Directora de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena
Directora de la Facultad de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Turismo y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Paola Lemus García
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Jossey Etzel Santín Montes
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Lenguas

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Daniela Jimena López Nol
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 17 de abril de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA PROPUESTA DE REESTRUCTURACIÓN DEL PROGRAMA ACADÉMICO DE LA MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, PRESENTADA POR LA FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS DE GOBIERNO Y ACADÉMICO

Al Honorable Consejo Universitario:

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 21, 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 2, 3, 11, 54 fracción III y 99 fracción V inciso c del Estatuto Universitario; artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 menciona que los estudios avanzados tienen como finalidad formar investigadores y profesionistas altamente especializados capaces de generar y aplicar conocimiento. La oferta de estudios avanzados es una de las vías que utiliza la UAEMéx para transmitir y extender el conocimiento científico, contribuyendo a formar ciudadanos con conciencia humanística, ecológica y democrática, e individuos responsables, libres y justos; constituye un punto estratégico en el impulso al quehacer científico, tecnológico y humanístico, por lo cual la UAEMéx fortalece la formación de especialistas de alta calidad académica y humana que permita elevar el desempeño de la actividad laboral y, por consiguiente, coadyuvar al desarrollo de los diferentes sectores de la sociedad.

Que la Facultad de Contaduría y Administración presentó al H. Consejo Universitario, en su sesión del día 22 de marzo de 2024, la solicitud de reestructuración del programa académico de la Maestría en Administración de Recursos Humanos, previa evaluación de sus HH. Consejos de Gobierno y Académico.

Que el programa académico de la Maestría en Administración de Recursos Humanos tiene como objeto de estudio el personal que decide, gestiona y ejecuta planes, recursos y actividades de una organización, así como los procesos de determinación de necesidades, atracción, desarrollo, mantenimiento y separación de empleados.

Con base en lo anterior, el sujeto cognoscente (el estudiante) conocerá y comprenderá al objeto cognoscible (el recurso humano y sus complejidades) en una forma tal que podrá describir, explicar, predecir y, en su caso, controlar las funciones internas de las organizaciones, la gestión de los recursos humanos y las relaciones de la organización y sus recursos con el medio para propiciar eficiencia, eficacia y competitividad.

Que el objetivo del programa académico de la Maestría en Administración de Recursos Humanos es formar maestros altamente especializados capaces de proponer estrategias complejas sobre la gestión eficiente de los recursos humanos, coadyuvantes en la toma de decisiones orientadas al fortalecimiento de la efectividad organizacional, la retribución social y sustentabilidad, mediante la aplicación y transferencia del conocimiento, tanto en tecnologías y recursos innovadores como en la salud y calidad de vida en el trabajo del factor humano en las organizaciones.

Que la propuesta de reestructuración del programa académico de la Maestría en Administración de Recursos Humanos cumple con los requisitos establecidos en la legislación universitaria vigente.

Que previo a la reestructuración del programa académico de la Maestría en Administración de Recursos Humanos se deberán atender las observaciones de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario.

Que, como acciones encaminadas al seguimiento del programa académico de la Maestría en Administración de Recursos Humanos, la Facultad de Contaduría y Administración se compromete a:

- Presentar a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, al inicio de cada periodo lectivo, los siguientes documentos: lista de integrantes de los cuerpos académicos que participen como profesores de tiempo completo y parcial, con el nivel académico que otorga el programa académico; lista de alumnos inscritos, egresados y graduados, y calendario de actividades académicas a desarrollar.

- Los integrantes de los cuerpos académicos que participen en el programa académico deberán revisar líneas, programas y proyectos específicos de aplicación innovadora del conocimiento, así como los programas de las unidades de aprendizaje considerados en el plan de estudios de la maestría, y enviarlos a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, previo análisis y autorización de los HH. Consejos de Gobierno y Académico de la Facultad.

- Registrar ante la Dirección de Estudios Avanzados, de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, los temas de trabajo terminal inherentes al programa académico de la maestría y conforme al plan de estudios.

- Al concluir cada periodo, la Facultad de Contaduría y Administración deberá evaluar el desarrollo de la maestría y presentar un informe sobre su marcha, enfatizando los logros o resultados más relevantes ante sus HH. Consejos de Gobierno y Académico, proponiendo la incorporación al claustro académico de los profesores integrantes de los cuerpos académicos que reúnan el perfil idóneo. Del acta que para tal efecto se elabore, se turnará una copia a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.

Que una vez analizados minuciosa y exhaustivamente los puntos anteriores, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se propone al H. Consejo Universitario que sea aprobada la propuesta de reestructuración del programa académico de la Maestría en Administración de Recursos Humanos, presentada por la Facultad Contaduría y Administración.

SEGUNDO. El programa académico de la Maestría en Administración de Recursos Humanos tendrá una duración de:

Cuatro periodos lectivos (dos años).

TERCERO. El reconocimiento académico que otorgará la Universidad Autónoma del Estado de México es el grado de:

MAESTRA EN ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

CUARTO. Antes de iniciar una siguiente promoción del programa académico de la Maestría en Administración de Recursos Humanos se deberá efectuar su evaluación para, de ser el caso, realizar los ajustes correspondientes, previa autorización de sus HH. Consejos de Gobierno y Académico del organismo académico. Asimismo, se enviará una copia del acta correspondiente a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara
Directora de la Facultad de Ciencias de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano
Directora de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena
Directora de la Facultad de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Turismo y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Paola Lemus García
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Jossey Etzel Santín Montes
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Lenguas

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Daniela Jimena López Nol
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 17 de abril de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA PROPUESTA DE CREACIÓN DEL DIPLOMADO SUPERIOR EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL, PRESENTADA POR LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS DE GOBIERNO Y ACADÉMICO

Al Honorable Consejo Universitario:

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 2, 3, 11, 54 fracción III y 99 fracción V inciso c del Estatuto Universitario; artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 menciona que los estudios avanzados tienen como finalidad formar investigadores y profesionistas altamente especializados capaces de generar y aplicar conocimiento. La oferta de estudios avanzados es una de las vías que utiliza la UAEMéx para transmitir y extender el conocimiento científico, contribuyendo a formar ciudadanos con conciencia humanística, ecológica y democrática, e individuos responsables, libres y justos; constituye un punto estratégico en el impulso al quehacer científico, tecnológico y humanístico, por lo cual la UAEMéx fortalece la formación de especialistas de alta calidad académica y humana que permita elevar el desempeño de la actividad laboral y, por consiguiente, coadyuvar al desarrollo de los diferentes sectores de la sociedad.

Que la Facultad de Derecho presentó al H. Consejo Universitario, en su sesión del día 22 de marzo de 2024, la propuesta de creación del Diplomado Superior en Derecho Notarial y Registral, previa evaluación de sus HH. Consejos de Gobierno y Académico.

Que el programa académico del diplomado superior tiene como objetivo general contribuir con la formación académica de profesionales del derecho interesados en el ejercicio de la fe pública y la representación jurídica de las personas, para proteger su seguridad jurídica y sus derechos humanos en los hechos, actos jurídicos y administrativos, bajo el influjo de la integridad profesional mediante la adquisición de habilidades y técnicas precisas para la selección, adaptación y desarrollo de nuevas estrategias aplicadas a su quehacer profesional, ya sea en el ejercicio de la fedación, la investigación, la docencia, la impartición, la procuración y/o administración

Que el diplomado superior está dirigido a profesionistas titulados o pasantes de las licenciaturas en Derecho y en Medios Alternos de Solución de Conflictos.

Que el Diplomado Superior en Derecho Notarial y Registral se ofrecerá en la Universidad Autónoma del Estado de México, a través de la Facultad de Derecho.

Que la propuesta de creación del programa académico del Diplomado Superior en Derecho Notarial y Registral cumple con los requisitos establecidos en la legislación universitaria vigente.

Que previo a la aprobación de la creación del programa académico del Diplomado Superior en Derecho Notarial y Registral por el H. Consejo Universitario, la Facultad de Derecho deberá atender las observaciones de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario.

Que como acciones encaminadas al seguimiento del programa académico del Diplomado Superior en Derecho Notarial y Registral, la Facultad de Derecho se compromete a:

- Presentar a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, al inicio de cada promoción, los siguientes documentos: plantilla de profesores que cuente al menos con el título de licenciatura correspondiente y experiencia en actividades relacionadas con el área, lista de alumnos inscritos, calendario de actividades académicas a desarrollar y el presupuesto financiero correspondiente.

Que una vez analizados minuciosa y exhaustivamente los puntos anteriores, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se somete al H. Consejo Universitario que sea aprobada la propuesta de creación del Diplomado Superior en Derecho Notarial y Registral, presentada por la Facultad de Derecho.

SEGUNDO. El diplomado superior tendrá un valor de 18 créditos con una duración de 224 horas.

TERCERO. El reconocimiento académico que otorgará la Universidad Autónoma del Estado de México será:

DIPLOMA SUPERIOR EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL

CUARTO. Antes del inicio de cada promoción, la Facultad de Derecho deberá someter a consideración de sus HH. Consejos Académico y de Gobierno los siguientes apartados: Presupuesto y financiamiento, Planta académica, Resumen curricular del personal académico, Calendario de actividades y Calendario de actividades de coordinación, para su aprobación posterior por parte de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.



POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara
Directora de la Facultad de Ciencias de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano
Directora de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena
Directora de la Facultad de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Turismo y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Paola Lemus García
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Jossey Etzel Santín Montes
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Lenguas

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Daniela Jimena López Nol
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 17 de abril de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA PROPUESTA DE CREACIÓN DEL DIPLOMADO SUPERIOR EN INTELIGENCIA EMPRESARIAL EN LAS PYME, PRESENTADA POR EL CENTRO UNIVERSITARIO UAEM TEXCOCO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS DE GOBIERNO Y ACADÉMICO

Al Honorable Consejo Universitario:

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 2, 3, 11, 54 fracción III y 99 fracción V inciso c del Estatuto Universitario; artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 menciona que los estudios avanzados tienen como finalidad formar investigadores y profesionistas altamente especializados capaces de generar y aplicar conocimiento. La oferta de estudios avanzados es una de las vías que utiliza la UAEMéx para transmitir y extender el conocimiento científico, contribuyendo a formar ciudadanos con conciencia humanística, ecológica y democrática, e individuos responsables, libres y justos; constituye un punto estratégico en el impulso al quehacer científico, tecnológico y humanístico, por lo cual la UAEMéx fortalece la formación de especialistas de alta calidad académica y humana que permita elevar el desempeño de la actividad laboral y, por consiguiente, coadyuvar al desarrollo de los diferentes sectores de la sociedad.

Que el Centro Universitario UAEM Texcoco presentó al H. Consejo Universitario, en su sesión del día 22 de marzo de 2024, la propuesta de creación del Diplomado Superior en Inteligencia Empresarial en las PyME, previa evaluación de sus HH. Consejos de Gobierno y Académico.

Que el programa académico del diplomado superior tiene como objetivo general actualizar a profesionistas y egresados de las áreas de administración, contaduría y economía en el proceso de la inteligencia empresarial, a través del manejo de los modelos del sistema de información de negocios para que puedan tomar decisiones competitivas que mejoren el funcionamiento de las PyME en el ámbito del mercado local, regional, nacional e internacional

Que el diplomado superior está dirigido a profesionistas titulados o pasantes de las licenciaturas en Administración, Contaduría, Economía y carreras afines, interesados en actualizarse y aplicar la inteligencia de negocios al funcionamiento de la empresa.

Que el Diplomado Superior en Inteligencia Empresarial en las PyME se ofrecerá en la Universidad Autónoma del Estado de México, a través del Centro Universitario UAEM Texcoco.

Que la propuesta de creación del programa académico del Diplomado Superior en Inteligencia Empresarial en las PyME cumple con los requisitos establecidos en la legislación universitaria vigente.

Que previo a la aprobación de la creación del programa académico del Diplomado Superior en Inteligencia Empresarial en las PyME, por el H. Consejo Universitario, el Centro Universitario UAEM Texcoco deberá atender las observaciones de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario.

Que, como acciones encaminadas al seguimiento del programa académico del Diplomado Superior en Inteligencia Empresarial en las PyME, el Centro Universitario UAEM Texcoco se compromete a:

- Presentar a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, al inicio de cada promoción, los siguientes documentos: plantilla de profesores que cuente al menos con el título de licenciatura correspondiente y experiencia en actividades relacionadas con el área, lista de alumnos inscritos, calendario de actividades académicas a desarrollar y el presupuesto financiero correspondiente.

Que una vez analizados minuciosa y exhaustivamente los puntos anteriores, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se somete al H. Consejo Universitario que sea aprobada la propuesta de creación del Diplomado Superior en Inteligencia Empresarial en las PyME, presentada por el Centro Universitario UAEM Texcoco.

SEGUNDO. El diplomado superior tendrá un valor de 21 créditos con una duración de 210 horas.

TERCERO. El reconocimiento académico que otorgará la Universidad Autónoma del Estado de México será:

DIPLOMA SUPERIOR EN INTELIGENCIA EMPRESARIAL EN LAS PYME

CUARTO. Antes del inicio de cada promoción, el Centro Universitario UAEM Texcoco deberá someter a consideración de sus HH. Consejos Académico y de Gobierno los siguientes apartados: Presupuesto y financiamiento, Planta académica, Resumen curricular del personal académico, Calendario de actividades y Calendario de actividades de coordinación, para su aprobación posterior por parte de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.



POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara
Directora de la Facultad de Ciencias de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano
Directora de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena
Directora de la Facultad de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Turismo y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Paola Lemus García
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Jossey Etzel Santín Montes
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Lenguas

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Daniela Jimena López Nol
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 17 de abril de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA PROPUESTA DE CREACIÓN DEL DIPLOMADO SUPERIOR DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL EN CINE Y TELEVISIÓN, PRESENTADA POR LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS DE GOBIERNO Y ACADÉMICO

Al Honorable Consejo Universitario:

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 2, 3, 11, 54 fracción III y 99 fracción V inciso c del Estatuto Universitario; artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 menciona que los estudios avanzados tienen como finalidad formar investigadores y profesionistas altamente especializados capaces de generar y aplicar conocimiento. La oferta de estudios avanzados es una de las vías que utiliza la UAEMéx para transmitir y extender el conocimiento científico, contribuyendo a formar ciudadanos con conciencia humanística, ecológica y democrática, e individuos responsables, libres y justos; constituye un punto estratégico en el impulso al quehacer científico, tecnológico y humanístico, por lo cual la UAEMéx fortalece la formación de especialistas de alta calidad académica y humana que permita elevar el desempeño de la actividad laboral y, por consiguiente, coadyuvar al desarrollo de los diferentes sectores de la sociedad.

Que la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales presentó al H. Consejo Universitario, en su sesión del día 22 de marzo de 2024, la propuesta de creación del Diplomado Superior de Producción Audiovisual en Cine y Televisión, previa evaluación de sus HH. Consejos de Gobierno y Académico.

Que el programa académico del diplomado superior tiene como objetivo general actualizar a los profesionales de la comunicación y áreas afines en la creación de contenidos para cine y televisión, mediante el conocimiento teórico-práctico de las etapas de la producción audiovisual, para potenciar sus aptitudes en el mercado laboral de la industria y ser capaces de realizar un producto audiovisual de calidad.

Que el diplomado superior está dirigido a profesionistas titulados o pasantes de las licenciaturas en Comunicación o carreras afines como Licenciatura en Arte Digital, Estudios Cinematográficos, Comunicación Audiovisual o Animación, así como creadores audiovisuales interesados en reafirmar y emplear conocimientos teórico-prácticos en producción para cine y televisión.

Que el Diplomado Superior de Producción Audiovisual en Cine y Televisión se ofrecerá en la Universidad Autónoma del Estado de México, a través de la Facultad en Ciencias Políticas y Sociales.

Que la propuesta de creación del programa académico del Diplomado Superior de Producción Audiovisual en Cine y Televisión cumple con los requisitos establecidos en la legislación universitaria vigente.

Que previo a la aprobación de la creación del programa académico del Diplomado Superior de Producción Audiovisual en Cine y Televisión por el H. Consejo Universitario, la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales deberá atender las observaciones de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario.

Que como acciones encaminadas al seguimiento del programa académico del Diplomado Superior de Producción Audiovisual en Cine y Televisión, la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales se compromete a:

- Presentar a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, al inicio de cada promoción, los siguientes documentos: plantilla de profesores que cuente al menos con el título de licenciatura correspondiente y experiencia en actividades relacionadas con el área, lista de alumnos inscritos, calendario de actividades académicas a desarrollar y el presupuesto financiero correspondiente.

Que una vez analizados minuciosa y exhaustivamente los puntos anteriores, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se somete al H. Consejo Universitario que sea aprobada la propuesta de creación del Diplomado Superior de Producción Audiovisual en Cine y Televisión, presentada por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales.

SEGUNDO. El diplomado superior tendrá un valor de 22 créditos con una duración de 240 horas.

TERCERO. El reconocimiento académico que otorgará la Universidad Autónoma del Estado de México será:

DIPLOMA SUPERIOR DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL EN CINE Y TELEVISIÓN

CUARTO. Antes del inicio de cada promoción, la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales deberá someter a consideración de sus HH. Consejos Académico y de Gobierno los siguientes apartados: Presupuesto y financiamiento, Planta académica, Resumen curricular del personal académico, Calendario de actividades y Calendario de actividades de coordinación, para su aprobación posterior por parte de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.



POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara
Directora de la Facultad de Ciencias de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano
Directora de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena
Directora de la Facultad de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Turismo y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Paola Lemus García
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Jossey Etzel Santín Montes
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Lenguas

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Daniela Jimena López Nol
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 17 de abril de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA PROPUESTA DE CREACIÓN DEL DIPLOMADO SUPERIOR EN HERRAMIENTAS DIGITALES Y ESTRATEGIAS DE MARKETING, PRESENTADA POR LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS DE GOBIERNO Y ACADÉMICO

Al Honorable Consejo Universitario:

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 2, 3, 11, 54 fracción III y 99 fracción V inciso c del Estatuto Universitario; artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 menciona que los estudios avanzados tienen como finalidad formar investigadores y profesionistas altamente especializados capaces de generar y aplicar conocimiento. La oferta de estudios avanzados es una de las vías que utiliza la UAEMéx para transmitir y extender el conocimiento científico, contribuyendo a formar ciudadanos con conciencia humanística, ecológica y democrática, e individuos responsables, libres y justos; constituye un punto estratégico en el impulso al quehacer científico, tecnológico y humanístico, por lo cual la UAEMéx fortalece la formación de especialistas de alta calidad académica y humana que permita elevar el desempeño de la actividad laboral y, por consiguiente, coadyuvar al desarrollo de los diferentes sectores de la sociedad.

Que la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales presentó al H. Consejo Universitario, en su sesión del día 22 de marzo de 2024, la propuesta de creación del Diplomado Superior en Herramientas Digitales y Estrategias de Marketing, previa evaluación de sus HH. Consejos de Gobierno y Académico.

Que el programa académico del diplomado superior tiene como objetivo general analizar metodologías y herramientas prácticas con un enfoque en las áreas de tecnología, mercadotecnia y redes sociales, mediante conocimientos básicos y herramientas digitales para ampliar la formación de profesionistas vinculados con la gestión de la información en redes sociales.

Que el diplomado superior está dirigido a profesionistas titulados o pasantes de las licenciaturas en gestión de la información en redes sociales, comunicación, sociología y/o carreras afines, así como a profesionales que deseen actualizar, ampliar y/o reforzar sus conocimientos en gestión de redes sociales, marketing y uso de herramientas tecnológicas para la creación de contenido de valor.

Que el Diplomado Superior en Herramientas Digitales y Estrategias de Marketing se ofrecerá en la Universidad Autónoma del Estado de México, a través de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales.

Que la propuesta de creación al programa académico del Diplomado Superior en Herramientas Digitales y Estrategias de Marketing cumple con los requisitos establecidos en la legislación universitaria vigente.

Que previo a la aprobación de la creación del programa académico del Diplomado Superior en Herramientas Digitales y Estrategias de Marketing por el H. Consejo Universitario, la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales deberá atender las observaciones de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario.

Que, como acciones encaminadas al seguimiento del programa académico del Diplomado Superior en Herramientas Digitales y Estrategias de Marketing, la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales se compromete a:

- Presentar a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, al inicio de cada promoción, los siguientes documentos: plantilla de profesores que cuente al menos con el título de licenciatura correspondiente y experiencia en actividades relacionadas con el área, lista de alumnos inscritos, calendario de actividades académicas a desarrollar y el presupuesto financiero correspondiente.

Que una vez analizados minuciosa y exhaustivamente los puntos anteriores, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se somete al H. Consejo Universitario que sea aprobada la propuesta de creación del Diplomado Superior en Herramientas Digitales y Estrategias de Marketing, presentada por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales.

SEGUNDO. El diplomado superior tendrá un valor de 20 créditos con una duración de 210 horas.

TERCERO. El reconocimiento académico que otorgará la Universidad Autónoma del Estado de México será:

DIPLOMA SUPERIOR EN HERRAMIENTAS DIGITALES Y ESTRATEGIAS DE MARKETING

CUARTO. Antes del inicio de cada promoción, la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales deberá someter a consideración de sus HH. Consejos Académico y de Gobierno los siguientes apartados: Presupuesto y financiamiento, Planta académica, Resumen curricular del personal académico, Calendario de actividades y Calendario de actividades de coordinación, para su aprobación posterior por parte de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.



POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara
Directora de la Facultad de Ciencias de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano
Directora de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena
Directora de la Facultad de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Turismo y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Paola Lemus García
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Jossey Etzel Santín Montes
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Lenguas

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Daniela Jimena López Nol
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 17 de abril de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA PROPUESTA DE CREACIÓN DEL DIPLOMADO SUPERIOR EN COMERCIO EXTERIOR Y GESTIÓN ADUANAL PRESENTADA POR LA UNIDAD ACADÉMICA PROFESIONAL CUAUTITLÁN IZCALLI DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL ACUERDO DEL CONSEJO ASESOR DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Al Honorable Consejo Universitario:

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 2, 3, 11, 54 fracción III y 99 fracción V inciso c del Estatuto Universitario; artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 menciona que los estudios avanzados tienen como finalidad formar investigadores y profesionistas altamente especializados capaces de generar y aplicar conocimiento. La oferta de estudios avanzados es una de las vías que utiliza la UAEMéx para transmitir y extender el conocimiento científico, contribuyendo a formar ciudadanos con conciencia humanística, ecológica y democrática, e individuos responsables, libres y justos; constituye un punto estratégico en el impulso al quehacer científico, tecnológico y humanístico, por lo cual la UAEMéx fortalece la formación de especialistas de alta calidad académica y humana que permita elevar el desempeño de la actividad laboral y, por consiguiente, coadyuvar al desarrollo de los diferentes sectores de la sociedad.

Que la Unidad Académica Profesional Cuautitlán Izcalli presentó al H. Consejo Universitario, en su sesión del día 22 de marzo de 2024, la propuesta de creación del Diplomado Superior en Comercio Exterior y Gestión Aduanal, previa evaluación del Consejo Asesor de la Administración Central.

Que el programa académico del diplomado superior tiene como objetivo general actualizar a profesionales y egresados de las áreas de Logística, Administración y Negocios Internacionales, en la administración y comercio exterior, haciendo uso de métodos, modelos, procesos y herramientas necesarias para identificar y comprender los conceptos clave del comercio internacional y la gestión aduanal, así como las regulaciones, acuerdos y tratados comerciales aplicables, con el fin de facilitar la planificación y ejecución de operaciones de comercio exterior de manera efectiva y eficiente.

Que el diplomado superior está dirigido a profesionistas titulados o pasantes de las licenciaturas de Logística, Negocios Internacionales y carreras afines; con conocimientos prácticos y/o académicos en las áreas de negocios y administración, que cuenten con pensamiento lógico, crítico y capacidad de análisis, que hayan cursado unidades de aprendizaje del área curricular de negocios internacionales, logística, administración, mercadotecnia, con conocimientos básicos en comercio exterior y proceso aduanales, procesadores de texto; además, que tengan gusto por mantenerse informados del acontecer nacional e internacional y se encuentren motivados para mejorar su profesión.

Que el Diplomado Superior en Comercio Exterior y Gestión Aduanal se ofrecerá en la Universidad Autónoma del Estado de México, a través de la Unidad Académica Profesional Cuautitlán Izcalli.

Que la propuesta de creación del programa académico del Diplomado Superior en Comercio Exterior y Gestión Aduanal cumple con los

requisitos establecidos en la legislación universitaria vigente.

Que previo a la aprobación de la creación del programa académico del Diplomado Superior en Comercio Exterior y Gestión Aduanal por el H. Consejo Universitario, la Unidad Académica Profesional Cuautitlán Izcalli deberá atender las observaciones de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario.

Que, como acciones encaminadas al seguimiento del programa académico del Diplomado Superior en Comercio Exterior y Gestión Aduanal, la Unidad Académica Profesional Cuautitlán Izcalli se compromete a:

- Presentar a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, al inicio de cada promoción, los siguientes documentos: plantilla de profesores que cuente al menos con el título de licenciatura correspondiente y experiencia en actividades relacionadas con el área, lista de alumnos inscritos, calendario de actividades académicas a desarrollar y el presupuesto financiero correspondiente.

Que una vez analizados minuciosa y exhaustivamente los puntos anteriores, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se somete al H. Consejo Universitario que sea aprobada la propuesta de creación del Diplomado en Comercio Exterior y Gestión Aduanal, presentada por la Unidad Académica Profesional Cuautitlán Izcalli.

SEGUNDO. El diplomado superior tendrá un valor de 25 créditos con una duración de 300 horas.

TERCERO. El reconocimiento académico que otorgará la Universidad Autónoma del Estado de México será:

DIPLOMA EN COMERCIO EXTERIOR Y GESTIÓN ADUANAL

CUARTO. Antes del inicio de cada promoción, la Unidad Académica Profesional Cuautitlán Izcalli deberá someter a consideración del Consejo Asesor de la Administración Central, los siguientes apartados: Presupuesto y financiamiento, Planta académica, Resumen curricular del personal académico, Calendario de actividades y Calendario de actividades de coordinación, para su aprobación posterior por parte de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.



POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara
Directora de la Facultad de Ciencias de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano
Directora de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena
Directora de la Facultad de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Turismo y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Paola Lemus García
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Jossey Etzel Santín Montes
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Lenguas

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Daniela Jimena López Nol
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 17 de abril de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA PROPUESTA DE CREACIÓN DEL DIPLOMADO SUPERIOR EN DOCENCIA PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA, PRESENTADA POR LA UNIDAD ACADÉMICA PROFESIONAL CHIMALHUACÁN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL ACUERDO DEL CONSEJO ASESOR DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Al Honorable Consejo Universitario:

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 2, 3, 11, 54 fracción III y 99 fracción V inciso c del Estatuto Universitario; artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 menciona que los estudios avanzados tienen como finalidad formar investigadores y profesionistas altamente especializados capaces de generar y aplicar conocimiento. La oferta de estudios avanzados es una de las vías que utiliza la UAEMéx para transmitir y extender el conocimiento científico, contribuyendo a formar ciudadanos con conciencia humanística, ecológica y democrática, e individuos responsables, libres y justos; constituye un punto estratégico en el impulso al quehacer científico, tecnológico y humanístico, por lo cual la UAEMéx fortalece la formación de especialistas de alta calidad académica y humana que permita elevar el desempeño de la actividad laboral y, por consiguiente, coadyuvar al desarrollo de los diferentes sectores de la sociedad.

Que la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán presentó al H. Consejo Universitario, en su sesión del día 22 de marzo de 2024, la propuesta de creación del Diplomado Superior en Docencia para la Educación Básica, previa evaluación del Consejo Asesor de la Administración Central.

Que el programa académico del diplomado superior tiene como objetivo analizar los principios teórico-metodológicos de los procesos didácticos en entornos educativos presenciales y virtuales con la finalidad de que los egresados lleven a cabo acciones de intervención e innovación educativa que contribuyan a la mejora de la educación de calidad a nivel básico.

Que el diplomado superior está dirigido a profesionistas titulados o pasantes de las licenciaturas en Educación, así como a profesionistas que se encuentren en áreas afines; licenciaturas en Pedagogía, Educación, Psicopedagogía, Ciencias de la Educación y licenciados en Enseñanza y Aprendizaje en Educación Preescolar, Primaria o secundaria que estén interesados en actualizarse en el análisis y práctica docente en entornos presenciales y virtuales, a fin de mejorar su desempeño profesional.

Que el Diplomado Superior en Docencia para la Educación Básica se ofrecerá en la Universidad Autónoma del Estado de México, a través de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán.

Que la propuesta de creación del programa académico del Diplomado Superior en Docencia para la Educación Básica cumple con los requisitos establecidos en la legislación universitaria vigente.

Que previo a la aprobación de creación del del Diplomado Superior en Docencia para la Educación Básica por el H. Consejo Universitario, la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán deberá atender las observaciones de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario.

Que como acciones encaminadas al seguimiento del programa académico del Diplomado Superior en Docencia para la Educación Básica, la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán se compromete a:

- Presentar a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, al inicio de cada promoción, los siguientes documentos: plantilla de profesores que cuente al menos con el título de licenciatura correspondiente y experiencia en actividades relacionadas con el área, lista de alumnos inscritos, calendario de actividades académicas a desarrollar y el presupuesto financiero correspondiente.

Que una vez analizados minuciosa y exhaustivamente los puntos anteriores, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se somete al H. Consejo Universitario que sea aprobada la propuesta de creación del Diplomado Superior en Docencia para la Educación Básica, presentada por la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán.

SEGUNDO. El diplomado superior tendrá un valor de 20 créditos con una duración de 200 horas.

TERCERO. El reconocimiento académico que otorgará la Universidad Autónoma del Estado de México será:

DIPLOMA SUPERIOR EN DOCENCIA PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA

CUARTO. Antes del inicio de cada promoción la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán deberá someter a consideración del Consejo Asesor de la Administración Central los siguientes apartados: Presupuesto y financiamiento, Planta académica, Resumen curricular del personal académico, Calendario de actividades y Calendario de actividades de coordinación, para su aprobación posterior por parte de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.



POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara
Directora de la Facultad de Ciencias de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano
Directora de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena
Directora de la Facultad de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Turismo y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Paola Lemus García
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Jossey Etzel Santín Montes
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Lenguas

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Daniela Jimena López Nol
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 17 de abril de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA PROPUESTA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS TURÍSTICOS A CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS TURÍSTICOS Y GASTRONÓMICOS DE LA FACULTAD DE TURISMO Y GASTRONOMÍA, DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

H. Consejo Universitario:

Con fundamento en los artículos 19 fracción I, 20 primer párrafo y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 10, 11, 13 y 99 fracciones IV y V inciso b del Estatuto Universitario; artículos 40 fracción III y 43 fracción II del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario, y demás ordenamientos aplicables de la legislación universitaria, los suscritos integrantes de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario, presentan para su consideración y, en su caso, aprobación, el siguiente dictamen que se sustenta en los consecutivos antecedentes y considerandos.

ANTECEDENTES

El Centro de Investigación y Estudios Turísticos (CIETUR) fue creado en enero de 2004 por acuerdo del H. Consejo Universitario, como dependencia académica adscrita a la Facultad de Turismo y Gastronomía de la Universidad Autónoma del Estado de México.

En el acuerdo de creación se estableció, además, la conveniencia de que el centro contara con la participación del sector privado y de las áreas de los estudios turísticos.

CONSIDERANDOS

- Que actualmente el CIETUR cuenta con seis cuerpos académicos registrados ante la Secretaría de Educación Pública, denominados Estudios Turísticos; Turismo, desarrollo y sustentabilidad; Estudios sociales y educativos en turismo y gastronomía; Competitividad y sustentabilidad de las organizaciones turísticas y gastronómicas; Turismo, cultura y patrimonio, y Alimentos, cultura y sociedad, los cuales mantienen una producción científica referente a las líneas de investigación del turismo y gastronomía, y han sido reconocidos por su calidad.

- Que la Universidad cuenta con diversos centros de investigación que se enfocan de manera particular en un área de especialidad, mismos que no tienen solo como propósito generar conocimiento al interior, sino contribuir a entender fenómenos o problemas sociales y analizar las causas que los determinan.

- Que en sesión ordinaria de fecha 17 de enero de 2024, el Consejo de Gobierno de la Facultad de Turismo y Gastronomía acordó la propuesta de cambio de denominación del Centro de Investigación y Estudios Turísticos (CIETUR) a Centro de Investigación y Estudios Turísticos y Gastronómicos (CIETURG), así como remitir la propuesta a consideración del H. Consejo Universitario.

- Que el Estatuto Universitario en el artículo 79 fracción II señala que los centros de investigación realizarán preponderantemente investigación en un área de especialidad, y el artículo 104 del Reglamento de Investigación de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que los centros de investigación son dependencias académicas que realizarán preponderan-

temente investigación en un área de especialidad; dependerán de la Administración Central de la Universidad o de una Administración de organismo académico o centro universitario y adoptarán un enfoque inter, multi o transdisciplinario.

En virtud de lo anterior, y tomando en cuenta la función social y académica que realiza el CIETUR, así como para ajustar su denominación a las líneas de investigación desarrolladas por los cuerpos académicos que lo conforman, se considera necesario adecuar su denominación.

DICTAMEN

ÚNICO. Es procedente y fundado que el H. Consejo Universitario apruebe el **CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS TURÍSTICOS A CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS TURÍSTICOS Y GASTRONÓMICOS**, de la Facultad de Turismo y Gastronomía de la Universidad Autónoma del Estado de México, en términos del acuerdo que se adjunta.

Publíquese el presente dictamen en el órgano oficial *Gaceta Universitaria*.



Facultad de Turismo y Gastronomía de la UAEMéx

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara
Directora de la Facultad de Ciencias de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano
Directora de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena
Directora de la Facultad de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Turismo y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Paola Lemus García
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Jossey Etzel Santín Montes
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Lenguas

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Daniela Jimena López Nol
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 17 de abril de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO INSTITUTO DE FORMACIÓN ARCADIO HENKEL SÁNCHEZ S. C. PARA IMPARTIR LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA DE BACHILLERATO, A PARTIR DEL CICLO ESCOLAR 2024-2025

La Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H, Consejo Universitario en cumplimiento a lo ordenado por la legislación universitaria, analizó la solicitud de incorporación de estudios del establecimiento educativo denominado Instituto de Formación Arcadio Henkel Sánchez S. C., derivando las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 2 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México al referir las atribuciones de la Institución, señala en la fracción X acordar lo relativo a la incorporación de establecimientos educativos que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y fines de la Institución, de conformidad con las disposiciones de esta ley y la reglamentación derivada.

2. Que el artículo 2 del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que la Universidad tiene la atribución de autorizar a establecimientos o instituciones educativas privadas que así lo soliciten, la incorporación de estudios de educación media superior y superior, previa satisfacción de los requisitos establecidos en la legislación universitaria y estándares de calidad que determine la Universidad.

3. Que el artículo 4 del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que las instituciones incorporadas se sujetarán a los planes y programas de estudio oficiales, se regirán por el referido reglamento y la legislación universitaria aplicable a los procesos de ingreso, promoción, permanencia y egreso de los alumnos, así como a las disposiciones administrativas correspondientes.

4. Que los artículos 10, 11, 12 y 14 del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como el instructivo respectivo y los requisitos establecidos para este programa educativo por el organismo académico correspondiente, señalan condiciones, documentación y requerimientos relativos a instalaciones físicas, como aulas, talleres, laboratorios, bibliotecas y otras, que deberán reunir las instituciones educativas privadas al momento de solicitar la incorporación.

5. Que la Dirección de Instituciones Incorporadas recibió en tiempo y forma la solicitud por parte del representante legal de esta institución, por la cual solicita la incorporación de estudios de Bachillerato a partir del ciclo escolar 2024-2025.

6. Que se realizó la inspección física de las instalaciones ubicadas en Alfredo Nobel Núm. 102, Delegación San Lorenzo Tepatitlán, Toluca, Estado de México, C. P. 50010, así como del equipamiento, mobiliario y acervo bibliográfico, mismos que reúnen los requisitos establecidos para el inicio de labores en el ciclo escolar 2024-2025.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se propone al H. Consejo Universitario que se otorgue la incorporación del plan de estudios de Bachillerato al establecimiento denominado Instituto de Formación Arcadio Henkel Sánchez S. C. ubicado en el municipio de Toluca, Estado de México, a partir del ciclo escolar 2024-2025, en virtud de que cumple con los requisitos de incorporación vigentes y los establecidos para este programa educativo por el organismo académico correspondiente.

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara
Directora de la Facultad de Ciencias de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano
Directora de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena
Directora de la Facultad de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Turismo y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Paola Lemus García
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Jossey Etzel Santín Montes
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Lenguas

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Daniela Jimena López Nol
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 24 de abril de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO BACHILLERATO CAET (TRUPER S. A DE C. V.) PARA IMPARTIR LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA DE BACHILLERATO, A PARTIR DEL CICLO ESCOLAR 2024-2025

La Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H, Consejo Universitario en cumplimiento a lo ordenado por la legislación universitaria, analizó la solicitud de incorporación de estudios del establecimiento educativo denominado Bachillerato CAET (Truper S. A. de C. V.), derivando las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 2 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México al referir las atribuciones de la Institución, señala en la fracción X acordar lo relativo a la incorporación de establecimientos educativos que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y fines de la Institución, de conformidad con las disposiciones de esta ley y la reglamentación derivada.

2. Que el artículo 2 del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que la Universidad tiene la atribución de autorizar a establecimientos o instituciones educativas privadas que así lo soliciten, la incorporación de estudios de educación media superior y superior, previa satisfacción de los requisitos establecidos en la legislación universitaria y estándares de calidad que determine la Universidad.

3. Que el artículo 4 del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que las instituciones incorporadas se sujetarán a los planes y programas de estudio oficiales, se regirán por el referido reglamento y la legislación universitaria aplicable a los procesos de ingreso, promoción, permanencia y egreso de los alumnos, así como a las disposiciones administrativas correspondientes.

4. Que los artículos 10, 11, 12 y 14 del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como el instructivo respectivo y los requisitos establecidos para este programa educativo por el organismo académico correspondiente, señalan condiciones, documentación y requerimientos relativos a instalaciones físicas, como aulas, talleres, laboratorios, bibliotecas y otras, que deberán reunir las instituciones educativas privadas al momento de solicitar la incorporación.

5. Que la Dirección de Instituciones Incorporadas recibió en tiempo y forma la solicitud por parte del representante legal de esta institución, por la cual solicita la incorporación de estudios de Bachillerato a partir del ciclo escolar 2024-2025.

6. Que se realizó la inspección física de las instalaciones ubicadas en Av. Vicente Guerrero Núm. 98, Colonia La Merced, Jilotepec, Estado de México, C. P. 54240, así como del equipamiento, mobiliario y acervo bibliográfico, mismos que reúnen los requisitos establecidos para el inicio de labores en el ciclo escolar 2024-2025.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se propone al H. Consejo Universitario que se otorgue la incorporación del plan de estudios de Bachillerato al establecimiento denominado Bachillerato CAET (Truper S. A. de C. V.), ubicado en el municipio de Jilotepec, Estado de México, a partir del ciclo escolar 2024-2025, en virtud de que cumple con los requisitos de incorporación vigentes y los establecidos para este programa educativo por el organismo académico correspondiente.



Bachillerato CAET (TruperS. A. de C. V.)

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara
Directora de la Facultad de Ciencias de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano
Directora de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena
Directora de la Facultad de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Turismo y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Paola Lemus García
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Jossey Etzel Santín Montes
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Lenguas

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Daniela Jimena López Nol
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 25 de abril de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA S. C. PARA IMPARTIR LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES A LA LICENCIATURA EN EDUCACIÓN, A PARTIR DEL CICLO ESCOLAR 2024-2025

La Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario, en cumplimiento a lo ordenado por la legislación universitaria, analizó la solicitud de incorporación de estudios del establecimiento educativo denominado Universidad Centroamericana S. C. derivando las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 2 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México al referir las atribuciones de la Institución, señala en la fracción X acordar lo relativo a la incorporación de establecimientos educatios que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y fines de la Institución, de conformidad con las disposiciones de esta ley y la reglamentación derivada.

2. Que el artículo 2 del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que la Universidad tiene la atribución de autorizar a establecimientos o instituciones educativas privadas que así lo soliciten, la incorporación de estudios de educación media superior y superior, previa satisfacción de los requisitos establecidos en la legislación universitaria y estándares de calidad que determine la Universidad.

3. Que el artículo 4 del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que las instituciones incorporadas se sujetarán a los planes y programas de estudio oficiales, se regirán por el referido reglamento y la legislación universitaria aplicable a los procesos de ingreso, promoción, permanencia y egreso de los alumnos, así como a las disposiciones administrativas correspondientes.

4. Que los artículos 10, 11, 12 y 14 del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como el instructivo respectivo y los requisitos establecidos para este programa educativo por el organismo académico correspondiente, señalan condiciones, documentación y requerimientos relativos a instalaciones físicas, como aulas, talleres, laboratorios, bibliotecas y otras, que deberán reunir las instituciones educativas privadas al momento de solicitar la incorporación.

5. Que la Dirección de Instituciones Incorporadas recibió en tiempo y forma la solicitud por parte del representante legal de esta institución, por la cual solicita la incorporación de estudios de la Licenciatura en Educación a partir del ciclo escolar 2024-2025.

6. Que se realizó la inspección física de sus instalaciones ubicadas en Calle Tenamitl Núm. 176, Col. La Joya, Tenango del Valle, Estado de México, C. P. 52300, así como del equipamiento, mobiliario y acervo bibliográfico, y que estos reúnen los requisitos establecidos para el inicio de labores en el ciclo escolar 2024-2025.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se propone al H. Consejo Universitario que se otorgue la incorporación del plan de estudios de la Licenciatura en Educación al establecimiento denominado Universidad Centroamericana S. C. ubicado en el municipio de Tenango del Valle, Estado de México, a partir del ciclo escolar 2024-2025, en virtud de que cumple con los requisitos de incorporación vigentes y los establecidos para este programa educativo por el organismo académico correspondiente.



Universidad Centroamericana S. C.

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara
Directora de la Facultad de Ciencias de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano
Directora de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena
Directora de la Facultad de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Turismo y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Paola Lemus García
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Jossey Etzel Santín Montes
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Lenguas

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Daniela Jimena López Nol
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 24 de abril de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO UNIVERSIDAD MEXICANA DE INNOVACIÓN EN NEGOCIOS S. C. PARA IMPARTIR LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES A LA LICENCIATURA EN GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN REDES SOCIALES, A PARTIR DEL CICLO ESCOLAR 2024-2025

La Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario, en cumplimiento a lo ordenado por la legislación universitaria, analizó la solicitud de incorporación de estudios del establecimiento educativo denominado Universidad Mexicana de Innovación en Negocios S. C., derivando las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 2 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México al referir las atribuciones de la Institución, señala en la fracción X acordar lo relativo a la incorporación de establecimientos educativos que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y fines de la Institución, de conformidad con las disposiciones de esta ley y la reglamentación derivada.

2. Que el artículo 2 del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que la Universidad tiene la atribución de autorizar a establecimientos o instituciones educativas privadas que así lo soliciten, la incorporación de estudios de educación media superior y superior, previa satisfacción de los requisitos establecidos en la legislación universitaria y estándares de calidad que determine la Universidad.

3. Que el artículo 4 del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que las instituciones incorporadas se sujetarán a los planes y programas de estudio oficiales, se regirán por el referido reglamento y la legislación universitaria aplicable a los procesos de ingreso, promoción, permanencia y egreso de los alumnos, así como a las disposiciones administrativas correspondientes.

4. Que los artículos 10, 11, 12 y 14 del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como el instructivo respectivo y los requisitos establecidos para este programa educativo por el organismo académico correspondiente, señalan condiciones, documentación y requerimientos relativos a instalaciones físicas, como aulas, talleres, laboratorios, bibliotecas y otras, que deberán reunir las instituciones educativas privadas al momento de solicitar la incorporación.

5. Que la Dirección de Instituciones Incorporadas recibió en tiempo y forma la solicitud por parte del representante legal de esta institución, por la cual solicita la incorporación de estudios de la Licenciatura en Gestión de la Información en Redes Sociales a partir del ciclo escolar 2024-2025.

6. Que se realizó la inspección física de sus instalaciones ubicadas en Libramiento José María Morelos y Pavón Núm. 1744 Oriente, Colonia Llano Grande, Metepec, Estado de México, C. P. 52148, así como del equipamiento, mobiliario y acervo bibliográfico.

7. Que la Universidad Mexicana de Innovación en Negocios S. C. podrá iniciar la operación del plan de estudios de la Licenciatura en Gestión de la Información en Redes

Sociales, en el ciclo escolar inmediato al que cuente con una sala de cómputo con el equipo y software adecuados para el debido desarrollo de este plan de estudios.

8. Que la Universidad Mexicana de Innovación en Negocios S. C. podrá iniciar la operación del plan de estudios de la Licenciatura en Gestión de la Información en Redes Sociales, en el ciclo escolar inmediato al que cuente con un espacio adecuado para ofrecer el servicio de Enfermería a su comunidad estudiantil.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se propone al H. Consejo Universitario que se otorgue la incorporación del plan de estudios de la Licenciatura en Gestión de la Información en Redes Sociales al establecimiento denominado Universidad Mexicana de Innovación en Negocios S. C., ubicado en el municipio de Metepec, Estado de México, a partir del ciclo escolar 2024-2025, en virtud de que cumple con los requisitos de incorporación vigentes y los establecidos para este programa educativo por el organismo académico correspondiente.



Universidad Mexicana de Innovación en Negocios S. C.

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara
Directora de la Facultad de Ciencias de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano
Directora de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena
Directora de la Facultad de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Turismo y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Paola Lemus García
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Jossey Etzel Santín Montes
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Lenguas

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Daniela Jimena López Nol
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 24 de abril de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO UNIVERSIDAD MEXICANA DE INNOVACIÓN EN NEGOCIOS S. C. PARA IMPARTIR LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES A LA LICENCIATURA EN NEGOCIOS INTERNACIONALES BILINGÜE, A PARTIR DEL CICLO ESCOLAR 2024-2025

La Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario, en cumplimiento a lo ordenado por la legislación universitaria, analizó la solicitud de incorporación de estudios del establecimiento educativo denominado Universidad Mexicana de Innovación en Negocios S. C., derivando las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 2 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México al referir las atribuciones de la Institución, señala en la fracción X acordar lo relativo a la incorporación de establecimientos educativos que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y fines de la Institución, de conformidad con las disposiciones de esta ley y la reglamentación derivada.

2. Que el artículo 2 del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que la Universidad tiene la atribución de autorizar a establecimientos o instituciones educativas privadas que así lo soliciten, la incorporación de estudios de educación media superior y superior, previa satisfacción de los requisitos establecidos en la legislación universitaria y estándares de calidad que determine la Universidad.

3. Que el artículo 4 del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que las instituciones incorporadas se sujetarán a los planes y programas de estudio oficiales, se regirán por el referido reglamento y la legislación universitaria aplicable a los procesos de ingreso, promoción, permanencia y egreso de los alumnos, así como a las disposiciones administrativas correspondientes.

4. Que los artículos 10, 11, 12 y 14 del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como el instructivo respectivo y los requisitos establecidos para este programa educativo por el organismo académico correspondiente, señalan condiciones, documentación y requerimientos relativos a instalaciones físicas, como aulas, talleres, laboratorios, bibliotecas y otras, que deberán reunir las instituciones educativas privadas al momento de solicitar la incorporación.

5. Que la Dirección de Instituciones Incorporadas recibió en tiempo y forma la solicitud por parte del representante legal de esta institución, por la cual solicita la incorporación de estudios de la Licenciatura en Negocios Internacionales Bilingüe a partir del ciclo escolar 2024-2025.

6. Que se realizó la inspección física de sus instalaciones ubicadas en Libramiento José María Morelos y Pavón Núm. 1744 Oriente, Colonia Llano Grande, Metepec, Estado de México, C. P. 52148, así como del equipamiento, mobiliario y acervo bibliográfico.

7. Que la Universidad Mexicana de Innovación en Negocios S. C. podrá iniciar la operación del plan de estudios de la Licen-

ciatura en Negocios Internacionales Bilingüe, en el ciclo escolar inmediato al que cuente con un Centro de Auto Acceso con las características establecidas por la Universidad Autónoma del Estado de México, con el objetivo de reforzar el aprendizaje de los estudiantes de los idiomas extranjeros y ampliar sus conocimientos.

8. Que la Universidad Mexicana de Innovación en Negocios S. C. podrá iniciar la operación del plan de estudios de la Licenciatura en Negocios Internacionales Bilingüe, en el ciclo escolar inmediato al que cuente con un espacio adecuado para ofrecer el servicio de Enfermería a su comunidad estudiantil.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se propone al H. Consejo Universitario que se otorgue la incorporación del plan de estudios de la Licenciatura en Negocios Internacionales Bilingüe al establecimiento denominado Universidad Mexicana de Innovación en Negocios S. C. ubicado en el municipio de Metepec, Estado de México, a partir del ciclo escolar 2024-2025, en virtud de que cumple con los requisitos de incorporación vigentes y los establecidos para este programa educativo por el organismo académico correspondiente.



Universidad Mexicana de Innovación en Negocios S. C.

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara
Directora de la Facultad de Ciencias de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano
Directora de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena
Directora de la Facultad de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Turismo y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Paola Lemus García
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Jossey Etzel Santín Montes
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Lenguas

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Daniela Jimena López Nol
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 24 de abril de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO UNIVERSIDAD MEXICANA DE INNOVACIÓN EN NEGOCIOS S. C. PARA IMPARTIR LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES A LA LICENCIATURA EN DERECHO, A PARTIR DEL CICLO ESCOLAR 2024-2025

La Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario, en cumplimiento a lo ordenado por la legislación universitaria, analizó la solicitud de incorporación de estudios del establecimiento educativo denominado Universidad Mexicana de Innovación en Negocios S. C., derivando las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 2 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México al referir las atribuciones de la Institución, señala en la fracción X acordar lo relativo a la incorporación de establecimientos educativos que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y fines de la Institución, de conformidad con las disposiciones de esta ley y la reglamentación derivada.

2. Que el artículo 2 del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que la Universidad tiene la atribución de autorizar a establecimientos o instituciones educativas privadas que así lo soliciten, la incorporación de estudios de educación media superior y superior, previa satisfacción de los requisitos establecidos en la legislación universitaria y estándares de calidad que determine la Universidad.

3. Que el artículo 4 del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que las instituciones incorporadas se sujetarán a los planes y programas de estudio oficiales, se regirán por el referido reglamento y la legislación universitaria aplicable a los procesos de ingreso, promoción, permanencia y egreso de los alumnos, así como a las disposiciones administrativas correspondientes.

4. Que los artículos 10, 11, 12 y 14 del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como el instructivo respectivo y los requisitos establecidos para este programa educativo por el organismo académico correspondiente, señalan condiciones, documentación y requerimientos relativos a instalaciones físicas, como aulas, talleres, laboratorios, bibliotecas y otras, que deberán reunir las instituciones educativas privadas al momento de solicitar la incorporación.

5. Que la Dirección de Instituciones Incorporadas recibió en tiempo y forma la solicitud por parte del representante legal de esta institución, por la cual solicita la incorporación de estudios de la Licenciatura en Derecho a partir del ciclo escolar 2024-2025.

6. Que se realizó la inspección física de sus instalaciones ubicadas en Libramiento José María Morelos y Pavón Núm. 1744 Oriente, Colonia Llano Grande, Metepec, Estado de México, C. P. 52148, así como del equipamiento, mobiliario y acervo bibliográfico.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se propone al H. Consejo Universitario que se otorgue la incorporación del plan de estudios de la Licenciatura en Derecho al establecimiento denominado Universidad Mexicana de Innovación en Negocios S. C. ubicado en el municipio de Metepec, Estado de México, a partir del ciclo escolar 2024-2025, en virtud de que cumple con los requisitos de incorporación vigentes y los establecidos para este programa educativo por el organismo académico correspondiente.



Universidad Mexicana de Innovación en Negocios S. C.

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara
Directora de la Facultad de Ciencias de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano
Directora de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena
Directora de la Facultad de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Turismo y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Paola Lemus García
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Jossey Etzel Santín Montes
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Lenguas

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Daniela Jimena López Nol
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 24 de abril de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO CAMPUS UNIVERSITARIO SIGLO XXI S. C. PARA IMPARTIR LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN PRÓTESIS BUCODENTAL, A PARTIR DEL CICLO ESCOLAR 2024-2025

La Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario, en cumplimiento a lo ordenado por la legislación universitaria, analizó la solicitud de incorporación de estudios del establecimiento educativo denominado Campus Universitario Siglo XXI S. C., derivando las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 2 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México al referir las atribuciones de la Institución, señala en la fracción X acordar lo relativo a la incorporación de establecimientos educativos que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y fines de la Institución, de conformidad con las disposiciones de esta ley y la reglamentación derivada.

2. Que el artículo 2 del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que la Universidad tiene la atribución de autorizar a establecimientos o instituciones educativas privadas que así lo soliciten, la incorporación de estudios de educación media superior y superior, previa satisfacción de los requisitos establecidos en la legislación universitaria y estándares de calidad que determine la Universidad.

3. Que el artículo 4 del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que las instituciones incorporadas se sujetarán a los planes y programas de estudio oficiales, se regirán por el referido reglamento y la legislación universitaria aplicable a los procesos de ingreso, promoción, permanencia y egreso de los alumnos, así como a las disposiciones administrativas correspondientes.

4. Que los artículos 10, 11, 12 y 14 del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como el instructivo respectivo y los requisitos establecidos para este programa educativo por el organismo académico correspondiente, señalan condiciones, documentación y requerimientos relativos a instalaciones físicas, como aulas, talleres, laboratorios, bibliotecas y otras, que deberán reunir las instituciones educativas privadas al momento de solicitar la incorporación.

5. Que la Dirección de Instituciones Incorporadas recibió en tiempo y forma la solicitud por parte del representante legal de esta institución, por la cual solicita la incorporación de estudios del programa Técnico Superior Universitario en Prótesis Bucodental a partir del ciclo escolar 2024-2025.

6. Que se realizó la inspección física de sus instalaciones ubicadas en Calzada Barbabosa Núm. 150, Col. Ejido de San Antonio Buenavista, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, C. P. 51350, así como del equipamiento, mobiliario y acervo bibliográfico, y que estos reúnen los requisitos establecidos para el inicio de labores en el ciclo escolar 2024-2025.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se propone al H. Consejo Universitario que se otorgue la incorporación del plan de estudios del programa Técnico Superior Universitario en Prótesis Bucodental al establecimiento denominado Campus Universitario Siglo XXI S. C. ubicado en el municipio de Zinacantepec, Estado de México, a partir del ciclo escolar 2024-2025, en virtud de que cumple con los requisitos de incorporación vigentes y los establecidos para este programa educativo por el organismo académico correspondiente.



Campus Universitario Siglo XXI S. C.

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara
Directora de la Facultad de Ciencias de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano
Directora de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena
Directora de la Facultad de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Turismo y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Paola Lemus García
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Jossey Etzel Santín Montes
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Lenguas

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Daniela Jimena López Nol
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 24 de abril de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO IUYTEM (INSTITUTO UNIVERSITARIO Y TECNOLÓGICO DEL ESTADO DE MÉXICO S. C.) PARA IMPARTIR LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES A LA LICENCIATURA EN EDUCACIÓN, A PARTIR DEL CICLO ESCOLAR 2024-2025

La Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario, en cumplimiento a lo ordenado por la legislación universitaria, analizó la solicitud de incorporación de estudios del establecimiento educativo denominado IUYTEM (Instituto Universitario y Tecnológico del Estado de México S. C.), derivando las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 2 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México al referir las atribuciones de la Institución, señala en la fracción X acordar lo relativo a la incorporación de establecimientos educativos que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y fines de la Institución, de conformidad con las disposiciones de esta ley y la reglamentación derivada.

2. Que el artículo 2 del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que la Universidad tiene la atribución de autorizar a establecimientos o instituciones educativas privadas que así lo soliciten, la incorporación de estudios de educación media superior y superior, previa satisfacción de los requisitos establecidos en la legislación universitaria y estándares de calidad que determine la Universidad.

3. Que el artículo 4 del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que las instituciones incorporadas se sujetarán a los planes y programas de estudio oficiales, se regirán por el referido reglamento y la legislación universitaria aplicable a los procesos de ingreso, promoción, permanencia y egreso de los alumnos, así como a las disposiciones administrativas correspondientes.

4. Que los artículos 10, 11, 12 y 14 del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como el instructivo respectivo y los requisitos establecidos para este programa educativo por el organismo académico correspondiente, señalan condiciones, documentación y requerimientos relativos a instalaciones físicas, como aulas, talleres, laboratorios, bibliotecas y otras, que deberán reunir las instituciones educativas privadas al momento de solicitar la incorporación.

5. Que la Dirección de Instituciones Incorporadas recibió en tiempo y forma la solicitud por parte del representante legal de esta institución, por la cual solicita la incorporación de estudios de la Licenciatura en Educación a partir del ciclo escolar 2024-2025.

6. Que se realizó la inspección física de sus instalaciones ubicadas en Avenida Heriberto Enríquez 384, C.P. 52169 Col. Real de San Javier, Metepec, Estado de México, así como del equipamiento, mobiliario y acervo bibliográfico, y que estos reúnen los requisitos establecidos para el inicio de labores en el ciclo escolar 2024-2025.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se propone al H. Consejo Universitario que se otorgue la incorporación del plan de estudios de la Licenciatura en Educación al establecimiento denominado IUYTEM (Instituto Universitario y Tecnológico del Estado de México S. C.) ubicado en el municipio de Metepec, Estado de México, a partir del ciclo escolar 2024-2025, en virtud de que cumple con los requisitos de incorporación vigentes y los establecidos para este programa educativo por el organismo académico correspondiente.



Instituto Universitario y Tecnológico del Estado de México S. C.

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara
Directora de la Facultad de Ciencias de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano
Directora de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena
Directora de la Facultad de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Turismo y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Paola Lemus García
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Jossey Etzel Santín Montes
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Lenguas

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Daniela Jimena López Nol
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 25 de abril de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO UNIVERSIDAD DE LA SALUD Y ENSEÑAZA ADMINISTRATIVA S. C. PARA IMPARTIR LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES A LA LICENCIATURA DE MÉDICO CIRUJANO, A PARTIR DEL CICLO ESCOLAR 2024-2025

La Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario, en cumplimiento a lo ordenado por la legislación universitaria, analizó la solicitud de incorporación de estudios del establecimiento educativo denominado Universidad de la Salud y Enseñanza Administrativa S. C., derivando las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 2 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México al referir las atribuciones de la Institución, señala en la fracción X acordar lo relativo a la incorporación de establecimientos educativos que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y fines de la Institución, de conformidad con las disposiciones de esta ley y la reglamentación derivada.

2. Que el artículo 2 del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que la Universidad tiene la atribución de autorizar a establecimientos o instituciones educativas privadas que así lo soliciten, la incorporación de estudios de educación media superior y superior, previa satisfacción de los requisitos establecidos en la legislación universitaria y estándares de calidad que determine la Universidad.

3. Que el artículo 4 del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que las instituciones incorporadas se sujetarán a los planes y programas de estudio oficiales, se regirán por el referido reglamento y la legislación universitaria aplicable a los procesos de ingreso, promoción, permanencia y egreso de los alumnos, así como a las disposiciones administrativas correspondientes.

4. Que los artículos 10, 11, 12 y 14 del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como el instructivo respectivo y los requisitos establecidos para este programa educativo por el organismo académico correspondiente, señalan condiciones, documentación y requerimientos relativos a instalaciones físicas, como aulas, talleres, laboratorios, bibliotecas y otras, que deberán reunir las instituciones educativas privadas al momento de solicitar la incorporación.

5. Que la Dirección de Instituciones Incorporadas recibió en tiempo y forma la solicitud por parte del representante legal de esta institución, por la cual solicita la incorporación de estudios de la Licenciatura de Médico Cirujano a partir del ciclo escolar 2024-2025.

6. Que se realizó la inspección física de sus instalaciones ubicadas en Carretera Toluca Atlacomulco Núm. 1946, Col. La Aviación, Toluca, Estado de México, C. P. 50295, así como del equipamiento, mobiliario y acervo bibliográfico, y que estos reúnen los requisitos establecidos para el inicio de labores en el ciclo escolar 2024-2025.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se propone al H. Consejo Universitario que se otorgue la incorporación del plan de estudios de la Licenciatura de Médico Cirujano al establecimiento denominado Universidad de la Salud y Enseñanza Administrativa S. C. ubicado en el municipio de Toluca, Estado de México, a partir del ciclo escolar 2024-2025, en virtud de que cumple con los requisitos de incorporación vigentes y los establecidos para este programa educativo por el organismo académico correspondiente.



Universidad de la Salud y Enseñanza Administrativa S. C.

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara
Directora de la Facultad de Ciencias de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano
Directora de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena
Directora de la Facultad de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Turismo y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Paola Lemus García
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Jossey Etzel Santín Montes
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Lenguas

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Daniela Jimena López Nol
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 25 de abril de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO UNIVERSIDAD DE LA SALUD Y ENSEÑAZA ADMINISTRATIVA S. C. PARA IMPARTIR LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES A LA LICENCIATURA EN ENFERMERÍA, A PARTIR DEL CICLO ESCOLAR 2024-2025

La Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario, en cumplimiento a lo ordenado por la legislación universitaria, analizó la solicitud de incorporación de estudios del establecimiento educativo denominado Universidad de la Salud y Enseñanza Administrativa S. C., derivando las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 2 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México al referir las atribuciones de la Institución, señala en la fracción X acordar lo relativo a la incorporación de establecimientos educativos que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y fines de la Institución, de conformidad con las disposiciones de esta ley y la reglamentación derivada.

2. Que el artículo 2 del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que la Universidad tiene la atribución de autorizar a establecimientos o instituciones educativas privadas que así lo soliciten, la incorporación de estudios de educación media superior y superior, previa satisfacción de los requisitos establecidos en la legislación universitaria y estándares de calidad que determine la Universidad.

3. Que el artículo 4 del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que las instituciones incorporadas se sujetarán a los planes y programas de estudio oficiales, se regirán por el referido reglamento y la legislación universitaria aplicable a los procesos de ingreso, promoción, permanencia y egreso de los alumnos, así como a las disposiciones administrativas correspondientes.

4. Que los artículos 10, 11, 12 y 14 del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como el instructivo respectivo y los requisitos establecidos para este programa educativo por el organismo académico correspondiente, señalan condiciones, documentación y requerimientos relativos a instalaciones físicas, como aulas, talleres, laboratorios, bibliotecas y otras, que deberán reunir las instituciones educativas privadas al momento de solicitar la incorporación.

5. Que la Dirección de Instituciones Incorporadas recibió en tiempo y forma la solicitud por parte del representante legal de esta institución, por la cual solicita la incorporación de estudios de la Licenciatura en Enfermería a partir del ciclo escolar 2024-2025.

6. Que se realizó la inspección física de sus instalaciones ubicadas en Carretera Toluca Atlacomulco Núm. 1946, Col. La Aviación, Toluca, Estado de México, C. P. 50295, así como del equipamiento, mobiliario y acervo bibliográfico, y que estos reúnen los requisitos establecidos para el inicio de labores en el ciclo escolar 2024-2025.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se propone al H. Consejo Universitario que se otorgue la incorporación del plan de estudios de la Licenciatura en Enfermería al establecimiento denominado Universidad de la Salud y Enseñanza Administrativa S. C. ubicado en el municipio de Toluca, Estado de México, a partir del ciclo escolar 2024-2025, en virtud de que cumple con los requisitos de incorporación vigentes y los establecidos para este programa educativo por el organismo académico correspondiente.



Universidad de la Salud y Enseñanza Administrativa S. C.

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara
Directora de la Facultad de Ciencias de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano
Directora de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena
Directora de la Facultad de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Turismo y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Paola Lemus García
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Jossey Etzel Santín Montes
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Lenguas

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Daniela Jimena López Nol
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 25 de abril de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO UNIVERSIDAD DE LA SALUD Y ENSEÑAZA ADMINISTRATIVA S. C. PARA IMPARTIR LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES A LA LICENCIATURA EN FISIOTERAPIA, A PARTIR DEL CICLO ESCOLAR 2024-2025

La Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario, en cumplimiento a lo ordenado por la legislación universitaria, analizó la solicitud de incorporación de estudios del establecimiento educativo denominado Universidad de la Salud y Enseñanza Administrativa S. C., derivando las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 2 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México al referir las atribuciones de la Institución, señala en la fracción X acordar lo relativo a la incorporación de establecimientos educativos que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y fines de la Institución, de conformidad con las disposiciones de esta ley y la reglamentación derivada.

2. Que el artículo 2 del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que la Universidad tiene la atribución de autorizar a establecimientos o instituciones educativas privadas que así lo soliciten, la incorporación de estudios de educación media superior y superior, previa satisfacción de los requisitos establecidos en la legislación universitaria y estándares de calidad que determine la Universidad.

3. Que el artículo 4 del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que las instituciones incorporadas se sujetarán a los planes y programas de estudio oficiales, se regirán por el referido reglamento y la legislación universitaria aplicable a los procesos de ingreso, promoción, permanencia y egreso de los alumnos, así como a las disposiciones administrativas correspondientes.

4. Que los artículos 10, 11, 12 y 14 del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como el instructivo respectivo y los requisitos establecidos para este programa educativo por el organismo académico correspondiente, señalan condiciones, documentación y requerimientos relativos a instalaciones físicas, como aulas, talleres, laboratorios, bibliotecas y otras, que deberán reunir las instituciones educativas privadas al momento de solicitar la incorporación.

5. Que la Dirección de Instituciones Incorporadas recibió en tiempo y forma la solicitud por parte del representante legal de esta institución, por la cual solicita la incorporación de estudios de la Licenciatura en Fisioterapia a partir del ciclo escolar 2024-2025.

6. Que se realizó la inspección física de sus instalaciones ubicadas en Carretera Toluca Atlacomulco Núm. 1946, Col. La Aviación, Toluca, Estado de México, C. P. 50295, así como del equipamiento, mobiliario y acervo bibliográfico, y que estos reúnen los requisitos establecidos para el inicio de labores en el ciclo escolar 2024-2025.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se propone al H. Consejo Universitario que se otorgue la incorporación del plan de estudios de la Licenciatura en Fisioterapia al establecimiento denominado Universidad de la Salud y Enseñanza Administrativa S. C. ubicado en el municipio de Toluca, Estado de México, a partir del ciclo escolar 2024-2025, en virtud de que cumple con los requisitos de incorporación vigentes y los establecidos para este programa educativo por el organismo académico correspondiente.



Universidad de la Salud y Enseñanza Administrativa S. C.

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara
Directora de la Facultad de Ciencias de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano
Directora de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena
Directora de la Facultad de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Turismo y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Paola Lemus García
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Jossey Etzel Santín Montes
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Lenguas

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Daniela Jimena López Nol
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 25 de abril de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO UNIVERSIDAD DE LA SALUD Y ENSEÑAZA ADMINISTRATIVA S. C. PARA IMPARTIR LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES A LA LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA, A PARTIR DEL CICLO ESCOLAR 2024-2025

La Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario, en cumplimiento a lo ordenado por la legislación universitaria, analizó la solicitud de incorporación de estudios del establecimiento educativo denominado Universidad de la Salud y Enseñanza Administrativa S. C., derivando las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 2 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México al referir las atribuciones de la Institución, señala en la fracción X acordar lo relativo a la incorporación de establecimientos educativos que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y fines de la Institución, de conformidad con las disposiciones de esta ley y la reglamentación derivada.

2. Que el artículo 2 del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que la Universidad tiene la atribución de autorizar a establecimientos o instituciones educativas privadas que así lo soliciten, la incorporación de estudios de educación media superior y superior, previa satisfacción de los requisitos establecidos en la legislación universitaria y estándares de calidad que determine la Universidad.

3. Que el artículo 4 del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que las instituciones incorporadas se sujetarán a los planes y programas de estudio oficiales, se regirán por el referido reglamento y la legislación universitaria aplicable a los procesos de ingreso, promoción, permanencia y egreso de los alumnos, así como a las disposiciones administrativas correspondientes.

4. Que los artículos 10, 11, 12 y 14 del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como el instructivo respectivo y los requisitos establecidos para este programa educativo por el organismo académico correspondiente, señalan condiciones, documentación y requerimientos relativos a instalaciones físicas, como aulas, talleres, laboratorios, bibliotecas y otras, que deberán reunir las instituciones educativas privadas al momento de solicitar la incorporación.

5. Que la Dirección de Instituciones Incorporadas recibió en tiempo y forma la solicitud por parte del representante legal de esta institución, por la cual solicita la incorporación de estudios de la Licenciatura en Psicología a partir del ciclo escolar 2024-2025.

6. Que se realizó la inspección física de sus instalaciones ubicadas en Carretera Toluca Atlacomulco Núm. 1946, Col. La Aviación, Toluca, Estado de México, C. P. 50295, así como del equipamiento, mobiliario y acervo bibliográfico, y que estos reúnen los requisitos establecidos para el inicio de labores en el ciclo escolar 2024-2025.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se propone al H. Consejo Universitario que se otorgue la incorporación del plan de estudios de la Licenciatura en Psicología al establecimiento denominado Universidad de la Salud y Enseñanza Administrativa S. C. ubicado en el municipio de Toluca, Estado de México, a partir del ciclo escolar 2024-2025, en virtud de que cumple con los requisitos de incorporación vigentes y los establecidos para este programa educativo por el organismo académico correspondiente.



Universidad de la Salud y Enseñanza Administrativa S. C.

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara
Directora de la Facultad de Ciencias de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano
Directora de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena
Directora de la Facultad de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Turismo y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Paola Lemus García
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Jossey Etzel Santín Montes
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Lenguas

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Daniela Jimena López Nol
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 25 de abril de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO INSTITUTO UNIVERSITARIO DEL ESTADO DE MÉXICO S. C. PARA IMPARTIR LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES A LA LICENCIATURA EN ARTE DIGITAL, A PARTIR DEL CICLO ESCOLAR 2024-2025

La Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario, en cumplimiento a lo ordenado por la legislación universitaria, analizó la solicitud de incorporación de estudios del establecimiento educativo denominado Instituto Universitario del Estado de México S. C., derivando las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 2 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México al referir las atribuciones de la Institución, señala en la fracción X acordar lo relativo a la incorporación de establecimientos educativos que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y fines de la Institución, de conformidad con las disposiciones de esta ley y la reglamentación derivada.

2. Que el artículo 2 del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que la Universidad tiene la atribución de autorizar a establecimientos o instituciones educativas privadas que así lo soliciten, la incorporación de estudios de educación media superior y superior, previa satisfacción de los requisitos establecidos en la legislación universitaria y estándares de calidad que determine la Universidad.

3. Que el artículo 4 del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que las instituciones incorporadas se sujetarán a los planes y programas de estudio oficiales, se regirán por el referido reglamento y la legislación universitaria aplicable a los procesos de ingreso, promoción, permanencia y egreso de los alumnos, así como a las disposiciones administrativas correspondientes.

4. Que los artículos 10, 11, 12 y 14 del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como el instructivo respectivo y los requisitos establecidos para este programa educativo por el organismo académico correspondiente, señalan condiciones, documentación y requerimientos relativos a instalaciones físicas, como aulas, talleres, laboratorios, bibliotecas y otras, que deberán reunir las instituciones educativas privadas al momento de solicitar la incorporación.

5. Que la Dirección de Instituciones Incorporadas recibió en tiempo y forma la solicitud por parte del representante legal de esta institución, por la cual solicita la incorporación de estudios de la Licenciatura en Arte Digital a partir del ciclo escolar 2024-2025.

6. Que se realizó la inspección física de sus instalaciones ubicadas en Boulevard Toluca-Metepec 814, Col. Hípico, Metepec, Estado de México, C. P. 52156, así como del equipamiento, mobiliario y acervo bibliográfico, y que estos reúnen los requisitos establecidos para el inicio de labores en el ciclo escolar 2024-2025.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se propone al H. Consejo Universitario que se otorgue la incorporación del plan de estudios de la Licenciatura en Arte Digital al establecimiento denominado Instituto Universitario del Estado de México S. C. ubicado en el municipio de Metepec, Estado de México, a partir del ciclo escolar 2024-2025, en virtud de que cumple con los requisitos de incorporación vigentes y los establecidos para este programa educativo por el organismo académico correspondiente.



Instituto Universitario del Estado de México S. C.

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara
Directora de la Facultad de Ciencias de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano
Directora de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena
Directora de la Facultad de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Turismo y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Paola Lemus García
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Jossey Etzel Santín Montes
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Lenguas

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Daniela Jimena López Nol
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 25 de abril de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARI RESPECTO A LA SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO INSTITUTO UNIVERSITARIO DEL ESTADO DE MÉXICO S. C. PARA IMPARTIR LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES A LA LICENCIATURA EN FISIOTERAPIA, A PARTIR DEL CICLO ESCOLAR 2024-2025

La Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario, en cumplimiento a lo ordenado por la legislación universitaria, analizó la solicitud de incorporación de estudios del establecimiento educativo denominado Instituto Universitario del Estado de México S. C., derivando las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 2 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México al referir las atribuciones de la Institución, señala en la fracción X acordar lo relativo a la incorporación de establecimientos educativos que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y fines de la Institución, de conformidad con las disposiciones de esta ley y la reglamentación derivada.

2. Que el artículo 2 del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que la Universidad tiene la atribución de autorizar a establecimientos o instituciones educativas privadas que así lo soliciten, la incorporación de estudios de educación media superior y superior, previa satisfacción de los requisitos establecidos en la legislación universitaria y estándares de calidad que determine la Universidad.

3. Que el artículo 4 del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que las instituciones incorporadas se sujetarán a los planes y programas de estudio oficiales, se regirán por el referido reglamento y la legislación universitaria aplicable a los procesos de ingreso, promoción, permanencia y egreso de los alumnos, así como a las disposiciones administrativas correspondientes.

4. Que los artículos 10, 11, 12 y 14 del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como el instructivo respectivo y los requisitos establecidos para este programa educativo por el organismo académico correspondiente, señalan condiciones, documentación y requerimientos relativos a instalaciones físicas, como aulas, talleres, laboratorios, bibliotecas y otras, que deberán reunir las instituciones educativas privadas al momento de solicitar la incorporación.

5. Que la Dirección de Instituciones Incorporadas recibió en tiempo y forma la solicitud por parte del representante legal de esta institución, por la cual solicita la incorporación de estudios de la Licenciatura en Fisioterapia a partir del ciclo escolar 2024-2025.

6. Que se realizó la inspección física de sus instalaciones ubicadas en Boulevard Toluca-Metepec 814, Col. Hípico, Metepec, Estado de México, C. P. 52156, así como del equipamiento, mobiliario y acervo bibliográfico.

7. Que el Instituto Universitario del Estado de México S. C. podrá iniciar la operación del

plan de estudios de la Licenciatura en Fisioterapia en el ciclo escolar inmediato, al que cuente con convenios de campos clínicos autorizados por instituciones públicas o privadas pertinentes.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se propone al H. Consejo Universitario que se otorgue la incorporación del plan de estudios de la Licenciatura en Fisioterapia al establecimiento denominado Instituto Universitario del Estado de México S. C. ubicado en el municipio de Metepec, Estado de México, a partir del ciclo escolar 2024-2025, en virtud de que cumple con los requisitos de incorporación vigentes y los establecidos para este programa educativo por el organismo académico correspondiente.

SEGUNDO. Se propone al H. Consejo Universitario que solo se autorice una matrícula anual máxima de 25 alumnos.



Instituto Universitario del Estado de México S. C.

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara
Directora de la Facultad de Ciencias de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano
Directora de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena
Directora de la Facultad de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Turismo y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Paola Lemus García
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Jossey Etzel Santín Montes
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Lenguas

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Daniela Jimena López Nol
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 25 de abril de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO INSTITUTO UNIVERSITARIO DEL ESTADO DE MÉXICO S. C. PARA IMPARTIR LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES A LA LICENCIATURA EN RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES, A PARTIR DEL CICLO ESCOLAR 2024-2025

La Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario, en cumplimiento a lo ordenado por la legislación universitaria, analizó la solicitud de incorporación de estudios del establecimiento educativo denominado Instituto Universitario del Estado de México S. C., derivando las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 2 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México al referir las atribuciones de la Institución, señala en la fracción X acordar lo relativo a la incorporación de establecimientos educativos que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y fines de la Institución, de conformidad con las disposiciones de esta ley y la reglamentación derivada.

2. Que el artículo 2 del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que la Universidad tiene la atribución de autorizar a establecimientos o instituciones educativas privadas que así lo soliciten, la incorporación de estudios de educación media superior y superior, previa satisfacción de los requisitos establecidos en la legislación universitaria y estándares de calidad que determine la Universidad.

3. Que el artículo 4 del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que las instituciones incorporadas se sujetarán a los planes y programas de estudio oficiales, se regirán por el referido reglamento y la legislación universitaria aplicable a los procesos de ingreso, promoción, permanencia y egreso de los alumnos, así como a las disposiciones administrativas correspondientes.

4. Que los artículos 10, 11, 12 y 14 del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como el instructivo respectivo y los requisitos establecidos para este programa educativo por el organismo académico correspondiente, señalan condiciones, documentación y requerimientos relativos a instalaciones físicas, como aulas, talleres, laboratorios, bibliotecas y otras, que deberán reunir las instituciones educativas privadas al momento de solicitar la incorporación.

5. Que la Dirección de Instituciones Incorporadas recibió en tiempo y forma la solicitud por parte del representante legal de esta institución, por la cual solicita la incorporación de estudios de la Licenciatura en Relaciones Económicas Internacionales a partir del ciclo escolar 2024-2025.

6. Que se realizó la inspección física de sus instalaciones ubicadas en Boulevard Toluca-Metepec 814, Col. Hípico, Metepec, Estado de México, C. P. 52156, así como del equipamiento, mobiliario y acervo bibliográfico, y que estos reúnen los requisitos establecidos para el inicio de labores en el ciclo escolar 2024-2025.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se propone al H. Consejo Universitario que se otorgue la incorporación del plan de estudios de la Licenciatura en Relaciones Económicas Internacionales al establecimiento denominado Instituto Universitario del Estado de México S. C. ubicado en el municipio de Metepec, Estado de México, a partir del ciclo escolar 2024-2025, en virtud de que cumple con los requisitos de incorporación vigentes y los establecidos para este programa educativo por el organismo académico correspondiente.



Instituto Universitario del Estado de México S. C.

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara
Directora de la Facultad de Ciencias de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano
Directora de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena
Directora de la Facultad de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Turismo y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Paola Lemus García
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Jossey Etzel Santín Montes
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Lenguas

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Daniela Jimena López Nol
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 25 de abril de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO INSTITUTO UNIVERSITARIO DEL ESTADO DE MÉXICO S. C. PARA IMPARTIR LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES A LA LICENCIATURA DE MÉDICO CIRUJANO, A PARTIR DEL CICLO ESCOLAR 2024-2025

La Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario, en cumplimiento a lo ordenado por la legislación universitaria, analizó la solicitud de incorporación de estudios del establecimiento educativo denominado Instituto Universitario del Estado de México S. C., derivando las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 2 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México al referir las atribuciones de la Institución, señala en la fracción X acordar lo relativo a la incorporación de establecimientos educativos que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y fines de la Institución, de conformidad con las disposiciones de esta ley y la reglamentación derivada.

2. Que el artículo 2 del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que la Universidad tiene la atribución de autorizar a establecimientos o instituciones educativas privadas que así lo soliciten, la incorporación de estudios de educación media superior y superior, previa satisfacción de los requisitos establecidos en la legislación universitaria y estándares de calidad que determine la Universidad.

3. Que el artículo 4 del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que las instituciones incorporadas se sujetarán a los planes y programas de estudio oficiales, se regirán por el referido reglamento y la legislación universitaria aplicable a los procesos de ingreso, promoción, permanencia y egreso de los alumnos, así como a las disposiciones administrativas correspondientes.

4. Que los artículos 10, 11, 12 y 14 del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como el instructivo respectivo y los requisitos establecidos para este programa educativo por el organismo académico correspondiente, señalan condiciones, documentación y requerimientos relativos a instalaciones físicas, como aulas, talleres, laboratorios, bibliotecas y otras, que deberán reunir las instituciones educativas privadas al momento de solicitar la incorporación.

5. Que la Dirección de Instituciones Incorporadas recibió en tiempo y forma la solicitud por parte del representante legal de esta institución, por la cual solicita la incorporación de estudios de la Licenciatura de Médico Cirujano a partir del ciclo escolar 2024-2025.

6. Que se realizó la inspección física de sus instalaciones ubicadas en Boulevard Toluca Metepec 814, Col. Hípico, Metepec, Estado de México, C. P. 52156, así como del equipamiento, mobiliario y acervo bibliográfico.

7. Que el Instituto Universitario del Estado de México S. C. podrá iniciar la operación

del plan de estudios de la Licenciatura de Médico Cirujano en el ciclo escolar inmediato al que cuente con convenios de campos clínicos autorizados por instituciones públicas o privadas pertinentes.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se propone al H. Consejo Universitario que se otorgue la incorporación del plan de estudios de la Licenciatura de Médico Cirujano al establecimiento denominado Instituto Universitario del Estado de México S. C. ubicado en el municipio de Metepec, Estado de México, a partir del ciclo escolar 2024-2025, en virtud de que cumple con los requisitos de incorporación vigentes y los establecidos para este programa educativo por el organismo académico correspondiente.

SEGUNDO. Se propone al H. Consejo Universitario que solo se autorice una matrícula anual máxima de 25 alumnos.



Instituto Universitario del Estado de México S. C.

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara
Directora de la Facultad de Ciencias de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano
Directora de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena
Directora de la Facultad de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Turismo y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Paola Lemus García
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Jossey Etzel Santín Montes
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Lenguas

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Daniela Jimena López Nol
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 25 de abril de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA SOLICITUD DE DESINCORPORACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIO DEL NIVEL SUPERIOR DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO EXCELENCIA EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO DE MÉXICO S. C., A PARTIR DEL CICLO ESCOLAR 2024-2025

VISTO para resolver la desincorporación de los planes de estudio del Nivel Superior de Excelencia Educativa para el Desarrollo de México S. C. (clave 139) y

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 30 de octubre de 2023 fue recibida la solicitud para la desincorporación de los planes de estudio del Nivel Superior de Excelencia Educativa para el Desarrollo de México S. C.

SEGUNDO. Mediante acuerdo de fecha 21 de febrero de 2024 se formó expediente que fue radicado bajo el número 01.

TERCERO. La Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, en cumplimiento a lo ordenado por la legislación universitaria, analizó la solicitud para la desincorporación de los planes de estudio del Nivel Superior de Excelencia Educativa para el Desarrollo de México S. C., y

CONSIDERANDOS

1. Que la Universidad Autónoma del Estado de México en términos de la fracción X del artículo 2 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México tiene como atribución acordar lo relativo a la incorporación de establecimientos educativos que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y fines de la Institución, de conformidad a las disposiciones de esta ley y la reglamentación derivada.

2. Que conforme a lo estipulado en el artículo 2 fracción III de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y artículo 52 Bis del Estatuto Universitario se establece que los estudios universitarios de Educación Media Superior y Superior se cursarán conforme al proyecto curricular aprobado por el H. Consejo Universitario, previa opinión del Consejo General Académico de la Escuela Preparatoria y este será impartido en un plantel de la Escuela Preparatoria y en las instituciones incorporadas a la Universidad en términos de la legislación universitaria.

3. Que el artículo 2 del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que la Universidad tiene la atribución de autorizar a establecimientos o instituciones educativas privadas que así lo soliciten, la incorporación de estudios de Educación Media Superior y Superior, a fin de contribuir con el cumplimiento de su objeto y fines, previa satisfacción de los requisitos establecidos en la legislación universitaria y estándares de calidad que determine la Universidad.

4. Que, en este mismo sentido, el artículo 4 del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que las instituciones incorporadas se sujetarán a los planes y programas de estudio oficiales y se regirán por dicho reglamento y la legislación universitaria aplicable a los procesos de ingreso, promoción, permanencia y egreso de los alumnos, así como a las disposiciones administrativas correspondientes.

5. Que el artículo 5 del Reglamento de Incorporación de Estudios establece que las instituciones educativas privadas podrán ser

objeto de incorporación de estudios para ofrecer planes y programas de estudio aprobados por el H. Consejo Universitario, y en su caso de la desincorporación de estudios.

6. Que el artículo 6 Bis del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que la Secretaría de Docencia, a través de la Dirección de Instituciones Incorporadas, será la encargada de regular, coordinar, asesorar y supervisar los procesos de incorporación y desincorporación de estudios.

7. Que el artículo 73 Bis del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que la Universidad podrá, en términos del presente Reglamento, desincorporar los planes y programas de estudios de las instituciones incorporadas, previo acuerdo del H. Consejo Universitario, el cual será irrevocable. Y que la desincorporación de estudios tendrá por efecto la cancelación de la oferta del plan o planes de estudio, así como su divulgación, a partir del periodo escolar inmediato.

8. Que el artículo 76 Bis fracción II del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que una de las modalidades de la desincorporación es por la suspensión de la inscripción a los estudios.

9. Que es función de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario analizar y dictaminar las solicitudes de incorporación de estudios de otras instituciones a la Universidad, en términos del reglamento respectivo, por lo tanto, *a contrario sensu* deberá conocer de la terminación de la incorporación de estudios.

10. Que el pleno del H. Consejo Universitario conoció de la solicitud de desincorporación de los planes de estudio del Nivel Superior de Excelencia Educativa para el Desarrollo de México S. C., considerando pertinente turnarla a la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios con el objeto de analizar la procedencia o no de la solicitud en términos de la legislación universitaria.

11. Que los alumnos que no concluyeron sus estudios del Nivel Superior de Excelencia Educativa para el Desarrollo de México S. C. pueden continuarlos en un Organismo Académico, Centro Universitario o Dependencia Académica de la Universidad Autónoma del Estado de México, o en otra institución con estudios incorporados a la Universidad Autónoma del Estado de México, o en alguna institución de otro sistema educativo.

12. Que los exalumnos, para salvaguardar sus derechos académicos, pueden solicitar a la Universidad Autónoma del Estado de México la documentación oficial pertinente.

13. Que en sesión ordinaria celebrada el día 24 de abril de 2024, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario realizó un análisis acucioso del caso, considerando procedente la desincorporación de estudios del Nivel Superior de Excelencia Educativa para el Desarrollo de México S. C.

Por lo expuesto y fundado,

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se considera procedente la desincorporación de los planes de estudio del Nivel Superior a la Universidad Autónoma del Estado de México, a partir del ciclo escolar 2024-2025, de Excelencia Educativa para el Desarrollo de México S. C., en virtud de que cumple con los requisitos para ello.

SEGUNDO. Excelencia Educativa para el Desarrollo de México S. C realizará la devolución de la documentación oficial, archivos de control escolar electrónicos y documentales, expedientes de alumnos, sellos oficiales y todos aquellos elementos que la Dirección de Instituciones

Incorporadas le requiera con el objeto de ser resguardados por la Universidad.

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente dictamen al representante legal de Excelencia Educativa para el Desarrollo de México S. C.

Así lo resolvió la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, el 24 de abril de 2024, aprobándose por unanimidad de quienes firman, autorizan y dan fe.

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara
Directora de la Facultad de Ciencias de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano
Directora de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena
Directora de la Facultad de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Turismo y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Paola Lemus García
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Jossey Etzel Santín Montes
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Lenguas

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Daniela Jimena López Nol
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 24 de abril de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA SOLICITUD DE DESINCORPORACIÓN DE LOS ESTUDIOS DEL NIVEL MEDIO SUPERIOR DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO UNIDAD PEDAGÓGICA ARISTOS S. C., A PARTIR DEL CICLO ESCOLAR 2024-2025

VISTO para resolver la desincorporación de los estudios del Nivel Medio Superior de la Unidad Pedagógica Aristos S. C. (clave 107) y

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 3 de octubre de 2023 fue recibida la solicitud para la desincorporación de los estudios del Nivel Medio Superior de la Unidad Pedagógica Aristos S. C.

SEGUNDO. Mediante acuerdo de fecha 21 de febrero de 2024 se formó expediente que fue radicado bajo el número 02.

TERCERO. La Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, en cumplimiento a lo ordenado por la legislación universitaria, analizó la solicitud para la desincorporación de los estudios del Nivel Medio Superior de la Unidad Pedagógica Aristos S. C., y

CONSIDERANDOS

1. Que la Universidad Autónoma del Estado de México en términos de la fracción X del artículo 2 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México tiene como atribución acordar lo relativo a la incorporación de establecimientos educativos que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y fines de la Institución, de conformidad a las disposiciones de esta ley y la reglamentación derivada.

2. Que conforme a lo estipulado en el artículo 2 fracción III de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y artículo 52 Bis del Estatuto Universitario se establece que los estudios universitarios de Educación Media Superior y Superior se cursarán conforme al proyecto curricular aprobado por el H. Consejo Universitario, previa opinión del Consejo General Académico de la Escuela Preparatoria y este será impartido en un plantel de la Escuela Preparatoria y en las instituciones incorporadas a la Universidad en términos de la legislación universitaria.

3. Que el artículo 2 del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que la Universidad tiene la atribución de autorizar a establecimientos o instituciones educativas privadas que así lo soliciten, la incorporación de estudios de Educación Media Superior y Superior, a fin de contribuir con el cumplimiento de su objeto y fines, previa satisfacción de los requisitos establecidos en la legislación universitaria y estándares de calidad que determine la Universidad.

4. Que, en este mismo sentido, el artículo 4 del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que las instituciones incorporadas se sujetarán a los planes y programas de estudio oficiales y se regirán por dicho reglamento y la legislación universitaria aplicable a los procesos de ingreso, promoción, permanencia y egreso de los alumnos, así como a las disposiciones administrativas correspondientes.

5. Que el artículo 5 del Reglamento de Incorporación de Estudios establece que las instituciones educativas privadas podrán ser objeto de incorporación de estudios para ofrecer planes y programas de estudio aprobados por el H. Consejo Universitario, y en su caso de la desincorporación de estudios.

6. Que el artículo 6 Bis del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que la Secretaría de Docencia, a través de la Dirección de Instituciones Incorporadas, será la encargada de regular, coordinar, asesorar y supervisar los procesos de incorporación y desincorporación de estudios.

7. Que el artículo 73 Bis del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que la Universidad podrá, en términos del presente Reglamento, desincorporar los planes y programas de estudios de las instituciones incorporadas, previo acuerdo del H. Consejo Universitario, el cual será irrevocable. Y que la desincorporación de estudios tendrá por efecto la cancelación de la oferta del plan o planes de estudio, así como su divulgación, a partir del periodo escolar inmediato.

8. Que el artículo 76 Bis fracción II del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que una de las modalidades de la desincorporación es por la suspensión de la inscripción a los estudios.

9. Que es función de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario analizar y dictaminar las solicitudes de incorporación de estudios de otras instituciones a la Universidad, en términos del reglamento respectivo, por lo tanto, *a contrario sensu* deberá conocer de la terminación de la incorporación de estudios.

10. Que el Pleno del H. Consejo Universitario conoció de la solicitud de desincorporación de estudios del Nivel Medio Superior de la Unidad Pedagógica Aristos S. C., considerando pertinente turnarla a la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios con el objeto de analizar la procedencia o no de la solicitud en términos de la legislación universitaria.

11. Que los alumnos que no concluyeron sus estudios de bachillerato en la Unidad Pedagógica Aristos S. C. pueden continuarlos en un plantel dependiente de la Universidad Autónoma del Estado de México, o en otra institución con estudios incorporados a la Universidad Autónoma del Estado de México, o en alguna institución de otro sistema educativo.

12. Que los exalumnos, para salvaguardar sus derechos académicos, pueden solicitar a la Universidad Autónoma del Estado de México la documentación oficial pertinente.

13. Que en sesión ordinaria celebrada el día 24 de abril de 2024, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario realizó un análisis acucioso del caso, considerando procedente la desincorporación de estudios del Nivel Medio Superior de la Unidad Pedagógica Aristos S. C.

Por lo expuesto y fundado,

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se considera procedente la desincorporación de estudios del Nivel Medio Superior a la Universidad Autónoma del Estado de México, a partir del ciclo escolar 2024-2025, de la Unidad Pedagógica Aristos S. C. en virtud de que cumple con los requisitos para ello.

SEGUNDO. La Unidad Pedagógica Aristos S. C. realizará la devolución de la documentación oficial, archivos de control escolar electrónicos y documentales, expedientes de alumnos, sellos oficiales y todos aquellos elementos que la Dirección de Instituciones Incorporadas le requiera con el objeto de ser resguardados por la Universidad.

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente dictamen a la representante legal de la Unidad Pedagógica Aristos S. C.

Así lo resolvió la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, el 24 de abril de 2024, aprobándose por unanimidad de quienes firman, autorizan y dan fe.

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara
Directora de la Facultad de Ciencias de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano
Directora de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena
Directora de la Facultad de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Turismo y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Paola Lemus García
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Jossey Etzel Santín Montes
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Lenguas

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Daniela Jimena López Nol
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 24 de abril de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA DESINCORPORACIÓN DE LOS ESTUDIOS DEL NIVEL MEDIO SUPERIOR DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO CENTRO ESCOLAR ANÁHUAC S. C. PLANTEL COACALCO, A PARTIR DEL CICLO ESCOLAR 2024-2025

VISTO para resolver la desincorporación de los estudios del Nivel Medio Superior del Centro Escolar Anáhuac S. C. Plantel Coacalco (clave 27B) y

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 20 de febrero de 2024 fue recibida la solicitud de la Dirección de Instituciones Incorporadas para la desincorporación de los estudios del Nivel Medio Superior del Centro Escolar Anáhuac S. C. Plantel Coacalco.

SEGUNDO. Mediante acuerdo de fecha 21 de febrero de 2024 se formó expediente que fue radicado bajo el número 04.

TERCERO. La Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, en cumplimiento a lo ordenado por la legislación universitaria, analizó la solicitud para la desincorporación de los estudios del Nivel Medio Superior del Centro Escolar Anáhuac S. C. Plantel Coacalco, y

CONSIDERANDOS

1. Que la Universidad Autónoma del Estado de México en términos de la fracción X del artículo 2 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México tiene como atribución acordar lo relativo a la incorporación de establecimientos educativos que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y fines de la Institución, de conformidad a las disposiciones de esta ley y la reglamentación derivada.

2. Que conforme a lo estipulado en el artículo 2 fracción III de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y artículo 52 Bis del Estatuto Universitario se establece que los estudios universitarios de Educación Media Superior y Superior se cursarán conforme al proyecto curricular aprobado por el H. Consejo Universitario, previa opinión del Consejo General Académico de la Escuela Preparatoria y este será impartido en un plantel de la Escuela Preparatoria y en las instituciones incorporadas a la Universidad en términos de la legislación universitaria.

3. Que el artículo 2 del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que la Universidad tiene la atribución de autorizar a establecimientos o instituciones educativas privadas que así lo soliciten, la incorporación de estudios de Educación Media Superior y Superior, a fin de contribuir con el cumplimiento de su objeto y fines, previa satisfacción de los requisitos establecidos en la legislación universitaria y estándares de calidad que determine la Universidad.

4. Que, en este mismo sentido, el artículo 4 del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que las instituciones incorporadas se sujetarán a los planes y programas de estudio oficiales y se regirán por dicho reglamento y la legislación universitaria aplicable a los procesos de ingreso, promoción, permanencia y egreso de los alumnos, así como a las disposiciones administrativas correspondientes.

5. Que el artículo 5 del Reglamento de Incorporación de Estudios establece que las instituciones educativas privadas podrán ser objeto de incorporación de estudios para

ofrecer planes y programas de estudio aprobados por el H. Consejo Universitario, y en su caso de la desincorporación de estudios.

6. Que el artículo 6 Bis del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que la Secretaría de Docencia, a través de la Dirección de Instituciones Incorporadas, será la encargada de regular, coordinar, asesorar y supervisar los procesos de incorporación y desincorporación de estudios.

7. Que el artículo 73 Bis del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que la Universidad podrá, en términos del presente Reglamento, desincorporar los planes y programas de estudios de las instituciones incorporadas, previo acuerdo del H. Consejo Universitario, el cual será irrevocable. Y que la desincorporación de estudios tendrá por efecto la cancelación de la oferta del plan o planes de estudio, así como su divulgación, a partir del periodo escolar inmediato.

8. Que el artículo 76 Bis fracción II del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que una de las modalidades de la desincorporación es por la suspensión de la inscripción a los estudios.

9. Y en ese mismo tenor, el artículo 76 Ter fracción II del Reglamento de Incorporación de Estudios establece que en la modalidad por suspensión de la inscripción a los estudios procederá la desincorporación cuando la institución incorporada no oferte el ingreso al primer periodo del plan o programa por tres ciclos escolares consecutivos.

10. Que es función de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario analizar y dictaminar las solicitudes de incorporación de estudios de otras instituciones a la Universidad, en términos del reglamento respectivo, por lo tanto, *a contrario sensu* deberá conocer de la terminación de la incorporación de estudios.

11. Que el Centro Escolar Anáhuac S. C. Plantel Coacalco suspendió actividades académicas a partir del periodo 2005B, por lo que no ha ofertado el ingreso al primer periodo del plan de estudios del nivel medio superior por más de tres ciclos escolares consecutivos incurriendo en lo estipulado en el artículo 76 Ter fracción II del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México, por lo cual la Dirección de Instituciones Incorporadas solicita la desincorporación de estudios a partir del ciclo escolar 2024-2025, de esa institución.

12. Que el pleno del H. Consejo Universitario conoció de la solicitud de desincorporación de estudios del Nivel Medio Superior del Centro Escolar Anáhuac S. C. Plantel Coacalco, considerando pertinente turnarla a la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios con el objeto de analizar la procedencia o no de la solicitud en términos de la legislación universitaria.

13. Que los alumnos que no concluyeron sus estudios de bachillerato en el Centro Escolar Anáhuac S. C. Plantel Coacalco pueden continuarlos en un plantel dependiente de la Universidad Autónoma del Estado de México, o en otra institución con estudios incorporados a la Universidad Autónoma del Estado de México, o en alguna institución de otro sistema educativo.

14. Que los exalumnos, para salvaguardar sus derechos académicos, pueden solicitar a la Universidad Autónoma del Estado de México la documentación oficial pertinente.

15. Que en sesión ordinaria celebrada el día 24 de abril de 2024, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario realizó un análisis acucioso del caso, conside-

rando procedente la desincorporación de estudios del Nivel Medio Superior del Centro Escolar Anáhuac S. C. Plantel Coacalco.

Por lo expuesto y fundado,

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se considera procedente la desincorporación de estudios del Nivel Medio Superior a la Universidad Autónoma del Estado de México, a partir del ciclo escolar 2024-2025, en virtud de que el Centro Escolar Anáhuac S. C. Plantel Coacalco ha suspendido el ingreso al primer periodo del plan de estudios del bachillerato universitario por más de tres ciclos escolares consecutivos.

SEGUNDO. El Centro Escolar Anáhuac S. C. Plantel Coacalco realizará la devolución de la documentación oficial, archivos de control escolar electrónicos y documentales, expedientes de alumnos, sellos oficiales y todos aquellos elementos que la Dirección de Instituciones Incorporadas le requiera con el objeto de ser resguardados por la Universidad.

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente dictamen al representante legal del Centro Escolar Anáhuac S. C. Plantel Coacalco.

Así lo resolvió la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, el 24 de abril de 2024, aprobándose por unanimidad de quienes firman, autorizan y dan fe.

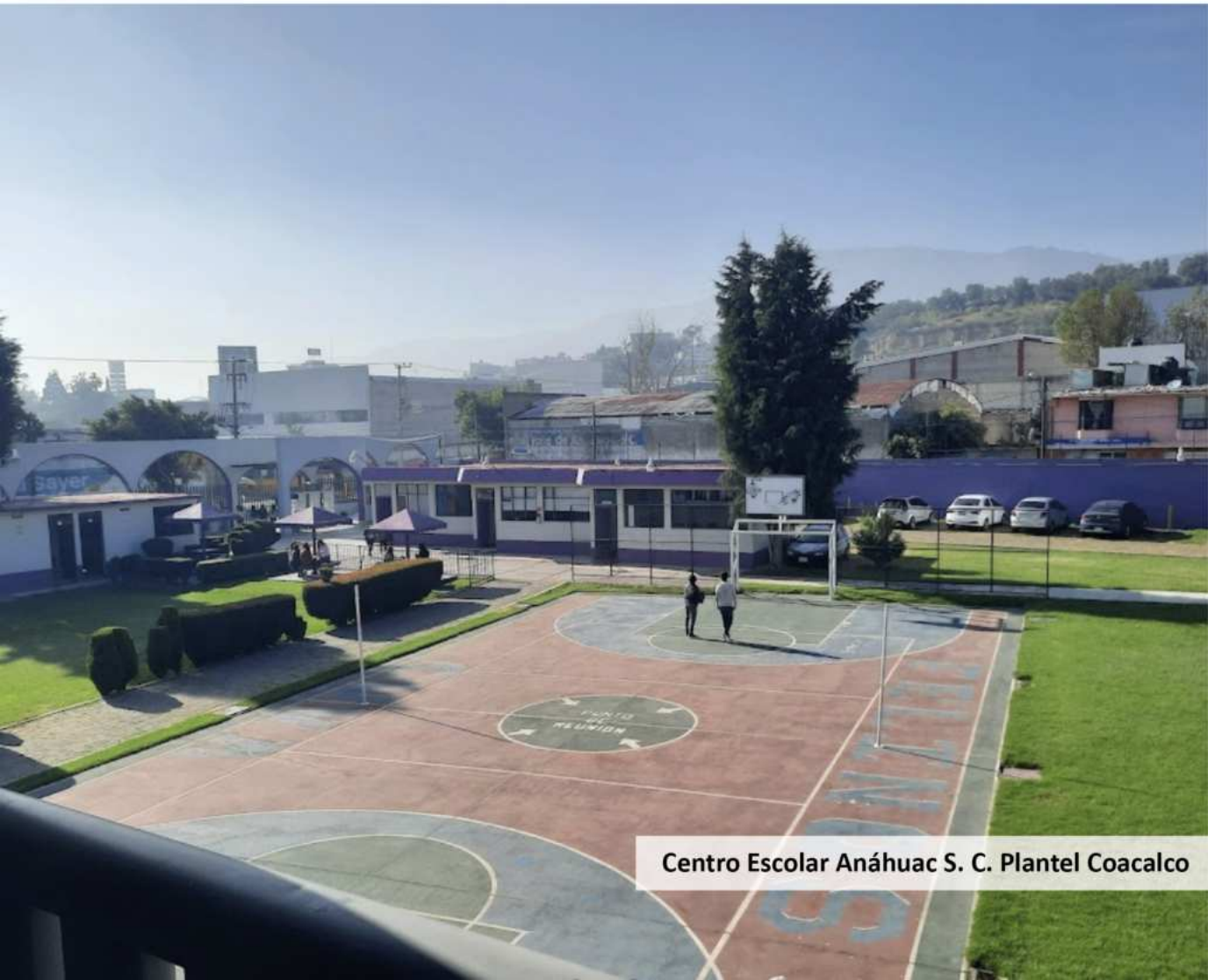

Centro Escolar Anáhuac S. C. Plantel Coacalco

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara
Directora de la Facultad de Ciencias de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano
Directora de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena
Directora de la Facultad de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Turismo y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Paola Lemus García
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Jossey Etzel Santín Montes
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Lenguas

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Daniela Jimena López Nol
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 24 de abril de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA DESINCORPORACIÓN DE LOS ESTUDIOS DEL NIVEL MEDIO SUPERIOR DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO CENTRO ESCOLAR ANÁHUAC S. C. PLANTEL VIVEROS, A PARTIR DEL CICLO ESCOLAR 2024-2025

VISTO para resolver la desincorporación de los estudios del Nivel Medio Superior del Centro Escolar Anáhuac S.C., Plantel Viveros (clave 27A) y

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 20 de febrero de 2024 fue recibida la solicitud de la Dirección de Instituciones Incorporadas para la desincorporación de los estudios del Nivel Medio Superior del Centro Escolar Anáhuac S. C. Plantel Viveros.

SEGUNDO. Mediante acuerdo de fecha 21 de febrero de 2024 se formó expediente que fue radicado bajo el número 03.

TERCERO. La Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, en cumplimiento a lo ordenado por la legislación universitaria, analizó la solicitud para la desincorporación de los estudios del Nivel Medio Superior del Centro Escolar Anáhuac S. C. Plantel Viveros, y

CONSIDERANDOS

1. Que la Universidad Autónoma del Estado de México en términos de la fracción X del artículo 2 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México tiene como atribución acordar lo relativo a la incorporación de establecimientos educativos que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y fines de la Institución, de conformidad a las disposiciones de esta ley y la reglamentación derivada.

2. Que conforme a lo estipulado en el artículo 2 fracción III de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y artículo 52 Bis del Estatuto Universitario se establece que los estudios universitarios de Educación Media Superior y Superior se cursarán conforme al proyecto curricular aprobado por el H. Consejo Universitario, previa opinión del Consejo General Académico de la Escuela Preparatoria y este será impartido en un plantel de la Escuela Preparatoria y en las instituciones incorporadas a la Universidad en términos de la legislación universitaria.

3. Que el artículo 2 del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que la Universidad tiene la atribución de autorizar a establecimientos o instituciones educativas privadas que así lo soliciten, la incorporación de estudios de Educación Media Superior y Superior, a fin de contribuir con el cumplimiento de su objeto y fines, previa satisfacción de los requisitos establecidos en la legislación universitaria y estándares de calidad que determine la Universidad.

4. Que, en este mismo sentido, el artículo 4 del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que las instituciones incorporadas se sujetarán a los planes y programas de estudio oficiales y se regirán por dicho reglamento y la legislación universitaria aplicable a los procesos de ingreso, promoción, permanencia y egreso de los alumnos, así como a las disposiciones administrativas correspondientes.

5. Que el artículo 5 del Reglamento de Incorporación de Estudios establece que las instituciones educativas privadas podrán ser objeto de incorporación de estudios para

ofrecer planes y programas de estudio aprobados por el H. Consejo Universitario, y en su caso de la desincorporación de estudios.

6. Que el artículo 6 Bis del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que la Secretaría de Docencia, a través de la Dirección de Instituciones Incorporadas, será la encargada de regular, coordinar, asesorar y supervisar los procesos de incorporación y desincorporación de estudios.

7. Que el artículo 73 Bis del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que la Universidad podrá, en términos del presente Reglamento, desincorporar los planes y programas de estudios de las instituciones incorporadas, previo acuerdo del H. Consejo Universitario, el cual será irrevocable. Y que la desincorporación de estudios tendrá por efecto la cancelación de la oferta del plan o planes de estudio, así como su divulgación, a partir del periodo escolar inmediato.

8. Que el artículo 76 Bis fracción II del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que una de las modalidades de la desincorporación es por la suspensión de la inscripción a los estudios.

9. Y en ese mismo tenor, el artículo 76 Ter fracción II del Reglamento de Incorporación de Estudios establece que en la modalidad por suspensión de la inscripción a los estudios procederá la desincorporación cuando la institución incorporada no oferte el ingreso al primer periodo del plan o programa por tres ciclos escolares consecutivos.

10. Que es función de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario analizar y dictaminar las solicitudes de incorporación de estudios de otras instituciones a la Universidad, en términos del reglamento respectivo, por lo tanto, *a contrario sensu* deberá conocer de la terminación de la incorporación de estudios.

11. Que el Centro Escolar Anáhuac , S. C. Plantel Viveros suspendió actividades académicas a partir del periodo 2009B, por lo que no ha ofertado el ingreso al primer periodo del plan de estudios del Nivel Medio Superior por más de tres ciclos escolares consecutivos, incurriendo en lo estipulado en el artículo 76 Ter fracción II del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México, por lo cual la Dirección de Instituciones Incorporadas solicita la desincorporación de estudios a partir del ciclo escolar 2024-2025, de esa institución.

12. Que el Pleno del H. Consejo Universitario conoció de la solicitud de desincorporación de estudios del Nivel Medio Superior del Centro Escolar Anáhuac S. C. Plantel Viveros, considerando pertinente turnarla a la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios con el objeto de analizar la procedencia o no de la solicitud en términos de la legislación universitaria.

13. Que los alumnos que no concluyeron sus estudios de bachillerato en el Centro Escolar Anáhuac S. C. Plantel Viveros pueden continuarlos en un plantel dependiente de la Universidad Autónoma del Estado de México, o en otra institución con estudios incorporados a la Universidad Autónoma del Estado de México, o en alguna institución de otro sistema educativo.

14. Que los exalumnos, para salvaguardar sus derechos académicos, pueden solicitar a la Universidad Autónoma del Estado de México la documentación oficial pertinente.

15. Que en sesión ordinaria celebrada el día 24 de abril de 2024, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario realizó un análisis acucioso del caso, considerando procedente la desincorporación de estudios del Nivel Medio Superior del Centro Escolar Anáhuac S. C. Plantel Viveros.

Por lo expuesto y fundado,

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se considera procedente la desincorporación de estudios del Nivel Medio Superior a la Universidad Autónoma del Estado de México, a partir del ciclo escolar 2024-2025, en virtud de que el Centro Escolar Anáhuac S. C. Plantel Viveros ha suspendido el ingreso al primer periodo del plan de estudios del bachillerato universitario por más de tres ciclos escolares consecutivos.

SEGUNDO. El Centro Escolar Anáhuac S. C. Plantel Viveros realizará la devolución de la documentación oficial, archivos de control escolar electrónicos y documentales, expedientes de alumnos, sellos oficiales y todos aquellos elementos que la Dirección de Instituciones Incorporadas le requiera con el objeto de ser resguardados por la Universidad.

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente dictamen al representante legal del Centro Escolar Anáhuac S. C. Plantel Viveros.

Así lo resolvió la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, el 24 de abril de 2024, aprobándose por unanimidad de quienes firman, autorizan y dan fe.

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara
Directora de la Facultad de Ciencias de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano
Directora de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena
Directora de la Facultad de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Turismo y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Paola Lemus García
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Jossey Etzel Santín Montes
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Lenguas

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Daniela Jimena López Nol
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 24 de abril de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA DESINCORPORACIÓN DE LOS ESTUDIOS DEL NIVEL MEDIO SUPERIOR DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO CENTRO UNIVERSITARIO MESOAMERICANO S. C., A PARTIR DEL CICLO ESCOLAR 2024-2025

VISTO para resolver la desincorporación de los estudios del Nivel Medio Superior del Centro Universitario Mesoamericano S. C. (clave 113) y

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 20 de febrero de 2024 fue recibida la solicitud de la Dirección de Instituciones Incorporadas para la desincorporación de los estudios del Nivel Medio Superior del Centro Universitario Mesoamericano S. C.

SEGUNDO. Mediante acuerdo de fecha 21 de febrero de 2024 se formó expediente que fue radicado bajo el número 06.

TERCERO. La Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, en cumplimiento a lo ordenado por la legislación universitaria, analizó la solicitud para la desincorporación de los estudios del Nivel Medio Superior del Centro Universitario Mesoamericano S. C., y

CONSIDERANDOS

1. Que la Universidad Autónoma del Estado de México en términos de la fracción X del artículo 2 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México tiene como atribución acordar lo relativo a la incorporación de establecimientos educativos que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y fines de la Institución, de conformidad a las disposiciones de esta ley y la reglamentación derivada.

2. Que conforme a lo estipulado en el artículo 2 fracción III de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y artículo 52 Bis del Estatuto Universitario se establece que los estudios universitarios de Educación Media Superior y Superior se cursarán conforme al proyecto curricular aprobado por el H. Consejo Universitario, previa opinión del Consejo General Académico de la Escuela Preparatoria y este será impartido en un plantel de la Escuela Preparatoria y en las instituciones incorporadas a la Universidad en términos de la legislación universitaria.

3. Que el artículo 2 del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que la Universidad tiene la atribución de autorizar a establecimientos o instituciones educativas privadas que así lo soliciten, la incorporación de estudios de Educación Media Superior y Superior, a fin de contribuir con el cumplimiento de su objeto y fines, previa satisfacción de los requisitos establecidos en la legislación universitaria y estándares de calidad que determine la Universidad.

4. Que, en este mismo sentido, el artículo 4 del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que las instituciones incorporadas se sujetarán a los planes y programas de estudio oficiales y se regirán por dicho reglamento y la legislación universitaria aplicable a los procesos de ingreso, promoción, permanencia y egreso de los alumnos, así como a las disposiciones administrativas correspondientes.

5. Que el artículo 5 del Reglamento de Incorporación de Estudios establece que las instituciones educativas privadas podrán ser objeto de incorporación de estudios para ofrecer planes y programas de estudio apro-

bados por el H. Consejo Universitario, y en su caso de la desincorporación de estudios.

6. Que el artículo 6 Bis del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que la Secretaría de Docencia, a través de la Dirección de Instituciones Incorporadas, será la encargada de regular, coordinar, asesorar y supervisar los procesos de incorporación y desincorporación de estudios.

7. Que el artículo 73 Bis del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que la Universidad podrá, en términos del presente Reglamento, desincorporar los planes y programas de estudios de las instituciones incorporadas, previo acuerdo del H. Consejo Universitario, el cual será irrevocable. Y que la desincorporación de estudios tendrá por efecto la cancelación de la oferta del plan o planes de estudio, así como su divulgación, a partir del periodo escolar inmediato.

8. Que el artículo 76 Bis fracción II del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que una de las modalidades de la desincorporación es por la suspensión de la inscripción a los estudios.

9. Y en ese mismo tenor, el artículo 76 Ter fracción II del Reglamento de Incorporación de Estudios establece que en la modalidad por suspensión de la inscripción a los estudios procederá la desincorporación cuando la institución incorporada no oferte el ingreso al primer periodo del plan o programa por tres ciclos escolares consecutivos.

10. Que es función de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario analizar y dictaminar las solicitudes de incorporación de estudios de otras instituciones a la Universidad, en términos del reglamento respectivo, por lo tanto, *a contrario sensu* deberá conocer de la terminación de la incorporación de estudios.

11. Que el Centro Universitario Mesoamericano S. C. suspendió actividades académicas a partir del periodo 2019B, por lo que no ha ofertado el ingreso al primer periodo del plan de estudios del Nivel Medio Superior por más de tres ciclos escolares consecutivos incurriendo en lo estipulado en el artículo 76 Ter fracción II del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México, por lo cual la Dirección de Instituciones Incorporadas solicita la desincorporación de estudios a partir del ciclo escolar 2024-2025, de esa institución.

12. Que el pleno del H. Consejo Universitario conoció de la solicitud de desincorporación de estudios del Nivel Medio Superior del Centro Universitario Mesoamericano S. C., considerando pertinente turnarla a la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios con el objeto de analizar la procedencia o no de la solicitud en términos de la legislación universitaria.

13. Que los alumnos que no concluyeron sus estudios de bachillerato en el Centro Universitario Mesoamericano S. C. pueden continuarlos en un plantel dependiente de la Universidad Autónoma del Estado de México, o en otra institución con estudios incorporados a la Universidad Autónoma del Estado de México, o en alguna institución de otro sistema educativo.

14. Que los exalumnos, para salvaguardar sus derechos académicos, pueden solicitar a la Universidad Autónoma del Estado de México la documentación oficial pertinente.

15. Que en sesión ordinaria celebrada el día 24 de abril de 2024, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario realizó un análisis acucioso del caso, considerando procedente la desincorporación de estudios del Nivel Medio Superior del Centro Universitario Mesoamericano S. C.

Por lo expuesto y fundado,

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se considera procedente la desincorporación de estudios del Nivel Medio Superior a la Universidad Autónoma del Estado de México, a partir del ciclo escolar 2024-2025, en virtud de que el Centro Universitario Mesoamericano S. C. ha suspendido el ingreso al primer periodo del plan de estudios del bachillerato universitario por más de tres ciclos escolares consecutivos.

SEGUNDO. El Centro Universitario Mesoamericano S. C. realizará la devolución de la documentación oficial, archivos de control escolar electrónicos y documentales, expedientes de alumnos, sellos oficiales y todos aquellos elementos que la Dirección de Instituciones Incorporadas le requiera con el objeto de ser resguardados por la Universidad.

TERCERO. El Centro Universitario Mesoamericano S.C. realizará los pagos relativos a la liquidación de adeudos pendientes y, en general, toda cuota no devengada a la Universidad por los derechos de incorporación de estudios del Nivel Medio Superior de la que fue beneficiada.

CUARTO. Notifíquese personalmente el presente dictamen al representante legal del Centro Universitario Mesoamericano S. C.

Así lo resolvió la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, el 24 de abril de 2024, aprobándose por unanimidad de quienes firman, autorizan y dan fe.

CENTRO
UNIVERSITARIO
MESOAMERICANO

C.U.M.

Ciencia y Humanismo
Para un Desarrollo Integral

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara
Directora de la Facultad de Ciencias de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano
Directora de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena
Directora de la Facultad de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Turismo y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Paola Lemus García
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Jossey Etzel Santín Montes
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Lenguas

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Daniela Jimena López Nol
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 24 de abril de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA DESINCORPORACIÓN DE LOS ESTUDIOS DEL NIVEL MEDIO SUPERIOR DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO PREPARATORIA REGIONAL DE COACALCO, A PARTIR DEL CICLO ESCOLAR 2024-2025

VISTO para resolver la desincorporación de los estudios del Nivel Medio Superior de la Preparatoria Regional de Coacalco (clave 47) y

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 20 de febrero de 2024 fue recibida la solicitud de la Dirección de Instituciones Incorporadas para la desincorporación de los estudios del Nivel Medio Superior de la Preparatoria Regional de Coacalco.

SEGUNDO. Mediante acuerdo de fecha 21 de febrero de 2024 se formó expediente que fue radicado bajo el número 05.

TERCERO. La Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, en cumplimiento a lo ordenado por la legislación universitaria, analizó la solicitud para la desincorporación de los estudios del Nivel Medio Superior de la Preparatoria Regional de Coacalco, y

CONSIDERANDOS

1. Que la Universidad Autónoma del Estado de México en términos de la fracción X del artículo 2 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México tiene como atribución acordar lo relativo a la incorporación de establecimientos educativos que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y fines de la Institución, de conformidad a las disposiciones de esta ley y la reglamentación derivada.

2. Que conforme a lo estipulado en el artículo 2 fracción III de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y artículo 52 Bis del Estatuto Universitario se establece que los estudios universitarios de Educación Media Superior y Superior se cursarán conforme al proyecto curricular aprobado por el H. Consejo Universitario, previa opinión del Consejo General Académico de la Escuela Preparatoria y este será impartido en un plantel de la Escuela Preparatoria y en las instituciones incorporadas a la Universidad en términos de la legislación universitaria.

3. Que el artículo 2 del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que la Universidad tiene la atribución de autorizar a establecimientos o instituciones educativas privadas que así lo soliciten, la incorporación de estudios de Educación Media Superior y Superior, a fin de contribuir con el cumplimiento de su objeto y fines, previa satisfacción de los requisitos establecidos en la legislación universitaria y estándares de calidad que determine la Universidad.

4. Que, en este mismo sentido, el artículo 4 del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que las instituciones incorporadas se sujetarán a los planes y programas de estudio oficiales y se regirán por dicho reglamento y la legislación universitaria aplicable a los procesos de ingreso, promoción, permanencia y egreso de los alumnos, así como a las disposiciones administrativas correspondientes.

5. Que el artículo 5 del Reglamento de Incorporación de Estudios establece que las instituciones educativas privadas podrán ser objeto de incorporación de estudios para ofrecer planes y programas de estudio apro-

bados por el H. Consejo Universitario, y en su caso de la desincorporación de estudios.

6. Que el artículo 6 Bis del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que la Secretaría de Docencia, a través de la Dirección de Instituciones Incorporadas, será la encargada de regular, coordinar, asesorar y supervisar los procesos de incorporación y desincorporación de estudios.

7. Que el artículo 73 Bis del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que la Universidad podrá, en términos del presente Reglamento, desincorporar los planes y programas de estudios de las instituciones incorporadas, previo acuerdo del H. Consejo Universitario, el cual será irrevocable. Y que la desincorporación de estudios tendrá por efecto la cancelación de la oferta del plan o planes de estudio, así como su divulgación, a partir del periodo escolar inmediato.

8. Que el artículo 76 Bis fracción II del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que una de las modalidades de la desincorporación es por la suspensión de la inscripción a los estudios.

9. Y en ese mismo tenor, el artículo 76 Ter fracción II del Reglamento de Incorporación de Estudios establece que en la modalidad por suspensión de la inscripción a los estudios procederá la desincorporación cuando la institución incorporada no oferte el ingreso al primer periodo del plan o programa por tres ciclos escolares consecutivos.

10. Que es función de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario analizar y dictaminar las solicitudes de incorporación de estudios de otras instituciones a la Universidad, en términos del reglamento respectivo, por lo tanto, *a contrario sensu* deberá conocer de la terminación de la incorporación de estudios.

11. Que la Preparatoria Regional de Coacalco suspendió actividades académicas a partir del periodo 2018B, por lo que no ha ofertado el ingreso al primer periodo del plan de estudios del Nivel Medio Superior por más de tres ciclos escolares consecutivos incurriendo en lo estipulado en el artículo 76 Ter fracción II del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México, por lo cual la Dirección de Instituciones Incorporadas solicita la desincorporación de estudios a partir del ciclo escolar 2024-2025, de esa institución.

12. Que el Pleno del H. Consejo Universitario conoció de la solicitud de desincorporación de estudios del Nivel Medio Superior de la Preparatoria Regional de Coacalco, considerando pertinente turnarla a la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios con el objeto de analizar la procedencia o no de la solicitud en términos de la legislación universitaria.

13. Que los alumnos que no concluyeron sus estudios de bachillerato en la Preparatoria Regional de Coacalco pueden continuarlos en un plantel dependiente de la Universidad Autónoma del Estado de México, o en otra institución con estudios incorporados a la Universidad Autónoma del Estado de México, o en alguna institución de otro sistema educativo.

14. Que los exalumnos, para salvaguardar sus derechos académicos, pueden solicitar a la Universidad Autónoma del Estado de México la documentación oficial pertinente.

15. Que en sesión ordinaria celebrada el día 24 de abril de 2024, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario realizó un análisis acucioso del caso, considerando procedente la desincorporación de estudios del Nivel Medio Superior de la Preparatoria Regional de Coacalco.

Por lo expuesto y fundado,

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se considera procedente la desincorporación de estudios del Nivel Medio Superior a la Universidad Autónoma del Estado de México, a partir del ciclo escolar 2024-2025, en virtud de que la Preparatoria Regional de Coacalco ha suspendido el ingreso al primer periodo del plan de estudios del bachillerato universitario por más de tres ciclos escolares consecutivos.

SEGUNDO. La Preparatoria Regional de Coacalco realizará la devolución de la documentación oficial, archivos de control escolar electrónicos y documentales, expedientes de alumnos, sellos oficiales y todos aquellos elementos que la Dirección de Instituciones Incorporadas le requiera con el objeto de ser resguardados por la Universidad.

TERCERO. La Preparatoria Regional de Coacalco realizará los pagos relativos a la liquidación de adeudos pendientes y, en general, toda cuota no devengada a la Universidad por los derechos de incorporación de estudios del Nivel Medio Superior de la que fue beneficiada.

CUARTO. Notifíquese personalmente el presente dictamen al representante legal de la Preparatoria Regional de Coacalco.

Así lo resolvió la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, el 24 de abril de 2024, aprobándose por unanimidad de quienes firman, autorizan y dan fe.

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara
Directora de la Facultad de Ciencias de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano
Directora de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena
Directora de la Facultad de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Turismo y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Paola Lemus García
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Jossey Etzel Santín Montes
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Lenguas

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Daniela Jimena López Nol
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 24 de abril de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA DESINCORPORACIÓN DE LOS ESTUDIOS DEL NIVEL MEDIO SUPERIOR DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO COLEGIO CEMANQUI, A PARTIR DEL CICLO ESCOLAR 2024-2025

VISTO para resolver la desincorporación de los estudios del Nivel Medio Superior del Colegio Cemanqui (clave 114) y

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 20 de febrero de 2024 fue recibida la solicitud de la Dirección de Instituciones Incorporadas para la desincorporación de los estudios del Nivel Medio Superior del Colegio Cemanqui.

SEGUNDO. Mediante acuerdo de fecha 21 de febrero de 2024 se formó expediente que fue radicado bajo el número 07.

TERCERO. La Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, en cumplimiento a lo ordenado por la legislación universitaria, analizó la solicitud para la desincorporación de los estudios del Nivel Medio Superior del Colegio Cemanqui, y

CONSIDERANDOS

1. Que la Universidad Autónoma del Estado de México en términos de la fracción X del artículo 2 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México tiene como atribución acordar lo relativo a la incorporación de establecimientos educativos que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y fines de la Institución, de conformidad a las disposiciones de esta ley y la reglamentación derivada.

2. Que conforme a lo estipulado en el artículo 2 fracción III de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y artículo 52 Bis del Estatuto Universitario se establece que los estudios universitarios de Educación Media Superior y Superior se cursarán conforme al proyecto curricular aprobado por el H. Consejo Universitario, previa opinión del Consejo General Académico de la Escuela Preparatoria y este será impartido en un plantel de la Escuela Preparatoria y en las instituciones incorporadas a la Universidad en términos de la legislación universitaria.

3. Que el artículo 2 del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que la Universidad tiene la atribución de autorizar a establecimientos o instituciones educativas privadas que así lo soliciten, la incorporación de estudios de Educación Media Superior y Superior, a fin de contribuir con el cumplimiento de su objeto y fines, previa satisfacción de los requisitos establecidos en la legislación universitaria y estándares de calidad que determine la Universidad.

4. Que, en este mismo sentido, el artículo 4 del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que las instituciones incorporadas se sujetarán a los planes y programas de estudio oficiales y se regirán por dicho reglamento y la legislación universitaria aplicable a los procesos de ingreso, promoción, permanencia y egreso de los alumnos, así como a las disposiciones administrativas correspondientes.

5. Que el artículo 5 del Reglamento de Incorporación de Estudios establece que las instituciones educativas privadas podrán ser objeto de incorporación de estudios para ofrecer planes y programas de estudio aprobados por el H. Consejo Universitario, y en su caso de la desincorporación de estudios.

6. Que el artículo 6 Bis del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que la Secretaría de Docencia, a través de la Dirección de Instituciones Incorporadas, será la encargada de regular, coordinar, asesorar y supervisar los procesos de incorporación y desincorporación de estudios.

7. Que el artículo 73 Bis del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que la Universidad podrá, en términos del presente Reglamento, desincorporar los planes y programas de estudios de las instituciones incorporadas, previo acuerdo del H. Consejo Universitario, el cual será irrevocable. Y que la desincorporación de estudios tendrá por efecto la cancelación de la oferta del plan o planes de estudio, así como su divulgación, a partir del periodo escolar inmediato.

8. Que el artículo 76 Bis fracción II del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que una de las modalidades de la desincorporación es por la suspensión de la inscripción a los estudios.

9. Y en ese mismo tenor, el artículo 76 Ter fracción II del Reglamento de Incorporación de Estudios establece que en la modalidad por suspensión de la inscripción a los estudios procederá la desincorporación cuando la institución incorporada no oferte el ingreso al primer periodo del plan o programa por tres ciclos escolares consecutivos.

10. Que es función de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario analizar y dictaminar las solicitudes de incorporación de estudios de otras instituciones a la Universidad, en términos del reglamento respectivo, por lo tanto, *a contrario sensu* deberá conocer de la terminación de la incorporación de estudios.

11. Que el Colegio Cemanqui suspendió actividades académicas a partir del periodo 2014B, por lo que no ha ofertado el ingreso al primer periodo del plan de estudios del Nivel Medio Superior por más de tres ciclos escolares consecutivos incurriendo en lo estipulado en el artículo 76 Ter fracción II del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México, por lo cual la Dirección de Instituciones Incorporadas solicita la desincorporación de estudios a partir del ciclo escolar 2024-2025, de esa institución.

12. Que el pleno del H. Consejo Universitario conoció de la solicitud de desincorporación de estudios del Nivel Medio Superior del Colegio Cemanqui, considerando pertinente turnarla a la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios con el objeto de analizar la procedencia o no de la solicitud en términos de la legislación universitaria.

13. Que los alumnos que no concluyeron sus estudios de bachillerato en el Colegio Cemanqui pueden continuarlos en un plantel dependiente de la Universidad Autónoma del Estado de México, o en otra institución con estudios incorporados a la Universidad Autónoma del Estado de México, o en alguna institución de otro sistema educativo.

14. Que los exalumnos, para salvaguardar sus derechos académicos, pueden solicitar a la Universidad Autónoma del Estado de México la documentación oficial pertinente.

15. Que en sesión ordinaria celebrada el día 24 de abril de 2024, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario realizó un análisis acucioso del caso, considerando procedente la desincorporación de estudios del Nivel Medio Superior del Colegio Cemanqui.

Por lo expuesto y fundado,

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se considera procedente la desincorporación de estudios del Nivel Medio Superior a la Universidad Autónoma del Estado de

México, a partir del ciclo escolar 2024-2025, en virtud de que el Colegio Cemanqui ha suspendido el ingreso al primer periodo del plan de estudios del bachillerato universitario por más de tres ciclos escolares consecutivos.

SEGUNDO. El Colegio Cemanqui realizará la devolución de la documentación oficial, archivos de control escolar electrónicos y documentales, expedientes de alumnos, sellos oficiales y todos aquellos elementos que la Dirección de Instituciones Incorporadas le requiera con el objeto de ser resguardados por la Universidad.

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente dictamen al representante legal del Colegio Cemanqui.

Así lo resolvió la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, el 24 de abril de 2024, aprobándose por unanimidad de quienes firman, autorizan y dan fe.



Colegio Cemanqui

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara
Directora de la Facultad de Ciencias de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano
Directora de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena
Directora de la Facultad de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Turismo y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Paola Lemus García
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Jossey Etzel Santín Montes
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Lenguas

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Daniela Jimena López Nol
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 24 de abril de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA DESINCORPORACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS DE LA LICENCIATURA EN GASTRONOMÍA DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO CAMPUS UNIVERSITARIO SIGLO XXI S. C., A PARTIR DEL CICLO ESCOLAR 2024-2025

VISTO para resolver la solicitud para la desincorporación del plan de estudios de la Licenciatura en Gastronomía del establecimiento educativo denominado Campus Universitario Siglo XXI S. C.

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 15 de marzo de 2024 fue recibida la solicitud de la Dirección de Instituciones Incorporadas para la desincorporación del plan de estudios de la Licenciatura en Gastronomía del establecimiento educativo denominado Campus Universitario Siglo XXI S. C.

SEGUNDO. Mediante acuerdo de fecha 18 de marzo de 2024 se formó expediente que fue radicado bajo el número 08.

TERCERO. La Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, en cumplimiento a lo ordenado por la legislación universitaria, analizó la solicitud para la desincorporación del plan de estudios de la Licenciatura en Gastronomía del establecimiento educativo denominado Campus Universitario Siglo XXI S. C., y

CONSIDERANDOS

1. Que la Universidad Autónoma del Estado de México en términos de la fracción X del artículo 2 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México tiene como atribución acordar lo relativo a la incorporación de establecimientos educativos que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y fines de la Institución, de conformidad a las disposiciones de esta ley y la reglamentación derivada.

2. Que conforme a lo estipulado en el artículo 2 fracción III de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y artículo 52 Bis del Estatuto Universitario se establece que los estudios universitarios de Educación Media Superior y Superior se cursarán conforme al proyecto curricular aprobado por el H. Consejo Universitario, previa opinión del Consejo General Académico de la Escuela Preparatoria o de Educación Superior y este será impartido en un plantel de la Escuela Preparatoria, en un Organismo Académico, Centro Universitario o Dependencia Académica y en las instituciones incorporadas a la Universidad en términos de la legislación universitaria.

3. Que el artículo 2 del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que la Universidad tiene la atribución de autorizar a establecimientos o instituciones educativas privadas que así lo soliciten, la incorporación de estudios de Educación Media Superior y Superior, a fin de contribuir con el cumplimiento de su objeto y fines, previa satisfacción de los requisitos establecidos en la legislación universitaria y estándares de calidad que determine la Universidad.

4. Que, en este mismo sentido, el artículo 4 del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que las instituciones incorporadas se sujetarán a los planes y programas de estudio oficiales y se regirán por dicho reglamento y la legislación universitaria aplicable a los procesos de ingreso, promoción, permanencia y egreso de los alumnos, así como a las disposiciones administrativas correspondientes.

5. Que el artículo 5 del Reglamento de Incorporación de Estudios establece que las instituciones educativas privadas podrán ser objeto de incorporación de estudios para ofrecer planes y programas de estudio aprobados por el H. Consejo Universitario, y en su caso de la desincorporación de estudios.

6. Que el artículo 6 Bis del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que la Secretaría de Docencia, a través de la Dirección de Instituciones Incorporadas, será la encargada de regular, coordinar, asesorar y supervisar los procesos de incorporación y desincorporación de estudios.

7. Que el artículo 73 Bis del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que la Universidad podrá, en términos del presente Reglamento, desincorporar los planes y programas de estudios de las instituciones incorporadas, previo acuerdo del H. Consejo Universitario, el cual será irrevocable. Y que la desincorporación de estudios tendrá por efecto la cancelación de la oferta del plan o planes de estudio, así como su divulgación, a partir del periodo escolar inmediato.

8. Que el artículo 75 fracción II del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que uno de los tipos de la desincorporación de estudios podrá ser parcial, cuando se desincorpore uno o más planes y programas de estudios de una institución incorporada.

9. Asimismo, el artículo 76 Bis fracción II del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que una de las modalidades de la desincorporación es por la suspensión de la inscripción a los estudios.

10. Y en ese mismo tenor, el artículo 76 Ter fracción II del Reglamento de Incorporación de Estudios establece que, en la modalidad por suspensión de la inscripción a los estudios, procederá la desincorporación cuando la institución incorporada no oferte el ingreso al primer periodo del plan o programa por tres ciclos escolares consecutivos.

11. Que es función de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario analizar y dictaminar las solicitudes de incorporación de estudios de otras instituciones a la Universidad, en términos del reglamento respectivo, por lo tanto, *a contrario sensu* deberá conocer de la terminación de la incorporación de estudios.

12. Que el Campus Universitario Siglo XXI S. C. suspendió actividades académicas del plan de estudios de la Licenciatura en Gastronomía a partir del periodo 2018B, por lo que no ha ofertado el ingreso al primer periodo de este plan de estudios por más de tres ciclos escolares consecutivos incurriendo en lo estipulado en el artículo 76 Ter fracción II del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México, por lo cual la Dirección de Instituciones Incorporadas solicita la desincorporación de ese plan de estudios a partir del ciclo escolar 2024-2025, de esa institución.

13. Que el pleno del H. Consejo Universitario conoció de la solicitud de desincorporación de estudios de la Licenciatura en Gastronomía del Campus Universitario Siglo XXI S. C., considerando pertinente turnarla a la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios con el objeto de analizar la procedencia o no de la solicitud en términos de la legislación universitaria.

14. Que los alumnos que no concluyeron sus estudios de Licenciatura en Gastronomía en el Campus Universitario Siglo XXI S. C. pueden continuarlos en un espacio o dependencia académicos de la Universidad Autónoma del Estado de México, o en otra institución con estudios incorporados a la

Universidad Autónoma del Estado de México, o en alguna institución de otro sistema educativo.

15. Que los exalumnos, para salvaguardar sus derechos académicos, pueden solicitar al Campus Universitario Siglo XXI S. C. la documentación oficial pertinente.

16. Que en sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril de 2024, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario realizó un análisis acucioso del caso, considerando procedente la desincorporación de estudios de la Licenciatura en Gastronomía del Campus Universitario Siglo XXI S. C.

Por lo expuesto y fundado:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se considera procedente la desincorporación del plan de estudios de la Licenciatura en Gastronomía a la Universidad Autónoma del Estado de México, del establecimiento educativo denominado Campus Universitario Siglo XXI S. C., a partir del ciclo escolar 2024-2025, en virtud de que ha suspendido el ingreso al primer periodo de ese plan de estudios por más de tres ciclos escolares consecutivos.

SEGUNDO. El establecimiento educativo denominado Campus Universitario Siglo XXI S. C. resguardará la documentación oficial, archivos de control escolar electrónicos y documentales, expedientes, sellos oficiales y todos aquellos elementos escolares relativos a la Licenciatura en Gastronomía.

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente dictamen al representante legal del establecimiento educativo denominado Campus Universitario Siglo XXI S. C.

Así lo resolvió la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, el 25 de abril de 2024, aprobándose por unanimidad de quienes firman, autorizan y dan fe.



Campus Universitario Siglo XXI S. C.

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara
Directora de la Facultad de Ciencias de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano
Directora de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena
Directora de la Facultad de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Turismo y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Paola Lemus García
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Jossey Etzel Santín Montes
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Lenguas

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Daniela Jimena López Nol
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 25 de abril de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA DESINCORPORACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS DE LA LICENCIATURA EN INFORMÁTICA ADMINISTRATIVA DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO CAMPUS UNIVERSITARIO SIGLO XXI S. C., A PARTIR DEL CICLO ESCOLAR 2024-2025

VISTO para resolver la solicitud para la desincorporación del plan de estudios de la Licenciatura en Informática Administrativa del establecimiento educativo denominado Campus Universitario Siglo XXI S. C.

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 15 de marzo de 2024 fue recibida la solicitud de la Dirección de Instituciones Incorporadas para la desincorporación del plan de estudios de la Licenciatura en Informática Administrativa del establecimiento educativo denominado Campus Universitario Siglo XXI S. C.

SEGUNDO. Mediante acuerdo de fecha 18 de marzo de 2024 se formó expediente que fue radicado bajo el número 09.

TERCERO. La Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, en cumplimiento a lo ordenado por la legislación universitaria, analizó la solicitud para la desincorporación del plan de estudios de la Licenciatura en Informática Administrativa del establecimiento educativo denominado Campus Universitario Siglo XXI S. C., y

CONSIDERANDOS

1. Que la Universidad Autónoma del Estado de México en términos de la fracción X del artículo 2 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México tiene como atribución acordar lo relativo a la incorporación de establecimientos educativos que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y fines de la Institución, de conformidad a las disposiciones de esta ley y la reglamentación derivada.

2. Que conforme a lo estipulado en el artículo 2 fracción III de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y artículo 52 Bis del Estatuto Universitario se establece que los estudios universitarios de Educación Media Superior y Superior se cursarán conforme al proyecto curricular aprobado por el H. Consejo Universitario, previa opinión del Consejo General Académico de la Escuela Preparatoria o de Educación Superior y este será impartido en un plantel de la Escuela Preparatoria, en un Organismo Académico, Centro Universitario o Dependencia Académica y en las instituciones incorporadas a la Universidad en términos de la legislación universitaria.

3. Que el artículo 2 del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que la Universidad tiene la atribución de autorizar a establecimientos o instituciones educativas privadas que así lo soliciten, la incorporación de estudios de Educación Media Superior y Superior, a fin de contribuir con el cumplimiento de su objeto y fines, previa satisfacción de los requisitos establecidos en la legislación universitaria y estándares de calidad que determine la Universidad.

4. Que, en este mismo sentido, el artículo 4 del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que las instituciones incorporadas se sujetarán a los planes y programas de estudio oficiales y se regirán por dicho reglamento y la legislación universitaria aplicable a los procesos de ingreso, promoción, permanencia y egreso de los

alumnos, así como a las disposiciones administrativas correspondientes.

5. Que el artículo 5 del Reglamento de Incorporación de Estudios establece que las instituciones educativas privadas podrán ser objeto de incorporación de estudios para ofrecer planes y programas de estudio aprobados por el H. Consejo Universitario, y en su caso de la desincorporación de estudios.

6. Que el artículo 6 Bis del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que la Secretaría de Docencia, a través de la Dirección de Instituciones Incorporadas, será la encargada de regular, coordinar, asesorar y supervisar los procesos de incorporación y desincorporación de estudios.

7. Que el artículo 73 Bis del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que la Universidad podrá, en términos del presente Reglamento, desincorporar los planes y programas de estudios de las instituciones incorporadas, previo acuerdo del H. Consejo Universitario, el cual será irrevocable. Y que la desincorporación de estudios tendrá por efecto la cancelación de la oferta del plan o planes de estudio, así como su divulgación, a partir del periodo escolar inmediato.

8. Que el artículo 75 fracción II del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que uno de los tipos de la desincorporación de estudios podrá ser parcial, cuando se desincorpore uno o más planes y programas de estudios de una institución incorporada.

9. Asimismo, el artículo 76 Bis fracción II del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que una de las modalidades de la desincorporación es por la suspensión de la inscripción a los estudios.

10. Y en ese mismo tenor, el artículo 76 Ter fracción II del Reglamento de Incorporación de Estudios establece que, en la modalidad por suspensión de la inscripción a los estudios, procederá la desincorporación cuando la institución incorporada no oferte el ingreso al primer periodo del plan o programa por tres ciclos escolares consecutivos.

11. Que es función de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario analizar y dictaminar las solicitudes de incorporación de estudios de otras instituciones a la Universidad, en términos del reglamento respectivo, por lo tanto, *a contrario sensu* deberá conocer de la terminación de la incorporación de estudios.

12. Que el Campus Universitario Siglo XXI S. C. suspendió actividades académicas del plan de estudios de la Licenciatura en Informática Administrativa a partir del periodo 2013B por lo que no ha ofertado el ingreso al primer periodo de este plan de estudios por más de tres ciclos escolares consecutivos incurriendo en lo estipulado en el artículo 76 Ter fracción II del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México, por lo cual la Dirección de Instituciones Incorporadas solicita la desincorporación de ese plan de estudios a partir del ciclo escolar 2024-2025, de esa institución.

13. Que el pleno del H. Consejo Universitario conoció de la solicitud de desincorporación de estudios de la Licenciatura en Informática Administrativa del Campus Universitario Siglo XXI S. C., considerando pertinente turnarla a la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios con el objeto de analizar la procedencia o no de la solicitud en términos de la legislación universitaria.

14. Que los alumnos que no concluyeron sus estudios de Licenciatura en Informática Administrativa en el Campus Universitario Siglo XXI S. C. pueden continuarlos en un

espacio o dependencia académicos de la Universidad Autónoma del Estado de México, o en otra institución con estudios incorporados a la Universidad Autónoma del Estado de México, o en alguna institución de otro sistema educativo.

15. Que los exalumnos, para salvaguardar sus derechos académicos, pueden solicitar al Campus Universitario Siglo XXI S. C. la documentación oficial pertinente.

16. Que en sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril de 2024, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario realizó un análisis acucioso del caso, considerando procedente la desincorporación de estudios de la Licenciatura en Informática Administrativa del Campus Universitario Siglo XXI S. C.

Por lo expuesto y fundado,

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se considera procedente la desincorporación del plan de estudios de la Licenciatura en Informática Administrativa a la Universidad Autónoma del Estado de México, del establecimiento educativo denominado Campus Universitario Siglo XXI S. C., a partir del ciclo escolar 2024-2025, en virtud de que ha suspendido el ingreso al primer periodo de ese plan de estudios por más de tres ciclos escolares consecutivos.

SEGUNDO. El establecimiento educativo denominado Campus Universitario Siglo XXI S. C. resguardará la documentación oficial, archivos de control escolar electrónicos y documentales, expedientes, sellos oficiales y todos aquellos elementos escolares relativos a la Licenciatura en Informática Administrativa.

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente dictamen al representante legal del establecimiento educativo denominado Campus Universitario Siglo XXI S. C.

Así lo resolvió la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, el 25 de abril de 2024, aprobándose por unanimidad de quienes firman, autorizan y dan fe.



Campus Universitario Siglo XXI S. C.

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara
Directora de la Facultad de Ciencias de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano
Directora de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena
Directora de la Facultad de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Turismo y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Paola Lemus García
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Jossey Etzel Santín Montes
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Lenguas

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Daniela Jimena López Nol
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 25 de abril de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA DESINCORPORACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS DE LA LICENCIATURA EN INFORMÁTICA ADMINISTRATIVA DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES ATENEA PALAS S. C., A PARTIR DEL CICLO ESCOLAR 2024-2025

VISTO para resolver la solicitud para la desincorporación del plan de estudios de la Licenciatura en Informática Administrativa del establecimiento educativo denominado Centro de Estudios Superiores Atenea Palas, S. C.

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 15 de marzo de 2024 fue recibida la solicitud de la Dirección de Instituciones Incorporadas para la desincorporación del plan de estudios de la Licenciatura en Informática Administrativa del establecimiento educativo denominado Centro de Estudios Superiores Atenea Palas S. C.

SEGUNDO. Mediante acuerdo de fecha 18 de marzo de 2024 se formó expediente que fue radicado bajo el número 10.

TERCERO. La Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, en cumplimiento a lo ordenado por la legislación universitaria, analizó la solicitud para la desincorporación del plan de estudios de la Licenciatura en Informática Administrativa del establecimiento educativo denominado Centro de Estudios Superiores Atenea Palas S. C., y

CONSIDERANDOS

1. Que la Universidad Autónoma del Estado de México en términos de la fracción X del artículo 2 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México tiene como atribución acordar lo relativo a la incorporación de establecimientos educativos que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y fines de la Institución, de conformidad a las disposiciones de esta ley y la reglamentación derivada.

2. Que conforme a lo estipulado en el artículo 2 fracción III de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y artículo 52 Bis del Estatuto Universitario se establece que los estudios universitarios de Educación Media Superior y Superior se cursarán conforme al proyecto curricular aprobado por el H. Consejo Universitario, previa opinión del Consejo General Académico de la Escuela Preparatoria o de Educación Superior y este será impartido en un plantel de la Escuela Preparatoria, en un Organismo Académico, Centro Universitario o Dependencia Académica y en las instituciones incorporadas a la Universidad en términos de la legislación universitaria.

3. Que el artículo 2 del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que la Universidad tiene la atribución de autorizar a establecimientos o instituciones educativas privadas que así lo soliciten, la incorporación de estudios de Educación Media Superior y Superior, a fin de contribuir con el cumplimiento de su objeto y fines, previa satisfacción de los requisitos establecidos en la legislación universitaria y estándares de calidad que determine la Universidad.

4. Que, en este mismo sentido, el artículo 4 del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que las instituciones incorporadas se sujetarán a los planes y programas de estudio oficiales y se regirán por dicho reglamento y la legislación universitaria aplicable a los procesos de ingreso, promoción, permanencia y egreso de los alumnos, así como a las disposiciones administrativas correspondientes.

5. Que el artículo 5 del Reglamento de Incorporación de Estudios establece que las instituciones educativas privadas podrán ser objeto de incorporación de estudios para ofrecer planes y programas de estudio aprobados por el H. Consejo Universitario, y en su caso de la desincorporación de estudios.

6. Que el artículo 6 Bis del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que la Secretaría de Docencia, a través de la Dirección de Instituciones Incorporadas, será la encargada de regular, coordinar, asesorar y supervisar los procesos de incorporación y desincorporación de estudios.

7. Que el artículo 73 Bis del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que la Universidad podrá, en términos del presente Reglamento, desincorporar los planes y programas de estudios de las instituciones incorporadas, previo acuerdo del H. Consejo Universitario, el cual será irrevocable. Y que la desincorporación de estudios tendrá por efecto la cancelación de la oferta del plan o planes de estudio, así como su divulgación, a partir del periodo escolar inmediato.

8. Que el artículo 75 fracción II del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que uno de los tipos de la desincorporación de estudios podrá ser parcial, cuando se desincorpore uno o más planes y programas de estudios de una institución incorporada.

9. Asimismo, el artículo 76 Bis fracción II del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que una de las modalidades de la desincorporación es por la suspensión de la inscripción a los estudios.

10. Y en ese mismo tenor, el artículo 76 Ter fracción II del Reglamento de Incorporación de Estudios establece que, en la modalidad por suspensión de la inscripción a los estudios, procederá la desincorporación cuando la institución incorporada no oferte el ingreso al primer periodo del plan o programa por tres ciclos escolares consecutivos.

11. Que es función de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario analizar y dictaminar las solicitudes de incorporación de estudios de otras instituciones a la Universidad, en términos del reglamento respectivo, por lo tanto, *a contrario sensu* deberá conocer de la terminación de la incorporación de estudios.

12. Que el Centro de Estudios Superiores Atenea Palas S. C. suspendió actividades académicas del plan de estudios de la Licenciatura en Informática Administrativa a partir del periodo 2016B por lo que no ha ofertado el ingreso al primer periodo de este plan de estudios por más de tres ciclos escolares consecutivos, incurriendo en lo estipulado en el artículo 76 Ter fracción II del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México, por lo cual la Dirección de Instituciones Incorporadas solicita la desincorporación de ese plan de estudios a partir del ciclo escolar 2024-2025, de esa institución.

13. Que el pleno del H. Consejo Universitario conoció de la solicitud de desincorporación de estudios de la Licenciatura en Informática Administrativa del Centro de Estudios Superiores Atenea Palas S. C.; considerando pertinente turnarla a la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, con el objeto de analizar la procedencia o no de la solicitud en términos de la legislación universitaria.

14. Que los alumnos que no concluyeron sus estudios de Licenciatura en Informática Administrativa en el Centro de Estudios Superiores Atenea Palas S. C. pueden continuarlos en un espacio o dependencia académicos de la Universidad Autónoma del Estado de México, o en otra institución con estudios incorporados a la Universidad Autónoma del Estado de México, o en alguna institución de otro sistema educativo.

15. Que los exalumnos, para salvaguardar sus derechos académicos, pueden solicitar al Centro de Estudios Superiores Atenea Palas S. C. la documentación oficial pertinente.

16. Que en sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril de 2024, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario realizó un análisis acucioso del caso, considerando procedente la desincorporación de estudios de la Licenciatura en Informática Administrativa del Centro de Estudios Superiores Atenea Palas S. C.

Por lo expuesto y fundado,

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se considera procedente la desincorporación del plan de estudios de la Licenciatura en Informática Administrativa a la Universidad Autónoma del Estado de México, del establecimiento educativo denominado Centro de Estudios Superiores Atenea Palas S. C., a partir del ciclo escolar 2024-2025, en virtud de que ha suspendido el ingreso al primer periodo de ese plan de estudios por más de tres ciclos escolares consecutivos.

SEGUNDO. El establecimiento educativo denominado Centro de Estudios Superiores Atenea Palas S. C. resguardará la documentación oficial, archivos de control escolar electrónicos y documentales, expedientes, sellos oficiales y todos aquellos elementos escolares relativos a la Licenciatura en Informática Administrativa.

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente dictamen al representante legal del establecimiento educativo denominado Centro de Estudios Superiores Atenea Palas S. C.

Así lo resolvió la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, el 25 de abril de 2024, aprobándose por unanimidad de quienes firman, autorizan y dan fe.



Centro de Estudios Superiores Atenea Palas S. C.

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara
Directora de la Facultad de Ciencias de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano
Directora de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena
Directora de la Facultad de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Turismo y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Paola Lemus García
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Jossey Etzel Santín Montes
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Lenguas

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Daniela Jimena López Nol
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 25 de abril de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA DESINCORPORACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS DE LA LICENCIATURA EN CONTADURÍA DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS "HORACIO ZÚÑIGA" S. C., A PARTIR DEL CICLO ESCOLAR 2024-2025

VISTO para resolver la solicitud para la desincorporación del plan de estudios de la Licenciatura en Contaduría del establecimiento educativo denominado Centro de Estudios Universitarios "Horacio Zúñiga" S. C.

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 15 de marzo de 2024 fue recibida la solicitud de la Dirección de Instituciones Incorporadas para la desincorporación del plan de estudios de la Licenciatura en Contaduría del establecimiento educativo denominado Centro de Estudios Universitarios "Horacio Zúñiga" S. C.

SEGUNDO. Mediante acuerdo de fecha 18 de marzo de 2024 se formó expediente que fue radicado bajo el número 11.

TERCERO. La Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, en cumplimiento a lo ordenado por la legislación universitaria, analizó la solicitud para la desincorporación del plan de estudios de la Licenciatura en Contaduría del establecimiento educativo denominado Centro de Estudios Universitarios "Horacio Zúñiga" S. C., y

CONSIDERANDOS

1. Que la Universidad Autónoma del Estado de México en términos de la fracción X del artículo 2 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México tiene como atribución acordar lo relativo a la incorporación de establecimientos educativos que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y fines de la Institución, de conformidad a las disposiciones de esta ley y la reglamentación derivada.

2. Que conforme a lo estipulado en el artículo 2 fracción III de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y artículo 52 Bis del Estatuto Universitario se establece que los estudios universitarios de Educación Media Superior y Superior se cursarán conforme al proyecto curricular aprobado por el H. Consejo Universitario, previa opinión del Consejo General Académico de la Escuela Preparatoria o de Educación Superior y este será impartido en un plantel de la Escuela Preparatoria, en un Organismo Académico, Centro Universitario o Dependencia Académica y en las instituciones incorporadas a la Universidad en términos de la legislación universitaria.

3. Que el artículo 2 del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que la Universidad tiene la atribución de autorizar a establecimientos o instituciones educativas privadas que así lo soliciten, la incorporación de estudios de Educación Media Superior y Superior, a fin de contribuir con el cumplimiento de su objeto y fines, previa satisfacción de los requisitos establecidos en la legislación universitaria y estándares de calidad que determine la Universidad.

4. Que, en este mismo sentido, el artículo 4 del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que las instituciones incorporadas se sujetarán a los planes y programas de estudio oficiales y se regirán por dicho reglamento y la legislación universitaria aplicable a los procesos de ingreso, promoción, permanencia y egreso de los alumnos, así como a las disposiciones administrativas correspondientes.

5. Que el artículo 5 del Reglamento de Incorporación de Estudios establece que las instituciones educativas privadas podrán ser objeto de incorporación de estudios para ofrecer planes y programas de estudio aprobados por el H. Consejo Universitario, y en su caso de la desincorporación de estudios.

6. Que el artículo 6 Bis del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que la Secretaría de Docencia, a través de la Dirección de Instituciones Incorporadas, será la encargada de regular, coordinar, asesorar y supervisar los procesos de incorporación y desincorporación de estudios.

7. Que el artículo 73 Bis del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que la Universidad podrá, en términos del presente Reglamento, desincorporar los planes y programas de estudios de las instituciones incorporadas, previo acuerdo del H. Consejo Universitario, el cual será irrevocable. Y que la desincorporación de estudios tendrá por efecto la cancelación de la oferta del plan o planes de estudio, así como su divulgación, a partir del periodo escolar inmediato.

8. Que el artículo 75 fracción II del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que uno de los tipos de la desincorporación de estudios podrá ser parcial, cuando se desincorpore uno o más planes y programas de estudios de una institución incorporada.

9. Asimismo, el artículo 76 Bis fracción II del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que una de las modalidades de la desincorporación es por la suspensión de la inscripción a los estudios.

10. Y en ese mismo tenor, el artículo 76 Ter fracción II del Reglamento de Incorporación de Estudios establece que, en la modalidad por suspensión de la inscripción a los estudios, procederá la desincorporación cuando la institución incorporada no oferte el ingreso al primer periodo del plan o programa por tres ciclos escolares consecutivos.

11. Que es función de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario analizar y dictaminar las solicitudes de incorporación de estudios de otras instituciones a la Universidad, en términos del reglamento respectivo, por lo tanto, *a contrario sensu* deberá conocer de la terminación de la incorporación de estudios.

12. Que el Centro de Estudios Universitarios "Horacio Zúñiga" S. C. suspendió actividades académicas del plan de estudios de la Licenciatura en Contaduría a partir del periodo 2011B, por lo que no ha ofertado el ingreso al primer periodo de este plan de estudios por más de tres ciclos escolares consecutivos incurriendo en lo estipulado en el artículo 76 Ter fracción II del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México, por lo cual la Dirección de Instituciones Incorporadas solicita la desincorporación de ese plan de estudios a partir del ciclo escolar 2024-2025, de esa institución.

13. Que el pleno del H. Consejo Universitario conoció de la solicitud de desincorporación de estudios de la Licenciatura en Contaduría del Centro de Estudios Universitarios "Horacio Zúñiga" S. C., considerando pertinente turnarla a la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, con el objeto de analizar la procedencia o no de la solicitud en términos de la legislación universitaria.

14. Que los alumnos que no concluyeron sus estudios de Licenciatura en Contaduría en el Centro de Estudios Universitarios "Horacio Zúñiga" S. C. pueden continuarlos en un espacio o dependencia académicos de la Universidad Autónoma del Estado de México, o en otra institución con estudios incorporados a la Universidad Autónoma del Estado de México, o en alguna institución de otro sistema educativo.

15. Que los exalumnos, para salvaguardar sus derechos académicos, pueden solicitar al Centro de Estudios Universitarios "Horacio Zúñiga" S. C. la documentación oficial pertinente.

16. Que en sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril de 2024, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario realizó un análisis acucioso del caso, considerando procedente la desincorporación de estudios de la Licenciatura en Contaduría del Centro de Estudios Universitarios "Horacio Zúñiga" S. C.

Por lo expuesto y fundado

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se considera procedente la desincorporación del plan de estudios de la Licenciatura en Contaduría a la Universidad Autónoma del Estado de México, del establecimiento educativo denominado Centro de Estudios Universitarios "Horacio Zúñiga" S. C., a partir del ciclo escolar 2024-2025, en virtud de que ha suspendido el ingreso al primer periodo de ese plan de estudios por más de tres ciclos escolares consecutivos.

SEGUNDO. El establecimiento educativo denominado Centro de Estudios Universitarios "Horacio Zúñiga" S. C. resguardará la documentación oficial, archivos de control escolar electrónicos y documentales, expedientes, sellos oficiales y todos aquellos elementos escolares relativos a la Licenciatura en Contaduría.

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente dictamen al representante legal del establecimiento educativo denominado Centro de Estudios Universitarios "Horacio Zúñiga" S. C.

Así lo resolvió la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, el 25 de abril de 2024, aprobándose por unanimidad de quienes firman, autorizan y dan fe.



Centro de Estudios Universitarios "Horacio Zúñiga" S. C.

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara
Directora de la Facultad de Ciencias de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano
Directora de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena
Directora de la Facultad de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Turismo y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Paola Lemus García
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Jossey Etzel Santín Montes
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Lenguas

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Daniela Jimena López Nol
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 25 de abril de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA DESINCORPORACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS DE LA LICENCIATURA EN INFORMÁTICA ADMINISTRATIVA DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS "HORACIO ZÚÑIGA" S. C., A PARTIR DEL CICLO ESCOLAR 2024-2025

VISTO para resolver la solicitud para la desincorporación del plan de estudios de la Licenciatura en Informática Administrativa del establecimiento educativo denominado Centro de Estudios Universitarios "Horacio Zúñiga" S. C.

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 15 de marzo de 2024 fue recibida la solicitud de la Dirección de Instituciones Incorporadas para la desincorporación del plan de estudios de la Licenciatura en Informática Administrativa del establecimiento educativo denominado Centro de Estudios Universitarios "Horacio Zúñiga" S. C.

SEGUNDO. Mediante acuerdo de fecha 18 de marzo de 2024 se formó expediente que fue radicado bajo el número 12.

TERCERO. La Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, en cumplimiento a lo ordenado por la legislación universitaria, analizó la solicitud para la desincorporación del plan de estudios de la Licenciatura en Informática Administrativa del establecimiento educativo denominado Centro de Estudios Universitarios "Horacio Zúñiga" S. C., y

CONSIDERANDOS

1. Que la Universidad Autónoma del Estado de México en términos de la fracción X del artículo 2 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México tiene como atribución acordar lo relativo a la incorporación de establecimientos educativos que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y fines de la Institución, de conformidad a las disposiciones de esta ley y la reglamentación derivada.

2. Que conforme a lo estipulado en el artículo 2 fracción III de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y artículo 52 Bis del Estatuto Universitario se establece que los estudios universitarios de Educación Media Superior y Superior se cursarán conforme al proyecto curricular aprobado por el H. Consejo Universitario, previa opinión del Consejo General Académico de la Escuela Preparatoria o de Educación Superior y este será impartido en un plantel de la Escuela Preparatoria, en un Organismo Académico, Centro Universitario o Dependencia Académica y en las instituciones incorporadas a la Universidad en términos de la legislación universitaria.

3. Que el artículo 2 del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que la Universidad tiene la atribución de autorizar a establecimientos o instituciones educativas privadas que así lo soliciten, la incorporación de estudios de Educación Media Superior y Superior, a fin de contribuir con el cumplimiento de su objeto y fines, previa satisfacción de los requisitos establecidos en la legislación universitaria y estándares de calidad que determine la Universidad.

4. Que, en este mismo sentido, el artículo 4 del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que las instituciones incorporadas se sujetarán a los planes y programas de estudio oficiales y se regirán por dicho reglamento y la legislación universitaria aplicable a los procesos de ingreso, promoción, permanencia y egreso de los alumnos, así como a las disposiciones administrativas correspondientes.

5. Que el artículo 5 del Reglamento de Incorporación de Estudios establece que las instituciones educativas privadas podrán ser objeto de incorporación de estudios para ofrecer planes y programas de estudio aprobados por el H. Consejo Universitario, y en su caso de la desincorporación de estudios.

6. Que el artículo 6 Bis del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que la Secretaría de Docencia, a través de la Dirección de Instituciones Incorporadas, será la encargada de regular, coordinar, asesorar y supervisar los procesos de incorporación y desincorporación de estudios.

7. Que el artículo 73 Bis del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que la Universidad podrá, en términos del presente Reglamento, desincorporar los planes y programas de estudios de las instituciones incorporadas, previo acuerdo del H. Consejo Universitario, el cual será irrevocable. Y que la desincorporación de estudios tendrá por efecto la cancelación de la oferta del plan o planes de estudio, así como su divulgación, a partir del periodo escolar inmediato.

8. Que el artículo 75 fracción II del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que uno de los tipos de la desincorporación de estudios podrá ser parcial, cuando se desincorpore uno o más planes y programas de estudios de una institución incorporada.

9. Asimismo, el artículo 76 Bis fracción II del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que una de las modalidades de la desincorporación es por la suspensión de la inscripción a los estudios.

10. Y en ese mismo tenor, el artículo 76 Ter fracción II del Reglamento de Incorporación de Estudios establece que, en la modalidad por suspensión de la inscripción a los estudios, procederá la desincorporación cuando la institución incorporada no oferte el ingreso al primer periodo del plan o programa por tres ciclos escolares consecutivos.

11. Que es función de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario analizar y dictaminar las solicitudes de incorporación de estudios de otras instituciones a la Universidad, en términos del reglamento respectivo, por lo tanto, *a contrario sensu* deberá conocer de la terminación de la incorporación de estudios.

12. Que el Centro de Estudios Universitarios "Horacio Zúñiga" S. C. suspendió actividades académicas del plan de estudios de la Licenciatura en Informática Administrativa a partir del periodo 2011B, por lo que no ha ofertado el ingreso al primer periodo de este plan de estudios por más de tres ciclos escolares consecutivos incurriendo en lo estipulado en el artículo 76 Ter fracción II del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México, por lo cual la Dirección de Instituciones Incorporadas solicita la desincorporación de ese plan de estudios a partir del ciclo escolar 2024-2025, de esa institución.

13. Que el pleno del H. Consejo Universitario conoció de la solicitud de desincorporación de estudios de la Licenciatura en Informática Administrativa del Centro de Estudios Universitarios "Horacio Zúñiga" S. C., considerando pertinente turnarla a la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios con el objeto de analizar la procedencia o no de la solicitud en términos de la legislación universitaria.

14. Que los alumnos que no concluyeron sus estudios de Licenciatura en Informática Administrativa en el Centro de Estudios Universitarios "Horacio Zúñiga" S. C. pueden continuar sus estudios en un espacio o dependencia académicos de la Universidad Autónoma del Estado de México, o en otra institución con estudios incorporados a la Universidad Autónoma del Estado de México, o en alguna institución de otro sistema educativo.

15. Que los exalumnos, para salvaguardar sus derechos académicos, pueden solicitar al Centro de Estudios Universitarios "Horacio Zúñiga" S. C. la documentación oficial pertinente.

16. Que en sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril de 2024, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario realizó un análisis acucioso del caso, considerando procedente la desincorporación de estudios de la Licenciatura en Informática Administrativa del Centro de Estudios Universitarios "Horacio Zúñiga" S. C.

Por lo expuesto y fundado,

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se considera procedente la desincorporación del plan de estudios de la Licenciatura en Informática Administrativa a la Universidad Autónoma del Estado de México, del establecimiento educativo denominado Centro de Estudios Universitarios "Horacio Zúñiga" S. C., a partir del ciclo escolar 2024-2025, en virtud de que ha suspendido el ingreso al primer periodo de ese plan de estudios por más de tres ciclos escolares consecutivos.

SEGUNDO. El establecimiento educativo denominado Centro de Estudios Universitarios "Horacio Zúñiga" S. C. resguardará la documentación oficial, archivos de control escolar electrónicos y documentales, expedientes, sellos oficiales y todos aquellos elementos escolares relativos a la Licenciatura en Informática Administrativa.

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente dictamen al representante legal del establecimiento educativo denominado Centro de Estudios Universitarios "Horacio Zúñiga" S. C.

Así lo resolvió la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, el 25 de abril de 2024, aprobándose por unanimidad de quienes firman, autorizan y dan fe.



Centro de Estudios Universitarios "Horacio Zúñiga" S. C.

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara
Directora de la Facultad de Ciencias de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano
Directora de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena
Directora de la Facultad de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Turismo y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Paola Lemus García
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Jossey Etzel Santín Montes
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Lenguas

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Daniela Jimena López Nol
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 25 de abril de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA DESINCORPORACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS DE LA LICENCIATURA EN INFORMÁTICA ADMINISTRATIVA DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO CENTRO UNIVERSITARIO DE TENANGO DEL VALLE A. C.

VISTO para resolver la solicitud para la desincorporación del plan de estudios de la Licenciatura en Informática Administrativa del establecimiento educativo denominado Centro Universitario de Tenango del Valle A. C.

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 15 de marzo de 2024 fue recibida la solicitud de la Dirección de Instituciones Incorporadas para la desincorporación del plan de estudios de la Licenciatura en Informática Administrativa del establecimiento educativo denominado Centro Universitario de Tenango del Valle A. C.

SEGUNDO. Mediante acuerdo de fecha 18 de marzo de 2024 se formó expediente que fue radicado bajo el número 13.

TERCERO. La Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, en cumplimiento a lo ordenado por la legislación universitaria, analizó la solicitud para la desincorporación del plan de estudios de la Licenciatura en Informática Administrativa del establecimiento educativo denominado Centro Universitario de Tenango del Valle A. C., y

CONSIDERANDOS

1. Que la Universidad Autónoma del Estado de México en términos de la fracción X del artículo 2 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México tiene como atribución acordar lo relativo a la incorporación de establecimientos educativos que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y fines de la Institución, de conformidad a las disposiciones de esta ley y la reglamentación derivada.

2. Que conforme a lo estipulado en el artículo 2 fracción III de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y artículo 52 Bis del Estatuto Universitario se establece que los estudios universitarios de Educación Media Superior y Superior se cursarán conforme al proyecto curricular aprobado por el H. Consejo Universitario, previa opinión del Consejo General Académico de la Escuela Preparatoria o de Educación Superior y este será impartido en un plantel de la Escuela Preparatoria, en un Organismo Académico, Centro Universitario o Dependencia Académica y en las instituciones incorporadas a la Universidad en términos de la legislación universitaria.

3. Que el artículo 2 del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que la Universidad tiene la atribución de autorizar a establecimientos o instituciones educativas privadas que así lo soliciten, la incorporación de estudios de Educación Media Superior y Superior, a fin de contribuir con el cumplimiento de su objeto y fines, previa satisfacción de los requisitos establecidos en la legislación universitaria y estándares de calidad que determine la Universidad.

4. Que, en este mismo sentido, el artículo 4 del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que las instituciones incorporadas se sujetarán a los planes y programas de estudio oficiales y se regirán por dicho reglamento y la legislación universitaria aplicable a los procesos de ingreso, promoción, permanencia y egreso de los alumnos, así como a las disposiciones administrativas correspondientes.

5. Que el artículo 5 del Reglamento de Incorporación de Estudios establece que las instituciones educativas privadas podrán ser objeto de incorporación de estudios para ofrecer planes y programas de estudio aprobados por el H. Consejo Universitario, y en su caso de la desincorporación de estudios.

6. Que el artículo 6 Bis del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que la Secretaría de Docencia, a través de la Dirección de Instituciones Incorporadas, será la encargada de regular, coordinar, asesorar y supervisar los procesos de incorporación y desincorporación de estudios.

7. Que el artículo 73 Bis del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que la Universidad podrá, en términos del presente Reglamento, desincorporar los planes y programas de estudios de las instituciones incorporadas, previo acuerdo del H. Consejo Universitario, el cual será irrevocable. Y que la desincorporación de estudios tendrá por efecto la cancelación de la oferta del plan o planes de estudio, así como su divulgación, a partir del periodo escolar inmediato.

8. Que el artículo 75 fracción II del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que uno de los tipos de la desincorporación de estudios podrá ser parcial, cuando se desincorpore uno o más planes y programas de estudios de una institución incorporada.

9. Asimismo, el artículo 76 Bis fracción II del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que una de las modalidades de la desincorporación es por la suspensión de la inscripción a los estudios.

10. Y en ese mismo tenor, el artículo 76 Ter fracción II del Reglamento de Incorporación de Estudios establece que, en la modalidad por suspensión de la inscripción a los estudios, procederá la desincorporación cuando la institución incorporada no oferte el ingreso al primer periodo del plan o programa por tres ciclos escolares consecutivos.

11. Que es función de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario analizar y dictaminar las solicitudes de incorporación de estudios de otras instituciones a la Universidad, en términos del reglamento respectivo, por lo tanto, *a contrario sensu* deberá conocer de la terminación de la incorporación de estudios.

12. Que el Centro Universitario de Tenango del Valle A. C. suspendió actividades académicas del plan de estudios de la Licenciatura en Informática Administrativa a partir del periodo 2018B, por lo que no ha ofertado el ingreso al primer periodo de ese plan de estudios por más de tres ciclos escolares consecutivos incurriendo en lo estipulado en el artículo 76 Ter fracción II del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México, por lo cual la Dirección de Instituciones Incorporadas solicita la desincorporación de ese plan de estudios a partir del ciclo escolar 2024-2025, de esa institución.

13. Que el pleno del H. Consejo Universitario conoció de la solicitud de desincorporación de estudios de la Licenciatura en Informática Administrativa del Centro Universitario de Tenango del Valle A. C., considerando pertinente turnarla a la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios con el objeto de analizar la procedencia o no de la solicitud en términos de la legislación universitaria.

14. Que los alumnos que no concluyeron sus estudios de Licenciatura en Informática Administrativa en el Centro Universitario de Tenango del Valle A. C. pueden continuarlos en un espacio o dependencia académicos de la Universidad Autónoma del Estado de México, o en otra institución con estudios incorporados a la Universidad Autónoma del Estado de México, o en alguna institución de otro sistema educativo.

15. Que los exalumnos, para salvaguardar sus derechos académicos, pueden solicitar al

Centro Universitario de Tenango del Valle A. C. la documentación oficial pertinente.

16. Que en sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril de 2024, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario realizó un análisis acucioso del caso, considerando procedente la desincorporación de estudios de la Licenciatura en Informática Administrativa del Centro Universitario de Tenango del Valle A. C.

Por lo expuesto y fundado

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se considera procedente la desincorporación del plan de estudios de la Licenciatura en Informática Administrativa a la Universidad Autónoma del Estado de México, del establecimiento educativo denominado Centro Universitario de Tenango del Valle A. C., a partir del ciclo escolar 2024-2025, en virtud de que ha suspendido el ingreso al primer periodo de ese plan de estudios por más de tres ciclos escolares consecutivos.

SEGUNDO. El establecimiento educativo denominado Centro Universitario de Tenango del Valle A. C. resguardará la documentación oficial, archivos de control escolar electrónicos y documentales, expedientes, sellos oficiales y todos aquellos elementos escolares relativos a la Licenciatura en Informática Administrativa.

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente dictamen al representante legal del establecimiento educativo denominado Centro Universitario de Tenango del Valle A. C.

Así lo resolvió la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, el 25 de abril de 2024, aprobándose por unanimidad de quienes firman, autorizan y dan fe.



Centro Universitario de Tenango del Valle A. C.

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara
Directora de la Facultad de Ciencias de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano
Directora de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena
Directora de la Facultad de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Turismo y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Paola Lemus García
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Jossey Etzel Santín Montes
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Lenguas

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Daniela Jimena López Nol
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 25 de abril de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA DESINCORPORACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS DE LA LICENCIATURA EN CONTADURÍA DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO INSTITUTO UNIVERSITARIO FRANCO INGLÉS DE MÉXICO S. C., A PARTIR DEL CICLO ESCOLAR 2024-2025

VISTO para resolver la solicitud para la desincorporación del plan de estudios de la Licenciatura en Contaduría del establecimiento educativo denominado Instituto Universitario Franco Inglés de México S. C.

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 15 de marzo de 2024 fue recibida la solicitud de la Dirección de Instituciones Incorporadas para la desincorporación del plan de estudios de la Licenciatura en Contaduría del establecimiento educativo denominado Instituto Universitario Franco Inglés de México S. C.

SEGUNDO. Mediante acuerdo de fecha 18 de marzo de 2024 se formó expediente que fue radicado bajo el número 14.

TERCERO. La Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, en cumplimiento a lo ordenado por la legislación universitaria, analizó la solicitud para la desincorporación del plan de estudios de la Licenciatura en Contaduría del establecimiento educativo denominado Instituto Universitario Franco Inglés de México S. C., y

CONSIDERANDOS

1. Que la Universidad Autónoma del Estado de México en términos de la fracción X del artículo 2 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México tiene como atribución acordar lo relativo a la incorporación de establecimientos educativos que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y fines de la Institución, de conformidad a las disposiciones de esta ley y la reglamentación derivada.

2. Que conforme a lo estipulado en el artículo 2 fracción III de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y artículo 52 Bis del Estatuto Universitario se establece que los estudios universitarios de Educación Media Superior y Superior se cursarán conforme al proyecto curricular aprobado por el H. Consejo Universitario, previa opinión del Consejo General Académico de la Escuela Preparatoria o de Educación Superior y este será impartido en un plantel de la Escuela Preparatoria, en un Organismo Académico, Centro Universitario o Dependencia Académica y en las instituciones incorporadas a la Universidad en términos de la legislación universitaria.

3. Que el artículo 2 del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que la Universidad tiene la atribución de autorizar a establecimientos o instituciones educativas privadas que así lo soliciten, la incorporación de estudios de Educación Media Superior y Superior, a fin de contribuir con el cumplimiento de su objeto y fines, previa satisfacción de los requisitos establecidos en la legislación universitaria y estándares de calidad que determine la Universidad.

4. Que, en este mismo sentido, el artículo 4 del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que las instituciones incorporadas se sujetarán a los planes y programas de estudio oficiales y se regirán por dicho reglamento y la legislación universitaria aplicable a los procesos de ingreso, promoción, permanencia y egreso de los alumnos, así como a las disposiciones administrativas correspondientes.

5. Que el artículo 5 del Reglamento de Incorporación de Estudios establece que las instituciones educativas privadas podrán ser objeto de incorporación de estudios para ofrecer planes y programas de estudio aprobados por el H. Consejo Universitario, y en su caso de la desincorporación de estudios.

6. Que el artículo 6 Bis del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que la Secretaría de Docencia, a través de la Dirección de Instituciones Incorporadas, será la encargada de regular, coordinar, asesorar y supervisar los procesos de incorporación y desincorporación de estudios.

7. Que el artículo 73 Bis del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que la Universidad podrá, en términos del presente Reglamento, desincorporar los planes y programas de estudios de las instituciones incorporadas, previo acuerdo del H. Consejo Universitario, el cual será irrevocable. Y que la desincorporación de estudios tendrá por efecto la cancelación de la oferta del plan o planes de estudio, así como su divulgación, a partir del periodo escolar inmediato.

8. Que el artículo 75 fracción II del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que uno de los tipos de la desincorporación de estudios podrá ser parcial, cuando se desincorpore uno o más planes y programas de estudios de una institución incorporada.

9. Asimismo, el artículo 76 Bis fracción II del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que una de las modalidades de la desincorporación es por la suspensión de la inscripción a los estudios.

10. Y en ese mismo tenor, el artículo 76 Ter fracción II del Reglamento de Incorporación de Estudios establece que, en la modalidad por suspensión de la inscripción a los estudios, procederá la desincorporación cuando la institución incorporada no oferte el ingreso al primer periodo del plan o programa por tres ciclos escolares consecutivos.

11. Que es función de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario analizar y dictaminar las solicitudes de incorporación de estudios de otras instituciones a la Universidad, en términos del reglamento respectivo, por lo tanto, *a contrario sensu* deberá conocer de la terminación de la incorporación de estudios.

12. Que el Instituto Universitario Franco Inglés de México S. C. suspendió actividades académicas del plan de estudios de la Licenciatura en Contaduría a partir del periodo 2008B, por lo que no ha ofertado el ingreso al primer periodo de este plan de estudios por más de tres ciclos escolares consecutivos incurriendo en lo estipulado en el artículo 76 Ter fracción II del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México, por lo cual la Dirección de Instituciones Incorporadas solicita la desincorporación de ese plan de estudios a partir del ciclo escolar 2024-2025, de esa institución.

13. Que el pleno del H. Consejo Universitario conoció de la solicitud de desincorporación de estudios de la Licenciatura en Contaduría del Instituto Universitario Franco Inglés de México S. C., considerando pertinente turnarla a la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, con el objeto de analizar la procedencia o no de la solicitud en términos de la legislación universitaria.

14. Que los alumnos que no concluyeron sus estudios de Licenciatura en Contaduría en el Instituto Universitario Franco Inglés de México S. C.pueden continuarlos en un espacio o dependencia académicos de la Universidad Autónoma del Estado de México, o en otra institución con estudios incorporados a la Universidad Autónoma del Estado de México, o en alguna institución de otro sistema educativo.

15. Que los exalumnos, para salvaguardar sus derechos académicos, pueden solicitar al Instituto Universitario Franco Inglés de México S. C. la documentación oficial pertinente.

16. Que en sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril de 2024, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario realizó un análisis acucioso del caso, considerando procedente la desincorporación de estudios de la Licenciatura en Contaduría del Instituto Universitario Franco Inglés de México S. C.

Por lo expuesto y fundado;

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se considera procedente la desincorporación del plan de estudios de la Licenciatura en Contaduría a la Universidad Autónoma del Estado de México, del establecimiento educativo denominado Instituto Universitario Franco Inglés de México S. C., a partir del ciclo escolar 2024-2025, en virtud de que ha suspendido el ingreso al primer periodo de ese plan de estudios por más de tres ciclos escolares consecutivos.

SEGUNDO. El establecimiento educativo denominado Instituto Universitario Franco Inglés de México S. C. resguardará la documentación oficial, archivos de control escolar electrónicos y documentales, expedientes, sellos oficiales y todos aquellos elementos escolares relativos a la Licenciatura en Contaduría.

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente dictamen al representante legal del establecimiento educativo denominado Instituto Universitario Franco Inglés de México S. C.

Así lo resolvió la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, el 25 de abril de 2024, aprobándose por unanimidad de quienes firman, autorizan y dan fe.



Instituto Universitario Franco Inglés de México S. C.

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara
Directora de la Facultad de Ciencias de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano
Directora de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena
Directora de la Facultad de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Turismo y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Paola Lemus García
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Jossey Etzel Santín Montes
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Lenguas

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Daniela Jimena López Nol
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 25 de abril de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA DESINCORPORACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS DE LA LICENCIATURA EN INFORMÁTICA ADMINISTRATIVA DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO UNIVERSIDAD ISIDRO FABELA DE TOLUCA S. C.

VISTO para resolver la solicitud para la desincorporación del plan de estudios de la Licenciatura en Informática Administrativa del establecimiento educativo denominado Universidad Isidro Fabela de Toluca S. C.

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 15 de marzo de 2024 fue recibida la solicitud de la Dirección de Instituciones Incorporadas para la desincorporación del plan de estudios de la Licenciatura en Informática Administrativa del establecimiento educativo denominado Universidad Isidro Fabela de Toluca S. C.

SEGUNDO. Mediante acuerdo de fecha 18 de marzo de 2024 se formó expediente que fue radicado bajo el número 16.

TERCERO. La Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, en cumplimiento a lo ordenado por la legislación universitaria, analizó la solicitud para la desincorporación del plan de estudios de la Licenciatura en Informática Administrativa del establecimiento educativo denominado Universidad Isidro Fabela de Toluca S. C., y

CONSIDERANDOS

1. Que la Universidad Autónoma del Estado de México en términos de la fracción X del artículo 2 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México tiene como atribución acordar lo relativo a la incorporación de establecimientos educativos que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y fines de la Institución, de conformidad a las disposiciones de esta ley y la reglamentación derivada.

2. Que conforme a lo estipulado en el artículo 2 fracción III de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y artículo 52 Bis del Estatuto Universitario se establece que los estudios universitarios de Educación Media Superior y Superior se cursarán conforme al proyecto curricular aprobado por el H. Consejo Universitario, previa opinión del Consejo General Académico de la Escuela Preparatoria o de Educación Superior y este será impartido en un plantel de la Escuela Preparatoria, en un Organismo Académico, Centro Universitario o Dependencia Académica y en las instituciones incorporadas a la Universidad en términos de la legislación universitaria.

3. Que el artículo 2 del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que la Universidad tiene la atribución de autorizar a establecimientos o instituciones educativas privadas que así lo soliciten, la incorporación de estudios de Educación Media Superior y Superior, a fin de contribuir con el cumplimiento de su objeto y fines, previa satisfacción de los requisitos establecidos en la legislación universitaria y estándares de calidad que determine la Universidad.

4. Que, en este mismo sentido, el artículo 4 del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que las instituciones incorporadas se sujetarán a los planes y programas de estudio oficiales y se regirán por dicho reglamento y la legislación universitaria aplicable a los procesos de ingreso, promoción, permanencia y egreso de los alumnos, así como a las disposiciones administrativas correspondientes.

5. Que el artículo 5 del Reglamento de Incorporación de Estudios establece que las instituciones educativas privadas podrán ser objeto de incorporación de estudios para ofrecer planes y programas de estudio aprobados por el H. Consejo Universitario, y en su caso de la desincorporación de estudios.

6. Que el artículo 6 Bis del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que la Secretaría de Docencia, a través de la Dirección de Instituciones Incorporadas, será la encargada de regular, coordinar, asesorar y supervisar los procesos de incorporación y desincorporación de estudios.

7. Que el artículo 73 Bis del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que la Universidad podrá, en términos del presente Reglamento, desincorporar los planes y programas de estudios de las instituciones incorporadas, previo acuerdo del H. Consejo Universitario, el cual será irrevocable. Y que la desincorporación de estudios tendrá por efecto la cancelación de la oferta del plan o planes de estudio, así como su divulgación, a partir del periodo escolar inmediato.

8. Que el artículo 75 fracción II del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que uno de los tipos de la desincorporación de estudios podrá ser parcial, cuando se desincorpore uno o más planes y programas de estudios de una institución incorporada.

9. Asimismo, el artículo 76 Bis fracción II del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que una de las modalidades de la desincorporación es por la suspensión de la inscripción a los estudios.

10. Y en ese mismo tenor, el artículo 76 Ter fracción II del Reglamento de Incorporación de Estudios establece que, en la modalidad por suspensión de la inscripción a los estudios, procederá la desincorporación cuando la institución incorporada no oferte el ingreso al primer periodo del plan o programa por tres ciclos escolares consecutivos.

11. Que es función de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario analizar y dictaminar las solicitudes de incorporación de estudios de otras instituciones a la Universidad, en términos del reglamento respectivo, por lo tanto, *a contrario sensu* deberá conocer de la terminación de la incorporación de estudios.

12. Que la Universidad Isidro Fabela de Toluca S. C. suspendió actividades académicas del plan de estudios de la Licenciatura en Informática Administrativa a partir del periodo 2004B, por lo que no ha ofertado el ingreso al primer periodo de este plan de estudios por más de tres ciclos escolares consecutivos incurriendo en lo estipulado en el artículo 76 Ter fracción II del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México, por lo cual la Dirección de Instituciones Incorporadas solicita la desincorporación de ese plan de estudios a partir del ciclo escolar 2024-2025, de esa institución.

13. Que el pleno del H. Consejo Universitario conoció de la solicitud de desincorporación de estudios de la Licenciatura en Informática Administrativa de la Universidad Isidro Fabela de Toluca S. C., considerando pertinente turnarla a la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios con el objeto de analizar la procedencia o no de la solicitud en términos de la legislación universitaria.

14. Que los alumnos que no concluyeron sus estudios de Licenciatura en Informática Administrativa en la Universidad Isidro Fabela de Toluca S. C. pueden continuarlos en un espacio o dependencia académicos de la Universidad Autónoma del Estado de México, o en otra institución con estudios incorporados a la Universidad Autónoma del Estado de México, o en alguna institución de otro sistema educativo.

15. Que los exalumnos, para salvaguardar sus derechos académicos, pueden solicitar a la

Universidad Isidro Fabela de Toluca S. C. la documentación oficial pertinente.

16. Que en sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril de 2024, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario realizó un análisis acucioso del caso, considerando procedente la desincorporación de estudios de la Licenciatura en Informática Administrativa de la Universidad Isidro Fabela de Toluca S. C.

Por lo expuesto y fundado,

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se considera procedente la desincorporación del plan de estudios de la Licenciatura en Informática Administrativa a la Universidad Autónoma del Estado de México, del establecimiento educativo denominado Universidad Isidro Fabela de Toluca S. C., a partir del ciclo escolar 2024-2025, en virtud de que ha suspendido el ingreso al primer periodo de ese plan de estudios por más de tres ciclos escolares consecutivos.

SEGUNDO. El establecimiento educativo denominado Universidad Isidro Fabela de Toluca S. C. resguardará la documentación oficial, archivos de control escolar electrónicos y documentales, expedientes, sellos oficiales y todos aquellos elementos escolares relativos a la Licenciatura en Informática Administrativa.

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente dictamen al representante legal del establecimiento educativo denominado Universidad Isidro Fabela de Toluca S. C.

Así lo resolvió la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, el 25 de abril de 2024, aprobándose por unanimidad de quienes firman, autorizan y dan fe.



Universidad Isidro Fabela de Toluca S. C.

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara
Directora de la Facultad de Ciencias de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano
Directora de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena
Directora de la Facultad de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Turismo y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Paola Lemus García
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Jossey Etzel Santín Montes
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Lenguas

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Daniela Jimena López Nol
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 25 de abril de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA DESINCORPORACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS DE LA LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN COMPUTACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO UNIVERSIDAD ISIDRO FABELA DE TOLUCA S. C.

VISTO para resolver la solicitud para la desincorporación del plan de estudios de la Licenciatura en Ingeniería en Computación del establecimiento educativo denominado Universidad Isidro Fabela de Toluca S. C.

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 15 de marzo de 2024 fue recibida la solicitud de la Dirección de Instituciones Incorporadas para la desincorporación del plan de estudios de la Licenciatura en Ingeniería en Computación del establecimiento educativo denominado Universidad Isidro Fabela de Toluca S. C.

SEGUNDO. Mediante acuerdo de fecha 18 de marzo de 2024 se formó expediente que fue radicado bajo el número 15.

TERCERO. La Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, en cumplimiento a lo ordenado por la legislación universitaria, analizó la solicitud para la desincorporación del plan de estudios de la Licenciatura en Ingeniería en Computación del establecimiento educativo denominado Universidad Isidro Fabela de Toluca S. C., y

CONSIDERANDOS

1. Que la Universidad Autónoma del Estado de México en términos de la fracción X del artículo 2 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México tiene como atribución acordar lo relativo a la incorporación de establecimientos educativos que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y fines de la Institución, de conformidad a las disposiciones de esta ley y la reglamentación derivada.

2. Que conforme a lo estipulado en el artículo 2 fracción III de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y artículo 52 Bis del Estatuto Universitario se establece que los estudios universitarios de Educación Media Superior y Superior se cursarán conforme al proyecto curricular aprobado por el H. Consejo Universitario, previa opinión del Consejo General Académico de la Escuela Preparatoria o de Educación Superior y este será impartido en un plantel de la Escuela Preparatoria, en un Organismo Académico, Centro Universitario o Dependencia Académica y en las instituciones incorporadas a la Universidad en términos de la legislación universitaria.

3. Que el artículo 2 del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que la Universidad tiene la atribución de autorizar a establecimientos o instituciones educativas privadas que así lo soliciten, la incorporación de estudios de Educación Media Superior y Superior, a fin de contribuir con el cumplimiento de su objeto y fines, previa satisfacción de los requisitos establecidos en la legislación universitaria y estándares de calidad que determine la Universidad.

4. Que, en este mismo sentido, el artículo 4 del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que las instituciones incorporadas se sujetarán a los planes y programas de estudio oficiales y se regirán por dicho reglamento y la legislación universitaria aplicable a los procesos de ingreso, promoción, permanencia y egreso de los alumnos, así como a las disposiciones administrativas correspondientes.

5. Que el artículo 5 del Reglamento de Incorporación de Estudios establece que las instituciones educativas privadas podrán ser objeto de incorporación de estudios para ofrecer planes y programas de estudio aprobados por el H. Consejo Universitario, y en su caso de la desincorporación de estudios.

6. Que el artículo 6 Bis del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que la Secretaría de Docencia, a través de la Dirección de Instituciones Incorporadas, será la encargada de regular, coordinar, asesorar y supervisar los procesos de incorporación y desincorporación de estudios.

7. Que el artículo 73 Bis del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que la Universidad podrá, en términos del presente Reglamento, desincorporar los planes y programas de estudios de las instituciones incorporadas, previo acuerdo del H. Consejo Universitario, el cual será irrevocable. Y que la desincorporación de estudios tendrá por efecto la cancelación de la oferta del plan o planes de estudio, así como su divulgación, a partir del periodo escolar inmediato.

8. Que el artículo 75 fracción II del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que uno de los tipos de la desincorporación de estudios podrá ser parcial, cuando se desincorpore uno o más planes y programas de estudios de una institución incorporada.

9. Asimismo, el artículo 76 Bis fracción II del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que una de las modalidades de la desincorporación es por la suspensión de la inscripción a los estudios.

10. Y en ese mismo tenor, el artículo 76 Ter fracción II del Reglamento de Incorporación de Estudios establece que, en la modalidad por suspensión de la inscripción a los estudios, procederá la desincorporación cuando la institución incorporada no oferte el ingreso al primer periodo del plan o programa por tres ciclos escolares consecutivos.

11. Que es función de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario analizar y dictaminar las solicitudes de incorporación de estudios de otras instituciones a la Universidad, en términos del reglamento respectivo, por lo tanto, *a contrario sensu* deberá conocer de la terminación de la incorporación de estudios.

12. Que la Universidad Isidro Fabela de Toluca S. C. suspendió actividades académicas del plan de estudios de la Licenciatura en Ingeniería en Computación a partir del periodo 2016B, por lo que no ha ofertado el ingreso al primer periodo de este plan de estudios por más de tres ciclos escolares consecutivos incurriendo en lo estipulado en el artículo 76 Ter fracción II del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México, por lo cual la Dirección de Instituciones Incorporadas solicita la desincorporación de ese plan de estudios a partir del ciclo escolar 2024-2025, de esa institución.

13. Que el pleno del H. Consejo Universitario conoció de la solicitud de desincorporación de estudios de la Licenciatura en Ingeniería en Computación de la Universidad Isidro Fabela de Toluca S. C., considerando pertinente turnarla a la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios con el objeto de analizar la procedencia o no de la solicitud en términos de la legislación universitaria.

14. Que los alumnos que no concluyeron sus estudios de Licenciatura en Ingeniería en Computación en la Universidad Isidro Fabela de Toluca S. C. pueden continuarlos en un espacio o dependencia académicos de la Universidad Autónoma del Estado de México, o en otra institución con estudios

incorporados a la Universidad Autónoma del Estado de México, o en alguna institución de otro sistema educativo.

15. Que los exalumnos, para salvaguardar sus derechos académicos, pueden solicitar a la Universidad Isidro Fabela de Toluca S. C. la documentación oficial pertinente.

16. Que en sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril de 2024, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario realizó un análisis acucioso del caso, considerando procedente la desincorporación de estudios de la Licenciatura en Ingeniería en Computación de la Universidad Isidro Fabela de Toluca S. C.

Por lo expuesto y fundado

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se considera procedente la desincorporación del plan de estudios de la Licenciatura en Ingeniería en Computación a la Universidad Autónoma del Estado de México, del establecimiento educativo denominado Universidad Isidro Fabela de Toluca S. C., a partir del ciclo escolar 2024-2025, en virtud de que ha suspendido el ingreso al primer periodo de ese plan de estudios por más de tres ciclos escolares consecutivos.

SEGUNDO. El establecimiento educativo denominado Universidad Isidro Fabela de Toluca S. C. resguardará la documentación oficial, archivos de control escolar electrónicos y documentales, expedientes, sellos oficiales y todos aquellos elementos escolares relativos a la Licenciatura en Ingeniería en Computación.

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente dictamen al representante legal del establecimiento educativo denominado Universidad Isidro Fabela de Toluca S. C.

Así lo resolvió la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, el 25 de abril de 2024, aprobándose por unanimidad de quienes firman, autorizan y dan fe.

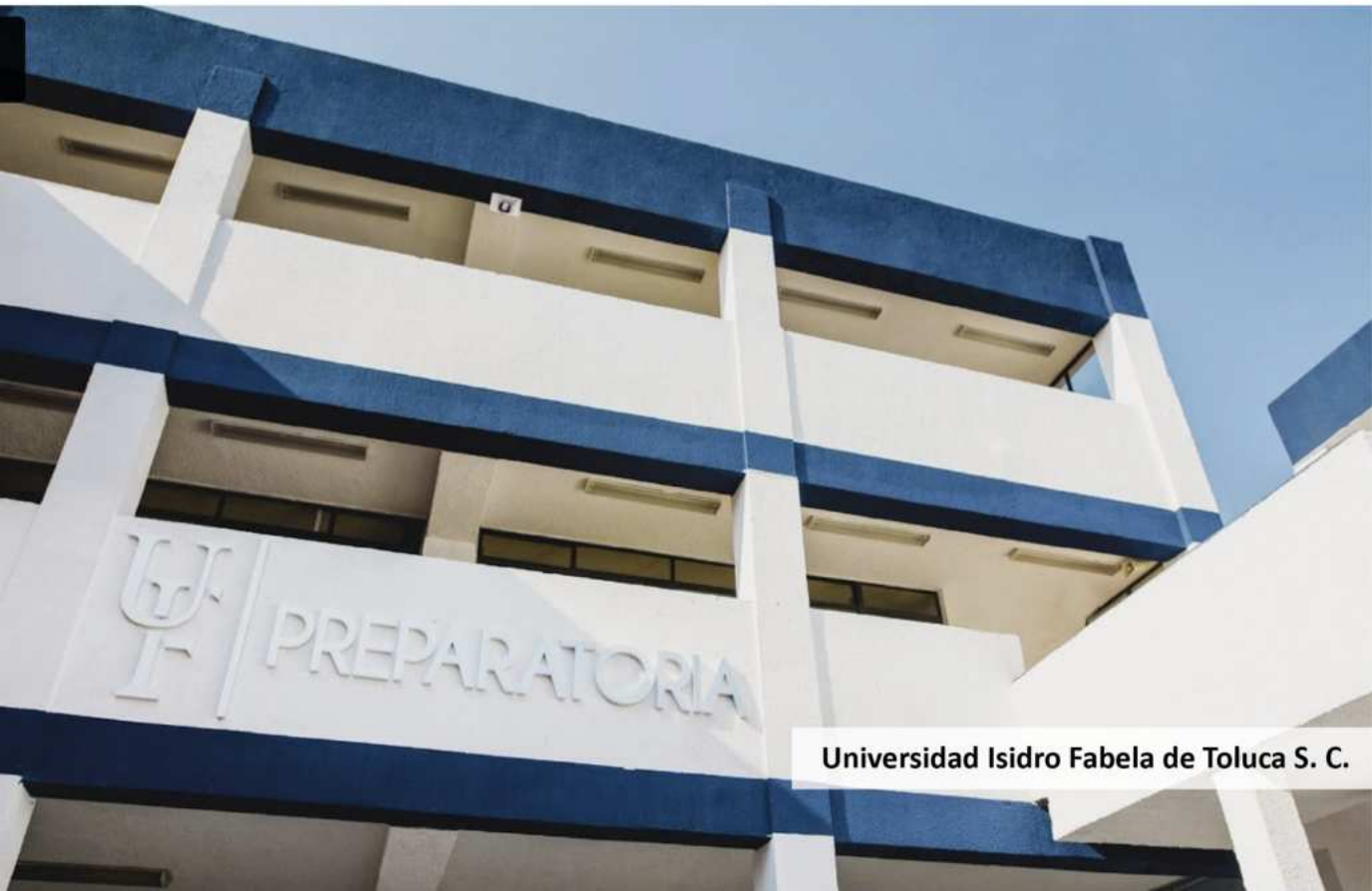

Universidad Isidro Fabela de Toluca S. C.

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara
Directora de la Facultad de Ciencias de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano
Directora de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena
Directora de la Facultad de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Turismo y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Paola Lemus García
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Jossey Etzel Santín Montes
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Lenguas

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Daniela Jimena López Nol
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 25 de abril de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA DESINCORPORACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS DE LA LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO UNIVERSIDAD IUEM S. C.

VISTO para resolver la solicitud para la desincorporación del plan de estudios de la Licenciatura en Administración del establecimiento educativo denominado Universidad IUEM S. C.

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 15 de marzo de 2024 fue recibida la solicitud de la Dirección de Instituciones Incorporadas para la desincorporación del plan de estudios de la Licenciatura en Administración del establecimiento educativo denominado Universidad IUEM S. C.

SEGUNDO. Mediante acuerdo de fecha 18 de marzo de 2024 se formó expediente que fue radicado bajo el número 17.

TERCERO. La Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, en cumplimiento a lo ordenado por la legislación universitaria, analizó la solicitud para la desincorporación del plan de estudios de la Licenciatura en Administración del establecimiento educativo denominado Universidad IUEM S. C., y

CONSIDERANDOS

1. Que la Universidad Autónoma del Estado de México en términos de la fracción X del artículo 2 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México tiene como atribución acordar lo relativo a la incorporación de establecimientos educativos que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y fines de la Institución, de conformidad a las disposiciones de esta ley y la reglamentación derivada.

2. Que conforme a lo estipulado en el artículo 2 fracción III de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y artículo 52 Bis del Estatuto Universitario se establece que los estudios universitarios de Educación Media Superior y Superior se cursarán conforme al proyecto curricular aprobado por el H. Consejo Universitario, previa opinión del Consejo General Académico de la Escuela Preparatoria o de Educación Superior y este será impartido en un plantel de la Escuela Preparatoria, en un Organismo Académico, Centro Universitario o Dependencia Académica y en las instituciones incorporadas a la Universidad en términos de la legislación universitaria.

3. Que el artículo 2 del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que la Universidad tiene la atribución de autorizar a establecimientos o instituciones educativas privadas que así lo soliciten, la incorporación de estudios de Educación Media Superior y Superior, a fin de contribuir con el cumplimiento de su objeto y fines, previa satisfacción de los requisitos establecidos en la legislación universitaria y estándares de calidad que determine la Universidad.

4. Que, en este mismo sentido, el artículo 4 del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que las instituciones incorporadas se sujetarán a los planes y programas de estudio oficiales y se regirán por dicho reglamento y la legislación universitaria aplicable a los procesos de ingreso, promoción, permanencia y egreso de los alumnos, así como a las disposiciones administrativas correspondientes.

5. Que el artículo 5 del Reglamento de Incorporación de Estudios establece que las instituciones educativas privadas podrán ser

objeto de incorporación de estudios para ofrecer planes y programas de estudio aprobados por el H. Consejo Universitario, y en su caso de la desincorporación de estudios.

6. Que el artículo 6 Bis del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que la Secretaría de Docencia, a través de la Dirección de Instituciones Incorporadas, será la encargada de regular, coordinar, asesorar y supervisar los procesos de incorporación y desincorporación de estudios.

7. Que el artículo 73 Bis del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que la Universidad podrá, en términos del presente Reglamento, desincorporar los planes y programas de estudios de las instituciones incorporadas, previo acuerdo del H. Consejo Universitario, el cual será irrevocable. Y que la desincorporación de estudios tendrá por efecto la cancelación de la oferta del plan o planes de estudio, así como su divulgación, a partir del periodo escolar inmediato.

8. Que el artículo 75 fracción II del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que uno de los tipos de la desincorporación de estudios podrá ser parcial, cuando se desincorpore uno o más planes y programas de estudios de una institución incorporada.

9. Asimismo, el artículo 76 Bis fracción II del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que una de las modalidades de la desincorporación es por la suspensión de la inscripción a los estudios.

10. Y en ese mismo tenor, el artículo 76 Ter fracción II del Reglamento de Incorporación de Estudios establece que, en la modalidad por suspensión de la inscripción a los estudios, procederá la desincorporación cuando la institución incorporada no oferte el ingreso al primer periodo del plan o programa por tres ciclos escolares consecutivos.

11. Que es función de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario analizar y dictaminar las solicitudes de incorporación de estudios de otras instituciones a la Universidad, en términos del reglamento respectivo, por lo tanto, *a contrario sensu* deberá conocer de la terminación de la incorporación de estudios.

12. Que la Universidad IUEM S. C. suspendió actividades académicas del plan de estudios de la Licenciatura en Administración a partir del periodo 2018B, por lo que no ha ofertado el ingreso al primer periodo de este plan de estudios por más de tres ciclos escolares consecutivos incurriendo en lo estipulado en el artículo 76 Ter fracción II del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México, por lo cual la Dirección de Instituciones Incorporadas solicita la desincorporación de ese plan de estudios a partir del ciclo escolar 2024-2025, de esa institución.

13. Que el pleno del H. Consejo Universitario conoció de la solicitud de desincorporación de estudios de la Licenciatura en Administración de la Universidad IUEM S. C., considerando pertinente turnarla a la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios con el objeto de analizar la procedencia o no de la solicitud en términos de la legislación universitaria.

14. Que los alumnos que no concluyeron sus estudios de Licenciatura en Administración en la Universidad IUEM S. C. pueden continuarlos en un espacio o dependencia académicos de la Universidad Autónoma del Estado de México, o en otra institución con estudios incorporados a la Universidad Autónoma del Estado de México, o en alguna institución de otro sistema educativo.

15. Que los exalumnos, para salvaguardar sus derechos académicos, pueden solicitar a la Universidad IUEM S. C. la documentación oficial pertinente.

16. Que en sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril de 2024, la Comisión de Planeación

y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario realizó un análisis acucioso del caso, considerando procedente la desincorporación de estudios de la Licenciatura en Administración de la Universidad IUEM S. C.

Por lo expuesto y fundado

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se considera procedente la desincorporación del plan de estudios de la Licenciatura en Administración a la Universidad Autónoma del Estado de México, del establecimiento educativo denominado Universidad IUEM S. C., a partir del ciclo escolar 2024-2025, en virtud de que ha suspendido el ingreso al primer periodo de ese plan de estudios por más de tres ciclos escolares consecutivos.

SEGUNDO. El establecimiento educativo denominado Universidad IUEM S. C. resguardará la documentación oficial, archivos de control escolar electrónicos y documentales, expedientes, sellos oficiales y todos aquellos elementos escolares relativos a la Licenciatura en Administración.

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente dictamen al representante legal del establecimiento educativo denominado Universidad IUEM S. C.

Así lo resolvió la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, el 25 de abril de 2024, aprobándose por unanimidad de quienes firman, autorizan y dan fe.



Universidad IUEM S. C.

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara
Directora de la Facultad de Ciencias de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano
Directora de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena
Directora de la Facultad de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Turismo y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Paola Lemus García
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Jossey Etzel Santín Montes
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Lenguas

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Daniela Jimena López Nol
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 25 de abril de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA DESINCORPORACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS DE LA LICENCIATURA EN CONTADURÍA DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO UNIVERSIDAD IUEM S. C.

VISTO para resolver la solicitud para la desincorporación del plan de estudios de la Licenciatura en Contaduría del establecimiento educativo denominado Universidad IUEM S. C.

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 15 de marzo de 2024 fue recibida la solicitud de la Dirección de Instituciones Incorporadas para la desincorporación del plan de estudios de la Licenciatura en Contaduría del establecimiento educativo denominado Universidad IUEM S. C.

SEGUNDO. Mediante acuerdo de fecha 18 de marzo de 2024 se formó expediente que fue radicado bajo el número 18.

TERCERO. La Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, en cumplimiento a lo ordenado por la legislación universitaria, analizó la solicitud para la desincorporación del plan de estudios de la Licenciatura en Contaduría del establecimiento educativo denominado Universidad IUEM S. C., y

CONSIDERANDOS

1. Que la Universidad Autónoma del Estado de México en términos de la fracción X del artículo 2 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México tiene como atribución acordar lo relativo a la incorporación de establecimientos educativos que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y fines de la Institución, de conformidad a las disposiciones de esta ley y la reglamentación derivada.

2. Que conforme a lo estipulado en el artículo 2 fracción III de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y artículo 52 Bis del Estatuto Universitario se establece que los estudios universitarios de Educación Media Superior y Superior se cursarán conforme al proyecto curricular aprobado por el H. Consejo Universitario, previa opinión del Consejo General Académico de la Escuela Preparatoria o de Educación Superior y este será impartido en un plantel de la Escuela Preparatoria, en un Organismo Académico, Centro Universitario o Dependencia Académica y en las instituciones incorporadas a la Universidad en términos de la legislación universitaria.

3. Que el artículo 2 del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que la Universidad tiene la atribución de autorizar a establecimientos o instituciones educativas privadas que así lo soliciten, la incorporación de estudios de Educación Media Superior y Superior, a fin de contribuir con el cumplimiento de su objeto y fines, previa satisfacción de los requisitos establecidos en la legislación universitaria y estándares de calidad que determine la Universidad.

4. Que, en este mismo sentido, el artículo 4 del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que las instituciones incorporadas se sujetarán a los planes y programas de estudio oficiales y se regirán por dicho reglamento y la legislación universitaria aplicable a los procesos de ingreso, promoción, permanencia y egreso de los alumnos, así como a las disposiciones administrativas correspondientes.

5. Que el artículo 5 del Reglamento de Incorporación de Estudios establece que las instituciones educativas privadas podrán ser objeto de incorporación de estudios para

ofrecer planes y programas de estudio aprobados por el H. Consejo Universitario, y en su caso de la desincorporación de estudios.

6. Que el artículo 6 Bis del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que la Secretaría de Docencia, a través de la Dirección de Instituciones Incorporadas, será la encargada de regular, coordinar, asesorar y supervisar los procesos de incorporación y desincorporación de estudios.

7. Que el artículo 73 Bis del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que la Universidad podrá, en términos del presente Reglamento, desincorporar los planes y programas de estudios de las instituciones incorporadas, previo acuerdo del H. Consejo Universitario, el cual será irrevocable. Y que la desincorporación de estudios tendrá por efecto la cancelación de la oferta del plan o planes de estudio, así como su divulgación, a partir del periodo escolar inmediato.

8. Que el artículo 75 fracción II del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que uno de los tipos de la desincorporación de estudios podrá ser parcial, cuando se desincorpore uno o más planes y programas de estudios de una institución incorporada.

9. Asimismo, el artículo 76 Bis fracción II del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que una de las modalidades de la desincorporación es por la suspensión de la inscripción a los estudios.

10. Y en ese mismo tenor, el artículo 76 Ter fracción II del Reglamento de Incorporación de Estudios establece que, en la modalidad por suspensión de la inscripción a los estudios, procederá la desincorporación cuando la institución incorporada no oferte el ingreso al primer periodo del plan o programa por tres ciclos escolares consecutivos.

11. Que es función de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario analizar y dictaminar las solicitudes de incorporación de estudios de otras instituciones a la Universidad, en términos del reglamento respectivo, por lo tanto, *a contrario sensu* deberá conocer de la terminación de la incorporación de estudios.

12. Que la Universidad IUEM S. C. suspendió actividades académicas del plan de estudios de la Licenciatura en Contaduría a partir del periodo 2014B por lo que no ha ofertado el ingreso al primer periodo de este plan de estudios por más de tres ciclos escolares consecutivos incurriendo en lo estipulado en el artículo 76 Ter fracción II del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México, por lo cual la Dirección de Instituciones Incorporadas solicita la desincorporación de ese plan de estudios a partir del ciclo escolar 2024-2025, de esa institución.

13. Que el pleno del H. Consejo Universitario conoció de la solicitud de desincorporación de estudios de la Licenciatura en Contaduría de la Universidad IUEM S. C., considerando pertinente turnarla a la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios con el objeto de analizar la procedencia o no de la solicitud en términos de la legislación universitaria.

14. Que los alumnos que no concluyeron sus estudios de Licenciatura en Contaduría en la Universidad IUEM S. C. pueden continuarlos en un espacio o dependencia académicos de la Universidad Autónoma del Estado de México, o en otra institución con estudios incorporados a la Universidad Autónoma del Estado de México, o en alguna institución de otro sistema educativo.

15. Que los exalumnos, para salvaguardar sus derechos académicos, pueden solicitar a la Universidad IUEM S. C. la documentación oficial pertinente.

16. Que en sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril de 2024, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de

Estudios del H. Consejo Universitario realizó un análisis acucioso del caso, considerando procedente la desincorporación de estudios de la Licenciatura en Contaduría de la Universidad IUEM S. C.

Por lo expuesto y fundado,

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se considera procedente la desincorporación del plan de estudios de la Licenciatura en Contaduría a la Universidad Autónoma del Estado de México, del establecimiento educativo denominado Universidad IUEM S. C., a partir del ciclo escolar 2024-2025, en virtud de que ha suspendido el ingreso al primer periodo de ese plan de estudios por más de tres ciclos escolares consecutivos.

SEGUNDO. El establecimiento educativo denominado Universidad IUEM S. C. resguardará la documentación oficial, archivos de control escolar electrónicos y documentales, expedientes, sellos oficiales y todos aquellos elementos escolares relativos a la Licenciatura en Contaduría.

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente dictamen al representante legal del establecimiento educativo denominado Universidad IUEM S. C.

Así lo resolvió la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, el 25 de abril de 2024, aprobándose por unanimidad de quienes firman, autorizan y dan fe.



Universidad IUEM S. C.

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara
Directora de la Facultad de Ciencias de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano
Directora de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena
Directora de la Facultad de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Turismo y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Paola Lemus García
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Jossey Etzel Santín Montes
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Lenguas

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Daniela Jimena López Nol
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 25 de abril de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA DESINCORPORACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS DE LA LICENCIATURA EN INFORMÁTICA ADMINISTRATIVA DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO UNIVERSIDAD IUEM S. C.

VISTO para resolver la solicitud para la desincorporación del plan de estudios de la Licenciatura en Informática Administrativa del establecimiento educativo denominado Universidad IUEM S. C.

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 15 de marzo de 2024 fue recibida la solicitud de la Dirección de Instituciones Incorporadas para la desincorporación del plan de estudios de la Licenciatura en Informática Administrativa del establecimiento educativo denominado Universidad IUEM S. C.

SEGUNDO. Mediante acuerdo de fecha 18 de marzo de 2024 se formó expediente que fue radicado bajo el número 17.

TERCERO. La Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, en cumplimiento a lo ordenado por la legislación universitaria, analizó la solicitud para la desincorporación del plan de estudios de la Licenciatura en Informática Administrativa del establecimiento educativo denominado Universidad IUEM S. C., y

CONSIDERANDOS

1. Que la Universidad Autónoma del Estado de México en términos de la fracción X del artículo 2 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México tiene como atribución acordar lo relativo a la incorporación de establecimientos educativos que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y fines de la Institución, de conformidad a las disposiciones de esta ley y la reglamentación derivada.

2. Que conforme a lo estipulado en el artículo 2 fracción III de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y artículo 52 Bis del Estatuto Universitario se establece que los estudios universitarios de Educación Media Superior y Superior se cursarán conforme al proyecto curricular aprobado por el H. Consejo Universitario, previa opinión del Consejo General Académico de la Escuela Preparatoria o de Educación Superior y este será impartido en un plantel de la Escuela Preparatoria, en un Organismo Académico, Centro Universitario o Dependencia Académica y en las instituciones incorporadas a la Universidad en términos de la legislación universitaria.

3. Que el artículo 2 del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que la Universidad tiene la atribución de autorizar a establecimientos o instituciones educativas privadas que así lo soliciten, la incorporación de estudios de Educación Media Superior y Superior, a fin de contribuir con el cumplimiento de su objeto y fines, previa satisfacción de los requisitos establecidos en la legislación universitaria y estándares de calidad que determine la Universidad.

4. Que, en este mismo sentido, el artículo 4 del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que las instituciones incorporadas se sujetarán a los planes y programas de estudio oficiales y se regirán por dicho reglamento y la legislación universitaria aplicable a los procesos de ingreso, promoción, permanencia y egreso de los alumnos, así como a las disposiciones administrativas correspondientes.

5. Que el artículo 5 del Reglamento de Incorporación de Estudios establece que las instituciones educativas privadas podrán ser objeto de incorporación de estudios para ofrecer planes y programas de estudio aprobados por el H. Consejo Universitario, y en su caso de la desincorporación de estudios.

6. Que el artículo 6 Bis del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que la Secretaría de Docencia, a través de la Dirección de Instituciones Incorporadas, será la encargada de regular, coordinar, asesorar y supervisar los procesos de incorporación y desincorporación de estudios.

7. Que el artículo 73 Bis del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que la Universidad podrá, en términos del presente Reglamento, desincorporar los planes y programas de estudios de las instituciones incorporadas, previo acuerdo del H. Consejo Universitario, el cual será irrevocable. Y que la desincorporación de estudios tendrá por efecto la cancelación de la oferta del plan o planes de estudio, así como su divulgación, a partir del periodo escolar inmediato.

8. Que el artículo 75 fracción II del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que uno de los tipos de la desincorporación de estudios podrá ser parcial, cuando se desincorpore uno o más planes y programas de estudios de una institución incorporada.

9. Asimismo, el artículo 76 Bis fracción II del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que una de las modalidades de la desincorporación es por la suspensión de la inscripción a los estudios.

10. Y en ese mismo tenor, el artículo 76 Ter fracción II del Reglamento de Incorporación de Estudios establece que, en la modalidad por suspensión de la inscripción a los estudios, procederá la desincorporación cuando la institución incorporada no oferte el ingreso al primer periodo del plan o programa por tres ciclos escolares consecutivos.

11. Que es función de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario analizar y dictaminar las solicitudes de incorporación de estudios de otras instituciones a la Universidad, en términos del reglamento respectivo, por lo tanto, *a contrario sensu* deberá conocer de la terminación de la incorporación de estudios.

12. Que la Universidad IUEM S. C. suspendió actividades académicas del plan de estudios de la Licenciatura en Informática Administrativa a partir del periodo 2018B, por lo que no ha ofertado el ingreso al primer periodo de este plan de estudios por más de tres ciclos escolares consecutivos incurriendo en lo estipulado en el artículo 76 Ter fracción II del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México, por lo cual la Dirección de Instituciones Incorporadas solicita la desincorporación de ese plan de estudios a partir del ciclo escolar 2024-2025, de esa institución.

13. Que el pleno del H. Consejo Universitario conoció de la solicitud de desincorporación de estudios de la Licenciatura en Informática Administrativa de la Universidad IUEM S. C., considerando pertinente turnarla a la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios con el objeto de analizar la procedencia o no de la solicitud en términos de la legislación universitaria.

14. Que los alumnos que no concluyeron sus estudios de Licenciatura en Informática Administrativa en la Universidad IUEM S. C. pueden continuarlos en un espacio o dependencia académicos de la Universidad Autónoma del Estado de México, o en otra institución con estudios incorporados a la Universidad Autónoma del Estado de México, o en alguna institución de otro sistema educativo.

15. Que los exalumnos, para salvaguardar sus derechos académicos, pueden solicitar a la Universidad IUEM S. C. la documentación oficial pertinente.

16. Que en sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril de 2024, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario realizó un análisis acucioso del caso, considerando procedente la desincorporación de estudios de la Licenciatura en Informática Administrativa de la Universidad IUEM S. C.

Por lo expuesto y fundado,

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se considera procedente la desincorporación del plan de estudios de la Licenciatura en Informática Administrativa a la Universidad Autónoma del Estado de México, del establecimiento educativo denominado Universidad IUEM S. C., a partir del ciclo escolar 2024-2025, en virtud de que ha suspendido el ingreso al primer periodo de ese plan de estudios por más de tres ciclos escolares consecutivos.

SEGUNDO. El establecimiento educativo denominado Universidad IUEM S. C. resguardará la documentación oficial, archivos de control escolar electrónicos y documentales, expedientes, sellos oficiales y todos aquellos elementos escolares relativos a la Licenciatura en Informática Administrativa

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente dictamen al representante legal del establecimiento educativo denominado Universidad IUEM S. C.

Así lo resolvió la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, el 25 de abril de 2024, aprobándose por unanimidad de quienes firman, autorizan y dan fe.



Universidad IUEM S. C.

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara
Directora de la Facultad de Ciencias de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano
Directora de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena
Directora de la Facultad de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Turismo y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Paola Lemus García
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Jossey Etzel Santín Montes
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Lenguas

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Daniela Jimena López Nol
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 25 de abril de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA DESINCORPORACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS DE LA LICENCIATURA EN DISEÑO GRÁFICO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO UNIVERSIDAD MEXIQUENSE S. C.

VISTO para resolver la solicitud para la desincorporación del plan de estudios de la Licenciatura en Diseño Gráfico del establecimiento educativo denominado Universidad Mexiquense S. C.

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 15 de marzo de 2024 fue recibida la solicitud de la Dirección de Instituciones Incorporadas para la desincorporación del plan de estudios de la Licenciatura en Diseño Gráfico del establecimiento educativo denominado Universidad Mexiquense S. C.

SEGUNDO. Mediante acuerdo de fecha 18 de marzo de 2024 se formó expediente que fue radicado bajo el número 20.

TERCERO. La Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, en cumplimiento a lo ordenado por la legislación universitaria, analizó la solicitud para la desincorporación del plan de estudios de la Licenciatura en Diseño Gráfico del establecimiento educativo denominado Universidad Mexiquense S. C., y

CONSIDERANDOS

1. Que la Universidad Autónoma del Estado de México en términos de la fracción X del artículo 2 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México tiene como atribución acordar lo relativo a la incorporación de establecimientos educativos que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y fines de la Institución, de conformidad a las disposiciones de esta ley y la reglamentación derivada.

2. Que conforme a lo estipulado en el artícu-lo 2 fracción III de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y artículo 52 Bis del Estatuto Universitario se establece que los estudios universitarios de Educación Media Superior y Superior se cursarán conforme al proyecto curricular aprobado por el H. Consejo Universitario, previa opinión del Consejo General Académico de la Escuela Preparatoria o de Educación Superior y este será impartido en un plantel de la Escuela Preparatoria, en un Organismo Académico, Centro Universitario o Dependencia Académica y en las instituciones incorporadas a la Universidad en términos de la legislación universitaria.

3. Que el artículo 2 del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que la Universidad tiene la atribución de autorizar a establecimientos o instituciones educativas privadas que así lo soliciten, la incorporación de estudios de Educación Media Superior y Superior, a fin de contribuir con el cumplimiento de su objeto y fines, previa satisfacción de los requisitos establecidos en la legislación universitaria y estándares de calidad que determine la Universidad.

4. Que, en este mismo sentido, el artículo 4 del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que las instituciones incorporadas se sujetarán a los planes y programas de estudio oficiales y se regirán por dicho reglamento y la legislación universitaria aplicable a los procesos de ingreso, promoción, permanencia y egreso de los alumnos, así como a las disposiciones administrativas correspondientes.

5. Que el artículo 5 del Reglamento de Incorporación de Estudios establece que las instituciones educativas privadas podrán ser objeto de incorporación de estudios para ofrecer planes y programas de estudio aprobados por el H. Consejo Universitario, y en su caso de la desincorporación de estudios.

6. Que el artículo 6 Bis del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que la Secretaría de Docencia, a través de la Dirección de Instituciones Incorporadas, será la encargada de regular, coordinar, asesorar y supervisar los procesos de incorporación y desincorporación de estudios.

7. Que el artículo 73 Bis del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que la Universidad podrá, en términos del presente Reglamento, desincorporar los planes y programas de estudios de las instituciones incorporadas, previo acuerdo del H. Consejo Universitario, el cual será irrevocable. Y que la desincorporación de estudios tendrá por efecto la cancelación de la oferta del plan o planes de estudio, así como su divulgación, a partir del periodo escolar inmediato.

8. Que el artículo 75 fracción II del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que uno de los tipos de la desincorporación de estudios podrá ser parcial, cuando se desincorpore uno o más planes y programas de estudios de una institución incorporada.

9. Asimismo, el artículo 76 Bis fracción II del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que una de las modalidades de la desincorporación es por la suspensión de la inscripción a los estudios.

10. Y en ese mismo tenor, el artículo 76 Ter fracción II del Reglamento de Incorporación de Estudios establece que, en la modalidad por suspensión de la inscripción a los estudios, procederá la desincorporación cuando la institución incorporada no oferte el ingreso al primer periodo del plan o programa por tres ciclos escolares consecutivos.

11. Que es función de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario analizar y dictaminar las solicitudes de incorporación de estudios de otras instituciones a la Universidad, en términos del reglamento respectivo, por lo tanto, *a contrario sensu* deberá conocer de la terminación de la incorporación de estudios.

12. Que la Universidad Mexiquense S. C. suspendió actividades académicas del plan de estudios de la Licenciatura en Diseño Gráfico a partir del periodo 2016B, por lo que no ha ofertado el ingreso al primer periodo de este plan de estudios por más de tres ciclos escolares consecutivos incurriendo en lo estipulado en el artículo 76 Ter fracción II del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México, por lo cual la Dirección de Instituciones Incorporadas solicita la desincorporación de ese plan de estudios a partir del ciclo escolar 2024-2025, de esa institución.

13. Que el pleno del H. Consejo Universitario conoció de la solicitud de desincorporación de estudios de la Licenciatura en Diseño Gráfico de la Universidad Mexiquense S. C., considerando pertinente turnarla a la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, con el objeto de analizar la procedencia o no de la solicitud en términos de la legislación universitaria.

14. Que los alumnos que no concluyeron sus estudios de Licenciatura en Diseño Gráfico en la Universidad Mexiquense S. C. pueden continuarlos en un espacio o dependencia académicos de la Universidad Autónoma del Estado de México, o en otra institución con estudios incorporados a la Universidad Autónoma del Estado de México, o en alguna institución de otro sistema educativo.

15. Que los exalumnos, para salvaguardar sus derechos académicos, pueden solicitar a la Universidad Mexiquense S. C. la documentación oficial pertinente.

16. Que en sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril de 2024, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario realizó un análisis acucioso del caso, considerando procedente la desincorporación de estudios de la Licenciatura en Diseño Gráfico de la Universidad Mexiquense S. C.

Por lo expuesto y fundado,

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se considera procedente la desincorporación del plan de estudios de la Licenciatura en Diseño Gráfico a la Universidad Autónoma del Estado de México, del establecimiento educativo denominado Universidad Mexiquense S. C., a partir del ciclo escolar 2024-2025, en virtud de que ha suspendido el ingreso al primer periodo de ese plan de estudios por más de tres ciclos escolares consecutivos.

SEGUNDO. El establecimiento educativo denominado Universidad Mexiquense S. C. resguardará la documentación oficial, archivos de control escolar electrónicos y documentales, expedientes, sellos oficiales y todos aquellos elementos escolares relativos a la Licenciatura en Diseño Gráfico.

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente dictamen al representante legal del establecimiento educativo denominado Universidad Mexiquense S. C.

Así lo resolvió la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, el 25 de abril de 2024, aprobándose por unanimidad de quienes firman, autorizan y dan fe.



Universidad Mexiquense S. C.

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara
Directora de la Facultad de Ciencias de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano
Directora de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena
Directora de la Facultad de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Turismo y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Paola Lemus García
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Jossey Etzel Santín Montes
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Lenguas

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Daniela Jimena López Nol
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 25 de abril de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA DESINCORPORACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS DE LA LICENCIATURA EN INFORMÁTICA ADMINISTRATIVA DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO UNIVERSIDAD MEXIQUENSE S. C.

VISTO para resolver la solicitud para la desincorporación del plan de estudios de la Licenciatura en Informática Administrativa del establecimiento educativo denominado Universidad Mexiquense S. C.

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 15 de marzo de 2024 fue recibida la solicitud de la Dirección de Instituciones Incorporadas para la desincorporación del plan de estudios de la Licenciatura en Informática Administrativa del establecimiento educativo denominado Universidad Mexiquense S. C.

SEGUNDO. Mediante acuerdo de fecha 18 de marzo de 2024 se formó expediente que fue radicado bajo el número 21.

TERCERO. La Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, en cumplimiento a lo ordenado por la legislación universitaria, analizó la solicitud para la desincorporación del plan de estudios de la Licenciatura en Informática Administrativa del establecimiento educativo denominado Universidad Mexiquense S. C., y

CONSIDERANDOS

1. Que la Universidad Autónoma del Estado de México en términos de la fracción X del artículo 2 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México tiene como atribución acordar lo relativo a la incorporación de establecimientos educativos que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y fines de la Institución, de conformidad a las disposiciones de esta ley y la reglamentación derivada.

2. Que conforme a lo estipulado en el artículo 2 fracción III de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y artículo 52 Bis del Estatuto Universitario se establece que los estudios universitarios de Educación Media Superior y Superior se cursarán conforme al proyecto curricular aprobado por el H. Consejo Universitario, previa opinión del Consejo General Académico de la Escuela Preparatoria o de Educación Superior y este será impartido en un plantel de la Escuela Preparatoria, en un Organismo Académico, Centro Universitario o Dependencia Académica y en las instituciones incorporadas a la Universidad en términos de la legislación universitaria.

3. Que el artículo 2 del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que la Universidad tiene la atribución de autorizar a establecimientos o instituciones educativas privadas que así lo soliciten, la incorporación de estudios de Educación Media Superior y Superior, a fin de contribuir con el cumplimiento de su objeto y fines, previa satisfacción de los requisitos establecidos en la legislación universitaria y estándares de calidad que determine la Universidad.

4. Que, en este mismo sentido, el artículo 4 del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que las instituciones incorporadas se sujetarán a los planes y programas de estudio oficiales y se regirán por dicho reglamento y la legislación universitaria aplicable a los procesos de ingreso, promoción, permanencia y egreso de los alumnos, así como a las disposiciones administrativas correspondientes.

5. Que el artículo 5 del Reglamento de Incorporación de Estudios establece que las instituciones educativas privadas podrán ser objeto de incorporación de estudios para ofrecer planes y programas de estudio aprobados por el H. Consejo Universitario, y en su caso de la desincorporación de estudios.

6. Que el artículo 6 Bis del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que la Secretaría de Docencia, a través de la Dirección de Instituciones Incorporadas, será la encargada de regular, coordinar, asesorar y supervisar los procesos de incorporación y desincorporación de estudios.

7. Que el artículo 73 Bis del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que la Universidad podrá, en términos del presente Reglamento, desincorporar los planes y programas de estudios de las instituciones incorporadas, previo acuerdo del H. Consejo Universitario, el cual será irrevocable. Y que la desincorporación de estudios tendrá por efecto la cancelación de la oferta del plan o planes de estudio, así como su divulgación, a partir del periodo escolar inmediato.

8. Que el artículo 75 fracción II del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que uno de los tipos de la desincorporación de estudios podrá ser parcial, cuando se desincorpore uno o más planes y programas de estudios de una institución incorporada.

9. Asimismo, el artículo 76 Bis fracción II del Reglamento de Incorporación de Estudios señala que una de las modalidades de la desincorporación es por la suspensión de la inscripción a los estudios.

10. Y en ese mismo tenor, el artículo 76 Ter fracción II del Reglamento de Incorporación de Estudios establece que, en la modalidad por suspensión de la inscripción a los estudios, procederá la desincorporación cuando la institución incorporada no oferte el ingreso al primer periodo del plan o programa por tres ciclos escolares consecutivos.

11. Que es función de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario analizar y dictaminar las solicitudes de incorporación de estudios de otras instituciones a la Universidad, en términos del reglamento respectivo, por lo tanto, *a contrario sensu* deberá conocer de la terminación de la incorporación de estudios.

12. Que la Universidad Mexiquense, S.C. suspendió actividades académicas del plan de estudios de la Licenciatura en Informática Administrativa a partir del periodo 2016B, por lo que no ha ofertado el ingreso al primer periodo de este plan de estudios por más de tres ciclos escolares consecutivos incurriendo en lo estipulado en el artículo 76 Ter fracción II del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México, por lo cual la Dirección de Instituciones Incorporadas, solicita la desincorporación de ese plan de estudios a partir del ciclo escolar 2024-2025, de esa institución.

13. Que el pleno del H. Consejo Universitario conoció de la solicitud de desincorporación de estudios de la Licenciatura en Informática Administrativa de la Universidad Mexiquense S. C., considerando pertinente turnarla a la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, con el objeto de analizar la procedencia o no de la solicitud en términos de la legislación universitaria.

14. Que los alumnos que no concluyeron sus estudios de Licenciatura en Informática Administrativa en la Universidad Mexiquense S. C. pueden continuarlos en un espacio o dependencia académicos de la Universidad Autónoma del Estado de México, o en otra institución con estudios incorporados a la Universidad Autónoma del Estado de México, o en alguna institución de otro sistema educativo.

15. Que los exalumnos, para salvaguardar sus derechos académicos, pueden solicitar a la Universidad Mexiquense S. C. la documentación oficial pertinente.

16. Que en sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril de 2024, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario realizó un análisis acucioso del caso, considerando procedente la desincorporación de estudios de la Licenciatura en Informática Administrativa de la Universidad Mexiquense S. C.

Por lo expuesto y fundado,

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se considera procedente la desincorporación del plan de estudios de la Licenciatura en Informática Administrativa a la Universidad Autónoma del Estado de México, del establecimiento educativo denominado Universidad Mexiquense S. C., a partir del ciclo escolar 2024-2025, en virtud de que ha suspendido el ingreso al primer periodo de ese plan de estudios por más de tres ciclos escolares consecutivos.

SEGUNDO. El establecimiento educativo denominado Universidad Mexiquense S. C. resguardará la documentación oficial, archivos de control escolar electrónicos y documentales, expedientes, sellos oficiales y todos aquellos elementos escolares relativos a la Licenciatura en Informática Administrativa.

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente dictamen al representante legal del establecimiento educativo denominado Universidad Mexiquense S. C.

Así lo resolvió la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, el 25 de abril de 2024, aprobándose por unanimidad de quienes firman, autorizan y dan fe.

Universidad Mexiquense

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara
Directora de la Facultad de Ciencias de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano
Directora de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena
Directora de la Facultad de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Turismo y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Paola Lemus García
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Jossey Etzel Santín Montes
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Lenguas

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Daniela Jimena López Nol
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 25 de abril de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA SOLICITUD DE CAMBIO DE LA RAZÓN SOCIAL DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO INSTITUTO CULTURAL "PAIDEIA" POR EL DE PREDAME A. C.

La Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, en cumplimiento a lo ordenado por la Legislación Universitaria, analizó la solicitud de cambio de la razón social del Instituto Cultural "Paideia" por el de PREDAME A. C., con estudios de bachillerato incorporados a la Universidad Autónoma del Estado de México, derivando las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Universidad Autónoma del Estado de México cuenta con atribuciones en términos de Ley para acordar todo lo relativo a la incorporación de establecimientos educativos que coadyuven al cumplimiento del objeto y fines de la Institución, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y la reglamentación derivada.

2. Que el Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que las instituciones incorporadas deberán notificar cualquier cambio en su situación jurídica.

3. Que el Instituto Cultural "Paideia" cuenta con estudios de bachillerato incorporados a la Universidad Autónoma del Estado de México desde octubre de 1981.

4. Que como resultado de las actividades y cambios administrativos el Instituto Cultural "Paideia" se ha convertido en PREDAME A. C. ante las instancias correspondientes en apego a la legislación civil.

5. Que la Secretaría de Docencia recibió la solicitud por parte del Lic. Melchor Dávila Maldonado, titular de los derechos de incorporación del Instituto Cultural "Paideia", para que se realice el cambio de la incorporación como persona física a la persona moral PREDAME A. C. para los efectos de la incorporación de estudios.

6. Que la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario abordó en los asuntos generales de su sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril de 2024, la solicitud presentada por el titular de la incorporación a la Secretaría de Docencia, por lo que se realizó un análisis acucioso del caso, considerando procedente la solicitud presentada por el Instituto Cultural "Paideia".

7. Que el cambio de razón social en nada afecta la titularidad y el goce del derecho de incorporación otorgado en octubre de 1981.

Por lo anterior, se emite el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Se propone al Honorable Consejo Universitario que se apruebe la solicitud de cambio de razón social de los derechos de incorporación de la persona física Lic. Melchor Dávila Maldonado a favor de la persona jurídica colectiva PREDAME A. C.

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara
Directora de la Facultad de Ciencias de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano
Directora de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena
Directora de la Facultad de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Turismo y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner
Consejera representante del personal académico de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Paola Lemus García
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo
Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Jossey Etzel Santín Montes
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Lenguas

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Daniela Jimena López Nol
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 25 de abril de 2024

Universidad Autónoma
del Estado de México

CENTRO UNIVERSITARIO TENANCINGO

El **Centro Universitario UAEMéx Tenancingo**
tiene el honor de invitarlo a cursar los diplomados en:



Cultura y CATA de los Mezcales de México

Inicio: 16 de agosto
Término: 6 de diciembre
144 h

Enología

Inicio: 24 de agosto
Término: 14 de diciembre
133 h



2021

Informes:
714 14 07725 Ext. 71019
ecd_cutenan@uaemex.mx

ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA
2021 - 2025

ANIVERSARIO UAEMéx

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DAFA/016/2023-AS

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E

VISTOS para resolver los autos que integran el expediente administrativo número **DAFA/ 016/ 2023-AS** instaurado en contra del **C.** [redacted] y las **CC.** [redacted], por la presunta comisión de faltas a la responsabilidad administrativa durante el desempeño de sus funciones como coordinador, subdirectora administrativa y subdirectora académica, respectivamente, de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán de la Universidad Autónoma del Estado de México, en presunto agravio del universitario [redacted]. Relativo a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023), mediante comparecencia voluntaria del **C.** [redacted], alumno de la Licenciatura en Derecho de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán de esta Universidad, hizo del conocimiento a la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas, hechos presuntamente constitutivos de faltas a la responsabilidad administrativa en su agravio por parte de los servidores universitarios [redacted].

SEGUNDO. El once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023), la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas admitió a trámite el escrito de queja y radicó el procedimiento de responsabilidad administrativa que ocupa, formando el expediente número **DAFA/075/2023**. Ordenando iniciar la etapa de investigación, recabando elementos e información necesaria para el mayor conocimiento de la verdad de los hechos.

TERCERO. El primero (01) de diciembre dos mil veintitrés (2023), mediante Acuerdo de Conclusión de Investigación, se declararon concluidas las diligencias de investigación y se ordenó llevar a cabo el análisis de los hechos e información recabada en la etapa de investigación. Emitiéndose los acuerdos de existencia y calificación de la falta administrativa y de determinación de la responsabilidad administrativa, en los que, tras el análisis de la información recabada en la etapa de investigación, se determinó la presunta comisión de faltas a la responsabilidad administrativa presumiblemente cometidas por el **C.** [redacted] y las **CC.** [redacted], ordenándose su turno al Área de Substanciación de la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas para su atención y tramite procesal.

CUARTO. El primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), el Área de Sustanciación, previa admisión del Acuerdo de Determinación de la Responsabilidad Administrativa y habiéndose formado el expediente de substanciación DAFA/016/2023-AS; ordenó citar a las personas presuntas responsable [redacted], para que comparecieran a su garantía de audiencia.

QUINTO. El día catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se desahogó la Garantía de Audiencia de los servidores universitarios [redacted], quienes mediante promociones hicieron valer argumentos defensivos con relación a la

presunta falta imputada; otorgándoles el término de cinco (05) días para que ofrecieran las pruebas que estimaran convenientes a sus intereses.

SEXTO. El dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024), con el propósito de velar por los derechos humanos del alumno de la Licenciatura en Derecho [redacted] y evitar la continuación de los efectos negativos que se pudieran ocasionar en contra de este, se determinó aplicar como medida provisional, el cambio de escuela de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán a la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México.

SÉPTIMO. El veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), mediante Acuerdo de Admisión y Desahogo de Pruebas; se admitieron y desahogaron las pruebas ofrecidas por el Departamento de Investigación y las personas presuntas responsables.

OCTAVO. El doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se apertura el periodo de alegatos; los cuales no fueron presentados por las personas presuntos responsables.

NOVENO. El diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se decretó el Cierre de Instrucción y se ordenó turnar el asunto para la elaboración del Proyecto de Resolución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA. Que la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, es competente para conocer y emitir el presente dictamen correspondiente al asunto de mérito, con fundamento en los artículos 3° fracción VII y X, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 5° párrafos noveno, decimocuarto y vigésimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; los numerales 1, 2, 3, 6, 7, 9, 10, 12, 19 fracción I, 20, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; los artículos 1, 2, 3, 3 Bis, 10, 15, 25, 31, 51 Bis, 51 Ter, 51 Quáter, 51 Quinquies y 99, fracciones IV y V, inciso f, del Estatuto Universitario; artículos 40 fracción VIII, 48 fracciones I y II, y 49 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; y los diversos 257, 58, 59, 103, 107 y 108 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás legislación universitaria aplicable.

SEGUNDO. DE LOS SERVIDORES UNIVERSITARIOS. Que el **C.** [redacted], y las **CC.** [redacted] y [redacted], al momento de los presuntos hechos imputados, se desempeñaban como personal administrativo de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán de la Universidad Autónoma del Estado de México, como Coordinador General, Subdirectora Administrativa y Subdirectora Académica, respectivamente. Como se advierte en el contenido del oficio DRH/DHL/5188/2023 suscrito por la Directora de Recursos Humanos de esta Universidad, que obra en el expediente que nos ocupa.

A los cuales, desde este momento, con fundamento en los artículos 60, 61, 65 fracción I, 66 y 67 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de documentos públicos emitidos por una dependencia universitaria.

Nombre	Conducta	Causa de responsabilidad administrativa
[redacted]	En uso de sus funciones como Coordinador de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán presumiblemente incurrió en: - No dar puntual seguimiento a las peticiones realizadas por el alumno [redacted], respecto a sus necesidades, sobre las adecuaciones a la infraestructura de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, como la creación de rampas y sanitarios seguros, que le permitan moverse de manera segura dentro de las instalaciones de dicha unidad. - Por burlarse de manera verbal de la forma de caminar del alumno [redacted] al referirle "pues es que has de venir en estado etílico, caminas como borrachito amigo", lo cual constituye un acto de exclusión y humillación. - Por trasladar al alumno [redacted] al evento denominado Feria Internacional del Libro (FILEM), donde se aprovechó de su condición de pertenecer a un grupo vulnerable, lo utilizó y expuso para generar morbo y simpatía a favor del servidor universitario [redacted], situación que hizo sentir al alumno [redacted] expuesto, humillado y utilizado.	Artículo 13 fracción XI inciso e) del Reglamento del Procedimiento de Responsabildad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México.
[redacted]	En uso de sus funciones como subdirectora Administrativa, se presume incurrió en: – No dar puntual seguimiento a las peticiones realizadas por el alumno [redacted], respecto a sus necesidades, sobre las adecuaciones a la infraestructura de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, como la creación de rampas y sanitarios seguros, que le permitan moverse de manera segura dentro de las instalaciones de dicha unidad.	Artículo 13 fracción XI inciso e) del Reglamento del Procedimiento de Responsabildad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México.
[redacted]	En uso de sus funciones como Subdirectora Académica, presuntamente incurrió en: – No consideró su discapacidad y durante la aplicación del primer parcial del periodo 2023-B, le designó para la presentación de uno de sus exámenes un salón ubicado en el segundo piso, exponiendo la integridad física y emocional del quejoso, quien refiere haber sentido miedo por algún temblor y que él no pudiera salir derivado de su condición física.	Artículo 13 fracción XI inciso e) del Reglamento del Procedimiento de Responsabildad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Quedando plenamente evidenciado que es procedente sujetar a los ahora presuntos responsables al procedimiento que nos ocupa, porque forman parte del personal administrativo de esta Universidad, ajustándose a lo dispuesto por los artículos 3 y 7, fracción XII, del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. Por lo que tal circunstancia deja de ser un hecho controvertido en el presente dictamen.

TERCERO. DE LAS PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS. Con el propósito de delimitar lo que será materia de análisis y pronunciamiento de este Proyecto; se debe señalar que este Procedimiento de Responsabilidad Administrativa se inició en contra de los servidores universitarios [redacted], [redacted] y [redacted], por la presunta comisión de faltas a la responsabilidad universitaria en supuesto agravio del universitario [redacted], relativo a lo siguiente:

El numeral precisado, a la letra refiere:

> ***"Artículo 13.*** *Las personas integrantes del personal administrativo, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, así como para salvaguardar los valores y principios que deben ser observados en la prestación del servicio universitario, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrán las siguientes obligaciones de carácter general:*
> *(...)*
> ***XI.*** *Abstenerse de incurrir o tolerar las siguientes conductas:*
> *(...)*
> *e) Discriminación por cualquier motivo*
> *(...)"*

CUARTO. DE LAS EXCEPCIONES. Previo a adentrar al análisis de los hechos, constancias y pruebas que obran en el expediente a fin de determinar la existencia, o no, de las presuntas faltas a la responsabilidad administrativa atribuidas, por orden y método, es apremiante dar a las excepciones procesales interpuestas por las personas presuntas responsables. Pues de resultar procedentes, resultaría innecesario e improcedente adentrar al estudio de fondo de los hechos controvertidos.

Teniéndose que las personas presuntas responsables hicieron valer individualmente, en similares términos, por medio de las promociones escritas por las que desahogaron su garantía de audiencia, la improcedencia y sobreseimiento del asunto que nos ocupa a efecto de satisfacer los extremos de los artículos 111 y 112 del Reglamento por el que se sujeta este procedimiento. Añadiendo, que no les fue notificado personalmente el acuerdo de determinación de la responsabilidad administrativa conforme a lo demarcado en los artículos 41 y 42, fracciones I y II, del reglamento referido.

Con relación a ello, resulta puntual desarrollar una interpretación jurídica de los artículos 111, 112 y 113 Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa1. En virtud de ello, se tiene que el primero de los artículos referidos contempla las formas de terminación del procedimiento, entre ellas las solicitadas por las personas presuntas responsables, esto es la improcedencia y el sobreseimiento. Sin embargo, de dicha interpretación, se tiene que por cuanto hace a la improcedencia los supuestos de procedibilidad son la prescripción, la falta de competencia, la no comisión de la falta y la procuración del principio *non bis in ídem*[2], los cuales no operan, por las siguientes consideraciones:

---

1 Artículo 111. El procedimiento de responsabilidad administrativa podrá concluir por cualquiera de las siguientes formas: I. Resolución; II. Improcedencia; III. Sobreseimiento; IV. Desistimiento; V. Conciliación, o VI. Muerte de la persona presuntamente responsable.

Artículo 112. El procedimiento de responsabilidad administrativa será improcedente por las causas siguientes: I. Prescripción de la falta administrativa; II. Cuando las conductas, hechos u omisiones materia del procedimiento no sean competencia de la Dirección General, en ese caso se turnará el expediente mediante oficio a la autoridad o área correspondiente; III. Cuando la falta imputable ya hubiera tenido resolución y ejecución, y siempre que la persona sea la misma, y IV. Cuando en la descripción de los hechos, actos u omisiones señalados en el Acuerdo de Determinación de la Responsabilidad Administrativa, no se advierta la comisión de la falta.

Artículo 113. El sobreseimiento se dará cuando: I. Se actualice cualquiera de las causas de improcedencia señaladas en el Artículo 112; II. Cuando por motivo de una reforma a la normatividad universitaria, el acto, hecho u omisión deje de ser constitutivo de una falta, o III. Cuando la persona presuntamente responsable fallezca en cualquier etapa del procedimiento de responsabilidad administrativa.

2 Nadie puede ser juzgado dos veces por los mismos hechos, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene.

- Porque la falta administrativa que presuntamente se les imputa, señalada en el artículo 13, fracción XI inciso e), del Reglamento de Responsabilidad Administrativa, de acuerdo con el artículo 15 de referido Reglamento, se califica como grave. En virtud de ello, el artículo 115 Fracción XI[3] del multicitado Reglamento, demarca que tendrían que trascurrir siete años después de haberse cometido la falta para actualizar la prescripción. Lo que no se actualiza en el presente procedimiento.

- Porque la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria, a través de la Dirección de Atención a Faltas Administrativas, es competente para conocer de la Falta administrativa que se resuelve. Conforme a los señalado en los artículos 1, 2, 3, 6, 12, 19 fracción I, 20, 21, 22 y demás relativos de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 3, 3 Bis, 31, 49, 51 Ter, 51 Quáter, 51 Quinquies, 51 Sexies y 99 fracción IV y V inciso f, y demás relativos del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 3 y 4demás relativos del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás legislación universitaria aplicable.

- Porque en los archivos de la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria, no obra antecedente donde conste que ya se haya emitido resolución respecto a los hechos del presente asunto. y;

- Porque del análisis de hechos descritos el acuerdo de Determinación de la Responsabilidad Administrativa se advierte que la presunta comisión de la falta administrativa.

En tanto que, para el sobreseimiento, se tiene que los supuestos de procedibilidad lo son la actualización de algún supuesto de improcedencia, que el acto o hecho deje de ser considerado falta, y la muerte de la persona presunta responsable. Los cuales no se configuran en el presente procedimiento, en virtud de lo siguiente:

- Porque de las consideraciones expuestas con anterioridad, pues no se actualizan ninguna de las causas de improcedencia establecidas.

- Porque los actos, hechos u omisión que motivaron el presente procedimiento no han dejado de considerarse como faltas a la responsabilidad administrativa.

- Porque no obra en el expediente constancia respecto al deceso alguna de las personas presuntas responsables, en alguna de las etapas del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Aunado, del análisis de autos del expediente DAFA/016/2023-AS se advierte que al **C.** [redacted], y las **CC.** [redacted] y [redacted], les fueron notificados personalmente el contenido de los oficios de notificación DAFA.125.2023, DAFA.126.2023, y DAFA.127.2023, y sus anexos, como se advierte en las razones de notificación contenías a fojas 160, 163 y 166 del sumario procesal, en los que plasmaron su firma autógrafa, acusando de recibido.

Resultando evidente que les fue notificado y se les corrió traslado de los anexos demarcados en los oficios de notificación, constantes del acuerdo de determinación de la presunta responsabilidad administrativa, y, de admisión, así como copias simples del expediente de investigación DAFA/075/2023 entre las cuales obra el acuerdo inicial y de radicación, los acuerdos de investigación y conclusión de investigación, el acuerdo de existencia y calificación de la falta administrativa, y el acuerdo de determinación de la responsabilidad administrativa.

Corolario a lo previamente considerado, es

[3] Artículo 115. Las faltas prescribirán cuando: II. Transcurran siete años de haberse cometido alguna de las faltas graves señaladas en el Artículo 15, excepto las establecidas en el Artículo 13 fracción XI incisos a, b, c y d, del presente reglamento.

improcedente decretar la improcedencia y/o el sobreseimiento solicitado por las personas presuntas responsables, al carecer de fundamentación y motivación suficiente y pertinente para su procedibilidad.

QUINTO. DEL ANÁLISIS DE LOS PUNTOS PLANTEADOS Y ARGUMENTOS DEFENSIVOS: Se procede a analizar los hechos atribuidos al C. [redacted], y las CC. [redacted] y [redacted]; así como las manifestaciones defensivas que hicieron valer.

Respecto del C. [redacted] se presume que, en sus funciones como Coordinador de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, cometió actos de discriminación en presunto agravio del universitario [redacted], incumpliendo con la obligación demarcada en el artículo 13 fracción XI inciso e) del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Al no realizar las gestiones requeridas para solicitar a la Dirección de Obra Universitaria las adecuaciones necesarias para la estancia del quejoso de forma segura en la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, lo que provocó que este sufriera accidentes que pusieron en riesgo su integridad física, omitiendo brindarle auxilio durante la ocurrencia de los mismos; al realizar comentarios despectivos y de burla en contra del alumno respecto a su condición física; y al negarle el acceso a la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán; todo lo cual generó en el ahora quejoso sentimientos de enojo, tristeza, frustración, desatención y vulnerabilidad.

Al respecto el servidor el presunto responsable [redacted], defensivamente, por medio de un escrito promovido previo al desahogo de su garantía de audiencia, hizo valer, en esencia, los siguientes argumentos:

1. Que se deslinda de toda responsabilidad del paro de labores realizado en la administración del [redacted].
2. Que con relación a que no se le dio acceso a la institución al alumno [redacted], argumenta que la indicación fue que se diera acceso a las 06:50 horas, aludiendo que no existe medio de prueba que sustente su dicho careciendo de todo sustento legal.
3. Que, con relación a lo referido por el quejoso sobre el recibimiento con un grupo de mariachis, esto no corresponde al segundo periodo, sino al primer periodo 2023-B y los gastos generados por los mariachis y la banda fueron cubiertos por él mismo.
4. Que el quejoso ya contaba con un baño personal desde la administración del [redacted], y que en él lo adecuo con tiras antiderrapantes, un tubo en 90° grados y arregló el lavamanos para que no tirara agua; baño el cual se encuentra a un costado de su salón esto con la finalidad de tener menos riesgos para el alumno.
5. Que en el primer accidente del ahora quejoso, este se dirigió al segundo piso del plantel subiendo las mismas, sin una causa necesaria y sin acompañamiento, lo que claramente conlleva un riesgo para él; que el quejoso refiere que las escaleras "internas" que se encentran en el "lobby" son más seguras y que saludo a la "señorita secretaria", sin referir quien es, por lo tanto es una duda razonable si paso o no paso por ese lugar; que es parcialmente cierto que la rampa para minusválidos tiene un "desnivel", daño que se generó por causas naturales y no se puede suspender una rampa que se utiliza diario para poder repararla.
6. Que sobre el supuesto accidente que el quejoso dice sufrió por la supuesta agua que tiró el lavamanos de su baño particular, su narrativa de sus hechos no coincide, toda vez que el alumno solicitaba la limpieza de su baño hasta cuatro o cinco veces por día, por ende, estaba limpio y en óptimas condiciones su baño.

Que no obra prueba sobre el supuesto auxilio que solicitó a su compañero [redacted], ni de la persona que refiere de nombre [redacted] que asevera es allegada a su persona; así tampoco el testimonio de la maestra [redacted] quien supuestamente afirma que se había caído; por lo que no existe quien sustente su dicho, ya que no existe, obra ni figura ningún tipo de comparecencia, testimonio, entrevista o algo que reafirme lo acontecido; que permitiera apreciar su "ropa mojada" y la "claridad" de haber tenido un accidente; ni que en dos ocasiones llamo a la Dra. [redacted] en su calidad de Subdirectora Académica; en ese mismo tenor con el Mtro. Cristopher Hernández Ortiz; ni tampoco de la valoración médica u observación en su domicilio; reiterando que el alumno hace señalamientos directos de ser allegados sin una causa motivada.

Añade que sobre el supuesto acercamiento con la maestra [redacted], que el quejoso no comento nada en ese momento, por lo que no se podía adivinar por el simple hecho de "cruzar miradas" si un alumno se encuentra bien o mal.

7. Que sobre el tropiezo que alude el quejoso sufrió al subir a control escolar en la unión de los edificios, encuentra una contradicción pues este señala que se tomó del barandal para no caer, y en su comparecencia voluntaria refiere que fue auxiliado por alumnas que lo ayudaron a levantarse; añadiendo que el alumno no podía caerse del segundo piso pues existen barandales, por lo cual resulta totalmente falso lo argumentado por el quejoso.

8. Que cambio de salón del quejoso fue por la evaluación de la Licenciatura en Educación, cambio que le fue notificado por la jefa de grupo quien era la encargada de notificar a todos los compañeros del cambio de salón; por ende, se entiende que dicho alumno fue notificado por su compañera; además el salón solo iba a ser utilizado por al menos dos horas.

   Asimismo, refiere que el alumno, con un tono de voz elevado, le dijo que porque no le habíamos avisado mínimo un mensaje, comentándole que el Jefe de docencia de Derecho le tuvo que haber avisado, así como la jefa de grupo; reafirmando que todas las acusaciones y comportamientos del alumno ya referido, son actitudes y comportamientos retadores, contestaciones hostiles, siempre tratando de amedrentar al personal de intendencia, al personal administrativo, así como a los directivos, amenazando que el trato que se le da no es el correcto, que si sufre un accidente será responsabilidad de ellos como administrativos.

9. Que sobre los cajones de estacionamiento es parcialmente cierto, ya que él no puede llevar el control de quien se estaciona y quien no; y que detrás del edificio A se encuentran tres (03) cajones de estacionamiento.

10. Que los torneos de Futbol son actividades que se llevan a cabo los jueves en un horario variable; sí que dejara sin servicio a la comunidad estudiantil, ya que dichos partidos son internos y no existe la necesidad de utilizar el Potrobús para otro fin que no sea educativo y el transporte estudiantil; y que para los partidos que se realizan fuera del plantel se trasladan en sus vehículos particulares.

11. Que la invitación a la Feria Internacional del Libro Estado de México fue abierta y toda la comunidad universitaria era libre de acudir; y que esta es de carácter público y abierto a todo aquel que quisiera asistir no solo a la presentación del libro si no a los demás eventos que darían lugar ese día; que respecto a los permisos si se recogieron, y que se optó por invitar al alumno a que abordara a una camioneta de transporte particular, con la finalidad de su co-

modidad, y en todo momento tratando de prevalecer su seguridad, su dignidad, y su satisfacción.

12. Que es totalmente falso lo narrado por el quejoso, toda vez que nunca le envió mensajes con información de política y a su vez jamás lo invitó a un movimiento ajeno a la institución, de ser contrario esto el referido alumno anexaría pruebas lo que resulta infundado.

13. Que el alumno está confundiendo las cosas pensando que todo lo que se hace es para causarle un daño a su persona o emocional. Asimismo, relaciona gente directamente con una relación o vínculo con el servidor universitario. Todo comentario en este párrafo es totalmente infundado y realizado con dolo.

Argumentos defensivos esgrimidos por el C. [redacted], respecto de los cuales primeramente es puntual esclarecer que las circunstancias referentes al supuesto paro de labores en el año dos mil veintidós (2022) de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, lo relativo a unos "mariachis o banda" y lo relacionado a los referidos torneos de fútbol realizados en la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, no son materia de discusión en el presente asunto, pues dichas circunstancias son ajenas al procedimiento de responsabilidad que ocupa, por lo que es innecesario dar mayor atención a las mismas.

Ahora, con relación a la negación que esgrime el presunto responsable sobre el impedimento de acceso del alumno [redacted] el día dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022) a la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, aseverando que dio instrucción de dar acceso a los alumnos a las 06:50 horas; argumento defensivo que envuelve una afirmativa. Por lo que atendiendo el principio general del derecho affirmanti incumbit probatio corresponde a este la carga probatoria para demostrar la veracidad de su aludir, lo que no ocurre, pues del análisis de las constancias integrantes del expediente no se advierte elemento de prueba alguno que demuestre la existencia de dicha instrucción; por lo cual su argumento es insuficiente para demostrar la existencia de tal circunstancia que alega aconteció, por lo que se constituye como una afirmación que carece de sustento probatorio.

Por cuanto hace a su argumento relativo a las condiciones físicas y de higiene del baño asignado al alumno [redacted] y el accidente suscitado en este espacio, señalando que presunto responsable que adecuo el mismo con tiras antiderrapantes, un tubo en 90° y arregló el lavamanos para que no tirara agua, y que este era limpiado por personal de intendencia hasta cuatro cinco veces por día, con el propósito que estuviera limpio y en óptimas condiciones; lo cierto es que no existe evidencia en el expediente que demuestre que se llevaran las gestiones necesarias para ello; y aun suponiendo sin conceder que así hubiera sido, es advertible que la fuga de agua en el baño no fue completamente atendida, por lo que aun cuando se limpiara periódicamente el mismo, este permanecería limpio por poco tiempo pues el agua continuaría saliendo, y por consecuencia, mojando el piso, lo que consecuentemente causo el accidente motivo de queja. Accidente del cual tuvo conocimiento la subdirectora administrativa [redacted], pues el día de su suceso envió mensajes al ahora quejoso, para preguntarle como estaba. Por tanto, se colige que, es insuficiente el argumento vertido por el C. [redacted] pues resulta claro que el alumno sufrió un accidente en el baño porque el mismo se encontraba mojado.

Continuando con el argumentar defensivo del presunto responsable, si bien es cierto que el hecho que el quejoso subiera al segundo piso conllevaba un riesgo, también lo es que, que el accidente no se ocasionó porque subió a este, sino fue ocasionado por el desnivel que presenta la rampa ubicada afuera del edificio administrativo, deterioro que fue aceptado por el propio servidor universitario, aun cuando aduce que fue producido por causas naturales

y que no se puede reparar ya que no puede restringir su uso diario. Lo que implica un reconocimiento del desnivel y condición de deterioro de la rampa que ocasionó la caída del quejoso. Lo anterior, advierte la falta de interés del presunto responsable para realizar las acciones y gestiones necesarias que solucionaron el deterioro y condiciones de dicha la rampa, pues, bajo las reglas de la lógica y sana crítica, dichas adecuaciones y/o reparaciones pudieron programarse los fines de semana o durante los periodos de vacaciones que permitieran su realización, sin impedir o restringir su uso para el resto de la comunidad universitaria.

Por otra parte, relativo a lo argumentado por el presunto responsable con relación al incidente del cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), si bien es cierto el alumno no aporta los datos de identificación de las alumnas que lo ayudaron a levantarse, también lo es que el desconocimiento de los nombres de las personas que lo apoyaron no deviene en una circunstancia que desacredite su dicho ni mucho menos que demuestre la inexistencia del accidente. Toda vez que la comunidad universitaria es muy extensa, integrada por una gran diversidad de personas quienes pese a coincidir en el mismo espacio universitario, no comparten estudios de licenciatura, resultando lógicamente imposible que el ahora quejoso conozca a todos y cada uno de los integrantes de la comunidad universitaria de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán.

Además de ello, con relación al cambio de salón del alumno [redacted], el propio presunto responsable acepta que dicha circunstancia aconteció, pero que este se motivó por la evaluación de la Licenciatura en Educación, añadiendo que dicho cambio fue informado, con anticipación, al alumno. Alegación que permite advertir la real existencia de esa situación de riesgo y esfuerzo en que se colocó al alumno, al verse obligado a subir y bajar escaleras para acudir al salón y el sanitario, lo que lógicamente implica en peligro inminente su integridad física, pues su condición física le impide realizar esfuerzos y tareas físicas demandantes, pudiendo perder fuerzas o equilibro y caer en dichas escaleras al subir o bajar de estas. En tanto que, dicho situación genero un deterioro emocional en él, pues como lo manifestó, mantenía un sentimiento de miedo de que ocurriera un temblor y no pudiera salir a tiempo debido a su condición física, por lo cual se presionó para realizar su examen rápidamente, salir del salón y bajar las escaleras.

Respecto al argumento relacionado con los cajones de estacionamiento de discapacitados dentro de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán por parte del servidor universitario [redacted], se advierte que este tenía conocimiento de que el cajón de discapacitados se encontraba ocupado, sin que realizara acción o gestión que permitiera solucionar dicha problemática, justificando ello al referir que no puede estar vigilando quién respeta los lugares de estacionamiento para personas con discapacidad y que existen cajones en la parte trasera del edificio A. Con lo cual se advierte una falta de empatía por el ahora quejoso para la atención de las problemáticas que enfrenta como persona con discapacidad física.

Ahora por cuanto hace a lo argumentado por [redacted] con relación al evento de la Feria Internacional del Libro (FILEM), se advierte que acepta parcialmente los hechos narrados por el quejoso, manifestando que la invitación a la FILEM fue de manera abierta y a todo el público que quisiera acompañarlo, y que, además siempre existió una logística interna y externa buscando que la comunidad se sintiera cómoda. Lo que así fue con el ahora quejoso, quien no fue obligado a asistirá dicho evento y a quien asevera se le brindaron las comodidades necesarias para su traslado. Sin embargo, dicha justificación no es suficiente para desvirtuar el sentir del quejoso con relación a que se le sentó hasta en frente donde se sintió humillado, utilizado, expuesto por su condición y como bicho raro, y como una persona usada con fines políticos, como se advirtió de la transmisión en vivo realizada a través de Facebook y que con ello se hiciera pública, como se advierte de los links que proporcionó el quejoso.

Por parte de la C. [redacted], en sus funciones como subdirectora Administrativa, se presume incurrió en actos de discriminación en agravio del alumno [redacted], al no dar puntual seguimiento a las peticiones realizadas por este, sobre las adecuaciones a la infraestructura de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, como la creación de rampas y sanitarios seguros, que le permitan moverse de manera segura dentro de las instalaciones de dicha unidad. Incumplimiento presuntamente con la obligación demarcada en el artículo 13 fracción XI inciso e) del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México. Con relación a lo cual la presunta responsable defensivamente expuso argumentos defensivos, destacando lo siguiente:

1. *"[...] en el mes de agosto aproximadamente que el estudiante se presenta en la oficina de quien suscribe, [redacted] para comentar acerca de su situación de salud, a lo que respondí que llamaba mi atención que en la entrega recepción llevaba a cabo el 9 de febrero de 2023, los extitulares no nos hubieran entregado su expediente médico y no haberlo mencionado en un punto de asuntos pendientes. Por lo anterior, en concordancia con la subdirectora académica la Dra. [redacted], se giró oficio a la exsubdirectora académica para que nos proporcionara dicho expediente. Con la intención de contar con la información y contactos de emergencia en caso de una eventualidad (evidencia 1)*

   Por otro lado, me mencionó algunas necesidades y peticiones que él tenía, como un baño de uso personal en el nivel bajo, una silla, unas tiras antiderrapantes, un pasa manos e insumos de limpieza, mismos que fueron otorgados en su momento [...]

2. *[...] señala que tuvo una caída por descompostura de baño, lo cual niego rotundamente que yo lo haya visto con el pantalón sucio mojado, y con rasgos, de accidente y que no le hiciera caso, es verdad que lo vi, lo aborde porque se encontraba en el área de recepción y le pregunté si necesitaba algo, a lo que él respondió que sufrió una caída en el baño pero que ya lo esperaban sus familiares para llevarlo al doctor que necesitaba nada más solo avisar, es por ello que de manera cordial, él mismo me avisa que había llegado a su casa (como se visualiza en la imagen de evidencia) y me señala que la causa se derivó del medicamento que le suministran para disminuir el dolor en sus piernas (anexo evidencia 2)*

3. *[...] Quiero añadir que desde el inicio de nuestra administración realicé diversas solicitudes de mantenimiento de edificios porque las condiciones no eran óptimas (anexo 3). Por lo que no reconozco y niego rotundamente haber sido omisa en sus peticiones y omisa en mis funciones, siempre se garantizó su bienestar y del resto de la comunidad [...]*

4. *[...] siempre que se acercaba a mí lo hacía con intención de provocación y agresividad, incluso en varias ocasiones llegó a amenazarme, desconozco los motivos, pero considero que recibía esa indicación, tenía el propósito de generar un conflicto, de lo anterior, sin una explicación consistente, él mismo presentaba como evidencias grabaciones porque siempre que nos abordaba nos grababa, no obstante, como siempre fui respetuosa de su persona... De lo anterior se advierte que nunca se le dio al alumno [redacted], ningún trato discriminatorio ni mucho menos el suscrito se dirigió a él con los términos que refiere, siendo un dicho que solamente que obvio tendrá que ser probado"*

Con relación a dichas manifestaciones defensivas esgrimidas por la presunta responsable, primeramente, es viable señalar que lo relacionado al expediente clínico del ahora que-

joso, así como su solicitud, no es materia del presente procedimiento, por lo que resulta inviable adentrar al estudio y análisis de dicho argumento con relación a los hechos motivo de queja.

Ahora por cuanto hace a las peticiones de mejoras al baño motivo de queja, es lucido que aun cuando se realizaron ciertas mejoras que el quejoso solicitó, mismas que este reconoce, y que la presunta responsable admite fueron realizadas, estas no fueron satisfechas en su totalidad. Pues no se cubrió la necesidad de otra barra en el sanitario que le permitiera apoyarse de mejor manera, así tampoco cubrió la fuga del agua que ocasiono el accidente que aqueja al alumno. Accidente del cual es notorio la ahora presunta responsable tuvo conocimiento, al ser informada por el ahora quejoso de dicha circunstancia, motivo por el cual le mando mensaje para saber cómo estaba, lo que demuestra que esta era sabedora de la necesidad de realizar las adecuaciones del baño para personas discapacitadas, pero omitió realizar las acciones o gestiones necesarias para su realización.

Lo anterior es así, pues aun cuando la presunta responsable afirmo que no fue omisa de las peticiones del quejoso, es menester señalar que tras el análisis de las evidencias que aporta, así como las que obran en el expediente, no existe elemento de prueba que avalen su argumento defensivo. Pues como se advierte en el oficio DOU_OFI_UPEP_2000_2023 signado por el Director de Obra Universitaria, dicha Dirección no cuenta con documentos de solicitud correspondientes al año 2023 por parte de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán referentes a la adecuación de la infraestructura del espacio universitario enfocados al pleno desarrollo de las personas con discapacidad física.

Consecuentemente, al carecer de aval convictivo, es inviable considerar que está en su carácter de subdirectora administrativa realizara las gestiones necesarias para satisfacer las necesidades que le expuso el hoy quejoso, por lo que fue omisa y su omisión causó perjuicio al ahora quejoso.

Carencia probatoria que recae igualmente respecto a sus alusiones sobre el supuesto comportamiento provocador y agresivo del hoy quejoso, pues no existe elemento de convicción fehaciente sobre dicho comportamiento. Y prueba en contrario, se cuenta con la grabación que aporto el universitario quejoso en fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), en el cual se aprecia que el entonces Coordinador [redacted] pide al alumno [redacted] que se retire de su oficina porque tiene asuntos más importantes que tratar, notándose un tono de voz alto y de una manera exaltada; así como en el CD anexo al acta circunstanciada del día cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), suscrita por la **Licenciada en Derecho Evelin Rodríguez Barranco,** Directora de Atención a las Faltas Administrativas, de la cual se transcribe el siguiente fragmento:

> *"[...] dirigió sus reclamos al alumno [redacted] quien se encontraba entre la multitud, a quien de manera agresiva se dirigió y empezó a referirle que abusaba de su discapacidad para realizar quejas en su contra, entre las cuales refirió que se prestó para autolesionarse fingiendo caídas para atribuirle la responsabilidad, indicando que lo grabó en varias ocasiones, posteriormente el C. [redacted] saco su celular y frente al público presente mostro fotografías del alumno [redacted], quien aparentemente se encontraba en una aparente fiesta, al tiempo que le refería que ahí en la fiesta no se veía discapacitado [...] Hecho que generó burlas y humillaciones de todo el público hacia el alumno [redacted], gritándole ofensas como "vendido", "títere", "no está discapacitado está tonto", "mongolito" [...] pues el referido Coordinador expuso y compartió dichos videos con el público, mismos que obran ya en redes sociales [...]" (sic)*

Por cuanto hace a la servidora universitaria [redacted], se presume incumplió la obligación dispuesta por el artículo 13 fracción XI inciso e) del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sus funciones como Subdirectora Académica, al presuntamente incurrir en actos de discriminación en agravio del universitario [redacted], al no considerar su discapacidad y durante la aplicación del primer parcial del periodo 2023-B, designando un salón ubicado en el segundo piso, exponiendo su integridad física y emocional. Con relación a lo cual, la presunta responsable defensivamente, en esencia, manifestó:

1. *(...) no se me informó en el momento en el que el alumno se cayó, en mi caso quien me avisó fue la subdirectora administrativa la Mtra.* [redacted]*, horas después de la situación, porque a ella tampoco le informaron en tiempo real, por lo que le hice una llamada al alumno ese mismo día para saber cómo se encontraba[...] incluso vía telefónica le pregunté al alumno qué si necesitaba algo, sí había algún trámite de parte de la universidad para agilizarlo y cómo podíamos apoyarle, lo cual él comento que ya había sido atendido y que se encontraba bien de salud, que no me preocupara porque se iría de vacaciones una vez se recuperará, que afortunadamente no le había pasado nada [...] es de señalarse, que las instalaciones fueron recibidas con la señalética y las rampas que se encuentran en este momento, la subdirección administrativa ha realizado gestiones para mejorar las condiciones de infraestructura e incluso al inicio del semestre 2023-A se trabajó en arreglar los pisos que se encontraban botados en diferentes puntos de nuestro campus[...] (sic).*

2. *Sobre la caída que refiere el alumno* [redacted] *en el baño a inicios del semestre 2023-B en el mes de agosto, cabe señalar que a una servidora nunca se le informó por el alumno ni vía telefónica ni vía personal sobre su caída, como lo refiere en su escrito de fecha trece de octubre, en el mes de agosto solo nos contactamos en dos ocasiones por llamada, la primera el 15 de agosto alrededor de las dos de la tarde, donde el alumno me ofreció diplomados y cursos por parte de la organización Claustro Universitario de Oriente y quien dijo que era una actividad que estaba realizando para sacar algo de dinero y lo ponía a nuestra disposición para trabajo en conjunto con la UAEMEX, que le pidiera al Dr.* [redacted] *que lo considerara y luego lo platicaríamos, que posteriormente me marcaría para ver que me había dicho el Dr.* [redacted] *sobre su propuesta. La segunda ocasión que nos contactamos vía telefónica en el mes de agosto fue el 29 de agosto alrededor de las ocho de la mañana, yo me encontraba manejando mi auto hacia la universidad en la autopista y no logre contestarle, posteriormente lo vi en la universidad frente al edificio A, él iba llegando a clase, le pregunte que para qué me había hablado, me comentó que solo era para preguntarme que me había dicho el Dr.* [redacted] *sobre los cursos, si los echaríamos a andar o no, lo que le respondí es que tenía él que comentarlo directamente con el Dr.* [redacted] *para que no trianguláramos información. Reitero el alumno nunca me comentó que se había caído por segunda ocasión en nuestra universidad. Al no precisar día y hora no puedo referir ni dar cuenta de dicha caída.*

3. *Con relación a la evaluación de la Licenciatura en Educación es necesario decir que esta actividad es propia de la reglamentación universitaria y fue uno de los pendientes que nos dejaron en la entrega recepción de la subdirección académica [...] el edificio que resguarda*

la Licenciatura es el edificio F, por lo que, la acreditación se realizaría en este lugar con la intención de que la comisión evaluadora observara la correspondiente a la infraestructura [...] en esos días la Dirección de Obra Universitaria envió una cuadrilla para cambiar los tinacos de los edificios que resguardan las Licenciaturas en Médico Cirujano y Trabajo Social, por lo que, en esta área no teníamos agua para los sanitarios [...] se optó por hacer uso de la sala de juicios orales de 9:00-9:50 y el salón de Derecho de 10:00 a 11:45 [...] sólo se usaría el salón 103 por dos horas, posteriormente sería utilizado por el alumnado de manera normal. El día 27 de septiembre le solicité vía Whatsapp al Dr. Julio Cesar Medina Rodríguez, Jefe de Docencia de la Licenciatura en Derecho, ocupar para la acreditación el salón de Derecho 103F, el Jefe de Docencia de la Licenciatura en Derecho comentó que no habría problema.

4. *[...] El alumno menciona haberme abordado el día 28 de septiembre en el edificio F, así fue, fui abordada por él alrededor de las diez horas, me encontraba en compañía de la Mtra [redacted], Jefa de Docencia de la Licenciatura en Educación [...] el alumno muy molesto y con un tono de voz elevado, dijo que porque no le habíamos avisado mínimo un mensaje, por lo que, yo le contesté que el jefe de docencia de Derecho tuvo que haberle avisado, pues era de su conocimiento desde un día anterior, cabe señalar que el mismo alumno en su narración comenta que "no se percató del mensaje" que envió el coordinador [...] al notar que el alumno [redacted] me estaba gritando que pasaría a ver al Dr. [redacted] porque no le habíamos avisado del cambio de salón es que salido del salón 103F y nos pidió que nos retiráramos porque estábamos interfiriendo con el evento pues sus gritos se escuchaban hasta dentro del salón[...]*

5. *[...] el día 29 de agosto el alumno [redacted] llegó a la UAP Chimalhuacán alrededor de las 07:00 am., los docentes, alumnos y público en general que acompañarían al Dr. [redacted] a su presentación saldrían de nuestras instalaciones, el alumno [redacted] iría por su propia voluntad y no como acarreado como dice, pues se le hizo la invitación abierta y quien quisiera ir podía hacerlo[...] él se subió en el vehículo de manera voluntaria argumentando que iría más cómodo, jamás y en ningún momento lo subimos como el alumno indicó en su narrativa cito "...pues ya me suben a mí en la combi..."[...]*

   Otro elemento que deseo aclarares que, el alumno dice que el de "camarería" me iba marcando para avisarme como iban, me llamó una ocasión para decirme que le dijera al señor [redacted] que acercara la camioneta a la puerta porque él ya estaba muy cansado de caminar [...]

   Otra inconsistencia que se observó en la narrativa del aluno [redacted], es la fotografía de las combis que presenta, pues en la fotografía que presenta el alumno es una combi Urban de la marca Nissan y la del señor [redacted] como ya mencioné es una camioneta marca Toyota Hiace [...] (sic)

6. *[...] al alumno siempre se le dieron todas las facilidades para realizar sus actividades académicas en nuestra institución, tan es así que el alumno multicitado me pidió en el semestre 2023- A y 2023-B extender un justificante donde se hiciera saber a sus docentes a situación de salud que presenta y por ello excusarlo de sus inasistencias para que posteriormente pudiese entregar actividades y fueran tomadas en cuenta para su evaluación, así se hizo, como ya mencioné siempre*

apoyando al alumno en sus necesidades. (sic)"

En relación con lo manifestado por la presunta responsable respecto al accidente aquejado por el alumno [redacted], quien y como se le informó ello, la comunicación que tuvo para con él posterior al suceso, así como las supuestas adecuaciones y mejoramiento de las instalaciones del espacio académico en atención a las solicitudes del mismo, y lo relacionado a la Feria Internacional del Libro (FILEM), resultan de circunstancias ajenas a la presunta falta a la responsabilidad administrativa que presumiblemente se le atribuye, por lo que al no estar relacionados con dichas conductas, resulta innecesarios adentrar al estudio de fondo de estos argumentos defensivos. Misma inexistencia de relación con los hechos motivo de controversia que encuentran los oficios presentados por la servidora universitaria [redacted].

Respecto a lo aquejado por el alumno [redacted] sobre el cambio de salón del día veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se advierte que la presunta responsable acepta haber llevado a cabo el cambio de salón del ahora quejoso, en virtud de una evaluación que a su dicho era necesaria por ser una actividad propia de la reglamentación universitaria, aseverando que dio aviso al jefe de docencia de la Licenciatura en Derecho, el Dr. Julio Cesar Medina Rodríguez, quien comento que no había problema.

Argumentos que notoriamente conlleva una confesión expresa de las causales de irresponsabilidad que se le atribuyen, al cambiar de salón al universitario quejoso a un salón cuya ubicación y características no son adecuadas para que este pudiera movilizarse de manera segura, que no lo colocase en una situación de riesgo inminente para su integridad física. Confesional que se constituye aun cuando pretende alegar que su actuar se motivó por una necesidad mayor, como lo es atender los requerimientos que contempla la legislación universitaria, porque no debe perderse de vista la regla general de la confesional, que ésta solo produce efecto en lo que perjudica al que la hace, más no en lo que le beneficia, orientando ello el criterio jurisprudencial publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo V, Abril de 1997, Novena Época, Materia Civil, tesis I.8o.C.122C, consultable en la página 270, registro digital 198987.

Confesional que no se constituye como elemento de prueba único para acreditar la comisión de las causales de irresponsabilidad que le son atribuidas y que fueron referidas previamente, ya que encuentra sustento en los testimonios de [redacted] y [redacted], de las cuales se colige que, en efecto, se realizó el cambio de salón del alumno a uno en el segundo piso poniendo en riesgo su integridad física.

SEXTO. VALORACIÓN DE PRUEBAS. Una vez analizados los argumentos expuestos servidores universitarios [redacted], [redacted] y [redacted]; se procede a valor las pruebas que fueron admitidas y desahogadas en esta causa disciplinaria ofrecidas por los referidos servidores universitarios y las que obran en el expediente en toca; teniendo así las que a continuación se indican:

El **departamento de investigación de la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas** aportó como elementos de prueba, glosados al expediente en que se actúa, los siguientes:

A. Documentales públicas consistentes en:

1. 12 fojas suscritas por un solo lado consistentes en capturas de pantalla donde se advierten en 5 de ellos imágenes de los lugares donde el quejoso se ha accidentado, señalando los puntos de riesgo; 6 capturas de pantalla donde se aprecian imágenes del evento Feria Internacional del Libro (FILEM).

2. Oficio número SA/1778/2023 suscrito por la Secretaria de Administración Eréndira Fierro Moreno, remitió el oficio DOU_OFI_UPEP_2000_2023 signado por el Director de Obra Universitaria.

3. Oficio DCUUAP-RA/435/23, de treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) signado por el Dr. en C.S. Luis Raúl Ortiz Ramírez, Director de Centros y Unidades Académicas Profesionales Región A.

B. Documentales privadas consistentes en: El certificado Médico de discapacidad emitido por el Instituto de Salud del Estado de México, con folio 0331 de veinte (20) de junio de dos mil veintidós (2022).

C. La opinión técnica en materia de psicología practicada en la persona del alumno [redacted], consistente en 23 fojas suscritas por un solo lado.

D. El dictamen en materia de psicología del alumno [redacted], consistente en 21 fojas útiles por un solo lado.

De las documentales publicas marcadas con los numerales del 1 al 4, con fundamento en los artículos 60, 61, 65 fracción I, 66 y 67 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, se les otorga pleno valor probatorio por ser emitidas por un servidor público en uso se sus funciones; mismas de las que se desprende y comprueba lo siguiente:

De la documental consistente en las 12 fojas que contienen impresiones de capturas de pantalla, de las cuales, en tres fojas, se observan las rampas de la Unidad Académica Profesional de Chimalhuacán, las cuales presentan desniveles tanto a su inicio y final; así mismo de los azulejos que se encuentran a la entrada de la rampa se encuentran estrellados, como se aprecia en las siguientes:





Por otro lado, seis fojas se encuentran relacionadas con evento de nombre Feria Internacional del Libro Estado de México (FILEM), donde se observa al servidor universitario [redacted], en dicho evento; así mismo, se

observan la entrada de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, encontrándose en la entrada los alumnos y una camioneta, que cuenta con una lona que en su texto se aprecia la palabra "Felimbus"; destacándose de las mimas lo siguiente:



Finalmente, en dos fojas se observa lo que parece ser un despachador de papel higiénico y un rollo de papel higiénico. Documentales que permiten advertir que las rampas de acceso para sillas de rueda se encuentran en mal estado lo cual podría causar un accidente a la comunidad universitaria, en específico a los alumnos con discapacidad que hacen uso de ellas. Y que el servidor universitario [redacted] acudió el día veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a la Feria Internacional del Libro Estado de México, para la presentación de su libro "Los rostros de la calaca"; así mismos se comprueba que en efecto alumnos de la Unidad académica Chimalhuacán Acudieron al evento, entre los cuales asistió el alumno [redacted].

De la documental consistente en el oficio número SA/1778/2023 suscrito por la Secretaria de Administración, mediante el cual remitió el oficio DOU_OFI_UPEP_2000_2023 signado por el Director de **Obra Universitaria informando lo siguiente:**

"...en la presente anualidad han solicitado mejoras o adecuaciones a la infraestructura en el espacio universitario y/o materiales (señaléticas, antiderrapantes para pisos, etc.) enfocados al pleno desarrollo de personas con discapacidad física.

Al respecto y derivado de la revisión de solicitudes físicas y del correo institucional SICOINS en los archivos de la Direcciones de Obra Universitaria, no se cuenta con documentos de solicitud correspondientes al año 2023 por parte de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, referentes a lo señalado anteriormente..." (Sic).

La cual evidencia que dentro de los archivos de la Dirección de Obra Universitaria no cuentan con algún oficio para solicitar mejoras o adecuaciones a las instalaciones de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán; asimismo, que tampoco tienen conocimiento de que

dicho espacio haya solicitado materiales consistentes en señaléticas, tiras antiderrapantes, etc. en el año dos mil veintitrés (2023); por lo que se comprueba, que el servidor universitario [redacted] fue omiso a las solicitudes del alumno [redacted].

En la documental consistente en el oficio número DCUUAP-RA/435/23, de treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), signado por el Director de Centros y Unidades Académicas Profesionales Región A y dirigido al Coordinador de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán [redacted], se advierte lo siguiente:

> *"...solicito se continue fortaleciendo el cuidado e inclusión de la comunidad universitaria adscrita a la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, con especial énfasis en las personas pertenecientes a grupos vulnerables, como es el caso del alumno de la Licenciatura en Derecho,* [redacted]*. Lo anterior, para garantizar que las condiciones de infraestructura, atención inclusiva y no discriminatoria, apoyo, orientación y asesoría sean proveídas, en virtud de las condiciones del alumno referido..." (Sic)*

Evidenciando que el ahora presunto responsable fue omiso en atender la solicitud del Director de Centros y Unidades Académicas Profesionales Región "A" para la generación de un ambiente de cuidado e inclusión para la comunidad universitaria, entre ellos el alumno [redacted], pues como se ha denotado en este análisis, el ahora presunto responsable no realizo las gestiones o acciones necesarias para la generación de dicho ambiente de no discriminación e inclusión.

De la opinión técnica en materia de psicología practicada al alumno [redacted], signado por la **Licenciada en Psicología Leticia Ramírez Bravo,** psicóloga adscrita a la Dirección de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, destaca lo concluido en el mismo, siendo lo siguiente:

> *"...*[redacted] ***ha sido víctima de discriminación por parte de las personas que señala como responsables****, lo cual ha sido una* ***discriminación por omisión y sistemática, en dónde se han perpetuado no sólo las barreras arquitectónicas, si no también se han creado barreras contextuales que le han impedido el desplazamiento, confort, tranquilidad y seguridad en su espacio académico que cualquier estudiante requiere,*** *pues no se trata de darle asistencia especial. si no de visibilizar las necesidades que tiene y garantizar la atención de manera equitativa, puesto que en caso contrario se le están violentando sus derechos fundamentales.*
>
> ***Los directivos escolares de su plantel, quienes señala como responsables, han tallado en la identificación de las necesidades de*** [redacted]***, en la práctica de actividades inclusivas y sociales, pues se debe recordar que no es Braulio el que debe adaptarse al sistema, es el sistema que debe crear las condiciones pertinentes para él.*** *Visibilizar significa identificar las transversalidades por las cuales una persona se mueve, es cierto que* [redacted] ***puede desplazarse solo pero también es cierto que no lo hace de manera rápida y que derivado de su condición los movimientos le cuestan más trabajo y por lo tanto estructuralmente la institución debe contar con rampas y pisos en buen estado, baños en condiciones óptimas para personas que presenten una diversidad funcional, cajones de estacionamiento que sean respetados, que las oficinas administrativas sean de fácil acceso*** *y que los estudiantes que lo requieran no tengan que hacer movilizaciones que les implique un desgaste innecesario o incluso imposible, esto conlleva que se generen campañas, platicas de concientización por parte de los directivos, que son*

obligatorias en todos los planteles pero mucho más en aquellos que cuenten con población con alguna discapacidad permanente o no. Lo cual implica incluso que existan intérpretes de Braille, de lengua de señas, en la institución, todo lo necesario para que la inclusión se dé.

***[redacted] ha comenzado a generar ansiedad ante tareas rutinarias, como ir a la escuela, puesto que es de considerar que es un espacio en donde el se moviliza de manera regular** y pasa mucho de su tiempo, **dicha discriminación ha creado problemas en su interacción personal, rendimiento académico, molestia por la actitud de las autoridades, sentimiento de desamparo e impotencia, lo cual ha llevado a que presente síntomas depresivos y pensamientos rumiativos respecto a la situación.** [redacted] tiene derecho a la seguridad, a la no discriminación, a ser visto y reconocido como una persona de derechos, a que intimidad o situaciones personales o condición física no sean tema de cuestionamiento, debate, o que se justifique con ello una falta de atención por parte de las autoridades. Se defiende por lo tanto que existe un nexo causal con la sintomatología presentada y los hechos manifestados en la queja interpuesta por [redacted].*

De la que se colige que el alumno [redacted] tiene una afectación psicológica derivada de las conductas de discriminación ocasionadas por los servidores universitarios [redacted], [redacted] y [redacted], pues el referido alumno presenta ansiedad ante tareas rutinarias, como ir a la escuela, problemas en su interacción personal, rendimiento académico, molestia por la actitud de las autoridades, sentimiento de desamparo e impotencia, lo cual ha llevado a que presente síntomas depresivos y pensamientos rumiativos respecto a la situación de discriminación sufrida.

Por otro lado, respecto al dictamen en materia de psicología del alumno [redacted], con fundamento en los artículos 60, 61, 65 fracción IV, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México y adminiculado opinión técnica en materia de psicología, señalado en párrafos anteriores, se le otorga pleno valor probatorio, por ser emitidas por un servidor público en uso de sus funciones. Del cual se desprende lo siguiente:

"...Dado que la suscrita realizó una valoración previa, misma que obra dentro del presente expediente, al rubro señalado, se pide se considere dicha opinión en materia de psicología, la cual cuenta con la metodología requerida para la práctica forense, contando con fiabilidad y validez, misma que ratifico en su totalidad, dado que los presentes hechos y síntomas hallados guardan relación con las conclusiones emitidas en dicha pericial. Sin embargo, ahora cabe hacer mención que la sintomatología se ha agudizado teniendo un nexo causal con los hechos informados.

[redacted] presenta en el momento de la valoración reacciones que tienden al acting out (agredir o repeler la violencia con respuestas instintivas, estar a la defensiva) como parte de una respuesta natural al sentirse vulnerado en su intimidad.

***Presenta múltiples quejas somáticas que pueden incluir dolores de cabeza, síntomas neurológicos y gastrointestinales.** Problemas en la interacción con los demás por creer que lo pueden lastimar y sentirse vulnerable.*

Indicadores de ansiedad en aumento derivado de los hechos recientes y la perdida de la seguridad en su espacio académico y la vulneración de su vida privada, así como los señalamientos que se han presentado por parte de compañeros y de su director escolar.

***Suele sentirse con temor y enojo de manera constante**, ahora ha pedido su cambio a la Facultad de Derecho de la UAEMEX ubicada en la Ciudad de Toluca, pues considera que es una manera de sentirse más tranquilo, sin embargo, ahora el desgaste físico y afectación económica y en tiempo es mayor, pues a pesar de no tener que venir de manera constante, cuando lo hace, el desplazo lo desgasta.*

***Se presenta doble revictimización pues ahora se ha señalado su intimidad por el hecho de ser una persona con divergencia funcional, lo cual son barreras psicológicas y de interacción que el sistema pone a las personas con una situación de diversidad**, el hecho de considerar que no pueden o no deben llevar una vida lo más cotidiana y acorde a las experiencias que el desarrollo trae consigo, en todas sus esferas.*

Nuevamente se indica que [redacted] tiene derecho a la seguridad, a la no discriminación, a ser visto y reconocido como una persona de derechos, a que su intimidad o situaciones personales o condición física no sean tema de cuestionamiento y/o debate, sobre todo en cuestiones escolares.

De la cual se colige que el alumno [redacted] presenta Indicadores de ansiedad aumentaron ocasionando la perdida de la seguridad en su espacio académico y la vulneración de su vida privada, así como los señalamientos que se han presentado por parte de compañeros y de su director escolar, de la misma, manera presenta una doble revictimización por las barreras físicas y psicológicas que tiene; concluyendo que el alumno [redacted] fue víctima de discriminación por parte de los servidores universitarios [redacted], [redacted] y [redacted].

El presunto responsable C. [redacted], a favor de sus intereses y a fin de acreditar su dicho, ofreció como pruebas a su favor las siguientes:

A. Documental privada, consistente en el dictamen del expediente clínico del proceso de terapia ocupacional y psicológica del alumno [redacted].

B. Testimonial a cargo de [redacted].

C. Confesional a cargo de [redacted] y [redacted].

D. Presuncional e instrumental de actuaciones, consistentes en todo y cuanto favorezca sus intereses

Pruebas de las cuales, la documental privada no fue admitida por no encontrar relación directa con los hechos motivo de controversia en el presente procedimiento; la testimonial fue declara desierta porque el oferente no presentó a su testigo el día señalado para su desahogo; y la tercera no fue admitida por ser contraria a derechos humanos.

Ahora bien, respecto a la instrumental de actuaciones y presuncional en sus dos aspectos legal y humana, se advierte que no les rinden beneficio a sus intereses al servidor universitario [redacted].

La presunta responsable [redacted], ofreció como medios de prueba a favor de sus intereses, los siguientes:

A. Documental públicas consistentes en:

1. Nombramiento a favor de la C. [redacted] como Subdirectora Administrativa de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán de la Universidad Autónoma del Estado de México.

2. Oficio número 405/2023 dirigido a la Mtra. María Elena Umbral de fecha 17 de octubre de 2023.

B. Inspección consistente en la realización de una inspección de las instalaciones de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán a efecto de acreditar que, si se les dio seguimiento a las peticiones del alumno [redacted], sobre sus necesidades por su condición física de discapacidad.

C. Fotografías y demás elementos aportados por la ciencia y tecnología; consistentes en:

1. Impresión de capturas de pantalla de mensajes enviados por la aplicación WhatsApp; así como fotografías.

2. Impresión de captura de pantalla de un mensaje del alumno [redacted].

D. Testimonial a cargo de Fabiola Herrera.

E. Presuncional e instrumental de actuaciones consistente en todo lo que favorezca los intereses de la oferente

Por cuanto hace a la documental marcada en el inciso A, numeral 1, no fue admitida porque la oferente no la presento y no glosa en el sumario procesal; en tanto que la inspección y testimonial le fueron desechadas porque no especifico el objeto y circunstancias de la inspección solicitada, y porque no señalo el nombre completo y correcto de la persona testigo a desahogar, no atendiendo la prevención marcada en el Acuerdo del veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ahora bien, respecto a la documental pública consistente en el oficio número 405/2023, signado por la servidora universitaria [redacted] y dirigido a la C. [redacted], de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a la cual con fundamento en los artículos 60, 61, 65 fracción I, 66 y 67 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, se le otorga pleno valor probatorio, por ser emitidas por un servidor público en uso se sus funciones, y de la cual se desprende lo siguiente:

> *"...derivado de la reunión que se sostuvo con el C. [redacted] alumno de 9° semestre de la Licenciatura en Derecho el día 16 de octubre del año en curso, donde manifiesta que entregó a Usted su historial clinico y un protocolo de actuación, es que le solicito pueda verificar si dentro de su correo personal o respaldo de documentos que tenga. Si cuenta con dicha información, ya que dentro de las carpetas entregadas no localizamos el expediente, y de ser el caso entregar una copia a esta subdirección académica para dar seguimiento a lo requerido por el alumno..." (Sic)*

Probanza de la cual se colige que la servidora cristina universitaria en el mes de octubre de 2023 solicitó el expediente del alumno [redacted], lo cual se realizó ocho meses después de recibiera el encargo como subdirectora Administrativa de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, en consecuencia, se denota el poco interés de atender al referido alumno.

De las fotografías y demás elementos aportados por la ciencia y tecnología marcada con el numeral 1, con fundamento en los artículos 60, 61, 65 fracción V y 93 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, se tienen por admitidas y desahogadas dada su especial naturaleza, de las cuales se destacan las siguientes:





Imágenes de las cuales se advierte la existencia de una barra de apoyo y unas tiras antiderrapantes, así como una silla en uno de los lados de la taza de baño. Probanza de la que se colige que en el momento que fueron tomadas las fotos del baño de discapacitados, en efecto ya habían sido puestas las tiras antiderrapantes, una barra de apoyo; sin embargo, también se advierte que no se encuentra la barra de apoyo en uno de los lados de la taza la cual fue solicitada por el hoy quejoso, en su lugar se encuentra una silla. La cual resulta ser peligrosa, pues bajo las reglas de la lógica y la sana critica al momento de que la persona usuaria del baño se detenga en la silla puede deslizarse y provocar una caída, por lo cual si bien existen mejoras las mismas no satisfacen los requerimientos solicitados por el alumno [redacted], al caso específico, y atendiendo a la misma lógica, son adecuaciones que no satisfacen los requerimientos de cualquier persona que padezca discapacidad motriz.

En cuanto hace al juego de fotografías consistente en las mejoras realizadas a la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, se subrayan las siguientes:



Placas fotográficas de las que se aprecian que se encuentran realizando mejoras en las instalaciones de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán de techos, paredes y pisos de un segundo piso de uno de los edificios, las cuales no cuentan con fecha de realización.

De lo que se colige, que se hicieron mejoras a la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán solo en techos, paredes y pisos de un segundo piso de uno de los edificios, no así en las rampas para sillas de ruedas ni en el baño de discapacitados, lugares donde fueron requeridas las mejoras por parte de alumno [redacted].

Finalmente, respecto a las pruebas ofertadas la servidora universitaria [redacted], relativas a la instrumental de actuaciones, así como a la presuncional en sus dos aspectos legal y humana, se advierte que no le rinden beneficio a sus intereses.

Por cuando hace a la presunta responsable [redacted], ofreció como medios de prueba a su favor, los siguientes:

A. Documentales publicas consistentes en:

1. Nombramiento de la C. [redacted] como Subdirectora Académica de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán de la Universidad Autónoma del Estado de México.

2. Copia cotejada de oficios de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023) número 055/2023.

3. Copia cotejada de oficio de fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil veintitrés (2023) número 272/2023.

B. Testimonial, a cargo de:

1. [redacted].
2. [redacted].
3. [redacted].

C. Presuncional e instrumental de actuaciones, consistentes en:

1. En todo y cuanto favorezca los intereses del suscrito.

De las documentales publicas marcadas con los numerales del 1 al 3, con fundamento en los artículos 60, 61, 65 fracción I, 66 y 67 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, se les otorga pleno valor probatorio por ser emitidas por un servidor público en uso se sus funciones; mismas de las que se desprende y comprueba lo siguiente:

Respecto al nombramiento de la C. [redacted] como Subdirectora Académica de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán de la Universidad Autónoma del Estado de México, emitido por el servidor universitario [redacted] como Coordinador de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, es útil para demostrar la relación laboral para con esta Universidad que como se mencionó previamente, no era motivo de discusión por haber sido plenamente evidenciada su existencia. Documental que no es útil a los intereses de la oferente porque no demuestra la inexistencia de las acciones motivo de queja, ni comprueba que en efecto haya atendido en tiempo y forma las solicitudes realizadas por el alumno antes mencionado.

Respecto a las copias cotejadas de los oficios 055/2023 y 272/2023, signados por la servidora universitaria [redacted] y dirigido a los profesores de 8° y 9° semestre de la licenciatura en derecho, se colige no le son útiles para sus intereses, pues aun cuando demuestra que se realizaron gestiones para que el alumno pudiera justificar faltas, ello no es materia de la controversia suscitada, lo cierto es que tampoco demuestran que se hayan realizado gestiones tendientes a atender las necesidades del alumno [redacted] respecto a lo necesario para hacer de su Unidad Académica un sitio accesible para el quejoso.

De la testimonial a cargo de los CC. [redacted], se obtiene lo siguiente:

- El C. [redacted] en su deponer ratificó el escrito del trece de diciembre de dos mil veintitrés (2023), por el cual reconoce que el día veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023) la servidora universitaria [redacted] lo invitó a la presentación del libro "Los Rostros de la calaca" de la autoría del servidor universitario [redacted], refiriendo que algunos conocidos se irían con él en la camioneta marca Toyota modelo Hiace, propiedad del C. [redacted]; y que de manera posterior el alumno [redacted] subió a dicha camioneta, de manera específica en el lado del copiloto, saliendo de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán con dirección a la Ciudad de Toluca Estado de México al Centro de Convenciones de la citada Ciudad; asimismo, refiere que estando en las instalaciones del Centro de Convenciones fue por su camioneta que había dejado estacionada para poder regresar a las personas que había llevado entre ellas al alumno [redacted].

Luego entonces, dicho testimonio no le es benéfico, porque este no aporta algún tipo de información respecto a los hechos que se le imputan a la servidora [redacted], pues este depone sobre circunstancias referentes a la feria Internacional del Libro del Estado de México (FILEM), no así al cambio de salón de plata baja a uno de segundo piso que se realizó del quejoso el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

- La C. [redacted] en su desahogo expuso que el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), en un aproximado de las diez de la mañana se estaba llevando a cabo la acreditación de la Licenciatura en Educación en el aula 103 del edifico F de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán; toda vez que, se estaban llevando a cabo actividades de mejoras por parte de la Dirección de Obra Universitaria en el edificio que alberga la Licenciatura en Educación; asimismo, refiere haberse notificado al Coordinador de la Licenciatura en Derecho sobre el cambio de salón y que la servidora universitaria [redacted] autorizó dicho cambio.

  A su vez depone que el alumno [redacted] al llegar al aula en mención con un tono grosero y gritando que se tenían que salir del salón, y que este iba gritando que se iba a dejar caer, de manera violenta y brusca; y que se le dio diversas opciones como es el que ocupara un salón de la Licenciatura en Educación o en su caso una sala de cómputo.

Testimonial que advierte la real existencia del cambio de salón del ahora quejoso el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a un segundo piso, porque en el salón de la Licenciatura en Educación en el aula 103 del edifico F de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, se llevó a cabo la acreditación de la Licenciatura en Educación. Lo que no resulta benéfico para los intereses de la oferente pues corrobora que la falta atribuida sí se cometió, al cambiarse de salón al ahora quejoso y por consecuencia es útil para corroborar las afecciones que sufrió toda vez que el desplazarse a un salón más alejado y/o subir las escaleras le es complicado aunado a que, si en esos momentos se presentara un fenómeno natural, el citado [redacted] tendría dificultad de moverse lo que ocasionaría un accidente.

- Respecto a la testimonial a cargo de la C. [redacted] se advierte que refiere que ella se encontraba dentro de la cámara de Gesell donde se encontraba el comité evaluador para la Licenciatura en Educación, advirtiendo que ella se per-

> cató de la discusión que había fuera de esa aula, lo que provocó un descontento entre los evaluadores; asimismo, refiere que al salir de dicha aula se encontraban discutiendo la servidora universitaria [redacted] y el ahora quejoso, posterior a eso refiere salir y decirles que se hicieran un poquito más para allá en dirección a la sala de juicios orales porque en el aula se encontraban los evaluadores, posterior a eso la servidora universitaria [redacted] le indica al alumno [redacted] "vamos" esto con dirección a la referida sala.

Testigo que nuevamente no le resulta benéfico a sus intereses porque lejos de advertir que no acontecieron los hechos que son motivo de controversia, advierte que estos si acontecieron el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), cuando se hizo el cambio de salón del alumno [redacted] a uno del segundo piso. Ahora, se advierte que dicha testigo es incongruente al referir que en el momento solo estaban presentes la servidora universitaria [redacted] y el alumno [redacted], no así la testigo [redacted], mientras que a la pregunta 4 refiere que también se encontraban otros maestros de los cuales no recordaba sus nombres y la C. [redacted], lo que demuestra la falta de veracidad y objetividad de su declarar.

Finalmente, respecto a las pruebas relativas a la instrumental de actuaciones, así como a la presuncional en sus dos aspectos legal y humana, se advierte que no les rinden beneficio a sus intereses.

V. CONSIDERACIONES LÓGICO-JURÍDICAS.

Antes de entrar al análisis de la falta administrativa cometida por los servidores universitarios es necesario puntualizar que este se realizara a luz de los derechos humanos de las personas con discapacidad considerando el párrafo cinco del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[4], artículos 5, 9,

[4] *Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece*
(...)
Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 5
Igualdad y no discriminación
1. Los Estados Parte reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella, y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna.

2. Los Estados Parte prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo.

3. A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Parte adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables.

4. No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad.

Artículo 9
Accesibilidad
A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios Comisión Nacional de los Derechos Humanos e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas (...)

1. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.
(...)

Artículo 17
Protección de la integridad personal
Toda persona con discapacidad tiene derecho a que se respete su integridad física y mental en igualdad de condiciones con las demás.

Artículo 19
Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad
Los Estados Partes en la presente Convención reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad, asegurando en especial que:
(...)
c) Las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición, en igualdad de condiciones, de las personas con discapacidad y tengan en cuenta sus necesidades.

Artículo 22
Respeto de la privacidad
1. Ninguna persona con discapacidad, independientemente de cuál sea su lugar de residencia o su modalidad de convivencia, será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar, correspondencia o cualquier otro tipo de comunicación, o de agresiones ilícitas contra su honor y su reputación. Las personas con discapacidad tendrán derecho a ser protegidas por la ley frente a dichas injerencias o agresiones.
2. Los Estados Partes protegerán la privacidad de la información personal y relativa a la salud y a la rehabilitación de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás.

Artículo 24
Educación
1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:
a) Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;
b) Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas;
c) Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.
(...)

13 17, 19 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, artículos 1, 9,13,17, 19, 12 de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad; artículos 1, 3, y 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Una vez sentado lo anterior, se procede a realizar el análisis de las conductas motivo de estudio del presente proyecto, de conformidad con los preceptos legales estipulados en el marco normativo de la Universidad Autónoma del Estado de México; teniendo que la conducta atribuida a los servidores universitarios [redacted], [redacted] y [redacted], se hacen consistir en la lo subsecuente:

1. [redacted] en uso de sus funciones como Coordinador de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán de la Universidad Autónoma del Estado de México, incurrió en conductas de discriminación en contra del alumno [redacted] quien presenta discapacidad motriz severa por realizar las siguientes conductas:

   - No dar puntual seguimiento a las peticiones realizadas por el alumno [redacted], respecto a sus necesidades, sobre las adecuaciones a la infraestructura de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, como la creación de rampas y sanitarios seguros, que le permitan moverse de manera segura dentro de las instalaciones de dicha unidad.

   - Por burlarse de manera verbal de la forma de caminar del alumno [redacted] al referirle "pues es que has de venir en estado etílico, caminas como borrachito amigo", lo cual constituye un acto de exclusión y humillación.

   - Por trasladar al alumno [redacted] al evento denominado Feria Internacional del Libro (FILEM), donde se aprovechó de su condición de pertenecer a un grupo vulnerable, lo utilizó y expuso para generar morbo y simpatía a favor del servidor universitario [redacted], situación que hizo sentir al alumno [redacted] expuesto, humillado y utilizado.

2. [redacted] en uso de sus funciones como Subdirectora Administrativa de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán de la Universidad Autónoma del Estado de México, incurrió en conductas de discriminación en contra del alumno [redacted] quien presenta discapacidad motriz severa por realizar las siguientes conductas:

   - No dar puntual seguimiento a las peticiones realizadas por el alumno [redacted], respecto a sus necesidades, sobre las adecuaciones a la infraestructura de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, como la creación de rampas y sanitarios seguros, que le permitan moverse de manera segura dentro de las instalaciones de dicha unidad.

3. [redacted] en uso de sus funciones como Subdirectora Académica Profesional Chimalhuacán de la Universidad Autónoma del Estado de México incurrió en conductas de discriminación en contra del alumno [redacted] quien

presenta discapacidad motriz severa por realizar las siguientes conductas:

- Al no considerar la discapacidad del alumno [redacted]; toda vez que durante la aplicación del primer parcial del periodo 2023-B, le designó para la presentación de uno de sus exámenes un salón ubicado en el segundo piso, exponiendo la integridad física y emocional del quejoso, quien refiere haber sentido miedo por algún temblor y que él no pudiera salir derivado de su condición física.

Conducta que actualizan un incumplimiento de sus obligaciones de carácter general establecida en el artículo 13 fracción XI inciso e) del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativas de la Universidad Autónoma del Estado de México, que a la letra señala:

> ***Artículo 13.*** *Las personas integrantes del personal administrativo, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, así como para salvaguardar los valores y principios que deben ser observados en la prestación del servicio universitario, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrán las siguientes obligaciones de carácter general:*
> *(...)*
> *XI. Abstenerse de incurrir o tolerar las siguientes conductas:*
> *(...)*
> *e) Discriminación por cualquier motivo.*
> *(...)*

Por consiguiente, con la finalidad de constatar que los servidores universitarios [redacted], incumplieron con la obligación que tenían señalada relativa a su empleo, cargo o comisión; por lo tanto, se deben acreditar los elementos de la falta los cuales son los siguientes:

1. La calidad subjetiva de las personas presuntas responsables.
2. Abstenerse de incurrir cualquier discriminación por cualquier motivo.
3. Abstenerse de tolerar cualquier discriminación por cualquier motivo

Ahora bien, respecto al elemento marcado con el numeral 1):

- El servidor universitario [redacted], al momento de los hechos se desempeñaba como Profesor Temporal-Interino con salario equivalente a Tiempo Completo "C", en funciones de Coordinador de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán de la Universidad Autónoma del Estado de México, lo que se corrobora con la documental publica consistente en el oficio número DRH/DHL/5188/2023 signado por la Directora de Recursos Humanos de fecha ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), documental que fue admitida y desahogada en el apartado de pruebas del presente.

- La servidora universitaria [redacted] al momento de los hechos se desempeñaba como Profesora Temporal - Interina con salario equivalente a Tiempo Completo "B", en funciones de Subdirectora Administrativa de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán de la Universidad Autónoma del Estado de México, lo que se corrobora con la documental publica consistente en el oficio número DRH/DHL/5188/2023 signado por la Directora de Recursos Humanos de fecha ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), documental que fue admitida y desahogada en el apartado de pruebas del presente.

- La servidora universitaria [redacted], al momento de los hechos se desempeñaba como Profesora Temporal – Interina con salario equivalente a Tiempo Completo "B", en funciones de Subdirectora Académica de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán de la Universidad Autónoma del Estado de México, lo que se corrobora con la documental publica consistente en el oficio número DRH/DHL/5188/2023 signado por la Directora de Recursos Humanos de fecha ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), documental que fue admitida y desahogada en el apartado de pruebas del presente.

Ahora bien, respecto al elemento marcado con el numeral 2), es dable mencionar que, en el caso en concreto se busca acreditar que las personas servidoras universitarias [redacted], durante el desempeño de sus funciones como Coordinador, Subdirectora Administrativa y Subdirectora Académica, respectivamente, de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán de la Universidad Autónoma del Estado de México respectivamente, no se abstuvieron de incurrir conductas de discriminación por motivos de discapacidad.

En este tenor se tiene que, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en su artículo 1° fracción XIV establece lo siguiente:

> ***"Artículo 2.*** *Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*
>
> ***XIV.- Discriminación por motivos de discapacidad.*** *Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables" ... (sic)*

En tal sentido se entiende que para que, un servidor universitario incurra en conductas constitutivas de discriminación por motivos de discapacidad, basta que, en ejercicio de sus funciones realice actos tendentes a generar distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

Ahora bien, en este tenor se tiene que, se entiende como ajustes razonables de acuerdo al señalado artículo 2° de la ley antes referida, lo siguiente:

> ***"II.- Ajustes Razonables.*** *Se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;" ... (sic)*

Bajo este precepto, se entiende que, los servidores universitarios incurren en conductas constitutivas de discriminación por motivos de discapacidad cuando en uso de sus funciones omiten realizar y/o gestionar las modificaciones, adaptaciones necesarias y adecuadas que no pongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Sentado lo anterior es dable aclarar que, en el caso en concreto se encuentra acreditado que los servidores universitarios [redacted], [redacted] y [redacted] en su carácter de Coordinador, Subdirectora Administrativa y Subdirectora académica de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán respectivamente, realizaron actos de discriminación en contra del alumno [redacted] por las razones siguientes:

1. En cuanto al servidor universitario [redacted], en uso de sus funciones como Coordinador de la Unidad Académica Chimalhuacán no se abstuvo de incurrir en conductas de discriminación por motivos de discapacidad en contra del alumno [redacted].

   Lo anterior es así, pues el servidor universitario, no dio puntual seguimiento a las peticiones realizadas por el alumno [redacted] respecto a sus necesidades sobre las adecuaciones referentes a la estructura de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán como la creación de rampas y sanitarios seguros que le permitieran moverse de manera segura dentro de las instalaciones de dicha unidad; esto se encuentra acreditado precisamente con las comparecencias del alumno [redacted] de las cuales se desprende que en diversas ocasiones solicitó al servidor universitario [redacted] la adecuación del baño con las tiras antiderrapantes., tubos de 90° en cada lado para sostenerse, cambio en la cromática y señalética y el mantenimiento de la fuga de una tubería del lavabo; también le solicito como el mantenimiento de rampas y puntos de accesibilidad.

   Lo anterior se corrobora con las capturas de pantalla que obran en el expediente donde se aprecian las rampas para silla de ruedas de la Unidad Académica Profesional de Chimalhuacán, las cuales presentan desniveles tanto a su inicio y final; así mismo de los azulejos que se encuentran a la entrada de la rampa se presentan estrellamientos; también se advierte que, el baño de uso para personas con discapacidad solo cuenta con una de las dos barras requeridas por el alumno [redacted].

   Así también, se corrobora que la omisión en las mejoras solicitadas para el baño y las rampas trajo como consecuencia que el alumno [redacted] sufriera dos accidentes, uno dentro del baño y otro en una de las rampas para silla de ruedas.

   En consecuencia, se acredita que, el servidor universitario [redacted], no dio puntual seguimiento a las peticiones del alumno [redacted], respecto a sus necesidades de infraestructura, en consecuencia, al no implementar los ajustes razonables en el caso en concreto al tratarse de una persona con discapacidad se violentó su derecho a la igualdad sustancial.

Aunado a lo anterior, el servidor universitario [redacted], también generó discriminación por motivos de discapacidad al alumno [redacted], durante el evento denominado Feria Internacional del Libro Estado de México (FILEM), pues de la comparecencia voluntaria del quejoso, se desprende que fue ubicado hasta la fila de enfrente, donde a decir del alumno [redacted], para utilizarlo a través de la exposición y morbo para sus fines comerciales políticos, hecho que lo hizo sentir avergonzado, apenado, como bicho raro, ya que todos lo veían, configurándose con esto una discriminación por motivo de discapacidad en razón de distinción, pues el haber situado al alumno [redacted] en un lugar donde fue visibilizado al estar situado en un foco de atención, junto a otra persona con discapacidad, personajes de la política; así como de autoridades escolares, se acredita claramente que fue tratado con distinción derivada de su condición de discapacidad.

Lo que acredita que se hizo distinción en su trato, respecto del de los demás alumnos que asistieron al mencionado evento; situación que hizo sentir al alumno expuesto, humillado y utilizado, dado que, a decir del propio alumno, sólo lo llevaron hasta en frente para utilizarlo a través de la exposición y morbo para fines comerciales políticos.

Ahora bien, no puede pasarse desapercibido que de las constancias del expediente se advierte que el servidor universitario [redacted] el día cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), en una manifestación realizada dentro de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, incitó a la comunidad universitaria presente, a realizar actos de discriminación verbal en contra del alumno [redacted]; quienes lo insultaron refiriéndose a él como "vendido", "títere", "no está discapacitado, está tonto", "mongolito".

Hecho que se encuentra plenamente acreditado con el video anexo al acta circunstanciada de fecha cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), donde se puede apreciar al servidor universitario, al quejoso y demás comunidad universitaria dentro de las instalaciones de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, donde se advierte que el servidor universitario [redacted] estando en estado eufórico le reclama al alumno [redacted] por haberlo grabado en su oficina y referirle que no lo grabara porque estaba siendo espiado, refiriendo el alumno que, el servidor universitario lo corrió de su oficina; lo cual generó que la comunidad universitaria agrediera verbalmente al alumno, dirigiéndose a él como "vendido", "sapo", "tonto".

2. En cuanto hace a la servidora universitaria [redacted]:
   La servidora universitaria en su carácter de subdirectora administrativa, no se abstuvo de incurrir en conductas de discriminación por motivos de discapacidad en contra del alumno [redacted].

   Lo anterior es así, pues la servidora universitaria, no dio puntual seguimiento a las peticiones realizadas por el alumno [redacted] respecto a sus necesidades sobre las adecuaciones referentes a la estructura de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán como la creación de rampas y sanitarios que le permitieran moverse de manera segura dentro de las instalaciones de dicha unidad; esto se encuentra acreditado

precisamente con las comparecencias del alumno [redacted] de las cuales se desprende que le solicitó a la servidora universitaria [redacted] en su carácter de subdirectora administrativa de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán las adecuaciones necesarias, así como las tiras antiderrapantes, insumos de limpieza, tubos de 90° en cada lado para sostenerse y cambio en la cromática y señalética del baño; así como el mantenimiento de la fuga de una tubería del lavabo y el desahogo del agua estancada en el pasillo principal de acceso a la unidad antes referida y a la cafetería.

Lo anterior, se corrobora con las capturas de pantalla que obran en el expediente donde se aprecian las rampas de la Unidad Académica Profesional de Chimalhuacán, presentan desniveles tanto a su inicio y final; así mismo los azulejos que se encuentran a la entrada de la rampa se encuentran estrellados; también se advierte que, el baño de uso para personas con discapacidad solo cuenta con una de las dos barras requeridas por el alumno [redacted], finalmente en las mismas también se advierte que el corredor principal de acceso a la unidad antes referida y a la cafetería, se encontraba encharcado, representando un riesgo no solo para el alumno [redacted], sino también para el resto de la comunidad universitaria.

Además, es dable mencionar que como subdirectora administrativa de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán de acuerdo al Manual de Organización de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, tenía dentro de sus funciones la de coordinar y supervisar el uso de las instalaciones de infraestructura académica, materiales y equipo; así como gestionar ante las instancias correspondientes los requerimientos para su funcionamiento y, cuando sea necesario el mantenimiento preventivo y correctivo.

En consecuencia, se acredita que, la servidora universitaria [redacted], no dio puntual seguimiento a las peticiones del alumno quejoso, respecto a sus necesidades de infraestructura, por lo cual, al no implementar los ajustes razonables en el caso en concreto al tratarse de una persona con discapacidad se violentó su derecho a la igualdad sustancial.

3. En cuanto hace a la servidora universitaria [redacted]: Se encuentra acreditado que, no se abstuvo de incurrir en conductas de discriminación por motivos de discapacidad en contra del alumno [redacted].

   Lo anterior es así, pues la servidora universitaria, no consideró su condición de discapacidad durante la aplicación del primer parcial del periodo 2023-B, ya que le designó para la presentación de sus exámenes un salón ubicado en el segundo piso, exponiendo su integridad física y emocional, pues el alumno [redacted] refiere haber sentido miedo por algún temblor y no poder salir por su condición física.

   Lo antes manifestado se corrobora con la comparecencia voluntaria del alumno quejoso, dentro de la cual refiere que el día en que presentaba su examen de derecho aduanero, se vio obligado a subir un segundo piso donde realizó rápidamente su examen, pues sentía preocupación de que fuera temblar; además le costó el doble de trabajo subir porque era una mañana fría y el frío atrofia sus articulaciones, pues él acudió con traje y zapatos con

un poco de tacón, lo que dificultaba aún más desplazarse de salón y transferirse a uno ubicado en el segundo piso, esto, a pesar de que la servidora universitaria [redacted], tenía conocimiento de las dificultades que esto implicaría al alumno [redacted]

Lo que se corrobora con la impresión de una captura de pantalla de la conversación por medio de WhatsApp en la que se informa al Coordinador de la Licenciatura en Derecho el cambio de salón a realizar; así como los tetimonios de las CC. [redacted] y [redacted], de los que se desprende que, en efecto, el cambio fue realizado sin considerar las posibles alternativas de solución a tomar para no vulnerar los derechos del alumno [redacted].

En consecuencia, se acredita que, la servidora universitaria [redacted], no tomó en cuenta la condición de discapacidad del alumno [redacted], y le designó un salón en el segundo piso durante la presentación de sus exámenes parciales, poniendo en riesgo su integridad física y emocional, configurándose una discriminación por motivo de su condición física, derivado que, al no implementar alternativas de solución en el caso en concreto al tratarse de una persona con discapacidad se violentó su derecho a la igualdad sustancial.

Además, cabe señalar que robustece lo anterior el dictamen en materia de psicología pues del mismos se desprende que el alumno [redacted] presenta indicadores de ansiedad aumentaron ocasionando la perdida de la seguridad en su espacio académico y la vulneración de su vida privada, así como los señalamientos que se han presentado por parte de compañeros y de su director escolar, de la misma, manera presenta una doble revictimización por las barreras físicas y psicológicas que tiene; concluyendo que el alumno [redacted] fue víctima de discriminación por parte de los servidores universitarios [redacted], [redacted] y [redacted].

En consecuencia, a todo lo anterior, se señala que, se encuentra plenamente acreditado el elemento 2 constitutivo de la falta administrativa señalada en el artículo 13 fracción XI inciso e, esto al considerar que, el alumno [redacted] fue víctima de discriminación por motivo de discapacidad.

Lo anterior al considerar que los servidores universitarios [redacted], [redacted] y [redacted], en sus funciones de Coordinador, subdirectora administrativa y académica de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán respetivamente, debieron realizar los ajustes razonables en el baño y las rampas para sillas de ruedas así como los mantenimientos preventivos necesarios dentro de las instalaciones de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán con la finalidad de garantizar el derecho a una educación inclusiva del alumno [redacted].

Asimismo, los servidores universitarios debieron garantizar la accesibilidad en la infraestructura básica de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán tal y como lo establece el artículo 17 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del cual se desprende lo siguiente:

Artículo 17. Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:

I. Que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas;

II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos, y

III. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva

En ese mismo tenor, el servidor universitario [redacted] debió de abstenerse de incurrir en conductas que incitasen la discriminación en contra del alumno [redacted], como las acontecidas el día cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), esto con el propósito de garantizar el acceso a una vida libre de violencia del alumno antes referido

VII. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN. Con apoyo del artículo 108 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, una vez que se ha acreditado la comisión de la falta a la responsabilidad administrativa por parte de los servidores universitarios [redacted], se procede a determinar la sanción tomando en consideración lo siguiente:

a) Gravedad de la falta en que se incurre: Con fundamento en artículo 15 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, la falta que se acredita se califica como GRAVE.

La obligación de carácter general, señalada en el artículo 13 fracción XI inciso e) del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, se califica como GRAVE.

b) Condiciones y antecedentes de la persona responsable: Del análisis realizado a los archivos de la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas adscrita a la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, se advierte la existencia de cuatro sanciones, aprobadas por el H. Consejo de la Universidad Autónoma del Estado de México los días treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024) y veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), relativos a los Dictámenes de Resolución que emite la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, de los expedientes DAFA/012/2023-AS, DAFA/013/2023-AS, DAFA/014/2023-AS y DAFA/015/2023-AS, dos de ellas consistentes en la SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR UN PERIODO DE 20 DÍAS NATURALES, SIN GOCE DE SUELDO y las subsecuentes en LA DESTITUCIÓN DEL CARGO COORDINADOR Y SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA AMBOS DE LA UNIDAD ACADÉMICA PROFESIONAL CHIMALHUACÁN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.

c) Reincidencia en la comisión de faltas. Del análisis realizado a los archivos de la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas adscrita a la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, de los expedientes DAFA/012/2023-AS, DAFA/013/2023-AS, DAFA/014/2023-AS y DAFA/015/2023-AS, dos de ellas consistentes en la SUSPEN-

SIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR UN PERIODO DE 20 DÍAS NATURALES, SIN GOCE DE SUELDO y las subsecuentes en LA DESTITUCIÓN DEL CARGO COORDINADOR Y SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA AMBOS DE LA UNIDAD ACADÉMICA PROFESIONAL CHIMALHUACÁN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.

d) Circunstancias en la que se cometió la falta. En el año dos mil veintitrés (2023), los servidores universitarios [redacted], [redacted] y [redacted] en su carácter de Coordinador, Subdirectora Administrativa y Subdirectora Académica de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán, respectivamente, cargos que representan las máximas autoridades de la Unidad Académica, por lo que eran observados y respetados por la comunidad universitaria como las máximas autoridades del espacio, por tanto, su actuar debía ser en estricto apego la legislación universitaria y los valores de éticos y morales que le exigen el desempeño de su quehacer universitario, con el propósito de fomentar en la comunidad universitaria el cumplimiento de la normatividad universitaria y el desarrollo de los valores éticos y morales que les permitan desarrollarse dentro de la sociedad a la que pertenecen, así como a la no discriminación.

e) Antigüedad en el desempeño del empleo, cargo o comisión. De acuerdo con el oficio DRH/DIR/5188/2023 del ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), enviado por la Dirección de Recursos Humanos; mediante el cual informa lo siguiente:

El servidor universitario [redacted], cuenta con la antigüedad de doce (12) años, once (11) meses y una (01) quincena; del que se advierte que el servidor universitario [redacted] no es ajeno de conocer las pautas, los valores y estándares mínimos de comportamiento para llevar a cabo una conducta ajustada en respeto y decoro.

La servidora universitaria [redacted] cuenta, con la antigüedad de diez (10) años, seis (06) meses y una (01) quincena; del que se advierte que la servidora universitaria [redacted] no es ajeno de conocer las pautas, los valores y estándares mínimos de comportamiento para llevar a cabo una conducta ajustada en respeto y decoro.

La servidora universitaria [redacted], cuenta con la antigüedad de trece (13) años, un (01) mes y una (01) quincena; del que se advierte que la servidora universitaria [redacted] no es ajeno de conocer las pautas, los valores y estándares mínimos de comportamiento para llevar a cabo una conducta ajustada en respeto y decoro.

f) Grado de responsabilidad derivado del empleo, cargo o comisión. El servidor universitario [redacted], cometió la falta administrativa ostentando el cargo de Coordinador de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán de la Universidad Autónoma del Estado de México; en ejercicio de sus funciones como máxima autoridad, desplegó diversas conductas discriminatorias en contra del alumno [redacted] quien tiene discapacidad motriz severa tal y como se observa en el certificado médico de discapacidad con número de folio 0331 firmada por el Dr. Enrique Ventura Casas quien es personal médico adscrito al Centro de Salud Benito Juárez, con fecha de veinte (20) de julio de dos mil veintidós (2022); lo que implica una violación al ejercicio del servicio universitario; en consecuencia, resulta procedente y fundado imponerle al servidor universitario [redacted] la sanción prevista en el artículo 103 fracción II del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Ad-

ministrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, consistente en una suspensión del empleo, cargo o comisión por un periodo de noventa (90) días naturales, sin goce de sueldo.

La servidora universitaria [redacted] cometió la falta administrativa ostentando el cargo de Subdirectora Administrativa de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán de la Universidad Autónoma del Estado de México; en ejercicio de sus funciones como una máxima autoridad, desplegó diversas conductas discriminatorias en contra del alumno [redacted] quien tiene discapacidad motriz severa, pues no dio atención a las solicitudes realizadas por el alumno como es la colocación de papel en su baño exclusivo para personas con discapacidad, por otra parte de las constancias que obran en el expediente en toca se vislumbra que las rampas con las que cuenta la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán se encuentran en mal estado lo que puede ocasionar un accidente para la comunidad universitaria que hace uso de las mimas, conductas que implican una violación al ejercicio del servicio universitario; en consecuencia, resulta procedente y fundado imponerle a la servidora universitaria [redacted] la sanción prevista en el artículo 103 fracción II del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, consistente en una suspensión del empleo, cargo o comisión por un periodo de noventa (90) días naturales, sin goce de sueldo.

La servidora universitaria [redacted] cometió la falta administrativa ostentando el cargo de Subdirectora Académica de la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán de la Universidad Autónoma del Estado de México; en ejercicio de sus funciones como una máxima autoridad, desplegó diversas conductas discriminatorias en contra del alumno [redacted] quien tiene discapacidad motriz severa; toda vez que el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), durante la aplicación del primer parcial del periodo 2023-B le designo al alumno [redacted] un salón ubicado en el segundo piso para para la presentación de su examen, pues en este se estaba llevando a cabo la acreditación de la licenciatura en educación; asimismo, se acredita que la referida [redacted] no le dio diversas soluciones al alumno para que pudiera aplicar su examen agraviando la integridad física del alumno en caso de un fenómeno natural; en consecuencia, resulta procedente y fundado imponerle a la servidora universitaria [redacted] la sanción prevista en el artículo 103 fracción II del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, consistente en una suspensión del empleo, cargo o comisión por un periodo de noventa (90) días naturales, sin goce de sueldo.

g) Daños y perjuicios patrimoniales u otros causados a la Universidad. En este asunto, no se acreditaron daños o perjuicios patrimoniales u otros causados a la Universidad Autónoma del Estado de México.

En estas consideraciones, con fundamento en el artículo 103 fracción III del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, resulta proporcional y procedente la imposición de la sanción prevista en el artículo 103 fracción III del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, consistente en DESTITUCIÓN DEL CARGO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.

En mérito de lo expuesto, fundado y motivado se determinan los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. SE ACREDITA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA a los servidores universitarios [redacted], [redacted] y [redacted] por el incumplimiento de su obligación de carácter general establecida en el artículo 13 fracción XI inciso e del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO. Es procedente y fundado imponer a los servidores universitarios [redacted], [redacted] y [redacted] la sanción prevista en el artículo 103 fracción III del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, consistente en DESTITUCIÓN DEL CARGO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.

TERCERO. Remítase este Dictamen a la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria para la ejecución de la sanción impuesta a los servidores universitarios [redacted], [redacted] y [redacted], en términos del artículo 109 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, y una vez aplicada proporciónense las constancias de la sanción.

CUARTO. Notifíquese este dictamen a los servidores universitarios [redacted], [redacted] y [redacted].

Así lo resolvió la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión celebrada el veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024), aprobándose por unanimidad de quienes firman ante la Secretaría de la Comisión que autoriza y da fe.



Unidad Académica Profesional Chimalhuacán de la UAEMéx

POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Doctora en Derecho
Luz María Consuelo Jaimes Legorreta
Abogada general

Dr. Marcelo Romero Huertas
Director de la Facultad de Ingeniería

Mtra. María José Bernáldez Aguilar
Directora de la Facultad de Derecho

Mtro. Jorge Ricardo León Guerrero
Consejero representante del personal académico de la Facultad de Arquitectura y Diseño

Dr. Luis Gonzalo Botello Ortiz
Consejero representante del personal académico de la Facultad de Derecho

C. Karla Fernanda Carbajal Saldívar
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Arquitectura y Diseño

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Danna Paola Urista Valencia
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Toluca, México, 25 de abril de 2024

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DAFA/017/2023-AS

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E

VISTOS para resolver los autos que integran el expediente de substanciación DAFA/017/2023-AS, seguido en contra del servidor universitario [redacted] por irregularidades presuntamente cometidas durante el desempeño de sus funciones como director de Responsabilidad Universitaria de la Oficina de la Abogacía General de la Universidad Autónoma del Estado de México, se emite este Dictamen de Resolución tomando en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), la servidora universitaria [redacted], Profesora de Tiempo Completo del Plantel "Adolfo López Mateos" de la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de México, presentó un escrito de queja ante la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria, mediante el cual narra hechos probablemente constitutivos de faltas a la responsabilidad administrativa, atribuibles al servidor universitario [redacted], dicha queja fue radicada por el Departamento de Investigación el primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023), bajo el número de expediente DAFA/007/2023.

SEGUNDO. Del ocho (08) de mayo al dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se desarrolló la etapa de investigación, llevando a cabo diversas diligencias con la finalidad de contar con la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

TERCERO. El veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), mediante Acuerdo de Conclusión de Investigación, se declararon concluidas las diligencias y se ordenó llevar a cabo el análisis de los hechos e información recabada en la etapa de investigación.

CUARTO. El catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se dictó el Acuerdo de Existencia y Calificación de la Falta Administrativa, donde se realizó un análisis de los hechos e información recabada en la etapa de investigación.

QUINTO. El catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), mediante Acuerdo de Determinación de la Responsabilidad Administrativa, se estableció la existencia de presuntas faltas administrativas atribuidas al servidor universitario [redacted]; dicho acuerdo y el expediente de investigación DAFA/007/2023 fueron turnados al Departamento de Substanciación para que, de estimarlo conveniente se diera inicio al procedimiento respectivo.

SEXTO. El dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), mediante Acuerdo de Recepción se tuvo por recibido el Acuerdo de Determinación de Responsabilidad Administrativa y los autos que conforman el expediente de investigación número DAFA/007/2023; y se ordenó radicarlo bajo el expediente de substanciación DAFA/017/2023-AS y en su oportunidad, se determinara lo conducente sobre la procedencia o improcedencia del asunto.

SÉPTIMO. El diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), mediante la Admisión del Acuerdo de Determinación de Responsabilidad Administrativa, se ordenó citar al servidor universitario [redacted], en su

carácter de entonces Director de Responsabilidad Universitaria de la Oficina de la Abogacía General de la Universidad Autónoma del Estado de México, para que compareciera a su Garantía de Audiencia el quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

OCTAVO. El quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se desahogó la Garantía de Audiencia del servidor universitario [redacted]; sin embargo, no acudió al desahogo de la misma, en tal razón se tuvo por precluido el derecho que dejó de ejercitar.

NOVENO. El veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar el asunto para la elaboración del Proyecto de Resolución.

CONSIDERANDOS

I. **COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 12, 19 fracción I, 20, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 3, 3 Bis, 31, 49, 51 Ter, 51 Quáter, 51 Quinquies, 51 Sexies y 99 fracción IV y V inciso f del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 40 fracción VIII, 48 fracciones I y II, y 49 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 57, 58, 59, 103, 107 y 108 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás legislación universitaria aplicable, la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, es competente para conocer y emitir este Proyecto de Resolución dentro del asunto de mérito.

II. **CALIDAD DEL SERVIDOR UNIVERSITARIO.** El servidor universitario [redacted], al momento de los hechos imputados se desempeñaba como Director de Responsabilidad Universitaria adscrito a la Oficina de la Abogacía General de la Universidad Autónoma del Estado de México; lo cual se acredita con el oficio número DRH/DHL/3697/2023 signado por la Directora de Recursos Humanos; así como con el expediente digital laboral; documentales que confirman los supuestos de procedencia por cuanto hace a su calidad administrativa.

III. **IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS ATRIBUIDAS.** Con el propósito de delimitar lo que será materia de análisis y pronunciamiento de este Proyecto de Resolución; se debe señalar que este Procedimiento de Responsabilidad Administrativa se inició en contra del servidor universitario [redacted] por el incumplimiento de la siguiente obligación:

Nombre	Conducta	Causa de responsabilidad administrativa
[redacted]	El servidor universitario [redacted], en su carácter de Director de Responsabilidad Universitaria adscrito a la Oficina de la Abogacía General; se abstuvo de presidir y/o estar presente en la audiencia de fecha trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023), relacionada con el expediente DRU/086/2022, instaurado en la Dirección de Responsabilidad Universitaria con adscripción a la Oficina de la Abogacía General, acción que causó la deficiencia en el servicio del servicio universitario que le fue encomendado al aceptar el cargo de Director.	Artículo 13 fracción II del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México; con relación al artículo 22 fracción II párrafo segundo del Reglamento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Los numerales precisados establecen lo subsecuente:

> ***Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México.***
>
> ***"Artículo 13.*** *Las personas integrantes del personal administrativo, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, así como para salvaguardar los valores y principios que deben ser observados en la prestación del servicio universitario, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrán las siguientes obligaciones de carácter general:*
> *(...)*
> *II Abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia en el servicio universitario o implique abuso o ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión;*
> *(...)"*
>
> ***Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México.***
> ***Artículo 22.*** *Para el desarrollo de la etapa de investigación y la sustanciación del procedimiento de responsabilidad universitaria, la Dirección contará con las facultades siguientes:*
> *(...)*
> *II. Desahogar la garantía de audiencia, y*
> *(...)*

Ahora bien, dicha causa de responsabilidad administrativa es catalogada como GRAVE conforme al artículo 15 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, el cual establece lo siguiente:

> ***Artículo 15.*** *Serán consideradas como* ***faltas graves*** *en términos de la legislación universitaria, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 13 fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXVII del presente reglamento.*

IV. ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS. En el caso en concreto de los hechos que dieron origen al inicio del presente procedimiento disciplinario, se determinó que la conducta consiste en que el servidor universitario [redacted], el día trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023), se abstuvo de presidir, es decir, estar presente en el desahogo de la Garantía de Audiencia de la C. [redacted] dentro del expediente número DRU/086/2022 instaurado en la Dirección de Responsabilidad Universitaria, conducta con la cual causó una deficiencia en el servicio universitario.

Dicha conducta, no fue objetada por el servidor universitario [redacted], pues de las actuaciones se advierte que no acudió a la garantía de audiencia desarrollada el día quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024); a pesar de haber sido debidamente notificado en fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023); en tal razón, conforme a lo establecido en el artículo 55[1] del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, se le hizo efectivo el apercibimiento que fuera señalado en el oficio de notificación DAFA.131.2023, y se ordenó tener por satisfecho su derecho de garantía de audiencia y por precluido el derecho que dejó de ejercitar en ella, sin la posibilidad de ofrecer pruebas y alegatos.

En consecuencia, en el presente considerando no es posible establecer alguna defensa y excepción en relación con los hechos que se le imputan al referido servidor universitario [redacted].

[1] Artículo 55. De no comparecer la persona presuntamente responsable el día y hora señalados en el citatorio referido en el Artículo 50 del presente reglamento, se tendrá por satisfecho su derecho de garantía de audiencia y se tendrá por precluido el derecho que deje de ejercitar en ella, sin posibilidad de admitirle pruebas y alegatos, y el procedimiento será resuelto con las constancias que obren en el expediente.

V. VALORACIÓN DE PRUEBAS. Como ya se estableció en el considerando anterior el servidor universitario [redacted], no presentó pruebas para desacreditar la presunta responsabilidad, toda vez que fue precluido su derecho; en tal razón en este considerando se procede a valorar las pruebas que fueron admitidas y desahogadas en la presente causa disciplinaria en observancia a los artículos 60, 61 y 62 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, las cuales son:

A. DOCUMENTALES PÚBLICAS.

1. Copia cotejada del expediente número DRU/086/2022 instaurado en la Dirección de Responsabilidad Universitaria.

2. Oficio número DRH/DHL/3697/2023, remitido por la Dirección de Recursos Humanos; mediante el cual envía la información laboral del servidor universitario [redacted].

3. Oficio número DDU/200/2023, remitido por la Dirección de Defensoría Universitaria.

B. FOTOGRAFÍAS Y DEMÁS ELEMENTOS APORTADOS POR LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA. CONSISTENTES EN:

1. Medio magnético (CD) que contiene audio y vídeo de lo acontecido durante la Audiencia de fecha 13 de enero de 2023, celebrada dentro del expediente de responsabilidad universitaria número DRU/086/2022.

2. Medio magnético (CD) que contiene el expediente digital laboral del C. [redacted], emitido por la Dirección de Recursos Humanos.

C. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

D. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA.

Analizando lo anterior y atendiendo a la lógica de las documentales publicas marcadas con los numerales 1, 2 y 3 con fundamento en los artículos 60, 61, 65 fracción I, 66 y 67 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, se les otorga pleno valor probatorio por ser emitidas por un servidor público en uso de sus funciones; mismas de las que se desprende y comprueba lo siguiente:

- De la descrita en el numeral 1, consistente en las constancias que integran el expediente número DRU/086/2022 instaurado en la Dirección de Responsabilidad Universitaria en contra de la servidora universitaria [redacted] **por presuntas faltas a la responsabilidad universitaria,** dentro del cual en sus autos se destaca la Garantía de Audiencia de fecha trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023), donde se aprecia lo siguiente:

Universidad Autónoma del Estado de México

EXPEDIENTE DRU/086/2022

GARANTÍA DE AUDIENCIA.

En la Ciudad de Toluca, Estado de México, siendo las **ONCE HORAS DEL TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, con fundamento en los artículos 2, 3, 6, 8, 10, 36, 39, 45, 47 fracción III del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, estando presentes el Dr. en D. Alfredo Hurtado Cisneros Director de Responsabilidad Universitaria, con la asistencia de la Lic. Blanca Dolores Durán Cambrón, personal jurídico adscrito a la Dirección de Responsabilidad Universitaria de la Oficina de la Abogada General de la Universidad Autónoma del Estado de México, hacen constar la comparecencia de la docente **MÓNICA ALICIA FAJARDO MORTERA,** quien se identifica en este acto con original de su credencial de la Federación de Asociaciones Autónomas de Personal Académico de la UAEM, con número de empleado 25854, expedida por la citada Federación la cual, previo cotejo con la copia simple que se agrega al expediente, le es devuelta; refiere tener su domicilio en Privada José María Lafragua número 101, Colonia Vicente Guerrero, Código Postal 50110, en esta Ciudad de Toluca, México; con cuarenta y ocho años de edad y número telefónico personal 7222338136 y. ----------

Manifiesta que comparece al desahogo de su Garantía de Audiencia y para ser asistida legalmente nombra al Dr. en Derecho Manuel Montes de Oca Colín, quien se identifica con cédula profesional número 12724411, expedida por la Dirección General de Profesiones la cual, previo cotejo con la copia simple que se agrega al expediente, le es devuelta. ----------

Se hace constar la comparecencia del perito JOSÉ ANTONIO UNZUETA FLORANES, quien se identifica con cédula profesional número 8692131, expedida por la Dirección General de Profesiones la cual, previo cotejo con la copia simple que obra en el expediente, le es devuelta. ----------

SE DECLARA ABIERTA LA PRESENTE AUDIENCIA:

Con fundamento en el artículo 67 y 69 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México; se les hace saber a los presentes que, en el desahogo de la presente diligencia, está prohibido utilizar aparatos de telecomunicación, telefonía y cómputo salvo que tengan relación con

Universidad Autónoma del Estado de México

EXPEDIENTE DRU/086/2022

12

procedimiento, en este acto, insto a la compareciente y a su representante a que se dé cabal cumplimiento en este acto debiendo estar obligados a guardar la confidencialidad de los datos del expediente en que se desahoga esta garantía de audiencia a efecto de salvaguardar el derecho de los intervinientes en el presente asunto, así también exhorto en éste acto a la presunta responsable y a su representante legal a que se guarde el debido respeto y se dé cumplimiento a los numerales antes citados a efecto de continuar con el desahogo de la presente audiencia, acto continuo le exhorto al abogado representante ya la compareciente que guarden el aparato electrónico a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el reglamento en cita.

En términos del artículo 69 del Reglamento de Responsabilidad Universitaria, tal y como se establece si durante el desarrollo de la garantía de audiencia se pierde el respeto, orden, decoro o cualquier otra circunstancia, y no se den las condiciones para el restablecimiento de éste, en virtud de lo manifestado y las acciones desplegadas por la garantista y su representante damos cumplimiento a este numeral y se suspende la garantía de audiencia, debiendo estar atentos al señalamiento de nuevo día y hora para su continuación.----------

Por lo que, siendo las **TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA**, se da por terminada la presente audiencia, y previa lectura y ratificación de su contenido, firman al margen y al calce los que en ella intervinieron. ----------

Firmo bajo protesta de inconformidad porque el director no presidió mi audiencia

Dra. Mónica Alicia Fajardo Mortera
Docente presunta responsable

Dr. en D. Alfredo Hurtado Cisneros
Director de Responsabilidad Universitaria

Bajo protesta de inconformidad porque el director no presidió mi audiencia.

Edificio UAEMITAS, 7o piso
Leona Vicario 202, Barrio de Santa Clara, C.P. 50090
Toluca, Estado de México
www.uaemex.mx

OAG

Universidad Autónoma del Estado de México

EXPEDIENTE DRU/086/2022

Firmo bajo protesta de inconformidad por el derecho NO prestado mi asesoría

Dr. en Derecho Manuel Montes de Oca Colin
Asesor Jurídico

Lic. en D. Blanca Dolores Durán C.
Personal Adscrito a la Dirección de Responsabilidad Universitaria

Psic. José Antonio Unzueta Floranes
Perito de la presunta responsable

Texto que cabe aclarar no se encuentra completo para evitar obvias repeticiones, sin embargo, todas las hojas que comprende la garantía de audiencia se encuentran firmadas por la servidora universitaria [redacted], tanto en los márgenes como al calce donde imprimió la leyenda *"firmo bajo protesta de inconformidad porque el director no presidió mi audiencia" ...(Sic)*

Conjuntamente, de la literalidad de la garantía de audiencia se obtiene que en su preámbulo se hace constar la presencia del Dr. en D. [redacted] Director de Responsabilidad Universitaria, con la asistencia de la Lic. Blanca Dolores Durán Cambrón, personal jurídico adscrito a la Dirección de Responsabilidad Universitaria de la Oficina de la Abogada General de la Universidad Autónoma del Estado de México; servidores que hicieron constar la presencia de la servidora universitaria [redacted] una vez asentado lo anterior se llevó a cabo la garantía de audiencia, sin embargo, horas más tarde en el uso de la voz el abogado de la multicitada [redacted], solicita que su audiencia sea presidida por la abogada general, pues refirió que se estaba cometiendo abuso por parte de la persona que estaba presidiendo la garantía de audiencia, la Licenciada Blanca Dolores Durán Cambrón.

Como puede advertirse de dicha probanza se colige, que el servidor universitario [redacted] en su carácter de Director de Responsabilidad Universitaria, pese a ver asentado en el acta que se encontraba presente en el preámbulo de la garantía de audiencia celebrada dentro del procedimiento de responsabilidad Universitaria número DRU/086/2022, el trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023), seguido en contra de la servidora universitaria [redacted], no se encontraba en la sala, pues dicha audiencia era presidida por la Licenciada Blanca Dolores Durán Cambrón únicamente.

- De la marcada con el numeral 2, consistente en el oficio DRH/DHL/3697/2023, remitido por la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma del Estado de México, mediante el cual informa que el servidor universitario [redacted] tiene el puesto de Director adscrito a la Oficina de la Abogacía General de la Universidad Autónoma del Estado de México; se colige que, el servidor universitario [redacted], realizaba funciones administrativas ostentando el cargo de Director Coordinador "A" Administrativo adscrito a la Oficina de la Abogacía General de la Universidad Autónoma del Estado de México; esto adminiculado con la probanza anterior se confirma que el referido servidor universitario [redacted] ostentaba el cargo de Director de Responsabilidad Universitaria adscrito a la Oficina de la Abogacía General de la Universidad Autónoma del Estado de México, corroborando la existencia de una relación contractual laboral con nuestra Máxima Casa de Estudios y delimitando sus funciones y facultades.

– De la marcada con el numeral 3, consistente en el oficio número DDU/200/2023 signado por el Defensor Universitario Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma del Estado de México, mediante el cual informa lo siguiente "...el Doctor en Derecho [redacted], Director de Responsabilidad Universitaria, ha estado presente durante el desahogo de dichas diligencias..." (Sic).

Probanza de la que se colige que, el servidor universitario [redacted] en su calidad de Director de Responsabilidad Universitaria adscrito a la Oficina de la Abogacía General; presidió

las audiencia donde tenía participación la Defensoría de los Derechos Humanos de la Universidad Autónoma del Estado de México, como órgano garante de salvaguardar los derechos humanos y universitarios de los integrantes de la comunidad universitaria, constantemente verifica y solicita la presencia del Director de Responsabilidad Universitaria en el desahogo de las Garantías de Audiencia en aras del cumplimiento del principio de inmediación.

De las probanzas consistentes en fotografías y demás elementos aportados por la ciencia y tecnología marcadas con los numerales 1 y 2 con fundamento en los artículos 60, 61, 65 fracción V y 93 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, se les otorga pleno valor probatorio; de las cuales se desprende y comprueba lo siguiente:

- De la marcada con el numeral 1, consistente en el medio magnético CD, que contiene el audio y video de lo acontecido durante el desahogo de la Audiencia de fecha trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023), celebrada dentro del expediente de responsabilidad universitaria número DRU/086/2022.

  Probanza que en su contenido se puede apreciar los siguiente:

- En los primeros segundos de la videograbación, se observa a la C. [redacted], a su perito y a su representante legal el Dr. en D. Manuel Montes de Oca Colin; en el segundo 19 de la videograbación el representante legal refiere que no está presente el Director de Responsabilidades y quien se encuentra presidiendo su audiencia es su auxiliar jurídico.

- En el segundo 00:00:34 de la videograbación muestra su reloj y refiere que siendo las 13:01 horas del día en que se actúa, no se encuentra el Director; asimismo, le pregunta a la Auxiliar ¿me podría decir por qué el Director no se encontraba en la audiencia? Refiriendo la auxiliar, que el Director se encuentra presente en el edificio y que si gusta podría pasar hablar con él.

- En el minuto 00:01:00 de la grabación, se levanta el representante legal de la C. [redacted] y sale de la sala de juntas; se dirige al cubículo del Director al minuto 00:01:20; el servidor universitario [redacted] le contesta "que paso [redacted]"; sin embargo, el representante le refiere "estoy aquí grabando, ¿porque no está en mi audiencia?

- Del minuto 00:01:40 al minuto 00:02:20 el servidor universitario [redacted], se dirige a la sala de juntas, mientras el representante legal sigue refiriendo " que no se encontraba presidiendo la garantía de audiencia y que solicitaba la presencia de la Abogada General; posterior al minuto 00:02:24 el servidor universitario le comenta que guarde su dispositivo y se haga efectivo el apercibimiento a [redacted]; por lo cual el representante legal en tono molesto le refiere "todo lo que le tenga que decir a la C. [redacted] pídamelo a mi"

- En el minuto 00:03:30 de la videograbación, el representante legal refiere que "no es posible que no sepa en que etapa procesal se encuentran y que tampoco es posible que le inadmita una prueba superviniente" citando el artículo 86 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México.

- En el minuto 00:04:20 la auxiliar jurídica, le da el uso de la voz al repre-

sentante legal para que exponga sus argumentos y le pide que guarde su dispositivo de videograbación haciendo alusión que dentro del Reglamento establece que no está permitido el uso de aparatos electrónicos; a lo cual el representante legal le refiere que no lo guardará y que es su derecho grabar las ilegalidades que se realizan dentro de la Universidad Autónoma del Estado de México haciendo alusión al artículo 17 Constitucional, refiriendo lo siguiente:

> *"Le solicito en este acto que, realizando una interpretación conforme al artículo 17 constitucional, del precepto secundario se aparte de su aplicación, puesto que en pleno siglo XXI tengo todo el derecho de hacer constar las arbitrariedades que realiza una autoridad, lo que implica el uso de los instrumentos tecnológicos que en el acto estoy empleando, porque es inaudito que se sigan cometiendo todos los días violaciones a derechos humanos y universitarios, por parte de autoridades universitarias que deberían además de ser conocedores del derecho se presume son imparciales, hecho lo anterior manifiesto que este operador jurídico es totalmente arbitrario e ilegal al desecharme una prueba bajo el argumento que "no reúne el carácter de superviniente" porque no lo ofrecí en la audiencia pasada, lo cual de entrada denota una total falta de conocimiento a la legislación porque; el artículo 81 del Reglamento señala en su párrafo segundo que las pruebas supervinientes podrán ser presentadas hasta antes de la emisión del proyecto de dictamen; sin embargo, la determinación de esta Dirección no solamente atenta conta constancias si no también contra derecho pues es inaudito que no se respeten los plazos y términos establecidos por el legislador universitario; por otra parte dada la arbitrariedad solicito que mi audiencia sea presidido por la Abogada General de esta Universidad y además se me expida copia certificada por triplicado de la presente audiencia para exhibirla primero ante la Dirección respectiva en materia de responsabilidad administrativa de esta universidad; punto dos para exhibirla ante la Fiscalía General del Estado de México por un evidente abuso de autoridad en quien esta incurriendo el que preside esta audiencia y tercero para preparar el mecanismo constitucional de defensa; de igual manera resulta ilegal que no se acumulen expedientes sobre hechos, circunstancias y modos queson conexos, esto de conocimiento pleno y mínimo de todo jurista y además está establecido en la ley, es cuanto.*

Posteriormente, el servidor universitario [redacted] arguye:

> *"Haz el favor de leerles las manifestaciones". (Sic)*

Por lo que la auxiliar jurídica Blanca Dolores Duran Cambrón lee lo siguiente:

> *"Por cuanto hace a lo manifestado por el representante de la presunta responsable, en la diligencia en la que se da continuidad a la garantía de audiencia y toda vez que el artículo 67 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria establece claramente que en el desahogo de la garantía de audiencia queda prohibido el uso de aparatos de telecomunicación, telefonía y computo salvo que tengan relación con*

alguna de las pruebas o hechos mencionados en la diligencia, esto a efecto de garantizar y dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 64 párrafo segundo donde se prohíbe a los intervinientes en el procedimiento a divulgar, publicar, poner a disposición o revelar a individuos entidades o procesos no autorizados el contenido de cualquier información relacionada con el procedimiento, en este acto, insto a la compareciente y a su representante a que se dé cabal cumplimiento en este acto debiendo estar obligados a guardar la confidencialidad de los datos del expediente en que se desahoga esta garantía de audiencia a efecto de salvaguardar el derecho de los intervinientes en el presente asunto, así también exhorto en éste acto a la presunta responsable y a su representante legal a que se guarde el debido respeto y se dé cumplimiento a los numerales antes citados a efecto de continuar con el desahogo de la presente audiencia, acto continuo le exhorto al abogado representante ya la compareciente que guarden el aparato electrónico a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el reglamento en cita.

En términos del artículo 69 del Reglamento de Responsabilidad Universitaria, tal y como se establece si durante el desarrollo de la garantía de audiencia se pierde el respeto, orden, decoro o cualquier otra circunstancia, y no se den las condiciones para el restablecimiento de éste en virtud de lo manifestado y las acciones desplegadas por la garantista y su representante damos cumplimiento a este numeral y se suspende la garantía de audiencia, debiendo estar atentos al señalamiento de nuevo día y hora para su continuación…" (Sic).

Probanza de la cual se colige que, el servidor universitario [redacted] en su calidad de Director de Responsabilidad Universitaria adscrito a la Oficina de la Abogacía General de la Universidad Autónoma del Estado de México, no se encontraba presente en la sala de juntas donde se estaba desarrollando la garantía de audiencia de la servidora universitaria [redacted], el trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023), a las trece horas con un minuto, aproximadamente; pues se aprecia en el video que obra en las constancias de autos que integran el expediente en análisis, que en la sala de juntas en la que se estaba desarrollando la garantía de audiencia, solo se hallaban presentes la servidora universitaria Blanca Dolores Cambrón, asistente jurídico de la Dirección de Responsabilidad Universitaria y quien estaba presidiendo la referida audiencia; el representante legal de la referida [redacted] el Doctor en Derecho Manuel Montes de Oca Colin y el perito José Antonio Unzueta Florantes.

También se aprecia el momento en el cual el abogado de la parte acusada se salió de la sala en la que se hallaba desarrollando la garantía y caminó hasta otra área donde se encontraba el servidor universitario [redacted], quien estaba sentado frente a su escritorio en una oficina indistinta a la que se desarrollaba la garantía de audiencia de la C. [redacted]. Posteriormente el abogado le comenta que lo estaba grabando porque no estaba en su

audiencia por lo cual el referido servidor universitario [redacted], camina y se dirige a la sala de juntas donde se desarrollaba la garantía de audiencia y ahí permanece hasta su culminación.

- De la marcada con el numeral 2, consistente en el medio magnético CD, que contiene el expediente digital laboral del servidor universitario [redacted]; de la cual se advierte que al momento de los hechos presta sus servicios en la Oficina de la Abogacía General como Director, Coordinación Administrativo, desempeñando actividades de Director de Responsabilidad Universitaria.

Por otro lado, respecto a la Instrumental de actuaciones y la presuncional humana, con fundamento en los artículos 60, 61, 65 fracción VIII y 95 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, se les otorga pleno valor probatorio y con las cuales queda plenamente acreditada la responsabilidad administrativa imputada al servidor universitario [redacted] en su calidad de Director de Responsabilidad Universitaria.

VI. CONSIDERACIONES LÓGICO-JURÍDICAS. Se procede a realizar el análisis de las conductas motivo de estudio de este dictamen con base en los preceptos legales estipulados en el marco normativo de la Universidad Autónoma del Estado de México; por lo cual, se precisa que la falta administrativa imputable al servidor universitario [redacted] se constituyó por la siguiente conducta:

- El servidor universitario [redacted]; en el ejercicio de sus funciones como Director de Responsabilidad Universitaria adscrito a la Oficina de la Abogacía General de la Universidad Autónoma del Estado de México, se abstuvo de presidir y/o estar presente en el desahogo de Garantía de Audiencia de fecha trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023), relacionada con el expediente número DRU/086/2022 instaurado en la Dirección de Responsabilidad Universitaria; en contra de la servidora universitaria [redacted], acción que causó la deficiencia en el servicio universitario que le fue encomendado al aceptar el cargo de Director, al igual que el que presta la Dirección de Responsabilidad Universitaria.

Conducta que actualiza un incumplimiento de su obligación de carácter general establecida en el artículo 13 fracción II del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativas de la Universidad Autónoma del Estado de México, que a la letra señala:

> ***Artículo 13.*** *Las personas integrantes del personal administrativo, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, así como para salvaguardar los valores y principios que deben ser observados en la prestación del servicio universitario, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrán las siguientes obligaciones de carácter general:*
> *(...)*
> *II. Abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia en el servicio universitario o implique abuso o ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión;*
> *(...)*

Dicho precepto cuenta con los siguientes elementos:

1. La calidad del servidor universitario
2. Abstenerse de cualquier acto que cause la suspensión en el servicio universitario.
3. Abstenerse de cualquier acto que cause deficiencia en el servicio universitario.
4. Abstenerse de cualquier acto que implique abuso del empleo, cargo o comisión;
5. Abstenerse de cualquier acto que implique ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión;
6. Abstenerse de cualquier omisión que cause la suspensión en el servicio universitario.
7. Abstenerse de cualquier omisión que deficiencia en el servicio universitario.
8. Abstenerse de cualquier omisión que implique abuso del empleo, cargo o comisión;
9. Abstenerse de cualquier omisión que implique ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión;

En el caso a fin de acreditarse la falta de responsabilidad Administrativa del servidor universitario [redacted], es necesario que se acrediten los elementos marcados en los numerales 1 y 3.

Bajo esa premisa respecto al elemento marcado con el numeral 1), el servidor universitario [redacted], al momento de los hechos se desempeñaba como Director de Responsabilidad Universitaria adscrito a la Oficina de la Abogacía General de la Universidad Autónoma del Estado de México, lo cual se corrobora con la documental consistente en el oficio número DRH/DHL/3697/2023, remitido por la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma del Estado de México, mediante el cual envió un CD que contiene el expediente laboral digital del referido servidor universitario [redacted]; probanzas a las cuales en el considerando anterior se les otorgó pleno valor probatorio.

En cuanto al elemento 3), consistente en que el servidor universitario [redacted], no se abstuvo de realizar actos que causaron la deficiencia en el servicio universitario debe decirse que se encuentra acreditado precisamente con la copia cotejada del expediente DRU/086/2022, iniciado por un procedimiento de responsabilidad universitaria en contra de la servidora universitaria [redacted], dentro del cual obra un CD que contine una videograbación de los hechos que se resuelven el presente asunto ocurridos el trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023); pruebas que no fueron objetadas por el servidor universitario [redacted] y a las cuales en el considerando anterior se les otorgó valor probatorio pleno.

Ello es así, pues dichas probanzas adminiculadas entre sí, comprueban que el referido [redacted]; en el ejercicio de sus funciones como Director de Responsabilidad Universitaria, adscrito a la Oficina de la Abogacía General de la Universidad Autónoma del Estado de México, se abstuvo de presidir y/o estar presente en el desahogó de Garantía de Audiencia de fecha trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023), relacionada con el expediente número DRU/086/2022 instaurado en la Dirección de Responsabilidad Universitaria; acción que causó la deficiencia en el servicio universitario que le fue encomendado al aceptar el cargo de Director.

Se afirma lo anterior pues de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia la palabra **deficiencia**[2] es *"defecto"*, y **defecto**[3] "es la diferencia por la que algo

[2] https://dle.rae.es/defecto#KyAaymY

[3] https://dle.rae.es/defecto#KyAaymY

no alcanza el límite debido o tomado como referencia"

Conforme a dicho precepto, podemos afirmar que una acción deficiente es algo que no alcanza el límite debido o tomado en referencia; luego entonces en el ámbito del servicio universitario, una acción deficiente encuentra su límite en las funciones y obligaciones que la legislación universitaria otorgue a los servidores universitarios; en tal sentido una acción que cause deficiencia en el servicio universitario seria la que no esté acorde a sus obligaciones y funciones que le fueron encomendadas para el desarrollo de las actividades del empleo, cargo o comisión; y que con motivo de dicha acción se cause una repercusión en el servicio universitario.

En tal sentido, en el caso en concreto para acreditar que el servidor universitario [redacted], no se abstuvo de incurrir en actos que causaron deficiencia en el servicio universitario, basta con que en el desarrollo del quehacer universitario encomendado efectúe actos que conlleven a el incumplimiento de una obligación o función que derive de su cargo como Director de Responsabilidad Universitaria y que esto cause una deficiencia en el servicio universitario.

Por otro lado, es menester establecer que, el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria se encuentra regulado por el Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, el cual en su artículo 1[4], señala que dicho reglamento tiene por objeto regular el procedimiento de responsabilidad universitaria, mismo que de acuerdo con el artículo 4[5] del referido Reglamento, deberá ser desarrollado en coadyuvancia de la Oficina de la Abogada General por la Dirección de Responsabilidad Universitaria, la cual para el desarrollo de sus etapas deberá ceñir su actuar al multicitado Reglamento.

En el caso en específico, en relación a las garantías de audiencia, la fracción II del artículo 22[6] del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, señala que para el desarrollo de la etapa de investigación y la sustanciación del procedimiento de responsabilidad universitaria, la Dirección de Responsabilidad Universitaria, contará con la facultad de desahogar la garantía de audiencia, facultad que el director podrá delegar al personal de la propia Dirección, en tal razón se entiende que de considerarlo necesario el Director podrá delegar la función de desahogo de garantía de audiencia a algún servidor universitario adscrito la misma Dirección, de no ser el caso, se sobre entiende que, quien deberá desarrollar y presidir la garantía es el propio Director de Responsabilidad Universitaria.

En particular, del análisis de la garantía de audiencia celebrada el trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023), entre las 11:00 y la 13:30 horas, dentro del expediente DRU/086/2022, se aprecia en su texto que al inicio de esta se encuentra establecido que el referido Servidor Universitario [redacted]

4 Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular el procedimiento de responsabilidad universitaria, señalando las etapas que lo comprenden, así como las autoridades universitarias, instancias y dependencias que participan en el mismo.

5 Artículo 4. Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:
"...
VII. Dirección, a la Dirección de Responsabilidad Universitaria, dependencia de la Oficina del Abogado General, encargada de coadyuvar en las etapas del procedimiento de responsabilidad universitaria;
..."

6 Artículo 22. Para el desarrollo de la etapa de investigación y la sustanciación del procedimiento de responsabilidad universitaria, la Dirección contará con las facultades siguientes:
"...
II. Desahogar la garantía de audiencia, y
...
La persona titular de la Dirección podrá delegar las facultades antes señaladas en cualquier otra persona que forme parte de la propia Dirección.

Director de Responsabilidad Universitaria, se encontraba presente en la garantía de audiencia, por tanto en ese momento el referido Director adquirió la obligación de presidir dicha garantía; lo cual, además se corrobora con la no existencia en las actuaciones del referido expediente de algún oficio o acuerdo donde se haya delegado a algún servidor universitario adscrito a la referida Dirección la función de desahogar la garantía de audiencia; consecuentemente al estar establecido en el texto de la misma y no existir evidencia de algún documento que acredite una delegación de dicha función, esta recaía en el servidor universitario [redacted] Director de Responsabilidad Universitaria.

Precisado lo anterior, la falta de responsabilidad imputable al referido servidor universitario [redacted], se configuró precisamente porque, el trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023) se abstuvo de presidir y/o estar presente en el desahogó de Garantía de Audiencia de fecha el trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023), relacionada con el expediente número DRU/086/2022 instaurado en la Dirección de Responsabilidad Universitaria, ocasionando con esto una deficiencia en el servicio universitario.

Lo anterior se asevera, ya que como se desprende del acta de garantía de audiencia el trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023), dio inicio a las 11:00 horas, asentando en el texto de la misma que se encontraban presentes el Dr. en D. [redacted] Director de Responsabilidad Universitaria, con la asistencia de la Lic. Blanca Dolores Durán Cambrón, personal jurídico adscrito a la Dirección de Responsabilidad Universitaria de la Oficina de la Abogada General de la Universidad Autónoma del Estado de México y la servidora universitaria [redacted], presunta responsable, quien se encontraba acompañada por su representante legal el Dr. en D. Manuel Montes de Oca Colín; una vez asentado lo anterior se llevó a cabo la garantía de audiencia; sin embargo, del texto de la misma, casi en su etapa final, el representante legal de la servidora universitaria [redacted], solicitó la presencia de la abogada general al considerar que se encuentra ante un abuso de autoridad cometido por quien en su momento presidía la garantía de audiencia la Licenciada Blanca Blanca Dolores Durán Cambrón, lo que evidencia que el servidor universitario [redacted] no se encontraba presidiendo la garantía.

Además se robustece, con el CD que contiene una video grabación donde se puede apreciar en el segundo 00:00:19 de la grabación que el representante legal toma el uso de la voz y dice que no se encuentra presente el Director de Responsabilidades y quien se encuentra presidiendo su audiencia es su auxiliar jurídico; posteriormente en el segundo 34, la servidora universitaria [redacted], muestra su reloj el cual señala las 13:01 horas y en ese momento el abogado le pregunta a la auxiliar ¿me podría decir por qué el director no se encuentra en la audiencia? A lo cual la auxiliar contestó que se encontraba en el edificio y que si gustaba podía pasar hablar con él, en tal razón el abogado se paró de su silla y en compañía de la servidora universitaria [redacted] camina hasta otra área, fuera de la sala de audiencias, donde se encontró al servidor universitario [redacted], quien estaba sentado en su silla frente a su escritorio, y a quien el representante legal le dijo que estaba grabando porque no estaba en su audiencia, por lo cual el servidor universitario [redacted] se levanta de su silla y se dirige hacia la oficina donde se estaba llevando a cabo

la garantía diciendo que si se encontraba presente, como lo había establecido al inicio de la garantía, que el sí estaba presente presidiendo la audiencia, mientras el abogado de la servidora universitaria [redacted], le reitera que no estaba presente en su garantía de audiencia que acababa de llegar; posteriormente el Director le comenta a la auxiliar que haga constar que se encuentra presente en todo momento, el abogado reitera que se haga constar que no estaba presente; después, el Director refiere que haga constar que si estaba que hasta saludó al abogado de mano, contestando el abogado que si lo saludó, pero lo saludó afuera; posteriormente el Director solicita se continue con la audiencia y pregunta en qué etapa se encuentra; por lo cual el abogado manifiesta que ni siquiera sabe en qué etapa se encuentra, lo que evidenciaba que el Director de Resposnabilidad Universitaria no tenía la secuencia de la audiencia, por el hecho de no estar presente, finalmente el servidor universitario permanece en la etapa final de la garantía de audiencia, únicamente para suspender la misma, bajo el argumento de haber perdido el orden en la misma.

Lo anterior, evidencia que en efecto, el servidor Universitario [redacted], en su calidad de Director de Responsabilidad Universitaria, estando en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidad Universitaria, el 13 de enero de 2023, en un horario de 11:00 a las 13:15 horas, se encontraba sentado en la silla de su escritorio que estaba en una oficina distinta en la que se encontraba desarrollando la garantía de audiencia del procedimiento de responsabilidad Universitaria derivado del expediente DRU/086/2022, ocasionando con esto una deficiencia en el servicio universitario, pues al no estar presente en la garantía de audiencia, provocó que la misma se saliera de control, hasta el punto que el abogado de la parte acusada se viera obligado a exigir su presencia en la garantía de audiencia a quien en ese momento se encontraba presidiendo la misma, hasta el grado de pararse de su silla y en compañía de la presunta responsable caminar hasta otra oficina donde se encontraba el Director de Responsabilidad Universitaria [redacted] acercándose a él y preguntarle por qué no estaba en su garantía de audiencia, por lo cual el referido director se vio obligado a acudir a la oficina donde se estaba desarrollando la garantía de audiencia en referencia, donde además pregunto a la auxiliar en qué etapa estaba la garantía; con lo cual dejo en claro que no tenía conocimiento de lo que estaba ocurriendo en la garantía de audiencia.

Es preciso establecer que, al no dar en su momento el servidor universitario [redacted], una explicación, ni tampoco evidenciarse en el video una situación que justificara la no presencia del servidor universitario en la garantía de audiencia, se vislumbra la no existencia de una justificación válida para no presidir la referida garantía de audiencia, que es, en esencia, la acción que de acuerdo a sus obligaciones y funciones debía desarrollar como Director de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, por ser esta un deber legal de dicho cargo y que además adquirió en desarrollo de sus funciones al haber establecido en el texto inicial de la garantía; máxime que al ostentar el cargo de Director con facultades procesales, la comunidad universitaria, la administración universitaria y la colectividad, le confirieron las obligaciones idóneas para llevar a cabo el debido proceso, toda vez que en la referida dirección se abordan intereses universitarios, que tienen implicaciones jurídicas, de ahí que adquiera una especial relevancia atender el principio de in-

mediación en el desahogo de las garantías de audiencia.

Por otro lado, no es óbice mencionar que, con el actuar del Director de Responsabilidad Universitaria, al no cumplir con su obligación de presidir la garantía, también dejo de cumplir con lo señalado en el artículo 39[7] del Reglamento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del estado de México, que señala que el procedimiento de responsabilidad Universitaria se desarrollara en todo momento observando el derecho al acceso a la justicia y debido proceso; lo cual lleva inmerso para su cumplimiento la observancia del principio de inmediación, mismo que es un componente del debido proceso y se conceptualiza de acuerdo con el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, como el "Principio según el cual los jueces, los magistrados miembros del tribunal y los secretarios judiciales, respecto de aquellas funciones que les son propias, habrán de estar presentes en la práctica de las pruebas y en cualquier otro acto que deba llevarse a cabo contradictoria y públicamente"[8].Concepto que impone a los jueces que, en el uso de sus funciones deben estar presentes en la práctica de las pruebas en cualquier otro acto que deba llevarse a cabo contradictoria y públicamente.

Así pues, el principio de inmediación presupone que todos los elementos probatorios vertidos en un proceso y que servirán para resolverlo, deberán ser presenciados por el Juez, el caso en particular por el Director de Responsabilidad Universitaria, quien hace las veces de una autoridad juzgadora, pues realiza un procedimiento administrativo-académico disciplinario sancionador, que tiene como fin aplicar una sanción a un integrante de la comunidad universitaria.

En este sentido, al no haber presidido la garantía de audiencia el servidor universitario [redacted], en su calidad de Director de Responsabilidad Universitaria incumplió con la obligación de observar con el principio de inmediación, el cual es parte fundamental para dar cumplimiento al derecho humano del debido proceso incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento del Procedimiento de Resposnabilidad Universitaria.

En consecuencia, en atención a las consideraciones vertidas, sin lugar a dudas el elemento 2 de la falta de responsabilidad universitaria queda plenamente acreditado, pues como ya se estableció, el servidor universitario [redacted] en su carácter de Director de Responsabilidad Universitaria adscrito a la Oficina de la Abogacía General de la Universidad Autónoma del Estado de México, se abstuvo de presidir, es decir, estar presente en el desahogo de Garantía de Audiencia de fecha trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023) derivado del expediente número DRU/086/2022 instaurado en la Dirección de Responsabilidad Universitaria, acción que causó una deficiencia en el servicio universitario; y violentando el principio de inmediación, suspendiendo la garantía de audiencia y prolongando la prosecución del procedimiento, faltando al debido proceso.

En tal sentido, esta resolutora determina que el servidor universitario [redacted], incumplió con su obligación de abstenerse de actos que causen deficiencia en el servicio universitario, contemplada en el artículo 13 fracción II del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México.

VII. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN. Con apoyo del artículo 108 del Reglamento del

7 Artículo 39. El procedimiento de responsabilidad universitaria se desarrollará observando en todo momento el derecho al acceso a la justicia y al debido proceso, respetando los principios de legalidad, presunción de inocencia y no revictimización.

8 https://dle.rae.es/inmediaci%C3%B3n

Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, una vez que se ha acreditado la comisión de la falta a la responsabilidad administrativa por parte del servidor universitario [redacted], se procede a determinar la sanción tomando en consideración lo siguiente:

a) Gravedad de la falta en que se incurre: Con fundamento en artículo 15 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, la falta que se acredita **se califica como GRAVE.**

b) Condiciones y antecedentes de la persona responsable: De acuerdo con el oficio número DRH/DHL/3697/2023 de fecha quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023), enviado por la Directora de Recursos Humanos, mediante el cual informa que el servidor universitario [redacted] se desempeñaba como Director de Responsabilidad Universitaria de la Oficina de la Abogacía General, y que hasta ese momento no existían antecedentes de sanciones, actas administrativas o reportes de desempeño y tampoco se tiene registro de antecedentes de que el servidor universitario [redacted] haya sido puesto a disposición de personal.

c) Reincidencia en la comisión de faltas. Sin reincidencia.

d) Circunstancias en la que se cometió la falta. En el caso en conocimiento los hechos imputables al servidor universitario [redacted], quien durante su acaecimiento ostentaba el cargo de Director de Responsabilidad Universitaria, tuvieron verificativo el día 13 de enero de 2022, entre las 11:00 y 13:30 horas, horario durante el cual tuvo verificativo en las oficinas de la Dirección de Responsabilidad Administrativa la Garantía de Audiencia de la servidora universitaria [redacted], dentro del expediente número DRU/086/2022, la cual, por ser una obligación, debía presidir el servidor universitario [redacted]; sin embargo, se abstuvo de presidirla, pues como se aclaró en el cuerpo de la presente resolución, dicho servidor universitario durante el desarrollo de la mencionada garantía se encontraba sentado en su escritorio, ubicado en una oficina distinta en la cual se desarrollaba la garantía, acto que no constituye una justificación viable que lo eximiera de cumplir con su obligación de presidir la garantía de audiencia en referencia.

De tal suerte que dicho actuar del servidor universitario, ocasionó una deficiencia en el servicio universitario [redacted], pues se descontroló la garantía de audiencia, al grado de que el abogado de la servidora universitaria [redacted], tuvo que solicitar su presencia y acudir hasta otra oficina para exigir y obligar al referido servidor universitario [redacted], cumpliera con su obligación de presidir su audiencia, prolongando la prosecución de la misma y faltando al debido proceso.

e) Antigüedad en el desempeño del empleo, cargo o comisión. De acuerdo con el oficio **número DRH/DHL/3697/2023 del quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**, enviado por la Dirección de Recursos Humanos; el servidor universitario [redacted], quien cuenta con la antigüedad de diez (10) años con diez (10) meses y cero (0) quincenas; por lo cual el servidor universitario [redacted] no es ajeno de conocer las pautas, los valores y estándares míni-

mos de comportamiento para llevar a cabo una conducta ajustada en respeto y decoro.

f) Grado de responsabilidad derivado del empleo, cargo o comisión. El servidor universitario [redacted], cometió la falta administrativa ostentando el cargo de entonces Director de Responsabilidad Universitaria adscrito a la Oficina de la Abogacía General de la Universidad Autónoma del Estado de México, cargo que reviste de una gran responsabilidad, pues era la mayor autoridad de la señalada Dirección; además dicho servidor universitario tiene un nivel profesional de doctorado en derecho; por tanto se entiende que conoce perfectamente cuáles son sus obligación y funciones inherentes a la sustanciación del procedimiento de responsabilidad universitaria establecidas en la legislación universitaria, por ende también conoce cuál debe ser su actuar al momento del desarrollo de las garantías de audiencia derivadas de los procedimiento de responsabilidad universitaria.

Así las cosas, al tratarse de un servidor universitario de ese nivel de profesionalización estaba en aptitud de saber que debía regir sus actuar respetando los principios de excelencia, objetividad, profesionalismo, independencia que deben caracterizar el desempeño de las actividades universitarias.

g) Daños y perjuicios patrimoniales u otros causados a la Universidad. No se acreditaron daños o perjuicios patrimoniales causados a la Universidad, ni beneficio obtenido por la persona responsable.

En estas consideraciones, con fundamento en en el artículo 103 fracción I del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, resulta proporcional y procedente la imposición de la sanción consistente en la **AMONESTACIÓN.**

En mérito de lo expuesto, fundado y motivado se determinan los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. SE ACREDITA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA al servidor universitario [redacted] por el incumplimiento de su obligación de carácter general, consistente en causar la deficiencia en el servicio universitario, actualizándose la falta establecida en el artículo 13 fracción II del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO. Es procedente y fundado imponer al servidor universitario [redacted] la sanción prevista en el artículo 103 fracción I del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, consistente en una **AMONESTACIÓN.**

TERCERO. Remítase este dictamen a la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria para la ejecución de la sanción impuesta al servidor universitario [redacted] en términos del artículo 109 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, y una vez aplicada proporciónense las constancias de la sanción.

CUARTO. Notifíquese este dictamen al servidor universitario [redacted].

Así lo resolvió la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión celebrada el veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024), aprobándose por unanimidad de quienes firman ante la Secretaría de la Comisión que autoriza y da fe.

POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Doctora en Derecho
Luz María Consuelo Jaimes Legorreta
Abogada general

Dr. Marcelo Romero Huertas
Director de la Facultad de Ingeniería

Mtra. María José Bernáldez Aguilar
Directora de la Facultad de Derecho

Mtro. Jorge Ricardo León Guerrero
Consejero representante del personal académico de la Facultad de Arquitectura y Diseño

Dr. Luis Gonzalo Botello Ortiz
Consejero representante del personal académico de la Facultad de Derecho

C. Karla Fernanda Carbajal Saldívar
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Arquitectura y Diseño

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Danna Paola Urista Valencia
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Toluca, México, 25 de abril de 2024

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DAFA/002/2024-AS

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E

VISTOS para resolver los autos que integran el expediente de substanciación **DAFA/002/2024-AS** instaurado en contra del C. [redacted], por la presunta comisión de faltas a la responsabilidad administrativa durante el desempeño de sus funciones como operador de trasporte universitario, adscrito a la Dirección de Transporte Universitario y Servicios Integrales de la Universidad Autónoma del Estado de México, en presunto agravio de la universitaria [redacted]. Relativo a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El veintitrés (23) octubre de marzo de dos mil veintitrés (2023) la Defensoría de los Derechos Universitarios, mediante oficio DDU/244/2023, remitió al Director General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria copia del escrito de queja que hizo llegar la C. [redacted], alumna de la Facultad de Derecho de esta Universidad, por medio de correo electrónico, por el cual hace de conocimiento presuntas faltas a la responsabilidad administrativa que cometió en su agravio el C. [redacted].

2. El cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas admitió a trámite el escrito de queja y radicó el procedimiento de responsabilidad administrativa que ocupa, formando el expediente número DAFA/084/2023. Ordenando iniciar la etapa de investigación, recabando elementos e información necesaria para el mayor conocimiento de la verdad de los hechos. Solicitando al Director General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria la implementación de la medida provisional consistente en la reubicación del presunto responsable.

Investigación con la cual; se obtuvo la comparecencia de la quejosa [redacted], del quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024), en la cual ratificó el escrito de queja que presentó el dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), ampliando y precisando los hechos motivo de queja que interpuso en contra del C. [redacted], anexando las pruebas que estimó convenientes;

Solicitando a la Psicóloga adscrita a la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas, mediante tarjeta informativa T.I. DAFA/T.I/008/2023, evaluar psicológicamente y brindar acompañamiento a la persona quejosa. La cual dio cumplimiento a lo requerido el dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) mediante tarjeta informativa T.I. DAFA/010/2024 remitiendo el dictamen pericial en materia de psicología derivado de la evaluación psicológica de la alumna quejosa.

3. El diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) por medio del oficio DGE-CGU/150/2024 el Director General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria informó a la Directora de Transporte Universitario la imposición de la medida provisional decretada en contra del presunto responsable, consistente en reubicación del servidor universitario a un lugar en que pueda desempeñar sus funciones administrativas sin tener contacto con el alumnado. Misma que fue atendida y aplicada conforme lo refiere la Directora referida en el oficio DTU/178/2024 del veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

4. El veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), habiéndose acordado por finalizada la investigación, se emitieron los acuerdos de existencia y calificación de la falta administrativa y de determinación de la responsabilidad administrativa, en los que, tras el análisis de la información recabada se determinó la presunta comisión de faltas a la responsabilidad administrativa presumiblemente cometidas por el C. [redacted], ordenando su turno al Área de Substanciación de la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas para su atención y tramite procesal.

5. El cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) el ***área de sustanciación*** instruyó la formación del expediente de substanciación DAFA/002/2024-AS, ordenando la notificación y emplazamiento de la persona presunta responsable al desahogo de su garantía de audiencia. Notificación que se cumplimentó el mismo día de la fecha entregando personalmente al C. [redacted] el oficio DAFA.026.2024, informándole el día y hora señalado para audiencia, la falta a la responsabilidad administrativa que se presume actualizada y los derechos que imperan a su favor; corriéndosele traslado de copias de las constancias que obran en el expediente en que se actúa.

6. El seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) el Director General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria, atendiendo la solicitud de la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas de revisión y modificación de la medida provisional aplicada al presunto responsable, acordó y ordeno aplicar como medida provisional la suspensión temporal del empleo que desempeña el C. [redacted] en la Universidad Autónoma del Estado de México, otorgándole el 30% de sus percepciones ordinarias y extraordinarias; hasta en tanto se resuelva de manera definitiva el presente asunto.

Medida que le fue notificada al C. [redacted] el mismo día de la fecha de manera personal por medio del oficio DGECGU/218/2024; misma que fue informada a la Secretaria de Administración de esta Casa de Estudios mediante oficios DGECGU/225/2024 y DGECGU/252/2024.

7. El trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) se llevó a cabo la garantía de audiencia de la persona presunta responsable, quien no compareció a la misma, promoviendo previamente un escrito por el cual hizo valer argumentos defensivos con relación a la presunta falta administrativa que se le imputa, señalando medios probatorios y rindiendo los alegatos que estimo pertinentes a sus intereses.

8. El veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) se emitió el acuerdo de admisión y desahogo de pruebas con relación a los elementos de prueba aportados y admitidos al departamento de investigación y al presunto responsable. Así como el acuerdo de alegatos.

9. Finalmente el cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024) al no existir diligencias ni actuaciones pendientes se ordenó turnar el asunto que ocupa para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA: Que la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, es competente para conocer y emitir el presente dictamen correspondiente al asunto de mérito, con fundamento en los artículos 3° fracción VII y X, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 5° párrafos noveno, decimocuarto y vigésimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; los numerales 1, 2, 3, 6, 7, 9, 10, 12, 19 fracción I, 20, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; los artículos 1, 2, 3, 3 Bis, 10, 15, 25, 31, 51 Bis, 51 Ter, 51 Quáter, 51 Quinquies y 99, fracciones IV y V, inciso f, del Estatuto Universitario; artículos 40 fracción VIII, 48 fracciones I y II, y 49 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Esta-

do de México; y los diversos 257, 58, 59, 103, 107 y 108 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás legislación universitaria aplicable.

SEGUNDO. DEL SERVIDOR UNIVERSITARIO: Que el C. [redacted] al momento de los presuntos hechos denunciados desempeñaba funciones como servidor administrativo de esta Universidad Autónoma del Estado de México, como Operador de Trasporte Universitario adscrito a la Dirección de Transporte Universitario y Servicios Integrales, como se advierte en el contenido de la información remitida por la Dirección de Recursos Humanos a través del oficio número DRH/DIR/5769/2023 del dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Documental que por su naturaleza publica, desde este momento, con fundamento en los artículos 60, 61, 65 fracción I, 66 y 67 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, se les otorga valor probatorio pleno. Quedando plenamente evidenciado que el C. [redacted] es integrante del personal administrativo de esta Universidad, por lo que acorde a lo dispuesto por los artículos 3 y 7, fracción XII, del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. Lo que le hace persona sujeta al procedimiento de responsabilidad administrativa que nos ocupa.

En virtud de ello, tal circunstancia deja de ser un hecho controvertido en el presente dictamen.

TERCERO. DEL ANÁLISIS DE LOS PUNTOS PLANTEADOS, ARGUMENTOS DEFENSIVOS Y VALORACIÓN PROBATORIA: En términos de los numerales 56 y 61 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, se procede al estudio, análisis, valoración y ponderación de las constancias y pruebas que obran en los expedientes de investigación DAFA/084/2023 y de substanciación DAFA/002/2024-AS, aplicando los principios elementales de orden, lógica, sana critica, congruencia y máximas de la experiencia, valorándolos de manera libre en su estructura formal, secuencial, argumentativa y justificadora.

La presunta causa de irresponsabilidad que se atribuye al C. [redacted] es el incumplimiento de la obligación señalada en el artículo 13, fracción XI, inciso c) del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, al presuntamente no abstenerse de incurrir en conductas de violencia sexual en el ejercicio de sus funciones como personal administrativo de la Universidad Autónoma del Estado de México, en presunto agravio de la C. [redacted] alumna de la Facultad de Derecho.

Establecido lo que antecede, es necesario puntualizar que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[1], así como el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México[2] reconocen a todas las personas los derechos humanos establecidos en sus textos y en los tratados internacionales en los que México es parte, por lo que es obligación de todas las autoridades a realizar sus actividades protegiendo y asegurando los derechos humanos de las personas.

En ese entendido, en el presente asunto, se ponderarán los derechos humanos que estén en debate, anteponiendo en todo momento como herramienta primordial la perspectiva de género en el análisis y estudio de las constancias que obran en el sumario del presente procedimiento, acorde con lo establecido en el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violen-

[1] Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. (...)
Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[2] Artículo 5. (...) Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

cia contra la Mujer[3]. Ello porque, de los antecedentes antes referidos, se presume la existencia de acciones de violencia en contra de la mujer, en cuyas condiciones amerita aplicar la herramienta de perspectiva de género, que implica reconocer la realidad socio-cultural en el que se desenvuelve la alumna denunciante y eliminar las barreras que le colocan en una situación de desventaja.

Destacado lo previo, se tiene que el presente procedimiento de responsabilidad administrativa emergió de lo denunciado por la C. [redacted], alumna de la Facultad de Derecho de esta Máxima Casa de Estudios, mediante el escrito de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), haciendo de conocimiento presuntas conductas de irresponsabilidad administrativa en su agravio, en los siguientes términos:

> *"[...] El pasado 13 de noviembre de 2023 tomé el Potrobus de la ruta plata C.U.-Sauces en el horario de las 7 pm con el chofer [redacted], con quien existía una amistad derivada de que es vecino de la comunidad donde resido y amigo de mi papá. Durante el transcurso de la ruta CU-Sauces el chofer me propuso llevarme hasta nuestro lugar de residencia (Villa Cuauhtémoc, Otzolotepec), pues le quedaba de paso y anteriormente ya lo había hecho con otros alumnos.*
>
> *Yo acepté que me acercara porque me sentía en confianza con él por el vínculo amistoso que existía. A través de mensajes él me da indicaciones para cuando lleguemos al final de la ruta y los demás alumnos no puedan percatarse de dicha situación; las indicaciones que me dio es que tenía que bajarme en la última parada como todos los demás alumnos y esperar a que todos ya se han dispersado para volver a subirme a la unidad por la parte de atrás. Al subirme nuevamente a la unidad, el chofer se dispuso a cerrar las ventanas y revisar que no olvidarán nada, esto con las luces totalmente apagadas.*
>
> *Cuando vuelve a arrancar la unidad, me indica que debía agacharme para que no vieran que iba con alguien más pues tenía que reincorporarse a la Carretera Toluca- Naucalpan; mientras él avanza yo me encontraba agachada me comienza a cuestionar referente a si tenía novio o no, yo le respondí que no tenía y después de eso el me pregunta lo siguiente: ¿A ti te importa la edad para estar con alguien?, a lo que yo contesto que no, después de contestar su pregunta detiene la unidad y se estaciona unos metros antes de la penúltima parada de la ruta. Al estacionarse apaga por completo las luces y realiza una llamada al que parece ser su hijo y le comenta que se va a demorar un poco en recogerlo y que lo esperara; seguido de eso, me pregunta que si yo tenía problema con esperar unos minutos y yo le respondí que no. Al finalizar su llamada se acerca a las escaleras y como yo me encontraba en los primeros asientos del lado derecho lo tenía de frente, cuando se para en las escaleras empieza a acercarse a mí intentando acariciarme las manos y empezó a hacerme preguntas como: ¿cómo tomarías de mi si te digo que me gustas?, enseguida de esa pregunta me percato de la situación y empiezo a ponerme en un estado de shock en el cuál no sabía que responder ni cómo actuar, él siguió haciendo preguntas y comentarios de ese tipo, insinuando*

[3] Artículo 7: Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:
a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

que quería tener "una aventura" conmigo y asegurando que "la pasaríamos bien", al estar en completo shock por la situación no pude responderle nada que pudiera representar un límite y él siguió insistiendo en el tema, al notar que no le respondía decidió acercarse más, poniendo un banco justo a un lado de mi asiento, teniendo más acceso a mí. Como yo no respondía de ninguna forma a sus comentarios él interpretó que yo lo estaba dando acceso a mí y mi cuerpo, por lo que decidió empezar a tocarme las piernas, (el tocarme lo resultaba fácil pues eso día yo iba vestida con falda), recuerdo que sus manos cada vez iban subiendo más hasta llegar a la parte de mis genitales y los acariciaba por encima do la ropa, cuando pude reaccionar quite su mano de mi cuerpo y su reacción fue abrazarme e intentar besarme, logré evadir su beso pero no el abrazo, su respiración estaba agitada e insistía en querer tocarme para que después accediera a tener relaciones sexuales con él. Yo le decía que no y que estaba mal, pero él me aseguraba que nadie se iba a enterar y que lo iba a disfrutar.

Después de unos minutos recibió mensajes de su hijo pues lo estaba esperando, pero a él no le importó y su respuesta fue mandarle una fotografía donde se podían ver mis piernas con el mensaje: "No te vayas aguántame unos minutos", mensajes que envió a mi número por equivocación y mismos que borró al darse cuenta; ante la insistencia de su hijo tuvimos que irnos, pero durante el trayecto seguía haciendo comentarios para tratar de convencerme y que aceptara estar con él. Cuando por fin recogimos a su hijo su actitud cambió por completo y no volvió a hablar del tema ni de lo sucedido.

Cuando llegamos a nuestro destino solo se limitó a decirme: "adiós [redacted], cuídate", enseguida me bajo del potrobus y hablo con mis amigos de confianza para contarles lo que había pasado.

Al otro día recibo un mensaje del señor [redacted] diciéndome que quería hablar conmigo, que le marcara o que si él me podía marcar, a lo que yo respondí que prefería que él me marcara, cuando entró su llamada me encontraba con una amiga de confianza y decidimos grabar en un audio de WhatsApp lo que hablamos por teléfono, en esa llamada me comenta que uno de mis amigos le había marcado para preguntarle por mí, pues según mi amigo se había percatado de que me había llevado hasta donde vivo, obviamente él le negó todo y me preguntó si yo había dicho algo de lo que había pasado el día anterior a lo que yo respondo que no, pues no quería alertarlo, durante esa llamada me comenta que ese día no iba a sacar los viajes que realiza a las 5 y a las 7 pues lo habían encomendado para otras actividades y que no podríamos vernos pero que él podía pasar por mi cuando finalizara con sus actividades si así lo deseaba, yo le respondí que no y me pregunto que si no podíamos vernos en esos momentos pues quería hablar en persona sobre los sucesos de la noche anterior, yo me negué y le comenté que estaba en clases y que no podía, y su respuesta fue que el entendía pero que esperaba poderme ver pronto para que le diera una respuesta a su propuesta, y que si era favorable mejor, después de eso solo se despidió y colgó para más tarde enviarme un mensaje con el siguiente texto: "y luego ya nada ni de mensaje", al cual no respondí y desde ese momento no he tenido comunicación ni contacto con él. [...]" (sic)

Escrito de queja que fue reconocido y ratificado por la quejosa en su comparecencia del quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024), en la cual, en uso de la voz, amplio y precisó los hechos que motivaron su queja, en los siguientes términos:

> *"[...] El pasado 13 de noviembre de 2023 tomé el Potrobus de la ruta plata CU- Sauces en el horario de las 7 pm con el chofer*

[redacted], *con quien existía una amistad derivada de que es vecino de la comunidad donde resido y amigo de mi papá. Durante el transcurso de la ruta CU-Sauces el chofer me propuso llevarme hasta nuestro lugar de residencia (Villa Cuauhtémoc, Otzolotepec), pues le quedaba de paso y anteriormente ya lo había hecho con otros alumnos. [...] (SIC)*

[...] hubo momentos en los que tuve que viajar en el banquito que colocan a un lado de los choferes o bien en el tablero, por lo que pude percatarme de que el C. [redacted] *platicaba con otros alumnos y era amable, por lo que me dio confianza para platicar con él, comenzó a preguntarme en donde estudiaba y en algún momento le comente quien era mi papá y de inmediato me dijo que lo conocía, que habían sido compañeros en la escuela y vecinos, siempre fue respetuoso y lo más personal que me preguntó fue sobre mi novio, yo llegue a considerarlo mi amigo, por lo que no me resulto extraño, [...] una vez anterior iba con* [redacted] *sin recordar la fecha, nos dejó a los dos hasta Villa Cuauhtémoc, por lo que el día 13 de noviembre me sentí en la confianza de que me llevara hasta ese lugar, lo que me propuso a través de un mensaje de WhatsApp y accedí, ese día iba parada en donde comienzan las escaleras al comenzar el viaje, a la altura de prepa 3 pude recargarme en el tablero, justo en donde está el pasillo y sostenerme del barandal de las escaleras, en una parada antes de la central de abastos pude sentarme en el primer asiento del lado de la puerta del lado del pasillo ya que iba alguien sentado a lado mío, y ya en la última parada bajaron todos, incluso yo me baje y me quede abajo, en la parte de atrás, pero veía lo que estaba haciendo el C.* [redacted]*, es decir me di cuenta que cerró las ventanas y fue cuando me asintió con la cabeza de que ya podía subir, y así lo hice, subí por la parte a tras y me senté de nuevo en el mismo lugar, me dijo que nos esperaríamos unos minutos para que todos se fueran, las luces ya estaban apagadas y también me comento que pasaríamos por su hijo, y me dio que me agachara, por lo que me hice solo hacía en frente, es decir incline mi cabeza hacia mis rodillas, y mientras nos movimos vi que estaba en su teléfono, prendió el potrobus y retorno con dirección a Toluca ya que es necesario para poder pasar por arriba del puente y mientras eso pasaba me comenzó a preguntar si yo tenía inconveniente con la edad para iniciar una relación, yo le contesté que no, que he tenido novios más chicos que yo, al retornar de nueva cuenta con dirección a Villa Cuauhtémoc, se detuvo en frente de un taller mecánico y no sé si por llamada o por mensajes de voz, comenzó a comunicarse con su hijo y fue en ese momento en el que se pasó hacia las escaleras para quedar justo frente a mí, yo llevaba mi celular en las manos por lo que comenzó a acariciarme mi mano derecha, lo que me hizo sentir incómoda y mientras lo hacía volvió a preguntarme respecto a la edad y a decirme que yo era muy bonita y que iniciáramos una relación, yo me reí porque me dieron nervios, y le decía que no, y él insistía en que tuviéramos algo, que a los dos nos iba a convenir y que solo serían ratos, que lo iba a disfrutar, en eso se cambia de lugar y jala el banco que antes había mencionado y lo coloca justo al lado mío, como en diagonal y continua insistiéndome en que tengamos algo, cuando al yo llevar falda comenzó a tocarme las piernas y a acariciarlas solo con una de sus manos siendo esta la izquierda y fue subiendo hasta llegar a tocarme por encima de la licra mi vagina, pese a que yo hice fuerza para que no pudiera tocarme, sentí impotencia porque por dentro me sentía muy enojada por no poder reaccionar para poderme bajar del autobús, en eso recibió de nueva cuenta no se si mensaje de voz o llamada de su hijo y me dijo que pensara en lo que me proponía, que no podíamos ser novios porque a ninguno de los dos nos convenia pero insistió en que me iba gustar y que lo iba a disfrutar, se puso en marcha y de*

nuevo se paró a la altura de Fedex que sería en donde recogería a su hijo, pero este no se encontraba ahí, le llamo y tuvo que pasar a Xonacatlán por él me pregunto si tenía inconveniente y le dije que no ya que estaba muy nerviosa pero no sabía si él iba a aceptar que me bajara antes, por lo que sentí miedo y no tuve opción, no mande mensaje a nadie de lo sucedido porque me encontraba en shock, tenía prendido el celular pero no estaba haciendo nada, antes de pasar por su hijo me dijo que no fuera a comentar nada de lo sucedido, que lo pensara y que después lo platicábamos, llegamos a recoger a su hijo y me presento como una amiga de Villa, estaba cerrada la Calle Espino que es por donde salimos y comento que nos tardaríamos mucho en esperar abrieran por lo que salió por otra calle que no conozco pero esta por detrás de la escuela CEUHZ ya no hable nada hasta que llegamos a una cuadra antes de llegar a mi casa que fue en donde me dejo, solo dijo buenas noches, di las gracias y me fui, me llamo no recuerdo si al día siguiente o a los dos días y me dijo que Emanuel le había preguntado por mí, que si le había dicho algo, le dije que no, dijo que no sacaría el viaje de esa ruta que llevaría a alumnos de prepa al teatro Morelos pero se ofreció a pasar por mí y llevarme a lo que le dije que no, lo bloquee de llamadas después de eso.

Cuando íbamos a la altura de CEUHZ le escribí a mi amiga de nombre [redacted] diciéndole que me había pasado algo, que tenía mucho miedo y que quería llegar a mi casa, y al día siguiente lo comenté con [redacted] [...] (SIC)

Comparecencia en la cual, la quejosa aporto 8 impresiones de captura de pantalla obtenidas de su teléfono celular marca Motorola, modelo Moto G30, color tornasol con carcasa de látex color guinda, siendo las siguientes:

- Una captura de pantalla del perfil de la aplicación de mensajería instantánea whatsapp del número +[redacted] en el cual se aprecia en su parte superior central una fotografía de una persona del sexo masculino abrazando a dos personas del sexo femenino, debajo se visualiza el numero referido, así como la leyenda "[redacted]", debo de este diversa información, texto e iconos de la aplicación; contacto que a dicho de la quejosa pertenece al hoy presunto responsable.

- Dos capturas de pantalla de una conversación en la aplicación whatsapp con el número +[redacted] supuestamente del perfil del presunto responsable, del día trece (13) y catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). En los de la primera fecha destacan los mensajes recibidos y enviados entre las 18:55 y las 19:58 horas, en los cuales el presunto responsable le indica a la quejosa si quería irse hasta allá, acompañado de una nota de voz, así como este le indica que se baje y vuelva a subir por atrás, que no se fuera y esperará unos minutos, a los cuales la quejosa le contesto afirmado y agradeciendo. Respecto de los mensajes de la segunda fecha, se aprecian dos mensajes que fueron eliminados y una nota de voz enviados por el contacto del presunto responsable, a los que se responde la quejosa que le marcara, todos estos entre las 14:10 a las 14:13 horas; así como un diverso mensaje a las 17:11 horas en el que el presunto responsable le refiere "y luego ya nada ni de mensaje".

- Una captura de pantalla del perfil de la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp registrado como "[redacted]" del número +[redacted] en el cual se aprecia en su parte superior central una fotografía de una persona del sexo femenino, así como diverso contenido propio de la aplicación.

- Cuatro capturas de pantalla de una conversación en la aplicación Whatsapp con

el contacto registrado como "[redacted]" del trece (13) y catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). De los mensajes de la primera fecha que fueran enviados y recibidos entre las 20:32 y las 23:07 horas, en los que, en síntesis, la hoy quejosa le informa que le paso algo y se siente muy mal, narrándole los hechos y circunstancias que motivaron la queja motivo del presente procedimiento, así como el estado emocional en que se encontraba en ese momento y que no le podía comentar a su familia, en respuesta el contacto "[redacted]" le envía mensajes de apoyo, aliento y refuerzo emocional. Respecto a los mensajes del siguiente día se visualiza que la hoy quejosa le informa que no pudo dormir y despertaba durante la noche, en respuesta el contacto "[redacted]" le contesta con mensajes de apoyo y contención emocional.

Capturas de pantalla que fueron cotejadas por personal de la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas a fin de corroborar que el contenido impreso y aquel visualizado en el teléfono celular, que señala se obtuvieron, sea concordante. Lo que así se advirtió, resultando plenamente el contenido de ambos medios, dilucidando que inexisten modificaciones o alteraciones en las impresiones presentadas.

Así mismo ofreció 3 audio grabaciones contenidas en un CD-R, identificados como "AUD-20240115-WA0019"; "AUD 20240115-WA0020; Y "AUD-20240115-WA0021", en los que se aprecia el siguiente audio:

- En el audio de título "AUD-20240115-WA0019" se aprecia que una persona del sexo masculino, supuestamente el presunto responsable, refiere: "ay nada más, este, discretamente porque creo que no que no viene nadie, y ya nada más, este, como que te bajas y ya luego te vuelves a subir en la puerta de atrás."

- En el audio identificado como "AUD-20240115-WA0020" se escucha la grabación de voz de una persona del sexo masculino quien expresa: "Hola [redacted] como te va, este, hay manera que te pueda marcar, o me marcas porfa."

- En el audio denominado "AUD-20240115-WA0021" se advierte la misma voz que supuestamente es el ahora presunto responsable, así como una del sexo femenino, que corresponde a la de la hoy quejosa, quienes entablan una conversación de la que se destaca que el masculino refiere:

"Hola [redacted] como estas; bien también gracias; donde andas; a pero no te interrumpo ahorita; este, es que me habló por teléfono tu amigo [redacted]; ahorita no tienes chance de salir entonces; a ya bueno, es que ya no voy a sacar de la 5 porque voy hacer un viaje a la prepa 1, allá por Morelos, ahí voy a estar todo el tiempo después de las 12 y media hasta las 7 voy a estar ahí; no, no voy a sacar porque voy a regresar a los de la prepa 1; si, si más que nada por eso te marco porque este, me cambiaron mi día, se puede decir no, entonces yo quería como verte o poder estar un ratito pero pues no puedes ahorita; (risas) bueno, yo la verdad más que nada quería platicar contigo de lo de ayer, no, ósea, pero bueno, no te quiero decir nada de eso, a presionar o algo, ya lo que sea ojala sea algo bueno, verdad, pero ya tu amigo me hablo para decirme que, qué onda con [redacted], Don [redacted], y le digo como que quien [redacted], yo me quise hacer el chistoso, yo ni sabía que se llamaba [redacted] wey, pero que paso dime, te la llevaste ayer, como que si me la lleve ayer, hasta vi que, y le digo no yo hice mi viaje normal se bajó en la última, no supe para donde se fue; y este, no le digo yo voy por mi hijo a Xona, ahí me espero barriendo el camión y así, no le conté; entonces me dice no, me dice, yo como que vi que iba con Usted [redacted], veo que en todo están, por eso te dije que te escondieras y así, pero aun

así aunque nos esperamos un rato ayer, aun así vieron que ibas, a ver esa jalada; entonces por eso más que nada, quisiera yo preguntarte si tiene algo que ver con él o te dijo algo el día de hoy; si, sí, porque no iba con nosotros en el de la 7 o sí; no iba, entonces yo por eso dije a chinga si este joven no venía, entonces como porque se imagina o porque se le ocurre preguntar eso, más que nada por eso dije a lo mejor [redacted] *le platico algo o no sé de dónde saque esa conclusión de que ibas conmigo o que te vio, ósea no manches; como ves; a qué hora sales hoy; tienes que llegar temprano a tu casa, o que; o este te ibas ir conmigo en el de las 7 no; no, por eso te digo que vengo por ti a CU a las 5 o qué onda; tu dime y nos las comemos de todos modos; si a ver que dice porque como sea yo voy a andar aquí, y luego de todos modos después platicamos con calma, pero si quería saber de ese chavo, si te había dicho o le habías dicho algo, o qué onda, porque si se vio medio misterioso, entonces más que nada para platicar tranquilamente contigo; ahí le comentas a Ary a ver que dice; porfa, porfa, cuídate y espero que te pueda ver; ándale, ya estas adiós Ale, gracias. Bye."*[4]

De lo anterior se obtiene, esencialmente, que la universitaria [redacted] aqueja presuntos actos de violencia sexual en su agravio por parte del C. [redacted], a quien identifica como Chofer del "Potrobus" de la ruta C.U.-Sauces. Cuando el día trece (13) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), pasadas las 19:00 horas, aprovechando la soledad del vehículo de transporte universitario "Potrobus", ejerció en su contra tocamientos no consensuados en sus manos, piernas y genitales; acercamientos excesivos a su persona al abrazarla e intentar besarla; comentarios indeseados sobre sus relaciones personales y gustos de edad, su apariencia física; insinuaciones y persuasiones de connotación sexual; así como acciones de presión y amenaza al solicitarle que no comentara nada de los sucedido. En tanto que, al día siguiente mediante llamada telefónica, continuó con sus insinuaciones y persuasiones de connotación sexual, al solicitarle verla para platicar de lo sucedido, indicándole que podía pasar por ella, así como reiterándole que esperaba una respuesta positiva, a sus pretensiones.

Advertida la posible comisión de faltas a la responsabilidad administrativa por parte del C. [redacted] la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas, a través del Departamento de Investigación, realizó las diligencias necesarias para allegarse de mayores elementos para el conocimiento de la verdad de los hechos.

Por ello se recabo la declaración de la C. [redacted], alumna de la Facultad de Derecho de esta Universidad, del veintidós (02) de enero de dos mil veinticuatro (2024), quien con relación a los hechos motivo de queja, en síntesis, externo:

- Que ella sabe que [redacted] conoce al C. [redacted], chofer del "potrobus" de la ruta plata, porque es amigo de su papá, por ello se saludaban, platicaban y echaban relajo en el transporte.

- Que fue el catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) cuando noto a [redacted] pálida y triste, por lo que le preguntó que le pasaba, contándole que el día anterior había tomado el potro a las 19:00 horas, cuando el ahora presunto responsable le dijo la llevaba hasta por su rumbo pero que se tenía que bajar con los demás y volver a subir, lo que aceptó para ahorrarse el pasaje, y que tras ello avanzaron rodeando un puente por Plaza Santín y se estacionó, momento en que acercó un banquito hacia ella, tomándole una fotografía, preguntándole si tenía novio y comenzar a decirle que él podía darle dinero, que la pasarían muy bien, que no le podía dar una

[4] Transcripción a la literalidad de aquello mediante la apreciación auditiva.

relación como ella quería pero que podía pasar a dejarla a su casa, mientras le tocaba las manos, para después comenzar a tocarle las piernas e ir subiendo sus manos, lo que la dejo congelada y no supo cómo reaccionar; que ya después se subió su hijo y ya no le dijo nada.

- Que se percató de la llamada que el C. [redacted] le hizo a [redacted], por lo que le dijo que lo grabara, escuchando que le reclamo de su amigo [redacted], para entonces decirle que no iba a sacar la ruta, pero se ofrecía para pasar por ella.

Así también se cuenta con la declaración de la C. [redacted], alumna de la Facultad de Derecho de esta Universidad, quien respecto a los hechos motivo de queja, en breves términos, manifestó:

- Que aproximadamente la primer quincena de noviembre, sin recordar el día exacto, aproximadamente a las 20:00 recibió un mensaje de WhatsApp de [redacted], informándole que se sentía mal emocionalmente, pues le había pasado algo con el C. [redacted], quien le había tocado las piernas y la había intentado besar, todo esto tras apagar las luces, por lo cual le preguntó si seguía en el camión, contestándole que seguía con él pero que ya estaba con su hijo, pero que se sentía muy mal, por lo que le dijo que se bajara y que al día siguiente irían a denunciarlo, que le escribió hasta las 22:00 horas para saber cómo estaba, contestándole que se sentía muy sucia, sin hablar más.

- Que, al día siguiente, le comentó que el ahora presunto responsable la busco por llamada, por lo que le sugirió lo bloqueara y que ya no le contestara.

- Que se percató que los primeros días después de lo sucedido no quería comer y estaba decaída, casi no hablaba; que temía a la reacción de sus papás si les contaba lo sucedido; que le apoyo a redactar el escrito de queja que mandó por correo.

Compareciente que anexo a su comparecencia 4 impresiones de capturas de pantalla, que se describen a continuación:

- Una captura de pantalla del perfil de la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp registrado como "[redacted]" del número +[redacted] en el cual se aprecia en su parte superior central una fotografía de una persona del sexo femenino, así como diverso contenido propio de la aplicación; perfil y numero que se advierte pertenece a la ahora quejosa [redacted].

- Tres capturas de pantalla de una conversación en la aplicación Whatsapp con el contacto registrado como "[redacted]" del trece (13) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) que fueran enviados y recibidos entre las 20:32 y las 21:17 horas, en los que, en síntesis, la hoy quejosa le informa que le paso algo y se siente muy mal, narrándole los hechos y circunstancias que motivaron su queja, así como el estado emocional en que se encontraba en ese momento, ante lo cual el receptor le contesto que le dijera a su padre, contestándole la quejosa que no le podía comentar a su familia, en respuesta el receptor le envía mensajes de apoyo.

Además de lo anterior, toda vez que se dilucidan hechos presumiblemente constitutivos de violencia sexual en contra de la quejosa [redacted], la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas en cumplimiento a la obligación institucional de brindar apoyo y acompañamiento psicológico a los integrantes de su comunidad, así como para allegarse de mayores datos sobre la problemática que ocupa, solicitó a la Licenciada en Psicología Leticia Ramírez Bravo, Psicóloga adscrita a la refe-

rida Dirección, que evaluara a la alumna quejosa y emitiera un dictamen en materia de psicológica por el que determinara si existía, o no, una afectación psicológica en su persona y si la causa que la había originado eran los hechos motivo de queja que atribuye al presunto responsable.

Con relación a ello, el dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), mediante tarjeta informativa T.I. DAFA/010/2024, la psicóloga referida hizo llegar al Departamento de Investigación el Dictamen en Materia de Psicología de la universitaria [redacted]. Dictamen que se integra por diversos apartados como los niveles metodológicos y técnicologístico; el planteamiento del problema; el marco teórico; los dilemas psicológicos y éticos; el análisis del caso; así como las conclusiones y bibliografía.

Destacando de dicha opinión técnica, las herramientas e instrumentos empleados que para la elaboración de la opinión técnica la psicóloga empleó, como lo es la observación directa, la entrevista semiestructurada clínico-forense, la exploración del estado mental, Inventario depresión estado-rasgo IDARE, escala de ansiedad manifiesta en adultos (AMAS-A), inventario de depresión estado-rasgo IDER, listado de síntomas breve LSB-50, listado de síntomas SCL-90-R. Lo que permite advertir que el dictamen fue realizado con instrumentos y pruebas metodológicas de carácter científico, practicadas por una experta en la materia, lo que le permitió obtener información sobre el estado psico-emocional de la quejosa.

A su vez destaca lo pronunciado por la quejosa en la entrevista (estructurada y semiestructurada) en la cual narró los hechos que estima le causan un perjuicio, mismos que no se trascriben a la letra a fin de evitar repetitividad y ociosidad, resaltando que lo hablo con su núcleo familiar quienes le sugirieron hiciera algo legal; que derivado de los hechos le costaba dormir y despertaba ansiosa; que le daba pena salir con chicos que la invitaban a salir, sintiendo desagrado cuando la saludaban o se despedían de beso; que no le gustaba salir no convivir, prefiriendo estar sola, sintiendo mucha tristeza y enojo porque no imaginaba que le fuera a suceder lo que le paso, culpándose por lo acontecido; que el apoyo de su familia le ha ayudado en el proceso y que actualmente ya está más tranquila.

Dictamen psicológico que detalla que la C. [redacted], derivado de los actos de violencia sexual cometidos en su agravio, desencadenó sentimientos de culpa, conflictos en el área del sueño, pensamientos rumiativos que le han ocasionado malestares somáticos, ruptura en su seguridad y libertad de vestimenta, perdida de interés, anhedonia o disminución de la capacidad para experimentar placer. Así mismo dilucida que la quejosa presenta indicadores emocionales de haber sufrido hostigamiento sexual, generando un daño psicosocial en su agravio, como sintomatología ansiosa que se exacerba al ser expuesta a estresores relacionados con el hecho, la ruptura de la libertad sexual e impacto en su seguridad de movilidad.

Además de lo anterior, en la etapa de investigación por medio del oficio DGECGU/52/2024 se solicitó a la Directora de Trasporte Universitario información acerca de la ruta y horario que cubrió el C. [redacted] en la semana del trece (13) al diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). La cual fuera atendida mediante oficio DTU/48/2024 informando que los días referidos el presunto responsable cubrió la ruta Sauces-Colón en el horario de las 06:00 horas, así como la ruta Colón-Sauces en los horarios de las 14:00, 17:00 y 19:00 horas, especificando que el día catorce (14) de noviembre atendió un servicio especial solicitado por la secretaria de Difusión Cultural.

En virtud de lo referido y derivado del análisis lógico-jurídico de las constancias, autos y elementos de prueba que obran en el sumario procesal que ocupa, se advierte la posible existencia de faltas a la responsabilidad administrativa por parte del C. [redacted], en sus funciones como Operador de

Trasporte Universitario adscrito a la Dirección de Transporte Universitario y Servicios Integrales de esta Universidad, al presuntamente incurrir en actos que infringen lo dispuesto en el artículo 13 fracción XI, inciso c) del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México[5].

> Toda vez que presumiblemente no se abstuvo de incurrir en conductas de violencia sexual en el ejercicio de su función como Operador de Trasporte Universitario "Potrobus" de la ruta Colón-Sauces (Ruta Plata), en agravio de [redacted], el día trece (13) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), aproximadamente a las 20:00 horas, aprovechando la confianza que tenía con la quejosa [redacted], y tras haberle indicado que hacer para que la pudiera dejar en su domicilio, habiendo dejado a todos los usuarios, cerrado las cortinas, apagado las luces y avanzado de la última parada, comenzó a hacerle cuestionamientos sobre sus relaciones personales y gustos de edad, para, aprovechando que estaban solos en el autobús, estacionar el autobús, levantarse de su lugar y acercarse a ella colocando un banco a su costado, comentándole que quería tener una "aventura" con ella, que lo disfrutaría, mientras le acariciaba las manos, momento en que, aprovechando que vestida una falda, comenzando tocarle y acariciarle las piernas, subiendo sus manos hasta la altura de su vagina, acariciándole la zona por encima de la ropa interior, acción que ella rechazo con la mano, ante lo cual él la abrazo, intento besar e intento seguirla tocando para que accediera a tener relaciones sexuales con él, ignorando su negativa, insistiéndole en que lo iba a disfrutar, aun cuando no podían ser novios.
>
> Acción que detuvo cuando su hijo le envió mensajes de manera insistente a su teléfono celular, el cual tomo y previo a contestar los menajes procedió a tomar una fotografía de las piernas de la quejosa, para entonces contestar los mensajes, lo que hizo que se apartara de ella y movilizar nuevamente el autobús, para proceder a recoger a su hijo, trayecto durante el cual siguió haciéndole comentarios intentando convencerla para que aceptara estar con él. Ya estando cerca de pasar por su hijo le dijo que no comentara nada de lo sucedido, que lo pensara y que después lo platicaban. Tras recoger a su hijo, se movilizó la dejo a una cuadra de su domicilio, en donde se bajó y se retiró.
>
> Acciones que continuo desplegando al día siguiente catorce (14) de noviembre del mismo año, cuando se comunicó con la ahora quejosa por medio de llamada telefónica, en la cual tras informarle que uno de sus amigos le había llamado para preguntarle por ella y que no haría los viajes que realiza a las 17:00 y 19:00 hora, le indico que podía pasar por ella cuando finalizara con sus actividades, que quería verla para hablar sobre los sucesos de la noche anterior, y que esperaba verla pronto para que le diera una respuesta a su propuesta, esperando que fuera favorable.

Con relación a las presuntas faltas a la responsabilidad administrativa atribuidas la persona presunta responsable [redacted], en por medio del escrito promovido previo al inicio de la garantía de audiencia del trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), hizo valer los argumentos defensivos que estimo pertinentes con relación a la presunta falta administrativa que se le imputa, expresando, en brevedad, lo siguiente:

[5] "Artículo 13. Para salvaguardar los valores y principios que deben ser observados en la presentación del servicio universitario, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo cargo o comisión, quien integra al personal administrativo, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrán las siguientes obligaciones de carácter general.

...

XI. Abstenerse de incurrir o tolerar las siguientes conductas:

...

b) Violencia sexual."

1. Que la responsabilidad administrativa que se le pretende fincar es improcedente por resultar inverosímil, al ser falso lo argumentado por la denunciante, ya que él no le pidió llevarla hasta su lugar de residencia en el municipio de Otzolotepec, Estado de México, porque varios compañeros transportistas le habían dicho que no llevara a nadie porque se podía meter en problemas con la administración.

2. Que en el trayecto de Cuidad Universitaria a la colonia Sauces a bordo del Potrobus que conducía se percató que la C. [redacted] se encontraba acompañada de una persona del sexo masculino con quien iba platicando de una forma fuerte, con quien bajo concluido el trayecto, percatándose seguían discutiendo airadamente y que ella estaba llorando, por lo que le preguntó que le sucedía, comentándole ella que era un controlador y que la había jaloneado, pidiéndole que le diera un aventón a Otzolotepec porque no tenía dinero, por lo que le dijo que era la última vez porque le llamarían la atención y que tenía que bajarse con los demás, esperar a que se dispersarán los demás y subirse por la parte de atrás, procediendo a inspeccionar la unidad y apagar las luces, lo que se realiza en todas las unidades de trasporte de pasajeros. Comentándole a la universitaria que si no le importaba esperar un poco más pues recogería a su hijo en su escuela, a lo que accedió.

3. Que durante ese tiempo de espera ella le contó sobre su novio, que no la respetaba y que la engañaba, por lo que él le dio dos palmadas en la espalda para consolarla, comentándole que debía buscar una persona que la valorará, instante en el que cambio su actitud, poniéndose furiosa, comenzando a decir palabras altisonantes contra el género masculino, ante lo cual le pidió que se calmara, procediendo a insultarlo, por lo que le dijo que mejor se bajara y se fuera como pudiera, pero que al recordar que no llevaba dinero, calmadamente le pidió que lo disculpara, lo que ella acepto y se sentó en los asientos traseros.

   Que posteriormente le llamo su hijo diciéndole que lo esperaba afuera de su escuela, pasando por él, quien al subir saludo a la denunciante, devolviéndole el saludo, momento en que noto que ella misma iba susurrándose "te vas a arrepentir" varias veces mientras veía su celular, al parecer escribiendo, por lo cual decidió primero dejarla en su casa que está cerca de la suya.

4. Que por lo anteriormente referido no se desprende conducta lesiva en contra de [redacted] ni mucho menos se encuentra acreditada la conducta con el material probatorio de esta Dirección de Atención a las Faltas Administrativas, porque los mensajes enviados entre la quejosa y sus amigas [redacted] y [redacted] carecen de valor probatorio, pues ambas fueron suscritas de manera unilateral por la quejosa sobre hechos que ella dice ocurrieron, los cuales son susceptibles de ser realizados y en su caso manipulados a conveniencia de la autora de los mensajes. Por lo que el testimonio de las amigas de la denunciante se les debe restar valor probatorio pues no presenciaron los hechos que les conto la quejosa, por lo cual sus declaraciones no tienen valor convictivo, pues solo pueden apreciarse como un dato o indicio genérico y no equipararse a un verdadero testimonio.

Con relación a su argumentar defensivo, el presunto responsable [redacted], ofreció y le fueron admitidos como medios de prueba los siguientes:

1. La presuncional legal y humana.
2. La instrumental de actuaciones.

Destacados los argumentos defensivos del presunto responsable, primeramente, se advierte

que reconoce expresamente ser operador del transporte universitario "Potrobus" que cubre la ruta a la colonia Sauces, así como haber estado el día, hora y lugar señalado por la quejosa en que supuestamente ocurrieron los hechos motivo de queja, esto es el día trece (13) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) pasadas las 19:00 horas. Circunstancias de tiempo y lugar que encuentran aún mayor sustento convictivo en el contenido de la documental publica consistente en el oficio DTU/48/2024 signado por la Directora de Trasporte Universitario, evidenciando que el C. [redacted], el día trece (13) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) presto sus servicios de operador de transporte universitario en la ruta Colón-Sauces a las 19:00 horas.

Por tal motivo dichas circunstancias de prestación de servicios, así como circunscripción de tiempo, modo y lugar no adentran en discusión al haber sido reconocidas por las partes, y encontrar pleno sustento convictivo.

Además de ello, es advertible que el presunto responsable con su deponer defensivo hizo valer que lo declarado por la quejosa [redacted] es falso e inverosímil, señalando que él no fue quien se ofreció para llevarla a su domicilio en Otzolotepec, y que fue la hoy quejosa quien le pidió dicho favor, tras haber discutido con una supuesta persona del sexo masculino de quien desconoce su identidad, habiendo aceptado por notar dicha discusión y porque esta le informó que no tenía dinero para movilizarse, por lo que le indico que bajara y subiera al camión, para acercarla a su domicilio, y advirtiendo que inspeccionó el camión y apagó las luces. Además de ello, hizo valer que fue la quejosa quien, tras ser escuchada y consolada por él dándole palmadas en la espalda, comenzó a insultarlo, llegando a percibir, habiendo recogido a su hijo, que esta decía en tono de susurro "te vas a arrepentir" mientras escribía por su teléfono.

Argumentos defensivos de los que se advierten que el presunto responsable asevera que acontecieron hechos diversos a los expuestos por la quejosa, que a su consideración demuestran la falsedad de su declarar, en ese sentido su argumento conlleva afirmaciones que acorde al principio general del derecho affirmanti incumbit probatio, le corresponde la obligación de demostrar y probar la veracidad de sus afirmaciones. Sin embargo, del análisis de los elementos probatorios que ofreció y se le admitieron, no se advierte prueba o indicio alguno que avalen su argumentar defensivo; pues las pruebas ofertadas por el presunto responsable no sirven a sus intereses.

Esto toda vez que por cuanto hace a la instrumental de actuaciones no se advierte elemento, constancia o auto que obre en el sumario procesal que le resulte benéfico o sustente los argumentado por este defensivamente; en tanto que inexiste presuncional legal y humana que resulta favorable a sus intereses. De ahí, resulta inviable considerar la existencia fáctica de las circunstancias que asevera acontecieron y que son contrarios a los vertidos por la quejosa. Así tampoco se advierte elemento alguno que demuestre los motivos de perjuicio que asevera la quejosa vociferó en tono bajo cuando su hijo estaba en la unidad de transporte.

Además de lo anterior, el presunto responsable hizo valer que el dicho de la quejosa [redacted] carecía de elementos probatorios que sustentaran o demostraran su veracidad, lo cual, del análisis de las constancias y elementos que obran en el sumario procesal, no se advierte.

Ello en virtud que en el procedimiento que no ocupa se está ante la posible existencia de hechos de violencia sexual en contra de una mujer, resultando primordial analizar el declarar de la C. [redacted] atendiendo la regla general de valoración del testimonio de víctimas de una presunta agresión sexual, dispuesta en la tesis 1a.CLXXXIV/2017 (10a.), en materia Constitucional y Penal, que fuera emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro digital 2015634, que se localiza en el libro 48, tomo I, decima época, en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, de rubro "VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER. REGLAS

PARA LA VALORACIÓN DE SU TESTIMONIO COMO VICTIMA DEL DELITO"[6].

La cual dispone que las agresiones de tipo sexual se producen generalmente en ausencia de otras personas más allá de la víctima y la persona agresora, por lo que no se pude esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales, por tal condición, la declaración de la víctima adquiere un carácter de prueba fundamental, que permite advertir la existencia fáctica de los hechos motivo de queja.

Circunstancias que en el caso específico que nos ocupa, se advierten, pues como lo declaró la persona quejosa, los actos de violencia sexual en su agravio por parte del ahora presunto responsable, los ejerció y cometió aprovechando la oscuridad y soledad del vehículo de trasporte universitario, que este mismo propicio al cerciorarse que no quedara nadie, apagar las luces y alejarse de la última parada, para entonces acercarse a ella, intentando persuadirla para que aceptara tener "aventura" con él y accediera a sus pretensiones sexuales, mientras le tocaba las manos, para, continuando con sus comentarios impropios, comenzar a acariciar sus piernas, subiendo su mano hasta la altura de sus genitales, frotando dicha zona por encima, ignorando sus manifestaciones de rechazo de la quejosa, para proceder a abrazarla y pretender besarla, insistiendo en sus tocamientos.

Narración circunstancial que denota con plena claridad que los hechos lascivos sexuales que aquejó se ejercieron en lugar privado, con condiciones de poca luminosidad y visibilidad, sin presencia de persona alguna que pudiera atestiguar la comisión de los actos.

Aunado a ello, la valoración de su declarar debe hacerse en empleo de una real perspectiva de género, removiendo toda barrera y obstáculo que por razón de género ponga en duda su aquejar, erradicando los estereotipos de género que pudieran producir errores o vicios en relación al valor y credibilidad de su dicho, lo que implica hacer realidad el derecho a la igualdad y responder a obligaciones jurídicas de rango supremo para combatir la discriminación a través de la adecuada impartición de justicia, a fin de remediar situaciones asimétricas de poder históricamente impuestas, normalizadas y silenciadas. Tal como lo ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Fernández Ortega y Otros y Rosendo Cantú y Otra vs. México" y la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P. XXIII/2015 de rubro "TORTURA EN SU VERTIENTE DE VIOLACIÓN SEXUAL. EL ANÁLISIS PROBATORIO RELATIVO DEBE REALIZARSE CON PERSPECTIVA DE GENERO"[7].

6 VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER. REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE SU TESTIMONIO COMO VÍCTIMA DEL DELITO. De acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, el Estado debe establecer procedimientos legales, justos y eficaces para que las mujeres puedan acceder efectivamente a la justicia, pues las mujeres víctimas de violencia, en especial la de tipo sexual, enfrentan barreras extraordinarias cuando intentan ejercer este derecho. Por lo tanto, con el objeto de remover esas barreras, los testimonios de las víctimas de la totalidad de delitos que involucren actos de violencia sexual contra la mujer, deben ser valorados con una perspectiva de género a fin de evitar afirmaciones, insinuaciones y alusiones estereotipadas, que generen en el ánimo del juzgador una inadecuada valoración que reste credibilidad a la versión de las víctimas. Esas reglas de valoración fueron sostenidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver los casos Fernández Ortega y Rosendo Cantú y por el Pleno de esta Suprema Corte en la tesis P. XXIII/2015 de rubro: "TORTURA EN SU VERTIENTE DE VIOLACIÓN SEXUAL. EL ANÁLISIS PROBATORIO RELATIVO DEBE REALIZARSE CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.", las cuales deben ser observadas por las personas impartidoras de justicia en este tipo de casos, que incluyen, al menos, los siguientes elementos: a) se debe considerar que los delitos sexuales son un tipo de agresión que, en general, se producen en ausencia de otras personas más allá de la víctima y la persona o personas agresoras, por lo que requieren medios de prueba distintos de otras conductas. En razón de lo anterior no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales y, por ello, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho. Asimismo, al analizar la declaración de la víctima se debe tomar en cuenta que las agresiones sexuales corresponden a un tipo de delito que la víctima no suele denunciar por el estigma que dicha denuncia conlleva usualmente; b) se debe tener en cuenta la naturaleza traumática de los actos de violencia sexual. En razón de ello se debe entender que es usual que el recuento de los hechos pueda presentar algunas inconsistencias o variaciones en cada oportunidad que se solicita realizarlo; c) Se deben tomar en cuenta algunos elementos subjetivos de la víctima, como su edad, condición social, pertenencia a un grupo vulnerable o históricamente discriminado, entre otros; d) se debe analizar la declaración de la víctima en conjunto con otros elementos de convicción, recordando que la misma es la prueba fundamental. Entre esos otros elementos se pueden encontrar dictámenes médicos psiquiátricos, testimonios, examinaciones médicas, pruebas circunstanciales, indicios y presunciones; y e) las pruebas circunstanciales, indicios y presunciones, deben ser utilizadas como medios de prueba siempre que de ellos puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos.

7 TORTURA EN SU VERTIENTE DE VIOLACIÓN SEXUAL. EL ANÁLISIS PROBATORIO RELATIVO DEBE REALIZARSE CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. La violencia sexual tiene causas y consecuencias específicas de género, ya que se utiliza como forma de sometimiento y humillación y método de destrucción de la autonomía de la mujer y que, inclusive, puede derivar en una forma extrema de discriminación agravada por situaciones de especial vulnerabilidad,-tales como la pobreza y la niñez-, lo que implica que la víctima sufra una intersección de discriminaciones. En efecto, la violación sexual constituye una forma paradigmática de violencia contra las mujeres cuyas consecuencias, incluso, trascienden a su persona. En ese contexto, los juzgadores deben, oficiosamente, analizar los casos de violencia sexual que se les presenten, con perspectiva de género, lo que conlleva al reconocimiento de un estándar de valoración probatoria de especial naturaleza, por lo que deberán: (I) atender a la naturaleza de la violación sexual, la cual, por sus propias características, requiere medios de prueba distintos de otras conductas; (II) otorgar un valor preponderante a la información testimonial de la víctima, dada la secrecía en que regularmente ocurren estas agresiones, lo que limita la existencia de pruebas gráficas o documentales; (III) evaluar razonablemente las inconsistencias del relato de la víctima, de conformidad con la naturaleza traumática de los hechos, así como otros factores que pueden presentarse, tales como obstáculos en la expresión, la intervención de terceros, o el uso de diferentes idiomas, lenguas o interpretaciones en las traducciones; (IV) tomar en cuenta los elementos subjetivos de la víctima, entre otros, la edad, la condición social, el grado académico o la pertenencia a un grupo históricamente desventajado, a fin de establecer la factibilidad del hecho delictivo y su impacto concreto; y, (V) utilizar adecuadamente las pruebas circunstanciales, las presunciones y los indicios para extraer conclusiones consistentes.

En tales condiciones, el dicho de la quejosa [redacted] se constituye como una prueba de carácter fundamental con relación a los hechos presuntamente constitutivos de violencia sexual que aquejó.

Sin embargo, dicha declaración, pese a ser una prueba fundamental, no se constituye como un elemento de prueba único y asilado para determinar la comisión de los actos de violencia sexual en su agravio. Pues la misma encuentra sustento convictivo en el dictamen en materia de psicología emitido por la Licenciada en Psicología [redacted], el cual al ser un estudio técnico-especializado realizado por una experta en la materia, que conlleva todo un proceso metodológico-científico, así como el empleo de herramientas, técnicas es instrumentos estandarizados en la rama psicológica, con fundamento en los artículos 60, 61, 80 y 81 del Reglamento del procedimiento de Responsabilidad Administrativa, adquiere valor probatorio para evidenciar la existencia de indicadores emocionales en [redacted] de haber sufrido violencia sexual por parte del presunto responsable [redacted], que a consecuencia le produjo un daño psicosocial.

Perjuicio psico-emocional tal como sintomatología ansiosa que se exacerba al ser expuesta a estresores relacionados con el hecho, la ruptura de la libertad sexual e impacto en su seguridad de movilidad. Así como sentimientos de culpa, conflictos en el área del sueño, pensamientos rumiativos que le han ocasionado malestares somáticos, ruptura en su seguridad y libertad de vestimenta, perdida de interés, anhedonia o disminución de la capacidad para experimentar placer.

Quedando plenamente evidenciado el deterioro y perjuicio psico-emocional causado en la quejosa a consecuencia de los actos lascivos sexuales ejercidos en su contra por parte del presunto responsable.

Además, el dicho de la quejosa encuentra sustento convictivo en las declaraciones de las CC. [redacted] y [redacted], alumnas de la Facultad de Derecho. Las cuales resultan elementos de prueba útiles para robustecer y sustentar circunstancias denunciadas por la quejosa, y que, si bien es cierto, dichas declaraciones no reúnen los requisitos de la prueba testimonial, lo cierto es que, las mismas si constituyen indicios que robustecen lo aquejado, por ello su valor convictivo se reduce al indiciario.

Por cuanto hace a la primera de las mencionadas su declarar resulta útil porque esta presencio y aprecio con sus sentidos la llamada que el C. [redacted] le hizo a [redacted], el catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), en la cual le reclamo de su amigo [redacted], para entonces decirle que no iba a sacar la ruta, pero se ofrecía para pasar por ella; sugiriéndole que grabara dicha llamada. Circunstancias expresadas por la compareciente que concuerdan y son similares a los apreciado en el audio grabación denominada "AUD-20240115-WA0021", que ofreció la quejosa, la cual fue previamente descrita; por lo cual ambos elementos indiciarios adminiculados entre sí, propinándose valor probatorio.

Evidenciando, así como el ahora presunto responsable, al día siguiente en que aconteció la violencia sexual que aqueja la universitaria, insistió en tener comunicación y contacto con ella, marcándole a su teléfono personal para intentar persuadirla y convencerla de aceptar salir con él y que les diera una respuesta positiva a sus pretensiones, notoriamente sexuales, dadas las circunstancias del día previo.

Así mismo el dicho de [redacted], es útil para demostrar el estado emocional y físico que presentaba la quejosa el día posterior a los actos lascivos sexuales que aqueja, pues esta señala haber apreciado por medio de sus sentidos la palidez y tristeza que presentaba al momento. Por tanto, el dicho de la compareciente resulta útil y se adminicula al declarar de [redacted] para evidenciar la existencia de perjuicio psico-emocional con motivo de los actos realizados por el C. [redacted].

Ahora, por cuanto hace a la declaración de la C. [redacted] es destacable que esta hace de conocimiento que instantes posteriores al momento en que acontecieron las acciones lascivas sexuales del presunto responsable en agravio de la quejosa, está la contacto por medio de mensaje de WhatsApp, aproximadamente a las 20:00 horas, informándole que se sentía mal emocionalmente pues el C. [redacted] le había tocado las piernas y la había intentado besar, todo esto tras apagar las luces, ante lo cual en respuesta la compareciente le brindo apoyo y contención emocional, sugiriéndole bajarse del camión.

Declaración que denota como la quejosa busco apoyo de [redacted], como contención emocional ante los hechos lascivos sexuales que sufrió, instante posterior al momento en que estos habían acontecido.

Narración que es coincidente a lo mencionado por la propia quejosa quien reconoció dicha comunicación y de la cual aporto como elementos de prueba capturas de pantalla de la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp relativas al perfil y conversación con el contacto "[redacted]" del número +[redacted]. Impresiones que fueron descritas previamente y que fueron debidamente cotejadas con aquellas registradas en su teléfono celular, como se dilucida en la propia comparecencia, lo que permite advertir que su contenido no fue alterado o modificado.

Capturas de pantalla, cuyo contenido, a su vez, son plenamente coincidentes con aquellas presentadas por la compareciente [redacted], relativas a la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp del perfil y conversación con el contacto registrado como "[redacted]" del número +[redacted], perteneciente a la quejosa, mismas que fueron debidamente cotejadas con aquellas registradas en su teléfono celular, como se dilucida en la propia comparecencia, lo que permite advertir que su contenido no fue alterado o modificado.

Luego entonces, al encontrar coincidencia y similitud las capturas de pantalla aportadas por la quejosa y la compareciente, sin dilucidarse modificaciones o alteraciones de su contenido, es viable propinar a las mismas valor probatorio para demostrar la real existencia de la comunicación entre ambas, instantes posteriores al momento en que aconteció las acciones lascivas sexuales motivo de queja.

Además de lo anterior, la declaración de [redacted] también es útil para evidenciar el estado emocional de la quejosa, no solo instantes posteriores a los hechos, también días posteriores a los mismos, al indicar que por medio de sus sentidos percibió como [redacted] los primeros días después de lo sucedido no quería comer y estaba decaída, casi no hablaba.

En virtud de todo lo previo, la declaración de la C. [redacted] se adminicula al dicho de la quejosa, al resultar un elemento de convicción que demuestra la existencia fáctica de las circunstancias referidas.

Ahora bien, por cuanto hace a las diversas capturas de pantalla de la aplicación de mensajería instantánea whatsapp relativas al perfil y conversaciones del número +[redacted], que proporciono la quejosa, así como las audio grabaciones contenidas en el CD-R proporcionado por la quejosa en su comparecencia del quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024), estas no fueron objetadas ni controvertidas por el presunto responsable en su deponer defensivo, lo que se traduce en un reconocimiento tácito de su contenido.

En ese sentido, dichos elementos son útiles para evidenciar como el C. [redacted], por medio del número referido, relativo al perfil con la leyenda "~[redacted]", el día trece (13) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las 19:41 horas, previo a preguntar a la quejosa si quería irse hasta allá, le dio indicaciones mediante la nota de voz "AUD-20240115-WA0019", que la quejosa proporcionó como elemento de prueba, que se ha descrito previamente, por el que le indica que discretamente se baje y que después se suba por puerta de atrás; lo que así le reafirma con

los mensajes que se aprecian posteriormente. Así mismo son propios para demostrar como el presunto responsable el día catorce (14) del mismo mes y año, insistió en mantener comunicación y contacto con la quejosa enviándole el audio identificado como "AUD-20240115-WA0020", que también forma parte de los elementos de prueba aportados por la quejosa como se describió previamente, por el cual le pregunta si le puede marcar, que a su vez deriva en el audio denominado "AUD-20240115-WA0021" relativo a la llamada que le realizo a su teléfono particular y que ha sido reiteradamente descrito.

En tales consideraciones, dichos elementos aportados por la ciencia y la tecnología, en términos de los artículos 60, 61 y 93, adquieren valor probatorio y se adminiculan al dicho de la quejosa para demostrar como el presunto responsable fue quien se ofreció para acercarla a su domicilio, así como este dio indicaciones e instrucciones exactas para que esta subiera al transporte universitario, posterior a que todos los usuarios hubieran bajado; y como este el día posterior insistió en tener comunicación y contacto con ella, marcándole a su teléfono personal para intentar persuadirla y convencerla de aceptar salir con él y que les diera una respuesta positiva a sus pretensiones.

En virtud de lo analizado, ponderado y puntualizado, queda plenamente acreditado que el C. [redacted], durante el desempeño de sus funciones como Operador de Trasporte Universitario adscrito a la Dirección de Transporte Universitario y Servicios Integrales de la Universidad Autónoma del Estado de México, incumplió con lo dispuesto por el artículo 13, fracción XI, inciso c) del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa[8].

Toda vez que, en sus funciones como operador del transporte universitario "Potrobus" de la ruta C.U.-Sauces, no se abstuvo de incurrir en conductas de violencia sexual en agravio de [redacted], el trece (13) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), aproximadamente a las 20:00 horas, tras indicarle que la acercaría a su domicilio, darle instrucciones para que bajara del transporte junto al resto de usuarios en la última parada sobre la Vialidad López Portillo, para que una vez estos se dispersaran subiera nuevamente, y tras haber inspeccionado el vehículo, apagado las luces del interior y avanzar del lugar sobre la misma vialidad, comenzó a cuestionarla sobre cuestiones personales, como sus gustos de edad para relaciones sentimentales, y hacerle comentarios de adulación sobre su apariencia física. Trayecto durante el cual detuvo el vehículo, se levantó de su lugar y se acercó al lugar donde ella se había sentado, colocando un banco a su lado, instante en que comenzó a tocarle las manos dirigiéndole comentarios sobre su apariencia física e insinuaciones de connotación sexual, refiriéndole que quería mantener una "aventura" con ella, que lo disfrutaría, lo pasaría bien, aun cuando no podían mantener una relación de noviazgo porque no le convenia a ambos; instante en que, aprovechando que ella vestía una falda, postró sus manos en sus piernas, acariciándole las mismas, comenzando a subir recorrer estas hasta la altura de la zona genital, tocando su vagina por encima de la ropa, frotando su mano contra esta, todo ello mientras ignoraba los gestos, acciones y manifestaciones de negación que ella le dirigía, procediendo a intentar besarla, mientras insistía en tocarla para que accediera a tener relaciones sexuales con él.

Acciones que detuvo cuando fue interrumpido por su hijo quien le envió reiterantes mensajes a su teléfono celular, a quien iba a recoger en su escuela, como previamente había informado a la ahora quejosa, mensajes que atendió tomando su teléfono, aprovechando ello para fotografiar las piernas de la quejosa. Interrupción que le hizo apartarse de ella, acomodarse en su lugar y movilizar nuevamente el autobús sobre la aludida vialidad, para recoger a su hijo, sin que cesaran sus actos lascivos, pues durante el trayecto continúo dirigiéndole comentarios insinuantes y de persuasión, intentando convencerla para que aceptara salir y estar con él. Para entonces al estar cerca de pasar por su

hijo, presionarla al indicarle que no comentara nada de lo sucedido, insistiendo en su actitud de persuasión al referirle que lo pensara y que después lo platicaban; así una vez que recogió a su hijo, cesó sus actos, avanzando hasta estar cerca del domicilio de la quejosa, en donde ella se bajó y se retiró.

Acciones todas ellas que fueron previamente planeadas por el C. [redacted], ya que, como se demostró, fue este quien propició las condiciones necesarias para perpetración de los actos lascivos con los que pretendía satisfacer su libido sexual, esto la ausencia de testigos, la situación de soledad, poca visibilidad y baja condición de iluminación en el vehículo de transporte universitario. Condiciones idóneas para que la quejosa no estuviera en posibilidad de solicitar auxilio, defenderse o repeler la agresión, colocándola en un real estado de indefensión.

Todo lo cual lógicamente recayó en su estado físico y emocional, al momento, generándole un estado de "shock", que le impidió responder o actuar contundentemente frente a la conducta perpetrada, como alejar físicamente a su agresor o bajarse del vehículo. Esto pese a que dirigió diversas acciones y manifestaciones con la finalidad de repeler las acciones del presunto responsable, haciendo fuerza con las piernas y quitar su mano de su zona genital, las cuales fueron ignoradas por este, quien trató de continuar con su actuar intentando abrazarla y besarla, mientras insistía en sus tocamientos, a fin de que ella accediera a su pretensión sexual. Todo lo cual, notoriamente, fue realizado por el C. [redacted] sin el consentimiento, deseo o voluntad de la quejosa, transgrediendo su libertad sexual y dignidad.

Acciones lascivas sexuales que no detuvo el presunto responsable, púes continuó desplegando dichas acciones el día 14 de noviembre de dos mil veintitrés (2023), cuando el presunto responsable entabló comunicación vía telefónica con ella, para en primer momento, cuestionarle si le había comentado a alguien de lo sucedido el día anterior, lo que se traduce en un ejercicio de presión para que esta no informara lo acontecido, denotando que el presunto responsable era sabedor de la naturaleza de las acciones que perpetro; para entonces continuar con sus acciones de persuasión al referirle que quería verla, estar un ratito con ella y platicar con ella de lo sucedido un día anterior, e insistir en su propuesta sexual al exponerle que esperaba una respuesta favorable; siendo evidente la manera coercitiva en la que el presunto responsable actuó, intentando manipular a la quejosa para mantener oculto lo sucedido y que esta se sintiera presionada para acceder a sus pretensiones sexuales.

Por lo tanto, es evidente que el servidor universitario [redacted] desplegó una serie de actos y acciones constitutivas de violencia sexual en el ejercicio de las funciones como Operador del Transporte Universitario denominado "Potrobús", en agravio de la universitaria [redacted].

Entendiéndose a la violencia sexual, como un tipo de violencia de género en contra de las mujeres, de acuerdo con el numeral 6 de la Ley General de Acceso a la Mujer a una Vida de Violencia, pues la misma conlleva cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima, concibiéndose como una expresión de abuso de poder al denigrar y concebir a la mujer como objeto. Así mismo se entiende como "todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo"[9]tal como lo ha señalado la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Acciones lascivas sexuales que ha quedado plenamente evidenciado ejerció el C. [redacted] en agravio de [redacted] al realizar en su persona tocamientos no consensuados en sus manos, piernas y ge-

[9] Organización Mundial de la Salud. Violencia contra la mujer: violencia de pareja y violencia sexual contra la mujer. Nota descriptiva N°. 239. Actualización de septiembre de 2011. Ginebra, Organización Mundial de la Salud, 2011.

nitales; acercamientos excesivos a su persona al abrazarla e intentar besarla sin su consentimiento; dirigirle comentarios indeseados sobre sus relaciones personales y gustos de edad, su apariencia física; insinuaciones y persuasiones de connotación sexual; así como acciones de presión y amenaza al solicitarle que no comentara nada de los sucedido.

Todo ello en un ejerció de imposición de fuerza y poder, entre el C. [redacted], como hombre, frente a [redacted], como mujer, desvalorizándola, sometiéndola, buscando controlarla, y cosificándola como un instrumento u objeto para satisfacer sus necesidades fisiológicas, en el caso, la satisfacción de su libido sexual. Que trajo como consecuencia, un daño psico-emocional en la persona de la quejosa.

CUARTO. DE LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN. Con fundamento en artículo 108 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, y con base en los principios de proporcionalidad y congruencia, se procede a determinar la sanción a imponer al C. [redacted].

Establecer a la violencia sexual como falta de responsabilidad administrativa lleva el firme propósito de tutelar el derecho a la libertad sexual y el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la dignidad de las personas, y el bienestar físico y psico-emocional de quienes integran a la Comunidad Universitaria. A sí mismo, busca sancionar aquellas acciones verbales, gestuales o físicas relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva que dañan, denigran y lesionan la integridad física, psico emocional y la dignidad de la víctima.

Así mismo implica reconocer y satisfacer el derecho de la mujer a una vida libre de violencia reconocido por la Convención Belém Do Pará[10], reconocida y ratificada por el Estado Mexicano, que incluye el derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de sus derechos humanos y libertades, y se respete su integridad física, psíquica, sexual y moral.

Así también implica el firme esfuerzo por garantizar la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, en cumplimiento a los objetivos de coordinación de la política gubernamental, entre las dependencias e instituciones del Estado de México en coadyuvancia con los organismos autónomos, como la Universidad Autónoma del Estado de México, para garantizar a las mujeres el acceso a una vida libre de violencia a través de acciones y medidas integrales de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra mujeres y niñas.

Por ello, las conductas de violencia de género y sexuales de ninguna manera pueden ser toleradas ni minimizadas, ya que la impunidad favorece la perpetuación y aceptación social de esa forma de violencia contra la mujer, pero más aún, crea desconfianza en sus instituciones y promueve la repetición de actos de violencia, que pueden ser preámbulo para agresiones más dañinas o lascivas, y que podrían en riesgo, no solo a la universitaria quejosa, sino a la comunidad universitaria en general.

Mucho menos aún, en una Universidad donde el respeto y la congruencia deben de ser modelos para seguir y donde es obligación de sus autoridades erradicar cualquier riesgo de preservación de violencia o violación de derechos.

[10] Artículo 1. Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.
Artículo 2. Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:
b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
Artículo 4. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:
a. el derecho a que se respete su vida;
b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;

Por lo anterior, y en virtud que la violencia sexual es una conducta que atenta contra los derechos humanos y universitarios, que afecta el desarrollo de la personalidad y la sexualidad de las personas, así mismo porque daña y perjudica el desarrollo sexual, físico y emocional de quien resiente dicha conducta lasciva. Y que notoriamente es contrario a los principios y valores que ciñen la prestación del servicio universitario. Rompiendo la armonía entre las relaciones que existen entre los integrantes de la comunidad universitaria, consecuentemente afectando uno de los objetivos universitarios que es la formación integral de sus estudiantes, así como el libre desarrollo de la personalidad del alumnado. La falta administrativa demarcada en el artículo 13, fracción XI, inciso c) del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, se califica como **GRAVE.**

Por otra parte, de las constancias que integran el expediente de investigación DAFA/084/2023, no se advierte que el C. [redacted] cuente con antecedentes de sanciones, actas administrativas o reportes de desempeño o disposiciones de personal; así mismo se advierte que el aludido servidor público tiene una antigüedad de 6 años y 5 meses, de acuerdo a la información proveída en el oficio DRH/DIR/5769/2023.

Destacado lo anterior, analizada la conducta y su gravedad, resulta proporcional y procedente imponer al C. [redacted], la sanción establecida en el artículo 103, fracción III, del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, consistente en la **Destitución del Empleo que desempeña en la Universidad Autónoma del Estado de México.**
En mérito de los considerandos previos, con fundamento en los artículos 1, 4, 5 y 54 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, se emite el presente dictamen al tenor de los siguientes:

PUNTOS DECISORIOS

PRIMERO. Se acredita la responsabilidad administrativa del C. [redacted] por el incumplimiento de la obligación contemplada por artículo el 13 fracción XI inciso c del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

SEGUNDO. Es procedente y fundado imponer al C. [redacted] la sanción establecida en el artículo 103 fracción III del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, consistente en la **destitución del empleo que desempeña en la Universidad Autónoma del Estado de México.**

TERCERO. Remítase este dictamen a la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria y Dirección de Recursos Humanos para la ejecución de la sanción impuesta al C. [redacted] en términos del artículo 109 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, y una vez aplicada la sanción proporciónense las constancias respectivas.

CUARTO. Notifíquese este dictamen a los CC. [redacted] y [redacted], a través del medio que autorizó para tales efectos.

Así lo resolvió la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión celebrada el veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024), aprobándose por unanimidad de quienes firman ante la Secretaría de la Comisión que autoriza y da fe.

POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Doctora en Derecho
Luz María Consuelo Jaimes Legorreta
Abogada general

Dr. Marcelo Romero Huertas
Director de la Facultad de Ingeniería

Mtra. María José Bernáldez Aguilar
Directora de la Facultad de Derecho

Mtro. Jorge Ricardo León Guerrero
Consejero representante del personal académico de la Facultad de Arquitectura y Diseño

Dr. Luis Gonzalo Botello Ortiz
Consejero representante del personal académico de la Facultad de Derecho

C. Karla Fernanda Carbajal Saldívar
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Arquitectura y Diseño

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Danna Paola Urista Valencia
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Toluca, México, 25 de abril de 2024

ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO AL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR [redacted], RECIBIDO EL PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 12 segundo párrafo, 19 fracción I, 20, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 3, 49, 51 Quinquies y 99 fracciones IV y V inciso f del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 40 fracción VIII, 48 fracciones I y II y 49 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México y demás ordenamientos derivados de la legislación universitaria, los suscritos integrantes de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario presentan para su consideración y, en su caso aprobación el siguiente acuerdo, que se sustenta de la siguiente forma:

CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad a lo que disponen los artículos 5 párrafo noveno de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de México y 1 de su Ley aprobada por Decreto Número 62 de la LI Legislatura Local, publicada en la Gaceta de Gobierno del día 3 de marzo de 1992.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México para el adecuado cumplimiento de su objeto y fines, la Universidad adoptará las formas y modalidades de organización y funcionamiento de su academia, gobierno y administración. Ley que su artículo 19 contempla entre sus órganos de autoridad al H. Consejo Universitario.

Que la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México en su artículo 12 dispone que los órganos competentes conocerán de las controversias, recursos y procedimientos conducentes en materia de responsabilidad administrativa, actuando con apego al orden jurídico interior.

Que los artículos 51 quáter y quinquies del Estatuto Universitario contemplan lo relativo al procedimiento de responsabilidad administrativa, del cual son sujetos los integrantes del personal administrativo de esta Universidad, demarcando que el mismo estará a cargo de la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria.

Que corresponde al H. Consejo Universitario, como máximo órgano de autoridad de esta casa de estudios, la facultad de conocer y dictaminar sobre las acusaciones de infracciones que realicen los integrantes de la comunidad universitaria a través de la Comisión de Responsabilidad y Sanciones, e imponer las sanciones correspondientes relativas a la comisión de faltas a la responsabilidad administrativa, conforme a lo dispuesto por el artículo 99 fracción V inciso f del Estatuto Universitario, en relación con los diversos 40 fracción VIII y 48 fracciones I y II del Reglamento de Integración y Funcionamiento del H. Consejo Universitario de esta Universidad.

Que en sesión ordinaria del treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024) el H.

Consejo Universitario aprobó el dictamen de resolución que rindió la Comisión de Responsabilidades y Sanciones, derivado del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa radicado bajo el número de expediente **DAFA/010/2023-AS**, mediante el cual se determinó la responsabilidad administrativa de los **CC.** [redacted] **y** [redacted] por el incumplimiento de la obligación contemplada por el numeral 13 fracción V del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, al dejar de cumplir con la normatividad aplicable para el manejo de los recursos económicos universitarios provenientes de fuentes alternas, en el ejercicio de sus funciones como encargado del despacho de la dirección y subdirector administrativo, respectivamente, ambos universitarios adscritos al Centro Universitario UAEM Temascaltepec de esta Universidad.

Que, con motivo de lo anterior, se les impuso la sanción prevista por el artículo 103 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa consistente en la DESTITUCIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO. Al tiempo que se determinó que los **CC.** [redacted] **y** [redacted] deben reponer y reintegrar a la Tesorería de esta Universidad la cantidad de $608,898.21 (seiscientos ocho mil ochocientos noventa y ocho pesos 21/100 M.N.).

Que el contenido del dictamen y determinación aprobado por el H. Consejo Universitario les fue notificado de manera personal al **C.** [redacted] el doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) y al **C.** [redacted] el nueve (9) del mismo mes y año, mediante los oficios 017.31.01.24 y 016.31.01.24, en los que plasmaron su firma autógrafa acusando de recibido.

Que el primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) se recibió escrito signado por [redacted] por el que interpuso **RECURSO DE REVISIÓN** en contra del dictamen que rindió la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México respecto al expediente DAFA/010/2023-AS. Fundando su petición en los artículos 49 y 50 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México

Por lo cual, por orden y método, al ser de orden público y de estudio preferente atendiendo lo dispuesto en el artículo 17 de la Carta Magna, para una administración de justicia pronta, completa e imparcial; garantes de los derechos humanos consagrados en el marco normativo nacional e internacional, que disponen que toda persona tiene derecho a un recurso, de trámite sencillo, rápido y efectivo que pueda promover ante los jueces o tribunales competentes para protegerse contra actos que violen sus derechos fundamentales, como así lo acoge el marco normativo universitario, concretamente en sus artículos 49 y 50 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, se procede al análisis de la procedencia del recurso de inconformidad interpuesto por [redacted], a efecto de determinar si cumple con los supuestos normativos de procedibilidad, preceptos que indican:

> *"Artículo 49.* ***Se establecen los Recursos*** *de Revisión y de* ***Inconformidad*** *como medios de defensa de los integrantes de la comunidad universitaria.*
>
> *(...)*
>
> ***El recurso de inconformidad procederá contra la emisión, realización u omisión de un acto administrativo de contenido académico de cualquier autoridad de la Institución. Su objeto es el de reconsiderar la procedencia y legalidad del acto reclamado y del procedimiento que le dio lugar. Se interpondrá ante el Consejo Universitario.***
>
> *En la interposición y desahogo de los recursos se observará lo dispuesto en la le-*

gislación universitaria aplicable.

Artículo 50. Para la aplicación de sanciones por faltas a la responsabilidad universitaria y ejercicio de los recursos de revisión y de inconformidad, deberá observarse lo dispuesto en la reglamentación aplicable". (énfasis añadido)

Por ello, antes de entrar al análisis de fondo de los argumentos que en forma de agravios hace valer el recurrente es importante advertir si el recurso interpuesto cumple con los requisitos de procedibilidad, es decir, si es adecuado, idóneo y eficaz.

Por lo anterior, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 143 del **Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria** de la Universidad Autónoma del Estado de México:

ARTÍCULO 143. *Contra la sanción impuesta procederá la interposición del recurso de revisión, cuyo objeto es revisar la legalidad del proceso que condujo a la resolución y la proporcionalidad de la sanción aplicada, como lo señala el Artículo 49 del Estatuto Universitario. Se interpondrá ante el Consejo Universitario, en un plazo de diez días hábiles.*

Luego entonces, [redacted] fue notificado del dictamen que hoy pretende impugnar el nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) e interpuso su Recurso de Revisión el primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), transcurriendo en exceso el plazo de los diez días **hábiles** a que hace referencia el artículo citado con anterioridad.

En efecto, el nueve (09) de febrero tuvo lugar la notificación del dictamen que ahora pretende recurrir y el plazo para interponer el recurso de revisión comprendió los días doce (12), trece (13), catorce (14), quince (15), dieciséis (16), diecinueve (19), veinte (20), veintiuno (21), veintidós (22), veintitrés (23), todos del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024); sin embargo, dicho **Recurso de Revisión** lo presentó hasta el día primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), siendo evidente que su interposición resulta extemporánea y por tanto no es procedente su admisión.

No obstante, es importante puntualizar que acorde con el artículo 143 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria que establece que el recurso procederá contra la sanción impuesta derivada de la responsabilidad universitaria, no así causa de responsabilidad administrativa; que si bien ambos procedimientos de responsabilidad coinciden en ser de naturaleza disciplinaria sancionadora, lo cierto es también que su competencia deriva de la calidad universitaria de los sujetos, es decir, si pertenecen a la comunidad administrativa, docente o alumnado, como así se advierte de los artículos 8 y 9 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria y el ordinal 3 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, reglamentos ordinarios de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Ahora bien, el recurrente pretende impugnar el dictamen que determinó su sanción, misma que derivó del incumplimiento de obligaciones en su calidad de personal administrativo de esta Universidad Autónoma del Estado de México, pues emanó del procedimiento de responsabilidad administrativa radicado en el expediente DAFA/010/2023-AS por el incumplimiento de una obligación en su carácter de personal administrativo, específicamente en su carácter de entonces subdirector administrativo, es decir, un procedimiento disciplinario sancionador de naturaleza administrativa, no así sobre un acto de responsabilidad universitaria, por lo que el recurso de revisión interpuesto resulta improcedente.

En tales circunstancias y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 12, 19 fracción I , 20, 21 fracciones XIII y XIV y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 42, 44, 46, 48, 50, 99 fracción V inciso f del Estatuto Universitario en relación con el

artículo 143 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria; artículos 40 fracción VIII, 48 fracciones I y II, y 49 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, la Comisión de Responsabilidades y Sanciones resuelve que es procedente **DESECHAR** el Recurso de Revisión interpuesto por [redacted] por ser extemporáneo, inadecuado e ineficaz.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión de Responsabilidades y Sanciones:

ACUERDA

PRIMERO. Es procedente y fundado que la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario **DESECHE el RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por [redacted] por ser notoriamente improcedente.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al recurrente para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Solicítese a la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria a efecto de que en vía de colaboración lleve a cabo la notificación del presente.

Así lo resolvió la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México en sesión celebrada el veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024), aprobándose por unanimidad de quienes firman ante la Secretaría de la Comisión que autoriza y da fe.---
---------- **CONSTE** ----------



Centro Universitario UAEM Temascaltepec

POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Doctora en Derecho
Luz María Consuelo Jaimes Legorreta
Abogada general

Dr. Marcelo Romero Huertas
Director de la Facultad de Ingeniería

Mtra. María José Bernáldez Aguilar
Directora de la Facultad de Derecho

Mtro. Jorge Ricardo León Guerrero
Consejero representante del personal académico de la Facultad de Arquitectura y Diseño

Dr. Luis Gonzalo Botello Ortiz
Consejero representante del personal académico de la Facultad de Derecho

C. Karla Fernanda Carbajal Saldívar
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Arquitectura y Diseño

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Danna Paola Urista Valencia
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Toluca, México, 25 de abril de 2024

ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO AL ESCRITO SIGNADO POR [redacted], RECIBIDO EL SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 12 segundo párrafo, 19 fracción I, 20, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 3, 49, 51 Quinquies y 99 fracciones IV y V inciso f del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 40 fracción VIII, 48 fracciones I y II y 49 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México y demás ordenamientos derivados de la legislación universitaria, los suscritos integrantes de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario presentan para su consideración y, en su caso aprobación el siguiente acuerdo, que se sustenta de la siguiente forma:

CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad a lo que disponen los artículos 5 párrafo noveno de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de México y 1 de su Ley aprobada por Decreto Número 62 de la LI Legislatura Local, publicada en la Gaceta de Gobierno del día 3 de marzo de 1992.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México para el adecuado cumplimiento de su objeto y fines, la Universidad adoptará las formas y modalidades de organización y funcionamiento de su academia, gobierno y administración. Ley que su artículo 19 contempla entre sus órganos de autoridad al H. Consejo Universitario.

Que la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México en su artículo 12 dispone que los órganos competentes conocerán de las controversias, recursos y procedimientos conducentes en materia de responsabilidad administrativa, actuando con apego al orden jurídico interior.

Que los artículos 51 quáter y quinquies del Estatuto Universitario contemplan lo relativo al procedimiento de responsabilidad administrativa, del cual son sujetos los integrantes del personal administrativo de esta Universidad, demarcando que el mismo estará a cargo de la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria.

Que corresponde al H. Consejo Universitario, como máximo órgano de autoridad de esta casa de estudios, la facultad de conocer y dictaminar sobre las acusaciones de infracciones que realicen los integrantes de la comunidad universitaria a través de la Comisión de Responsabilidad y Sanciones, e imponer las sanciones correspondientes relativas a la comisión de faltas a la responsabilidad administrativa, conforme a lo dispuesto por el artículo 99 fracción V inciso f del Estatuto Universitario, en relación con los diversos 40 fracción VIII y 48 fracciones I y II del Reglamento de Integración y Funcionamiento del H. Consejo Universitario de esta Universidad.

Que en sesión ordinaria del treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024) el H. Consejo Universitario aprobó el dictamen de resolución que rindió la Comisión de Respon-

sabilidades y Sanciones, derivado del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa radicado bajo el número de expediente DA-FA/010/2023-AS, mediante el cual se determinó la responsabilidad administrativa de los CC. [redacted] y [redacted] por el incumplimiento de la obligación contemplada por el numeral 13 fracción V del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, al dejar de cumplir con la normatividad aplicable para el manejo de los recursos económicos universitarios provenientes de fuentes alternas, en el ejercicio de sus funciones como encargado del despacho de la dirección y subdirector administrativo, respectivamente, ambos universitarios adscritos al Centro Universitario UAEM Temascaltepec de esta Universidad.

Que, con motivo de lo anterior, se les impuso la sanción prevista por el artículo 103 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, consistente en la DESTITUCIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, así como el resarcimiento económico del daño causado.

Que el contenido del dictamen y determinación aprobada por el H. Consejo Universitario les fue notificado de manera personal al C. [redacted] el doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) y al C. [redacted] el nueve (9) del mismo mes y año, mediante los oficios 017.31.01.24 y 016.31.01.24 en los que plasmaron su firma autógrafa acusando de recibido.

Que el siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) se recibió escrito signado por [redacted] por el que interpuso **RECURSO DE INCONFORMIDAD** en contra del acto administrativo consistente en la destitución de su cargo en la Universidad Autónoma del Estado de México.

Por lo cual, por orden y método, al ser de orden público y de estudio preferente atendiendo lo dispuesto en el artículo 17 de la Carta Magna, para una administración de justicia pronta, completa e imparcial; garantes de los derechos humanos consagrados en el marco normativo nacional e internacional, que disponen que toda persona tiene derecho a un recurso, de trámite sencillo, rápido y efectivo que pueda promover ante los jueces o tribunales competentes para protegerse contra actos que violen sus derechos fundamentales, como así lo acoge el marco normativo universitario, concretamente en sus artículos 49 y 50 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, se procede al análisis de la procedencia del recurso de inconformidad interpuesto por [redacted], a efecto de determinar si cumple con los supuestos normativos de procedibilidad, preceptos que indican:

> *"Artículo 49.* ***Se establecen los Recursos*** *de Revisión y de* ***Inconformidad*** *como medios de defensa de los integrantes de la comunidad universitaria.*
>
> *(...)*
>
> ***El recurso de inconformidad procederá contra la emisión, realización u omisión de un acto administrativo de contenido académico de cualquier autoridad de la Institución. Su objeto es el de reconsiderar la procedencia y legalidad del acto reclamado y del procedimiento que le dio lugar. Se interpondrá ante el Consejo Universitario.***
>
> *En la interposición y desahogo de los recursos se observará lo dispuesto en la legislación universitaria aplicable.*
>
> *Artículo 50. Para la aplicación de sanciones por faltas a la responsabilidad universitaria y ejercicio de los recursos de revisión y de inconformidad, deberá observarse lo dispuesto en la reglamentación aplicable".*

Por ello, antes de entrar al análisis de fondo de los argumentos que en forma de agravios hace

valer el recurrente es importante advertir si el recurso interpuesto cumple con los requisitos de procedibilidad, es decir, si es adecuado, idóneo y eficaz.

En tal razón, resulta primordial puntualizar los argumentos que en forma de agravios manifiesta el recurrente, los cuales pretende hacer valer a través del recurso de inconformidad, los cuales a la letra establecen:

> *"**PRIMERO**. - LA FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA DESTITUCIÓN DEL RECURRENTE DE SU CARGO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO ES ILEGAL E INCONSTITUCIONAL.*
>
> ***SEGUNDO**. - VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURIDICA Y DE DERECHO AL DEBIDO PROCESO."*

De lo anterior, se advierte que el recurrente pretende hacer valer violaciones de naturaleza procesal que derivan de la tramitación de un procedimiento de responsabilidad administrativa.

En el caso particular, por cuanto hace al recurso de inconformidad promovido por el recurrente, el artículo 49 del Estatuto Universitario es claro en delimitar que su procedibilidad es contra actos administrativos de contenido académico, no así contra violaciones de índole procesal.

Entiéndase que los actos administrativos de contenido académico se refieren a aquellas decisiones o resoluciones emitidas por autoridades administrativas referentes a temas educativos o académicos.

Puntualizando que la sanción determinada y que se ordenó imponer al ahora recurrente [redacted] fue en su calidad de personal administrativo de esta Universidad Autónoma del Estado de México, que emanó del procedimiento de responsabilidad administrativa radicado en el expediente DAFA/010/2023-AS por el incumplimiento de una obligación en su carácter de personal administrativo, específicamente en su carácter de entonces subdirector administrativo, es decir, un procedimiento disciplinario sancionador, no así sobre un acto administrativo de contenido académico.

No obstante, se tiene que el dictamen que determinó la responsabilidad administrativa del ahora recurrente fue emitido por la Comisión de Responsabilidades y Sanciones y aprobado por el pleno del H. Consejo Universitario, máximo órgano de autoridad de la Universidad Autónoma del Estado de México como lo establece el artículo 19 fracción I y 20 de la Ley de la Universidad, actos procesales que se desarrollaron en términos del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México.

En adición, es un hecho notorio que el Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa no prevé un recurso o medio de defensa en contra de los dictámenes que deriven de responsabilidad administrativa, ello responde a que como se refirió el H. Consejo Universitario es la máxima autoridad en la Universidad y acorde a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México que dispone lo siguiente:

> ***"Artículo 20.** El Consejo Universitario es la Máxima Autoridad de la Universidad, siendo sus resoluciones obligatorias para éste y la comunidad universitaria, y no podrán ser revocadas o modificadas sino por el propio Consejo".*

De lo anterior, se puede advertir que las resoluciones emitidas por el H. Consejo Universitario son obligatorias para la comunidad universitaria, por ende, la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario y éste último no pueden revocar sus propias determinaciones a través de un recurso que deje insubsistente la sanción impuesta a los quejosos, pues ello contravendría el ordinal invocado.

En virtud de tales consideraciones, el recurso de inconformidad interpuesto por el recurrente no es procedente en contra de actuaciones

administrativas relativas o derivadas del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. Por lo que es notoriamente improcedente admitirlo a trámite, y por consecuencia, innecesario adentrarse al estudio de fondo de los agravios que hizo valer, sin que ello implique dejar sin defensa al recurrente, pues a salvo tiene el derecho de hacerlo valer en la vía y forma correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión de Responsabilidades y Sanciones:

ACUERDA

PRIMERO. Es procedente y fundado que la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario **DESECHE** el recurso de inconformidad interpuesto por [redacted] por ser notoriamente **IMPROCEDENTE.**

SEGUNDO. Sométase a consideración del H. Consejo Universitario el presente acuerdo para su conocimiento y en su caso la aprobación.

TERCERO. Notifíquese personalmente al recurrente para los efectos legales conducentes.

Así lo resolvió la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión celebrada el veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024), aprobándose por unanimidad de quienes firman ante la Secretaría de la Comisión que autoriza y da fe.---------- **CONSTE** ----------



Centro Universitario UAEM Temascaltepec

POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Doctora en Derecho
Luz María Consuelo Jaimes Legorreta
Abogada general

Dr. Marcelo Romero Huertas
Director de la Facultad de Ingeniería

Mtra. María José Bernáldez Aguilar
Directora de la Facultad de Derecho

Mtro. Jorge Ricardo León Guerrero
Consejero representante del personal académico de la Facultad de Arquitectura y Diseño

Dr. Luis Gonzalo Botello Ortiz
Consejero representante del personal académico de la Facultad de Derecho

C. Karla Fernanda Carbajal Saldívar
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Arquitectura y Diseño

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Danna Paola Urista Valencia
Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Toluca, México, 25 de abril de 2024



Universidad Autónoma del Estado de México

CIEG

COORDINACIÓN INSTITUCIONAL
DE EQUIDAD DE GÉNERO

OBJETIVO

Institucionalizar y transversalizar la perspectiva de género en la Universidad mediante la instrumentación, difusión y promoción de las acciones que permitirán impulsar y fomentar la cultura de la igualdad, no discriminación, equidad de género y la prevención de la violencia entre las personas integrantes de la comunidad universitaria.

FUNCIONES PRINCIPALES

- Planear, promover y dirigir las acciones orientadas a la institucionalización de la perspectiva de género en los espacios universitarios bajo el principio de igualdad y no discriminación.
- Difundir la política de género y establecer acciones afirmativas que permitan promover la igualdad y la no discriminación entre hombres, mujeres y personas de la diversidad sexo-genérica.
- Promover la incorporación de lenguaje incluyente y no sexista en los documentos institucionales para fomentar una cultura organizacional enfocada a la igualdad de género y no discriminación.
- Proponer cambios a la normatividad universitaria que incorporen la perspectiva de género, basados en estándares de igualdad de género.
- Coordinar la elaboración, difusión e implementación de políticas, mecanismos de denuncia, manuales y protocolos de actuación sobre la prevención y atención de toda forma de violencia de género.

SOMOS UAEMéx | ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA 2021 - 2025 | ANIVERSARIO UAEMéx

GOBIERNO DE MÉXICO | IMSS | 80 AÑOS | Universidad Autónoma del Estado de México

Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada
Regional Estado de México Oriente

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN CIENTÍFICA, ACADÉMICA Y CULTURAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A TRAVÉS DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL ESTADO DE MÉXICO ORIENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IMSS", REPRESENTANDO EN ESTE ACTO POR LA TITULAR DE LA REPRESENTACIÓN DOCTORA MIRIAM VICTORIA SÁNCHEZ CASTRO, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL; Y POR OTRA PARTE DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UAEMÉX", REPRESENTADA POR SU RECTOR DOCTOR EN CIENCIAS E INGENIERÍA AMBIENTALES CARLOS EDUARDO BARRERA DÍAZ; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I. De **"EL IMSS"**

A. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la Organización y Administración del Seguro Social, que es el instrumento básico de la Seguridad Social, establecido como un servicio Público de carácter nacional, términos de los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social.

B. Que de conformidad con el artículo 251 fracciones IV de la Ley del Seguro Social, cuenta con las facultades para realizar toda clase de actos jurídicos necesarios, para cumplir con sus fines.

C. Que su representante la Doctora Miriam Victoria Sánchez Castro, en su carácter de Apoderada Legal, cuenta con las facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 fracción IV inciso a), 82 fracción I, 144 fracción I, 145, 155 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, quien acredita su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública número 81,315, de fecha 13 de enero de 2023, otorga ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreyra y Silva, Notario público número 13 de la Ciudad de México.

El nombramiento de la titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional del **"EL IMSS"** se encuentra inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio de número 97-7-18012023-132105 de fecha 18 de enero de 2023, en cumplimiento a lo ordenado en las fracciones III y IV del artículo 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

9

2023 Francisco VILLA

D. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 82 fracción I del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como los artículos 162 y 163 del Reglamento de Prestaciones Médicas, le corresponde planear, dirigir y normas las acciones relacionadas con la Educación en Salud, promover, facilitar y regular la realización de actividades Educativas de formación y actualización permanente, que fortalezcan la superación individual y colectiva de su Personal Técnico, Profesional y Directivo, encargado del cuidado de la salud, así como coadyuvar con el Sistema Educativo Nacional en Formación, Capacitación y Desarrollo del Personal del Área de la Salud, a fin de mejorar la calidad de los servicios que otorga a sus Derechohabientes.

E. Que, para la realización de sus fines, cuenta con el apoyo y articulación de la estructura de **"EL IMSS"**, así como de la infraestructura hospitalaria, equipo médico, administrativo, recursos humanos y presupuestos necesarios para la realización y el cumplimiento del objeto de este convenio.

F. Que para fines legales que derivan del presente instrumento jurídico, señala como domicilio, el ubicado en: calle 4, número 25, 1er piso, Fraccionamiento Industrial Alce Blanco, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53370.

II. De **"LA UAEMéx"**

A. Que es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que disponen los artículos 5 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, aprobada por Decreto número 62 de la LI Legislatura Local, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, de fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y dos.

B. Que de conformidad a lo estipulado en el artículo 2 de la Ley de la Universidad Autónoma de México, tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática. Asimismo, tiene como fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de cultura.

C. Que la representación legal de la Universidad Autónoma de México le corresponde a su Rector Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales Carlos Eduardo Barrera Díaz, de conformidad con lo estipulado en el artículo 23 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, y que cuenta con las facultades y obligaciones que establece el artículo 24 de la citada legislación.

D. Que toma el cargo de Rector de la Universidad Autónoma de Estado de México según consta en el Acta Notarial número 2,596, de fecha 24 de mayo de 2021, Volumen número 71, pasada ante la fe del Licenciado Armando Garduño Pérez, Notario Público número 160 del Estado de México con residencia en el Municipio de Metepec.

E. Que señala como domicilio legal, el ubicado en: Instituto Literario 100 Oriente, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

III. De **"LAS PARTES"**:

A. Que el presente convenio no tiene cláusula alguna contraría a la ley, a la moral o las buenas costumbres y para su celebración no media coacción alguna; consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

B. Que una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen **"LAS PARTES"**, es su voluntad celebrar el presente convenio, para lo cual está de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "LAS PARTES" convienen en celebrar el presente Convenio General de Colaboración con el que se establecen las bases generales bajo las cuales **"LAS PARTES"** conjuntarán sus esfuerzos y recursos para la realización y promoción de diversas actividades relacionadas con la salud, entre la seguridad social y las correspondientes áreas del conocimiento, así como la promoción entre los miembros de **"LA UAEMéx"** y el personal del **"EL IMSS"** de los servicios culturales y recreativos que **"LAS PARTES"** ofrecen.

SEGUNDA. Para la realización del objeto del presente convenio, **"LAS PARTES"** se comprometen a:

a) Promover, planificar y ejecutar conjuntamente las acciones y mecanismos operativos de colaboración necesarios para el cumplimiento del presente convenio, tomando en cuenta las políticas que al afecto se emitan en el país, los programas institucionales de **"EL IMSS"** y los fines que persigue **"LA UAEMéx"**.

b) Proporcionar en la medida de sus posibilidades, los recursos humanos y materiales de su competencia que se requieran para el logro del objeto del presente convenio, así como los recursos financieros de acuerdo con sus condiciones presupuestales.

9

c) Estudiar y analizar las propuestas que al afecto emitan para la elaboración de convenios denominados "Programas Específicos de Colaboración", de acuerdo con los datos, lineamientos y especificaciones que sean requeridas en cada caso.

De ser aprobados los "Programas Específicos de Colaboración", por **"LAS PARTES"**, estos serían elevados a la categoría de Acuerdos o Convenios Específicos de Colaboración.

TERCERA. Para el seguimiento y cumplimiento del objeto del presente convenio, **"LAS PARTES"** formarán una Comisión de Seguimiento, por lo que cada una de ellas designará libremente y por igual número a los miembros integrantes de ésta, precisando los cargos respectivos y sus suplentes de ser el caso, cuyo funcionamiento será definido en el Manual de Operación que al efecto se elaborará, dentro del término de 30 (treinta) días hábiles siguientes a la firma del presente instrumento.

Con independencia de lo anterior, **"LAS PARTES"** acuerdan que dicha comisión tendrá las funciones siguientes:

a) Preparar, acordar y elaborar "Programas Específicos de Colaboración" respecto de las acciones a desarrollar en el marco del presente convenio.

b) Acordar las aportaciones de **"LAS PARTES"** para ejecución de cada una de las acciones acordadas.

c) Supervisar el adecuado desarrollo de los "Programas Específicos de Colaboración".

d) Evaluar parcialmente y a su término los "Programas Específicos de Colaboración".

e) Sugerir las modificaciones o adiciones a este convenio en relación a lo previsto en la Cláusula Vigésima Tercera de éste.

f) Las demás que acuerden **"LAS PARTES"** para el cumplimiento del objeto del presente instrumento legal.

Dicha comisión se reunirá las veces necesarias para el cumplimiento de sus funciones, cuando menos dos veces al año e informará a los titulares lo que corresponda.

CUARTA. Los resultados obtenidos en los proyectos realizados, los estudios verificados y las publicaciones y todo aquello que resulte de la participación conjunta de **"LAS PARTES"**, serán libremente usadas para fines académicos o de promoción social y/o cultural sin fines de lucro, sujeto únicamente al previo aviso por escrito de la otra parte, para su conocimiento, por vía de la comisión mencionada en la Cláusula Tercera del presente convenio.

QUINTA. **"EL IMSS"** facilitará a los Organismos Académicos, Centros Universitarios, Unidades Académicas Profesionales y demás Espacios y/o Dependencias que integran a **"LA UAEMéx"**, así como

a sus alumnos, investigadores y/o profesores, el acceso a sus instalaciones, para la realización de programas académicos en licenciatura, posgrado, estudios técnicos y proyectos específicos, permitiendo, la elaboración de programas conjuntos de televisión, radio, intercambio de material audiovisual y bibliotecario, previa suscripción del instrumento jurídico correspondiente.

De igual forma, **"LA UAEMéx"**, facilitará el acceso a sus instalaciones a los profesores e investigadores del **"EL IMSS"** para la realización de proyectos específicos, previa suscripción del instrumento jurídico correspondiente.

Con independencia de lo anterior, **"LAS PARTES"** acuerdan que procurarán colaborar en la edición de textos científicos acerca de los problemas de salud nacional; y que a nivel de posgrado promoverán acciones conjuntas en las siguientes áreas: impartición de cursos de actualización y capacitación de personal docente, supervisión, y evaluación de actividades académicas y formación de recursos humanos; acciones que estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal de **"LAS PARTES"**, previa suscripción del instrumento jurídico correspondiente.

SEXTA. "LAS PARTES" convienen en establecer acciones conjuntas que piensan impulsar y facilitar el servicio social, campos clínicos y ciclos clínicos de los alumnos y/o pasantes de los Organismos Académicos, Centros Universitarios, Unidades Académicas Profesionales y demás Espacios Universitarios de **"LA UAEMéx"**, las cuales se implementarán mediante los Acuerdos o Convenios Específicos de Colaboración correspondiente.

SÉPTIMA. "LAS PARTES" convienen en realizar proyectos de investigación químico-farmacológicos en las áreas de síntesis de laboratorio de principios activos e intermedios en medicamentos, biodisponibilidad de fármacos de seres humanos y otras de interés para ambas partes, sujetos a la disponibilidad presupuestal de **"LAS PARTES"** y previa suscripción del instrumento jurídico correspondiente.

OCTAVA. "LAS PARTES" convienen en realizar en el área de arquitectura las acciones que a continuación se mencionan y que estarán sujetas de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de **"LAS PARTES"**:

a) Proyectos de Investigación relacionados con el espacio, estructuras e instalaciones de unidades en salud, sociales y administrativas, tanto en el medio urbano como rural, así como en la organización de ciclos de conferencias anuales sobre dichos temas.

b) Concursos a nivel estudiantil sobre proyectos arquitectónicos o de ingeniería que vaya a realizar **"EL IMSS"** siendo responsable de la organización la Facultad de Arquitectura de **"LA UAEMéx"**, corriendo a cargo del **"EL IMSS"** el monto de los premios.

c) Financiamiento de tesis de ser posible por parte de **"EL IMSS"** sobre problemas de espacio, estructura de unidades en salud, sociales y administrativas que **"EL IMSS"** tenga.

d) Proyectos de investigación relacionados con protección ecológica, saneamiento ambiental y de vivienda tanto en el urbano como rural.

NOVENA. En el área cultural se promoverán actividades que estarán de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de **"LAS PARTES"**, tales como:

a) Producciones teatrales, presentaciones de grupos de danza, recitales de música mexicana, ampliación de las actividades de los cines-clubs universitarios a **"EL IMSS"**, grabación de discos, entre otras.

b) Establecimiento de talleres de lectura, arte, ciencia e historia mexicana; coediciones de colecciones populares en historieta y fotonovelas.

c) Promoción de actividades deportivas.

d) Cursos de servicios y prestaciones sociales a la comunidad, específicamente en zonas marginadas.

DÉCIMA. En el área de Ciencias Sociales, se realizarán investigaciones tendientes a medir el impacto de los programas institucionales en el medio rural y urbano, específicamente en las zonas marginadas actividades que están sujetas de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA PRIMERA. En el área de diseño industrial se realizarán las siguientes acciones:

a) Establecimiento de un Comité conjunto entre el Departamento de Consolidación de la Innovación y el Desarrollo Tecnológico de **"LA UAEMéx"** y **"EL IMSS"** para estudiar la situación de importación de suministros.

b) Establecimiento de concursos de diseño Industrial para sustitución de importaciones en el área en salud y optimación de equipos de dicha área.

c) Realización de estudios orientados al desarrollo de nuevos productos dentro de **"EL IMSS"**.

d) Los compromisos de ambas partes quedarán sujetos a la disposición presupuestal de cada una de ellas.

DÉCIMA SEGUNDA. Cada uno de los Programas Específicos de Trabajo a que se refiere el inciso C de la Cláusula Segunda, se instrumentará legalmente mediante un Acuerdo o Convenio Específico de Colaboración que contendrá las estipulaciones que sean necesarias para regular al programa y de manera particular lo relativo a la propiedad del derecho de autor.

9

DÉCIMA TERCERA. "LAS PARTES" se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo del desarrollo de las actividades propias del presente convenio, por lo que se obligan a utilizarla únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo.

En consecuencia, queda prohibido revelar, copiar, reproducir, explorar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información sin autorización previa y por escrito del titular de la misma y de la otra parte.

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

DÉCIMA CUARTA. "LAS PARTES" acuerdan lo relativo a la propiedad intelectual, se reconocen mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este convenio.

De conformidad con la normatividad aplicable en la materia, de los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente convenio le corresponderán a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a las otras partes.

DÉCIMA QUINTA. "LAS PARTES" convienen en el desarrollo de acciones conjuntas para fortalecer sus programas y canales de comunicación social.

DÉCIMA SEXTA. "LAS PARTES" convienen que la ejecución de las acciones derivadas de este convenio, así como las que se desprenden de los programas específicos de trabajo que se desarrollen en el futuro, participarán todas y cada una de las dependencias que la conforman.

DÉCIMA SÉPTIMA. "LA UAEMéx" a través de las áreas de Investigación Científica y de Humanidades, colaborará con **"EL IMSS"** para el cumplimiento de las actividades que se deriven del presente convenio, previa suscripción del instrumento jurídico correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. "LA UAEMéx" en la medida de sus posibilidades otorgará su apoyo técnico a **"EL IMSS"** para la edición y publicación de libros, que contribuyan a elevar el nivel cultural de la sociedad, con conforme al procedimiento estipulado en el Reglamento de la Función Editorial de **"LA UAEMéx"**, previa suscripción del instrumento jurídico correspondiente.

DÉCIMA NOVENA. "LA UAEMéx" por medio de sus escuelas y facultades de las licenciaturas del área de la salud participará, de acuerdo con sus lineamientos internos en la organización y realización de

9

cursos, conferencias, actividades de difusión, capacitación y proyectos de investigación que se realicen en materia de salud.

En el campo de la investigación en salud, se establecerán proyectos conjuntos en las áreas clínicas, epidemiológicas y desarrollo tecnológico a nivel posgrado, diseño, implementación de un centro y una red de núcleos de información toxicológica, intercambio de personal académico y técnico; apoyo interbioterios, así como intercambio de información sobre estadísticas de morbimortalidad a nivel nacional.

VIGÉSIMA. "LAS PARTES" convienen que el personal designado por cada una para la ejecución de las actividades objeto del presente instrumento jurídico, se extenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso, podrá considerarse a la otra parte como patrón solidario o sustituto, por lo que recíprocamente se liberan de cualquier responsabilidad que pudiese surgir sobre el particular y con relación al objeto del presente convenio.

VIGÉSIMA PRIMERA. El presente convenio entrará en vigor en la fecha de firma por ambas partes y hasta el quince de mayo de dos mil veinticinco, en la inteligencia de que podrá darse por terminado anticipadamente o renovado por cualquiera de ellas, comunicando por escrito con seis meses de anticipación a la fecha en que desee darlo por terminado, por lo que de ninguna forma interrumpirá las actividades que estén realizando, sino hasta su total terminación.

VIGÉSIMA SEGUNDA. La vigencia de este convenio no afectará la duración de los Acuerdos o Convenios Específicos de Colaboración que se hubiesen concertado por **"LAS PARTES"**.

VIGÉSIMA TERCERA. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado a petición expresa y por escrito de cualquiera de **"LAS PARTES"**, para lo cual se deberá especificar el objeto de la adición o modificación que se pretenda, mismo que, una vez acordadas por **"LAS PARTES"**, serán plasmadas o adicionadas en el Convenio Modificatorio correspondiente, las cuales entraran en vigor a la fecha de su firma.

VIGÉSIMA CUARTA. "LAS PARTES" acuerdan en que cada una de ellas asumirá por su cuenta y riesgo, los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse, derivados de la inobservancia y negligencia en el cumplimento de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico.

VIGÉSIMA QUINTA. "LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, con motivo de su interpretación y aplicación, será resuelta por la comisión a que se hace referencia la Cláusula Tercera del presente instrumento, quien actuará como mediador tratando de que **"LAS PARTES"** lleguen a una conciliación amigable.

9

De no existir conciliación, **"LAS PARTES"** aceptan someterse expresamente a la competencia de los Tribunales Federales de Toluca, Estado de México, renunciando a cualquier tipo de competencia que por razón de su domicilio presente o futuro pudieran corresponderles.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO OBLIGACIONAL Y ALCANCE DE CADA UNA DE SUS CLÁUSULAS, LO FIRMAN POR CUADRUPLICADO DE IGUAL VALIDÉZ, CORRESPONDIENDO DOS EJEMPLARES PARA CADA UNA, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

POR "EL IMSS"

DOCTORA
MIRIAM VICTORIA SÁNCHEZ CASTRO
TITULAR Y APODERADA LEGAL

POR "LA UAEMéx"

DOCTOR EN CIENCIAS E INGENIERÍA AMBIENTALES CARLOS EDUARDO BARRERA DÍAZ
RECTOR

TESTIGOS DE HONOR

MAESTRO EN DERECHO
LENIN MIGUEL ÁNGEL VEGA VELASCO
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS DE DESARROLLO DE PERSONAL

DOCTORA EN DERECHO
LUZ MARÍA CONSUELO JAIMES LEGORRETA
ABOGADA GENERAL

9

Universidad Autónoma del Estado de México

IMSS



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN CIENTÍFICA, ACADÉMICA Y CULTURAL

UAEMéx-IMSS

OBJETO DEL CONVENIO

Realización y promoción de diversas actividades relacionadas con la salud







COMPROMISOS

a) **Promover, planificar y ejecutar** conjuntamente acciones y mecanismos operativos de colaboración necesarios para el cumplimiento del presente convenio

b) Proporcionar los **recursos humanos y materiales** de su competencia que se requieran para el logro del convenio, así como recursos financieros acordes a sus condiciones presupuestales

c) **Estudiar y analizar las propuestas** para la elaboración de convenios denominados "Programas Específicos de Colaboración"

Universidad Autónoma
del Estado de México

UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO

ACREDITADA CALIDAD

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO No. 5901

ENTRE

LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Y

LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO - COLOMBIA

Objetivo

El objetivo del presente Memorando de Entendimiento **"MOU"** es promover la cooperación en los ámbitos educativos y de la investigación científica entre la Universidad Autónoma del Estado de México en adelante **"LA UAEMéx"**, organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, con domicilio legal en Instituto Literario 100 Oriente, colonia centro, código postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México (México); representada por su Rector, Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales Carlos Eduardo Barrera Díaz; y la Universidad del Quindío, en adelante **"LA UNIQUINDÍO"**, ubicada en Armenia, Quindío (Colombia), representada por su Rector, Ingeniero de Sistemas y Computación, Especialista en Administración Financiera y Magister en Administración de Empresas, José Fernando Echeverry Murillo; ambas denominadas **"LAS INSTITUCIONES"**.

Tipos de Cooperación

Mediante el presente **"MOU"**, **"LAS INSTITUCIONES"** ratifican el valor de la colaboración internacional y acuerdan esforzarse en promover actividades académicas y científicas, entre las cuales se incluyen de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- Proyectos de investigación conjunta en áreas de interés mutuo;
- Intercambio de publicaciones académicas y artículos;
- Intercambio de experiencias en métodos de enseñanza innovadores;
- Organización de simposios, talleres conjuntos y conferencias;
- Intercambio del profesorado y visitas de investigación de becarios;
- Intercambio de estudiantes de licenciatura (pregrado) y posgrado;
- Intercambio de experiencias de éxito y buenas prácticas;
- Colaboración en el desarrollo y diseño de cursos;
- Capacitación técnica en áreas de interés mutuo.

La suscripción del presente **"MOU"** no implica ninguna obligación financiera entre **"LAS INSTITUCIONES"**. Las actividades específicas serán objeto de acuerdos escritos que precisarán los términos, condiciones y compromisos de los recursos (financieros o de otro tipo).

Universidad Autónoma del Estado de México

UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO

ACREDITADA CALIDAD

Estos serán negociados y aprobados por las autoridades competentes de **"LAS INSTITUCIONES"**.

Vigencia

El presente **"MOU"** entrará en vigor a partir de la última firma de las partes y permanecerá vigente por un período de cinco (5) años. Podrá ser modificado por mutuo acuerdo por escrito de las dos partes. En caso de que permanezca inactivo durante tres años consecutivos, se dará por vencido automáticamente.

"LAS INSTITUCIONES" pueden dar por terminado el presente **"MOU"** mediante notificación por escrito a la otra parte con seis (6) meses de anticipación. La terminación no afectará la ejecución de los proyectos o programas establecidos.

Comité de Gestión

"LAS INSTITUCIONES" designan a la Dra. en C.S. Martha Patricia Zarza Delgado, Secretaria de Investigación y Estudios Avanzados de **"LA UAEMéx"** y al Mg. Jairo Andrés Sarmiento Giraldo, Profesor Asociado y Miembro del Consejo Curricular del programa de Licenciatura en Lenguas Modernas con énfasis en inglés y francés de **"LA UNIQUINDÍO"**, quienes velarán por la aplicación del presente convenio y coordinarán las actividades de colaboración; para ello entablarán comunicación, vía telefónica o internet, y/o se reunirán cuando sea necesario con el fin de analizar los avances en la implementación de los acuerdos suscritos, definir nuevas áreas para los programas de cooperación y discutir asuntos relacionados con el presente **"MOU"**.

Modificaciones

"LAS INSTITUCIONES" convienen que podrán adicionar o modificar las condiciones o términos establecidos en el **"MOU"** mediante la firma de convenios modificatorios, los cuales para su validez y observancia serán debidamente suscritos por éstas y formarán parte integral del presente acuerdo de voluntades.

Del Derecho de Transparencia y Protección de Datos Personales

"LA UNIQUINDÍO" manifiesta conocer y aceptar los términos de Aviso de Privacidad de **"LA UAEMéx"**, los cuales pueden ser consultados en: http://web.uaemex.mx/avisos/Aviso_Privacidad.pdf.

Así mismo, **"LA UNIQUINDÍO"** otorga su consentimiento para que **"LA UAEMéx"** haga públicos en su sitio de Transparencia los datos contenidos en el presente **"MOU"** referentes a nombre y firma autógrafa; en concordancia con lo señalado por las leyes a que se sujete la Universidad Autónoma del Estado de México en materia de transparencia y protección de datos personales. **"LAS INSTITUCIONES"** se obligan a mantener de manera reservada la información compartida entre sí y a no darla a conocer a terceras personas diferentes de asesores y funcionarios o empleados que tengan la necesidad de saberla para los propósitos autorizados en el presente documento. **"LAS INSTITUCIONES"** acuerdan que la información que reciban de la otra parte

Universidad Autónoma
del Estado de México

UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO

ACREDITADA CALIDAD

es y seguirá siendo de propiedad de la parte que entregue la información, el uso de la información y/o documentación únicamente se circunscribirá a la manera, modo y para los propósitos autorizados de manera expresa y específica por las partes y no aplicable a actividades que este instrumento no otorga, de manera expresa o implícita.

Controversias

El presente **"MOU"** y los Acuerdos o Convenios Específicos que del mismo deriven son producto de buena fe de **"LAS INSTITUCIONES"**, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, las partes convienen que la resolverán de común acuerdo.

Perfeccionamiento

El presente **"MOU"** se entenderá perfeccionado una vez esté firmado por ambas partes.

Para constancia se firma por duplicado, conservando cada parte una (1) copia, en el lugar y fecha indicados.

POR "LA UAEMéx"	POR "LA UNIQUINDÍO"
DOCTOR EN CIENCIAS E INGENIERÍA AMBIENTALES **CARLOS EDUARDO BARRERA DÍAZ** **RECTOR**	**INGENIERO** **JOSÉ FERNANDO ECHEVERRY MURILLO** **RECTOR**
LUGAR: Toluca, Estado de México (México)	LUGAR: Armenia, Quindío (Colombia)
FECHA: 18/abril/2023	FECHA: 25 ABR 2023

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
PROYECTÓ Y ELABORÓ	Universidad Autónoma del Estado de México	
ELABORÓ	Daniela Camacho Betancourt, contratista DRII	
REVISÓ	Eduardo Andrés Perafán del Campo – Director DRII	
REVISÓ	Jorge Humberto Torres Hernández	
REVISÓ	Abogado asignado Mtro. L. Pardo Ruiz	
REVISÓ	Victor Alfonso Vélez Muñoz – Jefe dirección Jurídica	
APROBÓ	Luis Fernando Polania Obando – Vicerrector de Extensión y Desarrollo Social	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes (de ser el caso) y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para las firmas correspondientes.		

Universidad Autónoma del Estado de México

UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO

OBJETIVO

Promover la cooperación en los ámbitos educativos y de la investigación científica entre la Universidad Autónoma del Estado de México y la Universidad del Quindío

Las instituciones ratifican el valor de la colaboración internacional y acuerdan esforzarse en promover actividades académicas y científicas, entre las cuales se incluyen las siguientes:

1. Proyectos de investigación conjunta
2. Intercambio de publicaciones académicas y artículos
3. Organización de simposios, talleres y conferencias
4. Intercambio académico y estudiantil



ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA SECRETARÍA DE PROYECTOS ESPECIALES Y PROYECCIÓN UNIVERSITARIA COMO DEPENDENCIA DE LA OFICINA DE RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales Carlos Eduardo Barrera Díaz, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo décimo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 párrafo tercero fracciones I, II y V, 3, 6, 19 fracción II, 23, 24 fracciones I y XIV, y 34 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 2, 10 fracción III, 11 párrafo tercero y cuarto, 133, 134 y 136 del Estatuto Universitario; y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 3° fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio.

Que el párrafo décimo sexto del Artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico para la consecución de sus fines, entre los que se aprecia la impartición de la educación, la investigación humanística, científica y tecnológica, y la difusión y extensión de los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

Que la Universidad Autónoma del Estado de México en el desarrollo de su quehacer institucional, difunde y extiende las manifestaciones del humanismo, la ciencia, la tecnología y la cultura, teniendo como fines impartir educación, llevar a cabo investigación y difundir la cultura; divulgando los resultados de su labor, principalmente en el Estado de México.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2 párrafo tercero fracciones I y II de la Ley de la Universidad, esta cuenta con atribuciones para expedir las normas y disposiciones necesarias a su régimen interior y organizarse libremente para el cumplimiento de su objeto y fines, así como señala que la Universidad ejerce su autonomía para establecer objetivos, políticas y mecanismos necesarios para el cumplimiento de su objeto y fines; asumir teorías, tesis, concepciones y demás posturas indispensables para la conservación, creación y recreación del conocimiento universal y otras manifestaciones de la cultura.

Que en términos del Artículo 133 del Estatuto Universitario, "la Administración Universitaria es la instancia de apoyo con que cuenta la Institución para llevar a cabo la gestión de las actividades adjetivas que resulten necesarias al cumplimiento de las finalidades institucionales", y el Artículo 134 del mismo ordenamiento señala que la Administración Central es parte integrante de la Administración Universitaria, al ser la instancia de apoyo con que cuenta el rector para la coordinación, dirección, seguimiento y evaluación de las actividades que coadyuvan al cumplimiento del objeto y fines institucionales.

Que las dependencias administrativas que conforman a la Administración Central son unidades

congruentes y coherentes de apoyo administrativo para ejecutar las decisiones, dictámenes, acuerdos y órdenes de los órganos de autoridad de los que dependen, las cuales despachan los asuntos de su competencia.

Que la Universidad es una institución que se transforma continuamente para atender las necesidades de la dinámica actual, cuya organización y funcionamiento deben dar respuesta a la consecución de sus funciones sustantivas y adjetivas, por lo que se hace necesario que la Oficina de Rectoría cuente con una dependencia que desarrolle proyectos y actividades que permitan atender las condiciones cambiantes de la educación que se imparte en la Institución, observando para ello las políticas y disposiciones nacionales y estatales en la materia, y que coadyuve al fortalecimiento y proyección de una Universidad de vanguardia.

En virtud de lo anterior y en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Estatuto Universitario, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA SECRETARÍA DE PROYECTOS ESPECIALES Y PROYECCIÓN UNIVERSITARIA COMO DEPENDENCIA DE LA OFICINA DE RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRIMERO. Se crea la Secretaría de Proyectos Especiales y Proyección Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO. La Secretaría de Proyectos Especiales y Proyección Universitaria dependerá orgánica y funcionalmente de la Oficina de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México.

TERCERO. La Secretaría de Proyectos Especiales y Proyección Universitaria tendrá como objetivo general diseñar y coordinar el desarrollo de proyectos estratégicos a través de los cuales se fortalezca la academia, la internacionalización, la sostenibilidad, la responsabilidad social y el desarrollo integral de la comunidad universitaria, todo ello con el propósito de brindar una experiencia educativa de calidad acorde a las demandas contemporáneas, así como proyectar a la Universidad como una institución de innovación y vanguardia.

CUARTO. La Secretaría de Proyectos Especiales y Proyección Universitaria tendrá como objetivos específicos los siguientes:

I. Promover la innovación académica, a través de nuevas metodologías educativas que potencien el aprendizaje y la participación activa de quienes integran al alumnado, así como la investigación pedagógica para evaluar y mejorar los métodos de enseñanza.

II. Desarrollar políticas y estrategias que permitan impulsar acciones enfocadas a la igualdad y equidad educativa, privilegiando el análisis de la factibilidad institucional para la transición a la gratuidad en los servicios educativos que presta la Universidad.

III. Apoyar proyectos de reforma a la normatividad universitaria, a fin de contar con un marco jurídico armonizado, actualizado y de vanguardia, que dé cumplimiento a las políticas, directrices y disposiciones federales y estatales, así como a los requerimientos para el logro del objeto y fines institucionales.

IV. Fortalecer e impulsar el desarrollo sostenible y la responsabilidad social, por medio del diseño e implementación de políticas equitativas y sustentables en la gestión universitaria y en los programas académicos, que contribuyan a consolidar el prestigio de la Universidad y el desarrollo de la entidad.

V. Identificar áreas de mejora institucional a través de mecanismos de medición y evaluación periódica, así como promover alianzas, proyectos de investigación y programas de colaboración con instituciones externas.

VI. Promover una cultura organizacional que fomente la adaptabilidad y la participación activa en procesos de cambio, mediante

programas de desarrollo profesional para quienes integran al personal académico y administrativo.

QUINTO. La Secretaría de Proyectos Especiales y Proyección Universitaria para el cumplimiento de sus objetivos, estará integrada de la siguiente forma:

Secretaría Particular
Unidad de Apoyo Administrativo
Unidad de Planeación

Dirección de Innovación Institucional
Departamento de Fortalecimiento Institucional
Departamento de Análisis Contextuales Externos

Dirección de Proyección Universitaria
Departamento de Impulso Académico
Departamento de Impulso Estudiantil

SEXTO. La Secretaría de Proyectos Especiales y Proyección Universitaria, en la conformación de su estructura orgánico-funcional observará los principios de economía, transparencia, eficiencia y rendición de cuentas.

SÉPTIMO. Las funciones de la Secretaría de Proyectos Especiales y Proyección Universitaria, así como el objetivo y funciones de las direcciones, los departamentos y las unidades señaladas en el numeral QUINTO del presente acuerdo, serán establecidos en su manual de organización y funcionamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo por el que se crea la Secretaría de Proyectos Especiales y Proyección Universitaria como dependencia de la Oficina de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México entrará en vigor a partir del día de su expedición.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial de difusión "Gaceta Universitaria".

TERCERO. La persona titular de la Rectoría de la Universidad en ejercicio de las facultades que le confiere la legislación universitaria, nombrará a la persona titular de la Secretaría de Proyectos Especiales y Proyección Universitaria.

CUARTO. La Secretaría de Proyectos Especiales y Proyección Universitaria, de forma conjunta y bajo la dirección de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional, en un plazo de 30 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, integrará su apertura programática, observando los rubros de diagnóstico, objetivo general, objetivos específicos, políticas, estrategias, metas y otros que la conformen, todo ello bajo parámetros evaluables y medibles.

Lo tendrán entendido la Administración Universitaria y la comunidad de la Universidad Autónoma del Estado de México.

DADO EN EL EDIFICIO CENTRAL DE RECTORÍA, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

POR TANTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIONES I Y XIV DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, MANDO QUE SE PUBLIQUE, CIRCULE, OBSERVE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO

"2024, Conmemoración del 60 Aniversario de la Inauguración de Ciudad Universitaria"

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Rector

ADMINISTRACIÓN
UNIVERSITARIA
2021 - 2025

"2024, "CONMEMORACIÓN DEL 60 ANIVERSARIO DE LA INAUGURACIÓN DE CIUDAD UNIVERSITARIA"

https://www.uaemex.mx/mi-universidad/gaceta-universitaria.html